FUNDADO EL 22 DE OCTUBRE DE 1825 POR EL LIBERTADOR SIMÓN BOLÍVAR

El Peruano

190 AÑOS

1825-2015. LA HISTORIA PARA CONTAR | DIARIO OFICIAL

AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN DEL MAR DE GRAU

Año XXXIII - Nº 13670

NORMAS LEGALES

Director (e): **Félix Alberto Paz Quiroz**

Jueves 12 de mayo de 2016

586859

Sumario

PODER EJECUTIVO

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

D.S. N° 031-2016-PCM.- Prórroga de Estado de Emergencia declarado en diversos distritos y provincias de los departamentos de Ayacucho, Huancavelica, Cusco y Junín **586861**

D.S. N° 032-2016-PCM.- Prórroga de Estado de Emergencia declarado en el distrito de Echarate, provincia de La Convención, departamento de Cusco **586862**

AGRICULTURA

R.J. Nº 0085-2016-INIA.- Designan Director de la Estación Experimental Agraria Santa Rita - Arequipa del INIA **586863**

DEFENSA

R.S. N° 138-2016-DE/MGP.- Autorizan viaje de oficiales de la Marina de Guerra del Perú a Colombia, en comisión de servicios **586864**

RR.MM. Nºs. 486, 487, 488 y 489-2016-DE/SG.- Autorizan ingreso al territorio de la República de personal militar de El Salvador, Belice, Trinidad y Tobago, México y EE.UU. **586865**

RR.MM. Nºs. 490 y 491-2016-DE/SG.- Autorizan ingreso al territorio de la República de personal militar de EE.UU. y Guatemala **586867**

ECONOMIA Y FINANZAS

D.S. N° 114-2016-EF.- Aprueban normas reglamentarias para la aplicación de la Septuagésima Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016 **586868**

EDUCACION

R.VM. Nº 059-2016-MINEDU.- Aprueban Bases de la XIII Olimpiada Nacional Escolar de Matemática 2016 **586870**

ENERGIA Y MINAS

R.D. Nº 073-2016-EM/DGER.- Dejan sin efecto Resolución Directoral que designó a Secretario Técnico de las autoridades del procedimiento administrativo disciplinario de la entidad Tipo B, Unidad Ejecutora 005: Dirección General de Electrificación Rural **586870**

R.D. Nº 0078-2016-MEM/DGM.- Precisan que a partir de la Declaración Anual Consolidada - DAC correspondiente al año 2015, los titulares de la actividad minera que beneficien mineral, deberán adjuntar en el Índice de la DAC Anexo I, el acumulado anual de los Balances Metalúrgicos por los períodos de operación del año por el que se declara la DAC **586871**

Fe de Erratas R.M. Nº 159-2016-MEM/DM **586871**

INTERIOR

D.S. N°005-2016-IN.- Aprueban el "Protocolo Intersectorial para la Prevención y Persecución del Delito y la Protección, Atención y Reintegración de Víctimas de Trata de Personas" **586871**

RR.SS. N°s. 158 y 160-2016-IN.- Autorizan viajes de personal de la PNP a México y Argentina, en comisión de servicios **586898**

R.S. N° 159-2016-IN.- Autorizan viaje de personal de la PNP a México, en misión de estudios **586900**

JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

R.S. N° 078-2016-JUS.- Acceden a solicitud de extradición activa de ciudadano colombiano y disponen su presentación por vía diplomática a la República de Ecuador **586901**

R.M. Nº 0105-2016-JUS.- Constituyen Grupo de Trabajo para la organización del Congreso Nacional denominado "Avances y desafíos del Código Penal a sus 25 años de vigencia en el Perú" **586901**

RELACIONES EXTERIORES

R.M. Nº 0392/2016-RE.- Disponen publicar resumen de la Resolución 2270 (2016) del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, referida a la No Proliferación de Armas/ República Popular Democrática de Corea **586903**

R.M. Nº 0393/2016-RE.- Disponen publicar resumen de la Resolución 2271 (2016) del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, referida a los Informes del Secretario General sobre la situación en Sudán y Sudán del Sur **586909**

R.M. Nº 0394/2016-RE.- Disponen publicar resumen de la Resolución2276 (2016) del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, sobre No Proliferación de Armas/ República Popular Democrática de Corea **586910**

TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO

D.S. N° 006-2016-TR.- Decreto Supremo que adecúa el Reglamento de la Ley de Compensación por Tiempo de Servicios, aprobado por Decreto Supremo N° 004-97-TR, a lo establecido en la Ley N° 30408, Ley que modifica el artículo 2 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 650, Ley de Compensación por Tiempo de Servicios **586910**

R.S. N° 006-2016-TR.- Renuevan la designación del representante del Estado ante el Consejo Directivo del Seguro Social de Salud - ESSALUD **586911**

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

R.M. Nº 294-2016 MTC/01.- Aprueban Lineamientos para la Elaboración del Informe Sectorial para la Transferencia del Gobierno y el Informe para la transferencia de Gestión del Ministerio de Transportes y Comunicaciones del período 2011-2016 **586912**

R.M. Nº 298-2016 MTC/01.03.- Declaran resuelto Contrato de Concesión Única suscrito con la empresa TUVES PERÚ S.A.C. para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones, aprobado por R.M. N° 002-2010-MTC/03 **586914**

R.M. Nº 300-2016 MTC/01.- Modifican conformación del Grupo de Trabajo encargado de la elaboración del Informe Sectorial para la Transferencia de Gobierno, período 2011 - 2016 **586916**

R.D. Nº 1897-2016-MTC/15.- Autorizan ampliación de local al Centro de Educación Ocupacional de Gestión No Estatal ABC Técnica Jesús Obrero autorizada como Escuela de Conductores Integrales **586916**

R.D. Nº 2039-2016-MTC/15.- Autorizan a Escuela de Conductores Señor de los Milagros E.I.R.L. para impartir cursos de capacitación en su calidad de Escuela de Conductores Integrales **586919**

ORGANISMOS EJECUTORES

INSTITUTO PERUANO DE ENERGIA NUCLEAR

Res. Nº 083-16-IPEN/PRES.- Designan Director de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto del IPEN **586920**

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES

RR. Nºs. 1167, 1168, 1171, 1182, 1188, 1189, 1190, 1193, 1195, 1196, 1200, 1201, 1213, 1216, 1217, 1218, 1219, 1220 y 1221-2015/SBN-DGPE-SDAPE.- Disponen primera inscripción de dominio a favor del Estado de terrenos eriazos ubicados en los departamentos de Moquegua, Lima, Cajamarca, Ancash e Ica **586920**

CENTRAL DE COMPRAS PUBLICAS

R.J. Nº 027-2016-PERU COMPRAS.- Designan funcionario responsable de remitir ofertas de empleo de PERÚ COMPRAS a la Dirección General del Servicio Nacional del Empleo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo **586935**

ORGANISMOS REGULADORES

ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSION PRIVADA EN TELECOMUNICACIONES

Res. Nº 056-2016-CD/OSIPTEL.- Fijan el valor del Factor de Control aplicable para el Ajuste Trimestral de Tarifas Tope de los Servicios de Categoría I de las Canastas C, D y E, prestados por Telefónica del Perú S.A.A. **586935**

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

ORGANISMO DE EVALUACION Y FISCALIZACION AMBIENTAL

Res. Nº 010-2016-OEFA/CD.- Establecen el Comité Técnico Consultivo del OEFA **586937**

ORGANISMO TÉCNICO DE LA ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SANEAMIENTO

R.D. Nº 21-2016-OTASS/DE.- Aceptan renuncia de Secretaria General del OTASS **586938**

PODER JUDICIAL

CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

Res. Adm. Nº 141-2016-P-CSJV/PJ.- Establecen disposiciones aplicables a expedientes en etapa de ejecución del Primer Juzgado Penal de Ventanilla y Segundo Juzgado Penal de Ventanilla **586938**

ORGANOS AUTONOMOS

JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

Res. Nº 0412-2016-JNE.- Confirman Acuerdo de Concejo N° 008-2015-MDP/DM-HCO, que declaró infundada solicitud de vacancia de regidor del Concejo Distrital de Pachas, provincia de Dos de Mayo, departamento de Huánuco **586939**

Res. Nº 0416-2016-JNE.- Declaran fundado recurso de apelación y revocan el Acuerdo de Concejo N° 039-2015, que aprobó suspensión en el cargo de regidor del Concejo Distrital de San Luis, provincia y departamento de Lima **586941**

Res. Nº 0562-2016-JNE.- Declaran fundado recurso de queja contra la Res. N° 003-2016-JEE-MOYOBAMBA/JNE, y disponen que se eleve los actuados **586943**

RR. Nºs. 0571 y 0577-2016-JNE.- Declaran infundados recursos de apelación y confirman la Resolución N° 001-2016-JEE-HUÁNUCO/JNE, emitida por el Jurado Electoral Especial de Huánuco **586944**

RR. Nºs. 0590 y 0591-2016-JNE.- Declaran infundados recursos de apelación y confirman la Resolución N° 001-2016-JEE-LIMA SUR2/JNE, emitida por el Jurado Electoral Especial de Lima Sur 2 **586946**

RR. Nºs. 0598, 0600 y 0602-2016-JNE.- Declaran infundados recursos de apelación y confirman resoluciones emitidas por el Jurado Electoral Especial de Chota **586948**

Res. Nº 0606-2016-JNE.- Declaran infundado recurso de apelación y dejan sin efecto la Res. N° 001 emitida por el Jurado Electoral Especial de Chota, en extremo que anuló votación preferencial de candidatos de la organización política Alianza para el Progreso del Perú **586953**

Res. Nº 0609-2016-JNE.- Declaran infundado recurso de apelación y dejan sin efecto la Resolución s/n emitida por el Jurado Electoral Especial de Chota, en extremo que anuló votación preferencial de candidato de Alianza para el Progreso del Perú **586954**

JURADOS ELECTORALES ESPECIALES

Res. Nº 002-2016-JEE-LC1/JNE.- Proclaman Resultados de Cómputo de la Elección de Congresistas de la República 2016, del Jurado Electoral Especial Lima Centro 1 **586956**

Res. Nº 002-2016-JEE-LC1/JNE.- Proclaman Resultados de Cómputo de la Elección de representantes peruanos ante el Parlamento Andino 2016, del Jurado Electoral Especial Lima Centro 1 **586957**

Res. Nº 001-2016-JEE LIMA OESTE 1/JNE.- Proclaman Resultados de Cómputo de la Elección de representantes peruanos ante el Parlamento Andino 2016, del Jurado Electoral Especial Lima Oeste 1 **586958**

Res. N° 02.- Proclaman Resultados de Cómputo de la Elección de representantes peruanos ante el Parlamento Andino 2016, del Jurado Electoral Especial Lima Este 1 **586958**

Res. Nº 0002-2016-JEE-LIMANORTE2/JNE.- Proclaman Resultados de Cómputo de la Elección de representantes peruanos ante el Parlamento Andino 2016, del Jurado Electoral Especial de Lima Norte 2 **586960**

Res. Nº 0002-2016-JEE-LIMANORTE3/JNE.- Proclaman Resultados de Cómputo de la Elección de representantes peruanos ante el Parlamento Andino 2016, del Jurado Electoral Especial de Lima Norte 3 **586961**

MINISTERIO PUBLICO

Res. Nº 2185-2016-MP-FN.- Modifican el Reglamento de las Fiscalías Especializadas en delitos de Corrupción de Funcionarios, Fiscalías Especializadas en Criminalidad Organizada y Fiscalías Especializadas en delitos de Lavado de Activos y Pérdida de Dominio, y emiten otras disposiciones **586961**

Res. Nº 2187-2016-MP-FN.- Delimitan competencia territorial de Fiscalías Provinciales Especializadas en Materia Ambiental, Sedes Huancayo y Chanchamayo, Distrito Fiscal Junín **586962**

Res. Nº 2188-2016-MP-FN.- Trasladan sede de Fiscalía Provincial Especializada en Materia Ambiental y modifican su denominación por la de "Fiscalía Provincial Especializada en Materia Ambiental - Sede Puquio", y delimitan competencia territorial de diversas Fiscalías Provinciales Especializadas en Materia Ambiental **586963**

RR. Nºs. 2189 y 2190-2016-MP-FN.- Dan por concluidas designaciones y nombramiento, designan y nombran fiscales en los Distritos Fiscales de La Libertad, del Santa y Apurímac **586964**

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Acuerdo Nº 000052.- Autorizan viaje de Consejeros Regionales y del Secretario del Consejo Regional a Cuba, en comisión de servicios **586965**

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA

Ordenanza Nº 1956.- Ordenanza que modifica el Sistema Vial Metropolitano incorporando un paso a desnivel en la intersección de la Av. Garcilaso de la Vega, Av. 28 de Julio, Av. Arequipa y Av. República de Chile **586968**

Acuerdo Nº 128.- Aprueban ejecución de expropiación y el valor de tasación de inmueble afectado por la ejecución del Proyecto Vías Nuevas de Lima - Tramo Ramiro Prialé **586968**

MUNICIPALIDAD DE LA VICTORIA

R.A. Nº 237-2016/MDLV.- Delegan facultades a funcionarios de la Municipalidad **586970**

MUNICIPALIDAD DE SANTA ANITA

Ordenanza Nº 00195/MDSA.- Ordenanza que crea el Concejo Consultivo de Niños, Niñas y Adolescentes en el Distrito de Santa Anita **586971**

Ordenanza Nº 00196/MDSA.- Ordenanza que establece beneficio de regularización tributaria en la jurisdiccion del Distrito de Santa Anita **586972**

Ordenanza Nº 00197/MDSA.- Aprueban procedimiento de regularización de edificaciones sin Licencia de Obra **586973**

Ordenanza Nº 00198/MDSA.- Ratifican el contenido de la Ordenanza Nº 00092-MDSA para su aplicación en el proceso del presupuesto participativo del distrito de Santa Anita para el año fiscal 2017 **586976**

MUNICIPALIDAD DE VILLA MARÍA DEL TRIUNFO

D.A. Nº 013-2016/MVMT.- Rectifican error material incurrido en el D.A. N° 004-2016-MVMT **586976**

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA

R.A. Nº 309-2016-A/MPP.- Designan funcionaria responsable de brindar información pública de conformidad a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública **586977**

PODER EJECUTIVO

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Prórroga de Estado de Emergencia declarado en diversos distritos y provincias de los departamentos de Ayacucho, Huancavelica, Cusco y Junín

DECRETO SUPREMO
Nº 031-2016-PCM

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 017-2016-PCM publicado el 15 de marzo de 2016, se prorrogó por el término de SESENTA (60) días calendario, a partir del 15 de marzo de 2016, el Estado de Emergencia en los distritos de Huanta, Ayahuanco, Santillana, Chaca, Sivia, Llochegua, Canayre, Uchuraccay y Pucacolpa de la provincia de Huanta; en los distritos de San Miguel, Anco, Ayna, Chungui, Santa Rosa, Tambo, Samugari, Anchihuay de la provincia de La Mar del departamento de Ayacucho; en los distritos de Pampas, Huachocolpa, Quishuar, Salcabamba, Salcahuasi, Surcubamba, Tintaypuncu, Roble y Andaymarca de la provincia de Tayacaja del departamento de Huancavelica; en los distritos de Kimbiri, Pichari, Vilcabamba, Inkawasi, Villa Kintiarina y Villa Virgen de la provincia de La Convención del departamento del Cusco; en los distritos de Llaylla, Mazamari, Pampa Hermosa, Pangoa, Vizcatán del Ene y Río Tambo de

la provincia de Satipo; en los distritos de Andamarca y Comas, de la provincia de Concepción; y, en los distritos de Santo Domingo de Acobamba y Pariahuanca, de la provincia de Huancayo del departamento de Junín;

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1095, se estableció el marco legal que regula los principios, formas, condiciones y límites para el empleo y uso de la fuerza por parte de las Fuerzas Armadas en el territorio nacional y en su Título II se establecen las normas del uso de la fuerza en otras situaciones de violencia, en zonas declaradas en Estado de Emergencia con el control del orden interno a cargo de la Policía Nacional del Perú, en cumplimiento de su función constitucional, mediante el empleo de su potencialidad y capacidad coercitiva para la protección de la sociedad, en defensa del Estado de Derecho;

Que, el artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1095 establece que se considera grupo hostil a la Pluralidad de individuos en el territorio nacional que reúnen tres condiciones: (i) están mínimamente organizados; (ii) tienen capacidad y decisión de enfrentar al Estado, en forma prolongada por medio de armas de fuego; y, (iii) participan en las hostilidades o colaboran en su realización;

Que, mediante Decreto Supremo N° 085-2015-PCM, de fecha 10 de diciembre de 2015, se delimitó el ámbito de aplicación de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional del Perú, en las zonas del VRAEM que se encuentran en Estado de Emergencia, orientando su misionamiento en contrarrestar los remanentes terroristas, así como en la lucha frontal contra el Tráfico Ilícito de Drogas y otras actividades ilícitas, respectivamente;

Que, en ese orden de ideas, resulta oportuno precisar que los remanentes terroristas constituyen un grupo hostil, toda vez que reúnen las condiciones antes señaladas;

Que, teniendo en cuenta el plazo de vigencia del Estado de Emergencia referido en el primer considerando y de acuerdo con lo manifestado por el Director General de la Policía Nacional del Perú, mediante el Oficio N° 311-2016-DGPNP/SA, de fecha 30 de abril de 2016, aún subsisten las condiciones que determinaron la declaratoria del Estado de Emergencia en las provincias y distritos anteriormente indicados, por lo que es necesario prorrogar el mismo, a fin que la presencia de la Policía Nacional del Perú, con sus correspondientes acciones, permita que la población se identifique con los fines u objetivos que busca el Gobierno Nacional, esto es, la consolidación de la pacificación de la zona y del país;

Que, el numeral 1) del artículo 137° de la Constitución Política del Perú, establece que la prórroga del Estado de Emergencia requiere de un nuevo Decreto Supremo;

Que, mediante el Decreto Legislativo N° 1186, Decreto Legislativo que regula el uso de la fuerza por parte de la Policía Nacional del Perú, se precisa el uso de la fuerza en el ejercicio de la función policial, los niveles del uso de la fuerza y las circunstancias y reglas de conducta en el uso de la fuerza;

Que, mediante Decreto Legislativo Nº 1095, se estableció el marco legal que regula los principios, formas, condiciones y límites para el empleo y uso de la fuerza por parte de las Fuerzas Armadas en el territorio nacional y en su Título II se establecen las normas del uso de la fuerza en otras situaciones de violencia, en zonas declaradas en Estado de Emergencia con el control del Orden Interno a cargo de la Policía Nacional del Perú, en cumplimiento de su función constitucional, mediante el empleo de su potencialidad y capacidad coercitiva para la protección de la sociedad, en defensa del Estado de Derecho;

De conformidad con lo establecido en los numerales 4) y 14) del artículo 118° de la Constitución Política del Perú; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros y con cargo a dar cuenta al Congreso de la República.

DECRETA:

Artículo 1.- Prórroga de Estado de Emergencia

Prorrogar por el término de SESENTA (60) días calendario, a partir del 14 de mayo de 2016, el Estado de Emergencia en los distritos de Huanta, Ayahuanco, Santillana, Chaca, Sivia, Llochegua, Canayre, Uchuraccay y Pucacolpa de la provincia de Huanta; en los distritos de San Miguel, Anco, Ayna, Chungui, Santa Rosa, Tambo, Samugari, Anchihuay de la provincia de La Mar del departamento de Ayacucho; en los distritos de Pampas, Huachocolpa, Quishuar, Salcabamba, Salcahuasi, Surcubamba, Tintaypuncu, Roble y Andaymarca de la provincia de Tayacaja del departamento de Huancavelica; en los distritos de Kimbiri, Pichari, Vilcabamba, Inkawasi, Villa Kintiarina y Villa Virgen de la provincia de La Convención del departamento del Cusco; en los distritos de Llaylla, Mazamari, Pampa Hermosa, Pangoa, Vizcatán del Ene y Río Tambo de la provincia de Satipo; en los distritos de Andamarca y Comas, de la provincia de Concepción; y, en los distritos de Santo Domingo de Acobamba y Pariahuanca, de la provincia de Huancayo del departamento de Junín.

Artículo 2.- Suspensión del ejercicio de Derechos Constitucionales

Durante el Estado de Emergencia a que se refiere el artículo anterior y en las circunscripciones señaladas en el mismo, quedan suspendidos los derechos constitucionales relativos a la libertad y seguridad personales, la inviolabilidad de domicilio y la libertad de reunión y de tránsito en el territorio, comprendidos en los incisos 9), 11), 12) y 24), apartado f) del artículo 2 de la Constitución Política del Perú.

Artículo 3.- Control del Orden Interno

Disponer que la Policía Nacional del Perú asuma el control del Orden Interno en tanto dure el Estado de Emergencia declarado en el artículo 1 del presente Decreto Supremo.

Las Fuerzas Armadas apoyarán a la Policía Nacional del Perú para el logro de dicho objetivo en los departamentos, provincias y distritos declarados en Estado de Emergencia.

Artículo 4.- De la Intervención de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú

La intervención de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú, se efectuará conforme a lo dispuesto en el Decreto Legislativo Nº 1095 y en el Decreto Legislativo N° 1186, respectivamente, así como a lo dispuesto en Decreto Supremo N° 085-2015-PCM, que dispone que las Fuerzas Armadas orienten su misionamiento en contrarrestar el accionar de los grupos hostiles (remanentes terroristas) y la Policía Nacional del Perú en su lucha frontal contra el Tráfico Ilícito de Drogas y otras actividades ilícitas.

Artículo 5.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro de Defensa, el Ministro del Interior y el Ministro de Justicia y Derechos Humanos.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los once días del mes de mayo del año dos mil dieciséis.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

PEDRO CATERIANO BELLIDO
Presidente del Consejo de Ministros

JAKKE VALAKIVI ÁLVAREZ
Ministro de Defensa

JOSÉ LUIS PÉREZ GUADALUPE
Ministro del Interior

ALDO VÁSQUEZ RÍOS
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

1379251-1

Prórroga de Estado de Emergencia declarado en el distrito de Echarate, provincia de La Convención, departamento de Cusco

DECRETO SUPREMO
Nº 032-2016-PCM

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 018-2016-PCM, publicado el 17 de marzo de 2016, se prorrogó por el término de SESENTA (60) días calendario, a partir del 21 de marzo de 2016, el Estado de Emergencia en el distrito de Echarate, ubicado en la provincia de La Convención, del departamento de Cusco;

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1095, se estableció el marco legal que regula los principios, formas, condiciones y límites para el empleo y uso de la fuerza por parte de las Fuerzas Armadas en el territorio nacional y en su Título II se establecen las normas del uso de la fuerza en otras situaciones de violencia, en zonas declaradas en Estado de Emergencia con el control del orden interno a cargo de la Policía Nacional del Perú, en cumplimiento de su función constitucional, mediante el empleo de su potencialidad y capacidad coercitiva para la protección de la sociedad, en defensa del Estado de Derecho;

Que, el artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1095 establece que se considera grupo hostil a la pluralidad de individuos en el territorio nacional, que reúnen tres condiciones: (i) están mínimamente organizados; (ii) tienen capacidad y decisión de enfrentar al Estado, en forma prolongada y por medio de armas de fuego; y, (iii) participan en las hostilidades o colaboran en su realización;

Que, mediante Decreto Supremo N° 085-2015-PCM, de fecha 10 de diciembre de 2015, se delimitó el ámbito de actuación de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional del Perú, en las zonas del VRAEM que se encuentran en Estado de Emergencia, orientando su misionamiento en contrarrestar los remanentes terroristas, así como en la lucha frontal contra el Tráfico Ilícito de Drogas y otras actividades ilícitas, respectivamente;

Que, en ese orden de ideas, resulta oportuno precisar que los remanentes terroristas, constituyen un grupo hostil, toda vez que reúnen las condiciones antes señaladas;

Que, teniendo en cuenta el plazo de vigencia del Estado de Emergencia referido en el primer considerando y de acuerdo con lo manifestado por el Director General de la Policía Nacional del Perú, mediante el Oficio N° 311-2016-DGPNP/SA, de fecha 30 de abril de 2016, aún subsisten las condiciones que determinaron la declaratoria del Estado de Emergencia en el distrito anteriormente indicado, por lo que es necesario prorrogar el mismo, a fin que la presencia de la Policía Nacional del Perú, con sus correspondientes acciones, permita que la población se identifique con los fines u objetivos que busca el Gobierno Nacional, esto es, la consolidación de la pacificación de la zona y del país;

Que, el numeral 1) del artículo 137° de la Constitución Política del Perú, establece que la prórroga del Estado de Emergencia requiere de un nuevo Decreto Supremo;

Que, mediante el Decreto Legislativo N° 1186, Decreto Legislativo que regula el uso de la fuerza por parte de la Policía Nacional del Perú, se precisa el uso de la fuerza en el ejercicio de la función policial, los niveles del uso de la fuerza y las circunstancias y reglas de conducta en el uso de la fuerza;

De conformidad con lo establecido en los numerales 4) y 14) del artículo 118° de la Constitución Política del Perú; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros y con cargo a dar cuenta al Congreso de la República.

DECRETA:

Artículo 1.- Prórroga de Estado de Emergencia

Prorrogar por el término de SESENTA (60) días calendario, a partir del 20 de mayo de 2016, el Estado de Emergencia en el distrito de Echarate, ubicado en la provincia de La Convención del departamento de Cusco.

Artículo 2.- Suspensión del ejercicio de Derechos Constitucionales

Durante el Estado de Emergencia a que se refiere el artículo anterior y en la circunscripción señalada en el mismo, quedan suspendidos los derechos constitucionales relativos a la libertad y seguridad personales, la inviolabilidad de domicilio y la libertad de reunión y de tránsito en el territorio, comprendidos en los incisos 9), 11), 12) y 24), apartado f) del artículo 2 de la Constitución Política del Perú.

Artículo 3.- Control del Orden Interno

Disponer que la Policía Nacional del Perú asuma el control del Orden Interno en tanto dure el Estado de Emergencia declarado en el artículo 1 del presente Decreto Supremo.

Las Fuerzas Armadas apoyarán a la Policía Nacional del Perú para el logro de dicho objetivo en el distrito de Echarate, ubicado en la provincia de La Convención, del departamento de Cusco, declarado en Estado de Emergencia.

Artículo 4.- De la Intervención de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú

La intervención de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú, se efectuará conforme a lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1095 y en el Decreto Legislativo N° 1186, respectivamente, así como a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 085-2015-PCM, que dispone que las Fuerzas Armadas orienten su misionamiento en contrarrestar el accionar de los grupos hostiles (remanentes terroristas) y la Policía Nacional del Perú en su lucha frontal contra el Tráfico Ilícito de Drogas y otras actividades ilícitas.

Artículo 5.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro de Defensa, el Ministro del Interior y el Ministro de Justicia y Derechos Humanos.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los once días del mes de mayo del año dos mil dieciséis.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

PEDRO CATERIANO BELLIDO
Presidente del Consejo de Ministros

JAKKE VALAKIVI ÁLVAREZ
Ministro de Defensa

JOSÉ LUIS PÉREZ GUADALUPE
Ministro del Interior

ALDO VÁSQUEZ RÍOS
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

1379251-2

AGRICULTURA

Designan Director de la Estación Experimental Agraria Santa Rita - Arequipa del INIA

INSTITUTO NACIONAL DE INNOVACIÓN AGRARIA

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 0085-2016-INIA

Lima, 11 de mayo de 2016

VISTOS:

La Resolución Jefatural N° 0251-2014-INIA de fecha 28 de agosto de 2014 y la Resolución Jefatural N° 0282-2015-INIA de fecha 20 de noviembre de 2015;

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Jefatural N° 0251-2014-INIA, de fecha 28 de agosto de 2014, se designó al Ing.

Jaime Javier Ramos Tello, a las actividades del cargo funcional no estructurado de Conductor y Supervisor de la Estación Experimental Arequipa del Instituto Nacional de Innovación Agraria – INIA;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 0282-2015-INIA de fecha 20 de noviembre de 2015, se dejó sin efecto, entre otros, la Resolución Jefatural N° 0251-2014-INIA; y, a su vez se designó al Ing. Jaime Javier Ramos Tello como Director de la Estación Experimental Agraria Santa Rita - Arequipa;

Que, la Jefatura del INIA, estima conveniente dar por concluida la precitada designación; y, a su vez, designar al profesional que desempeñará el cargo de confianza, bajo los alcances del Decreto Legislativo Nº 1057 y su Reglamento;

Que, el numeral 17.1) del artículo 17° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, señala sobre la eficacia anticipada del acto administrativo que: "La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, solo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción";

De conformidad con la Ley 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; y estando a las funciones consideradas en el artículo 8° del Reglamento de Organización y Funciones - ROF del INIA, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2014-MINAGRI; y, con las visaciones del Director General de Administración y del Director General de la Oficina de Asesoría Jurídica del Instituto Nacional de Innovación Agraria – INIA;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- DAR POR CONCLUIDA, con eficacia anticipada a partir del 2 de mayo de 2016, la designación efectuada al Ing. Jaime Javier Ramos Tello en el cargo funcional no estructurado de Conductor y Supervisor de la Estación Experimental Agraria Santa Rita – Arequipa.

Artículo 2°.- DESIGNAR, con eficacia anticipada a partir del 2 de mayo de 2016, al Ing. Jaime Javier Ramos Tello, como Director de la Estación Experimental Agraria Santa Rita – Arequipa del Instituto Nacional de Innovación Agraria – INIA, cargo considerado de confianza y bajo los alcances del decreto Legislativo Nº 1057 y su Reglamento.

Artículo 3°.- DISPONER la publicación de la presente Resolución Jefatural en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal Institucional del Instituto Nacional de Innovación Agraria (www.inia.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALBERTO DANTE MAURER FOSSA
Jefe

1378817-1

DEFENSA

Autorizan viaje de oficiales de la Marina de Guerra del Perú a Colombia, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN SUPREMA
Nº 138-2016-DE/MGP

Lima, 11 de mayo de 2016

Visto, el Oficio P.200-0886 del Director General del Personal de la Marina, de fecha 7 de abril de 2016;

CONSIDERANDO:

Que, el Comandante de la Armada Nacional de Colombia, ha cursado invitación al Comandante General de la Marina, para que el Comandante General de Operaciones del Pacífico y DOS (2) Oficiales Asesores, efectúen una visita oficial a la Armada Nacional de Colombia, a realizarse en la ciudad de Bogotá, República de Colombia, del 17 al 19 de mayo de 2016;

Que, la Marina de Guerra del Perú, ha considerado dentro de sus prioridades para el año 2016, la designación y autorización de viaje de UN (1) Oficial Almirante, UN (1) Oficial Superior y UN (1) Oficial Subalterno, para que participen en la mencionada visita;

Que, la designación de Personal Naval, para que participe en la referida actividad, responde a la necesidad de continuar con el fortalecimiento de los lazos de amistad, cooperación y reciprocidad entre la Marina de Guerra del Perú y la Armada Nacional de Colombia; así como, la intención de fomentar el incremento de confianza mutua, mediante el intercambio de información tecnológica y científica, la cooperación en educación y la capacitación para los miembros de ambas armadas;

Que, es conveniente para los intereses institucionales, autorizar el viaje al exterior en Comisión de Servicio del Vicealmirante José Luis PAREDES Lora, Comandante General de Operaciones del Pacífico, del Capitán de Fragata Juan Carlos ZUÑIGA Lira y del Teniente Primero Raúl Martín REINOSO Figueroa, quienes han sido designados para que efectúen una visita oficial a la Armada Nacional de Colombia, en la ciudad de Bogotá, República de Colombia, del 17 al 19 de mayo de 2016; por cuanto las experiencias a adquirirse redundarán en beneficio de la Marina de Guerra del Perú, debido a que permitirá efectuar las coordinaciones para futuros entrenamientos, ejercicios, pasantías y cursos para el personal de ambas armadas;

Que, los gastos que ocasione la presente autorización de viaje, se efectuarán con cargo al Presupuesto Institucional del Año Fiscal 2016 de la Unidad Ejecutora Nº 004: Marina de Guerra del Perú, de conformidad con el artículo 13 del Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM, de fecha 5 de junio de 2002;

Que, teniendo en consideración los itinerarios de los vuelos internacionales y con el fin de prever la participación del personal comisionado durante la totalidad de la visita programada, es necesario autorizar su salida del país con UN (1) día de anticipación; así como, su retorno UN (1) día después del evento, sin que estos días adicionales irroguen gasto alguno al Tesoro Público;

De conformidad con el Decreto Legislativo Nº 1134, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa; la Ley Nº 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016; la Ley Nº 27619, Ley que regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos y su Reglamento, aprobado con el Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM, de fecha 5 de junio de 2002 y su modificatoria aprobada con el Decreto Supremo Nº 056-2013-PCM, de fecha 18 de mayo de 2013; el Decreto Supremo Nº 002-2004-DE/SG, de fecha 26 de enero de 2004 y sus modificatorias, que reglamentan los Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa; el Decreto Supremo Nº 002-2015-DE, de fecha 28 de enero de 2015, que determina la jerarquía y uso de las normas de carácter administrativo que se aplicarán en los distintos Órganos del Ministerio de Defensa;

Estando a lo propuesto por el Comandante General de la Marina y a lo acordado con el Ministro de Defensa;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje al exterior en Comisión de Servicio del Vicealmirante José Luis PAREDES Lora, CIP. 00748754, DNI. 44188925, del Capitán de Fragata Juan Carlos ZUÑIGA Lira, CIP. 00952047, DNI. 43305878 y del Teniente Primero Raúl Martín REINOSO Figueroa, CIP. 01022143, DNI. 43316986, quienes han sido designados para que efectúen una visita oficial a la Armada Nacional de Colombia, en la ciudad de Bogotá, República de Colombia, del 17 al 19 de mayo de 2016; así como, autorizar su salida del país el 16 y su retorno el 20 de mayo de 2016.

Artículo 2.- El Ministerio de Defensa - Marina de Guerra del Perú, efectuará los pagos que correspondan, de acuerdo a los conceptos siguientes:

Pasajes Aéreos: Lima - Bogotá (República de Colombia) - Lima		
US$. 1,200.00 x 3 personas	US$.	3,600.00
Viáticos:		
US$. 370.00 x 3 personas x 3 días	US$.	3,330.00
TOTAL A PAGAR:	US$.	6,930.00

Artículo 3.- El Ministro de Defensa queda facultado para variar la fecha de inicio y término de la autorización a que se refiere el artículo 1, sin exceder el total de días autorizados; y sin variar la actividad para la cual se autoriza el viaje, ni el nombre de los participantes.

Artículo 4.- El Oficial Almirante comisionado, deberá cumplir con presentar un informe detallado ante el Titular de la Entidad, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado, dentro de los QUINCE (15) días calendario contados a partir de la fecha de retorno al país. Asimismo, dentro del mismo plazo el Personal Naval comisionado, deberá efectuar la sustentación de viáticos, conforme a lo indicado en el artículo 6 del Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM, de fecha 5 de junio de 2002 y su modificatoria.

Artículo 5.- La presente Resolución Suprema, no dará derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Artículo 6.- La presente Resolución Suprema, será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Defensa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

PEDRO CATERIANO BELLIDO
Presidente del Consejo de Ministros

JAKKE VALAKIVI ÁLVAREZ
Ministro de Defensa

1379251-4

Autorizan ingreso al territorio de la República de personal militar de El Salvador, Belice, Trinidad y Tobago, México y EE.UU.

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 486-2016-DE/SG

Lima, 10 de mayo de 2016

CONSIDERANDO:

Que, con Facsímil (DSD) Nros. 350 y 379, del 29 de abril de 2016 y del 09 de mayo de 2016, el Director de Seguridad y Defensa del Ministerio de Relaciones Exteriores, solicita se expida la autorización para el ingreso de personal militar de la República de El Salvador y Belice, sin armas de guerra;

Que, con Oficio Nro. 770-2016-MINDEF/VPD/B/01.a del 03 de mayo de 2016, el Director General de Relaciones Internacionales del Ministerio de Defensa, emite opinión favorable para el ingreso al país de personal militar de la República de El Salvador y Belice, sin armas de guerra;

Que, el referido personal militar de la República de El Salvador y Belice ingresará a territorio de la República, del 12 al 13 de mayo de 2016, con la finalidad de participar en el Seminario de Visitantes Distinguidos, organizado por las Fuerzas Armadas del Perú, en el marco de la competencia "Ejercicio Fuerza Comando 2016";

Que, el artículo 5 de la Ley N° 27856, Ley de requisitos para la autorización y consentimiento para el ingreso de tropas extranjeras en el territorio de la República[1], establece que el ingreso de personal militar extranjero sin armas de guerra para realizar actividades relacionadas a las medidas de fomento de la confianza, actividades de asistencia cívica, de planeamiento de futuros ejercicios militares, de instrucción o entrenamiento con personal de las Fuerzas Armadas Peruanas o para realizar visitas de coordinación o protocolares con autoridades militares y/o del Estado Peruano es autorizado por el Ministro de Defensa mediante Resolución Ministerial, con conocimiento del Presidente del Consejo de Ministros, quien da cuenta al Congreso de la República por escrito en un plazo de veinticuatro (24) horas tras la expedición de la resolución, bajo responsabilidad. La Resolución Ministerial de autorización debe especificar los motivos, la cantidad de personal militar, la relación de equipos transeúntes y el tiempo de permanencia en el territorio peruano. En los casos en que corresponda se solicitará opinión previa del Ministerio de Relaciones Exteriores; y,

Estando a lo opinado por la Dirección General de Relaciones Internacionales del Ministerio de Defensa; y de conformidad con la Ley Nº 27856, modificada por la Ley Nº 28899 y la Ley Nº 30209;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el ingreso al territorio de la República, sin armas de guerra, a dos (2) militares de la República de El Salvador; y, a un (01) militar de Belice, del 12 al 13 de mayo de 2016, con la finalidad de participar en el Seminario de Visitantes Distinguidos, organizado por las Fuerzas Armadas del Perú, en el marco de la competencia "Ejercicio Fuerza Comando 2016".

Artículo 2.- Poner en conocimiento del Presidente del Consejo de Ministros la presente resolución, a fin que dé cuenta al Congreso de la República en el plazo a que se contrae el artículo 5 de la Ley N° 27856, modificada por Ley Nº 28899 y Ley Nº 30209.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAKKE VALAKIVI ALVAREZ
Ministro de Defensa

[1] Modificado por el artículo único de la Ley Nº 28899 y por el artículo único de la Ley Nº 30209.

1378802-1

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 487-2016-DE/SG

Lima, 10 de mayo de 2016

CONSIDERANDO:

Que, con Facsímil (DSD) Nros. 226 y 380, del 22 de marzo de 2016 y 09 de mayo de 2016, el Director de Seguridad y Defensa del Ministerio de Relaciones Exteriores, solicita se expida la autorización para el ingreso de personal militar de la República de Trinidad y Tobago, sin armas de guerra;

Que, con Oficio Nº 1601 CCFFAA/CIOEC/SG, del 01 de abril de 2016, el Secretario General del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, emite opinión favorable para el ingreso al país del personal militar de la República de Trinidad y Tobago, sin armas de guerra;

Que, el referido personal militar ingresará a territorio de la República, el 12 de mayo de 2016, con la finalidad de participar en el Programa de Visitantes Distinguidos en el marco de la "Competencia de Fuerza Comando 2016".

Que, el artículo 5 de la Ley N° 27856, Ley de requisitos para la autorización y consentimiento para el ingreso de tropas extranjeras en el territorio de la República[1], establece que el ingreso de personal militar extranjero sin armas de guerra para realizar actividades relacionadas a las medidas de fomento de la confianza, actividades de asistencia cívica, de planeamiento de futuros ejercicios militares, de instrucción o entrenamiento con personal de las Fuerzas Armadas Peruanas o para realizar visitas de coordinación o protocolares con autoridades militares y/o del Estado Peruano es autorizado por el Ministro de Defensa mediante Resolución Ministerial, con conocimiento del Presidente del Consejo de Ministros, quien da cuenta al Congreso de la República por escrito en un plazo de veinticuatro (24) horas tras la expedición

de la resolución, bajo responsabilidad. La Resolución Ministerial de autorización debe especificar los motivos, la cantidad de personal militar, la relación de equipos transeúntes y el tiempo de permanencia en el territorio peruano. En los casos en que corresponda se solicitará opinión previa del Ministerio de Relaciones Exteriores; y,

Estando a lo opinado por la Secretaría General del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas; y de conformidad con la Ley Nº 27856, modificada por la Ley Nº 28899 y la Ley Nº 30209;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el ingreso al territorio de la República, sin armas de guerra, a un (01) militar de la República de Trinidad y Tobago, el 12 de mayo de 2016, con la finalidad de participar en el Programa de Visitantes Distinguidos en el marco de la "Competencia de Fuerza Comando 2016".

Artículo 2.- Poner en conocimiento del Presidente del Consejo de Ministros la presente resolución, a fin que dé cuenta al Congreso de la República en el plazo a que se contrae el artículo 5 de la Ley N° 27856, modificada por Ley Nº 28899 y Ley Nº 30209.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAKKE VALAKIVI ALVAREZ
Ministro de Defensa

---

[1] Modificado por el artículo único de la Ley Nº 28899 y por el artículo único de la Ley Nº 30209.

1378802-2

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 488-2016-DE/SG

Lima, 10 de mayo de 2016

CONSIDERANDO:

Que, con Facsímil (DSD) Nros. 351 y 381, del 29 de abril de 2016 y 09 de mayo de 2016, el Director de Seguridad y Defensa del Ministerio de Relaciones Exteriores, solicita se expida la autorización para el ingreso de personal militar de los Estados Unidos Mexicanos, sin armas de guerra;

Que, con Oficio Nro. 771-2016-MINDEF/VPD/B/01.a del 03 de mayo de 2016, el Director General de Relaciones Internacionales del Ministerio de Defensa, emite opinión favorable para el ingreso al país de personal militar de los Estados Unidos Mexicanos;

Que, el referido personal militar de los Estados Unidos Mexicanos ingresará a territorio de la República, del 13 al 30 de mayo de 2016, con la finalidad de participar en el Curso Básico para Oficiales en Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario, que se realizará en el Centro de Derecho Internacional Humanitario y Derechos Humanos de las Fuerzas Armadas del Perú;

Que, el artículo 5 de la Ley N° 27856, Ley de requisitos para la autorización y consentimiento para el ingreso de tropas extranjeras en el territorio de la República[1], establece que el ingreso de personal militar extranjero sin armas de guerra para realizar actividades relacionadas a las medidas de fomento de la confianza, actividades de asistencia cívica, de planeamiento de futuros ejercicios militares, de instrucción o entrenamiento con personal de las Fuerzas Armadas Peruanas o para realizar visitas de coordinación o protocolares con autoridades militares y/o del Estado Peruano es autorizado por el Ministro de Defensa mediante Resolución Ministerial, con conocimiento del Presidente del Consejo de Ministros, quien da cuenta al Congreso de la República por escrito en un plazo de veinticuatro (24) horas tras la expedición de la resolución, bajo responsabilidad. La Resolución Ministerial de autorización debe especificar los motivos, la cantidad de personal militar, la relación de equipos transeúntes y el tiempo de permanencia en el territorio peruano. En los casos en que corresponda se solicitará opinión previa del Ministerio de Relaciones Exteriores; y,

Estando a lo opinado por la Dirección General de Relaciones Internacionales del Ministerio de Defensa; y de conformidad con la Ley Nº 27856, modificada por la Ley Nº 28899 y la Ley Nº 30209;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el ingreso al territorio de la República, sin armas de guerra, a un (01) militar de los Estados Unidos Mexicanos, del 13 al 30 de mayo de 2016, con la finalidad de participar en el Curso Básico para Oficiales en Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario, que se realizará en el Centro de Derecho Internacional Humanitario y Derechos Humanos de las Fuerzas Armadas del Perú.

Artículo 2.- Poner en conocimiento del Presidente del Consejo de Ministros la presente resolución, a fin que dé cuenta al Congreso de la República en el plazo a que se contrae el artículo 5 de la Ley N° 27856, modificada por Ley Nº 28899 y Ley Nº 30209.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAKKE VALAKIVI ALVAREZ
Ministro de Defensa

---

[1] Modificado por el artículo único de la Ley Nº 28899 y por el artículo único de la Ley Nº 30209.

1378802-3

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 489-2016-DE/SG

Lima, 10 de mayo de 2016

CONSIDERANDO:

Que, con Facsímil (DSD) Nros. 170 y 382, del 04 de marzo de 2016 y 09 de mayo de 2016, el Director de Seguridad y Defensa del Ministerio de Relaciones Exteriores, solicita se expida la autorización para el ingreso de personal militar de los Estados Unidos de América, sin armas de guerra;

Que, con Oficio Nº 2206 CCFFAA/CIOEC/SG, del 02 de mayo de 2016, el Secretario General del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, emite opinión favorable para el ingreso al país del personal militar de los Estados Unidos de América, sin armas de guerra;

Que, el referido personal militar ingresará a territorio de la República, del 13 al 18 de mayo de 2016, con la finalidad de participar en la Planificación del Ejercicio Fuerzas Comando 2016 con miembros del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, Ejército y Marina de Guerra del Perú.

Que, el artículo 5 de la Ley N° 27856, Ley de requisitos para la autorización y consentimiento para el ingreso de tropas extranjeras en el territorio de la República[1], establece que el ingreso de personal militar extranjero sin armas de guerra para realizar actividades relacionadas a las medidas de fomento de la confianza, actividades de asistencia cívica, de planeamiento de futuros ejercicios militares, de instrucción o entrenamiento con personal de las Fuerzas Armadas Peruanas o para realizar visitas de coordinación o protocolares con autoridades militares y/o del Estado Peruano es autorizado por el Ministro de Defensa mediante Resolución Ministerial, con conocimiento del Presidente del Consejo de Ministros, quien da cuenta al Congreso de la República por escrito en un plazo de veinticuatro (24) horas tras la expedición de la resolución, bajo responsabilidad. La Resolución Ministerial de autorización debe especificar los motivos, la cantidad de personal militar, la relación de equipos transeúntes y el tiempo de permanencia en el territorio peruano. En los casos en que corresponda se solicitará opinión previa del Ministerio de Relaciones Exteriores; y,

Estando a lo opinado por la Secretaría General del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas; y de

conformidad con la Ley Nº 27856, modificada por la Ley Nº 28899 y la Ley Nº 30209;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el ingreso al territorio de la República, sin armas de guerra, a un (01) militar de los Estados Unidos de América, del 13 al 18 de mayo de 2016, con la finalidad de participar en la Planificación del Ejercicio Fuerzas Comando 2016 con miembros del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, Ejército y Marina de Guerra del Perú.

Artículo 2.- Poner en conocimiento del Presidente del Consejo de Ministros la presente resolución, a fin que dé cuenta al Congreso de la República en el plazo a que se contrae el artículo 5 de la Ley N° 27856, modificada por Ley Nº 28899 y Ley Nº 30209.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAKKE VALAKIVI ALVAREZ
Ministro de Defensa

[1] Modificado por el artículo único de la Ley Nº 28899 y por el artículo único de la Ley Nº 30209.

1378802-4

Autorizan ingreso al territorio de la República de personal militar de EE.UU. y Guatemala

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 490-2016-DE/SG

Lima, 11 de mayo de 2016

CONSIDERANDO:

Que, con Facsímil (DSD) Nros. 199 y F-373, del 16 de marzo de 2016 y 09 de mayo de 2016, el Director de Seguridad y Defensa del Ministerio de Relaciones Exteriores, solicita se expida la autorización para el ingreso de personal militar de los Estados Unidos de América, sin armas de guerra;

Que, con Oficio Nº 1557 CCFFAA/CIOEC/SG, del 28 de marzo de 2016, el Secretario General del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, emite opinión favorable para el ingreso al país del personal militar de los Estados Unidos de América, sin armas de guerra;

Que, el referido personal militar ingresará a territorio de la República, del 13 al 21 de mayo de 2016, con la finalidad de sostener reuniones con miembros del Comando de Inteligencia y Operaciones Especiales Conjuntas de las Fuerzas Armadas del Perú;

Que, el artículo 5 de la Ley Nº 27856, Ley de requisitos para la autorización y consentimiento para el ingreso de tropas extranjeras en el territorio de la República[1], establece que el ingreso de personal militar extranjero sin armas de guerra para realizar actividades relacionadas a las medidas de fomento de la confianza, actividades de asistencia cívica, de planeamiento de futuros ejercicios militares, de instrucción o entrenamiento con personal de las Fuerzas Armadas Peruanas o para realizar visitas de coordinación o protocolares con autoridades militares y/o del Estado Peruano es autorizado por el Ministro de Defensa mediante Resolución Ministerial, con conocimiento del Presidente del Consejo de Ministros, quien da cuenta al Congreso de la República por escrito en un plazo de veinticuatro (24) horas tras la expedición de la resolución, bajo responsabilidad. La Resolución Ministerial de autorización debe especificar los motivos, la cantidad de personal militar, la relación de equipos transeúntes y el tiempo de permanencia en el territorio peruano. En los casos en que corresponda se solicitará opinión previa del Ministerio de Relaciones Exteriores; y,

Estando a lo opinado por la Secretaría General del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas; y de conformidad con la Ley Nº 27856, modificada por la Ley Nº 28899 y la Ley Nº 30209;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el ingreso al territorio de la República, sin armas de guerra, a cuatro (04) militares de los Estados Unidos de América, del 13 al 21 de mayo de 2016, con la finalidad de sostener reuniones con miembros del Comando de Inteligencia y Operaciones Especiales Conjuntas de las Fuerzas Armadas del Perú.

Artículo 2.- Poner en conocimiento del Presidente del Consejo de Ministros la presente resolución, a fin que dé cuenta al Congreso de la República en el plazo a que se contrae el artículo 5 de la Ley Nº 27856, modificada por Ley Nº 28899 y Ley Nº 30209.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAKKE VALAKIVI ALVAREZ
Ministro de Defensa

[1] Modificado por el artículo único de la Ley Nº 28899 y por el artículo único de la Ley Nº 30209.

1378830-1

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 491-2016-DE/SG

Lima, 11 de mayo de 2016

CONSIDERANDO:

Que, con Facsímil (DSD) Nros. 368 y 385, del 04 y 10 de mayo de 2016, el Director de Seguridad y Defensa del Ministerio de Relaciones Exteriores, solicita se expida la autorización para el ingreso de personal militar de la República de Guatemala, sin armas de guerra;

Que, con Oficio Nº 2346 CCFFAA/CIOEC/SG, del 09 de mayo de 2016, el Secretario General del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, emite opinión favorable para el ingreso al país del personal militar de la República de Guatemala, sin armas de guerra;

Que, el referido personal militar ingresará a territorio de la República, del 12 al 13 de mayo de 2016, con la finalidad de participar en el Seminario de Visitantes Distinguidos organizado por las Fuerzas Armadas del Perú en el marco de la competencia "Ejercicio Fuerza Comando 2016";

Que, el artículo 5 de la Ley Nº 27856, Ley de requisitos para la autorización y consentimiento para el ingreso de tropas extranjeras en el territorio de la República[1], establece que el ingreso de personal militar extranjero sin armas de guerra para realizar actividades relacionadas a las medidas de fomento de la confianza, actividades de asistencia cívica, de planeamiento de futuros ejercicios militares, de instrucción o entrenamiento con personal de las Fuerzas Armadas Peruanas o para realizar visitas de coordinación o protocolares con autoridades militares y/o del Estado Peruano es autorizado por el Ministro de Defensa mediante Resolución Ministerial, con conocimiento del Presidente del Consejo de Ministros, quien da cuenta al Congreso de la República por escrito en un plazo de veinticuatro (24) horas tras la expedición de la resolución, bajo responsabilidad. La Resolución Ministerial de autorización debe especificar los motivos, la cantidad de personal militar, la relación de equipos transeúntes y el tiempo de permanencia en el territorio peruano. En los casos en que corresponda se solicitará opinión previa del Ministerio de Relaciones Exteriores; y,

Estando a lo opinado por la Secretaría General del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas; y de conformidad con la Ley Nº 27856, modificada por la Ley Nº 28899 y la Ley Nº 30209;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el ingreso al territorio de la República, sin armas de guerra, a un (01) militar de la

República de Guatemala, del 12 al 13 de mayo de 2016, con la finalidad de participar en el Seminario de Visitantes Distinguidos organizado por las Fuerzas Armadas del Perú en el marco de la competencia "Ejercicio Fuerza Comando 2016".

Artículo 2.- Poner en conocimiento del Presidente del Consejo de Ministros la presente resolución, a fin que dé cuenta al Congreso de la República en el plazo a que se contrae el artículo 5 de la Ley Nº 27856, modificada por Ley Nº 28899 y Ley Nº 30209.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAKKE VALAKIVI ALVAREZ
Ministro de Defensa

---

[1] Modificado por el artículo único de la Ley Nº 28899 y por el artículo único de la Ley Nº 30209.

1378830-2

ECONOMIA Y FINANZAS

Aprueban normas reglamentarias para la aplicación de la Septuagésima Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016

DECRETO SUPREMO
Nº 114-2016-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO

Que, mediante la Primera Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30137, Ley que establece criterios de priorización para la atención del pago de sentencias judiciales, se autorizó al Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Economía y Finanzas, a efectuar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional durante el año fiscal 2014, como etapa inicial del proceso de atención de pago de sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada y en ejecución, hasta la suma de S/160 000 000,00 (CIENTO SESENTA MILLONES Y 00/100 SOLES), para el pago de sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada y en ejecución no mayores de S/ 50 000,00 (CINCUENTA MIL Y 00/100 SOLES), a favor de los pliegos del Gobierno Nacional y de los Gobiernos Regionales que se financian con recursos ordinarios;

Que, mediante Decreto Supremo N° 265-2014-EF se autorizó un crédito suplementario hasta por la suma de S/ 34 534 565,00 (TREINTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS SESENTA Y CINCO Y 00/100 SOLES) a favor de pliegos del Gobierno Nacional y Gobiernos Regionales. Dicha cifra se sustentó en el informe conjunto del Ministerio de Economía y Finanzas y el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, que contenía la relación de pliegos y montos bajo los alcances de la disposición citada en el considerando precedente, sobre la base de la información actualizada que los propios pliegos entregaron en su oportunidad a la Comisión Multisectorial Evaluadora de Sentencias Judiciales, creada por la Sexagésima Novena Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29812;

Que, la Septuagésima Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley Nº 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016 estableció la reactivación de la Comisión Multisectorial Evaluadora de Sentencias Judiciales a fin de que apruebe un listado complementario de las deudas del Estado generadas por sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada y en ejecución cuyos montos no superen los S/ 50 000,00 (CINCUENTA MIL Y 00/100 SOLES), con el objeto de continuar con el proceso de atención de pagos de dichas deudas, iniciado por la Ley N° 30137;

Que, el numeral 5 de la Septuagésima Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30372, dispone que mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y el Ministro de Justicia y Derechos Humanos, se aprueban las normas reglamentarias para la aplicación de dicha disposición;

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 8) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú, los artículos 11 y 13 de la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y la Septuagésima Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30372;

DECRETA

Artículo 1.- Objeto
El presente decreto supremo tiene por objeto aprobar normas reglamentarias para la aplicación de la Septuagésima Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, que dispone la reactivación de la Comisión Evaluadora de las deudas del Estado generadas por sentencias judiciales emitidas, constituida mediante la Sexagésima Novena Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29812, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012.

Artículo 2.- Función de la Comisión Multisectorial
La Comisión Evaluadora de las deudas del Estado generadas por sentencias judiciales emitidas, constituida mediante la Sexagésima Novena Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29812, es una Comisión Multisectorial de naturaleza temporal, que tiene como función aprobar un listado complementario de las deudas del Estado generadas por sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada y en ejecución, para pagos por beneficiario que no superen la suma de S/ 50 000,00 (CINCUENTA MIL Y 00/100 SOLES), a fin de continuar con el proceso de atención de pagos de dichas deudas, iniciado por la Ley N° 30137, Ley que establece criterios de priorización para la atención del pago de sentencias judiciales.

Artículo 3.- Conformación de la Comisión Multisectorial

3.1 La Comisión Multisectorial se encuentra adscrita al Ministerio de Economía y Finanzas y está conformada de la siguiente manera:

a) Cinco (05) representantes del Ministerio de Economía y Finanzas, uno de los cuáles la presidirá; y
b) Tres (03) representantes del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

3.2 Los miembros de la Comisión ejercen su cargo ad honórem.
3.3 La Comisión Multisectorial puede convocar la participación de otras entidades públicas para el mejor cumplimiento de sus fines.
3.4 La Dirección General de Contabilidad Pública del Ministerio de Economía y Finanzas actúa como Secretaría Técnica de la Comisión, encargada de brindar asistencia técnica y administrativa, a fin de coadyuvar al cumplimiento de las funciones de la Comisión Multisectorial.

Artículo 4.- Designación de los representantes de la Comisión Multisectorial
Las entidades públicas que conforman la Comisión Multisectorial designan a sus representantes titular y alterno mediante resolución ministerial del Sector correspondiente, en el plazo de tres (03) días hábiles contados a partir del día siguiente de publicada la presente norma.

Artículo 5.- Instalación de la Comisión Multisectorial
La Comisión Multisectorial se instala en el plazo máximo de cinco (05) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la publicación del presente Decreto Supremo.

Artículo 6.- Listado complementario de la Comisión Multisectorial

6.1 La Comisión Multisectorial tiene un plazo de sesenta (60) días calendarios contados a partir de la vigencia de la presente norma, para la elaboración y aprobación del listado complementario de las deudas del Estado generadas por sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada y en ejecución. Dicho listado es presentado, mediante un informe final, a los Titulares del Ministerio de Economía y Finanzas y el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, a fin de que éste último proponga el decreto supremo a que se refiere el segundo párrafo del numeral 3 de la Septuagésima Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30372.

6.2 El listado complementario a ser elaborado por la Comisión Multisectorial contiene deudas generadas por las sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada y en ejecución, para pagos por beneficiario que no superen la suma de S/ 50 000,00 (CINCUENTA MIL Y 00/100 SOLES), de los pliegos del Gobierno Nacional y de los Gobiernos Regionales, que se financian con recursos ordinarios, conforme a los criterios de priorización social y sectorial establecidos en el artículo 2 de la Ley N° 30137.

6.3 El monto total del listado complementario no debe superar la suma de S/ 125 465 435,00 (CIENTO VEINTICINCO MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO Y 00/100 SOLES).

Artículo 7.- Procedimiento para la elaboración del listado complementario

7.1 El listado complementario de la Comisión Multisectorial es elaborado sobre la base de la información presentada por los "Comités para la elaboración y aprobación del listado priorizado de obligaciones derivadas de sentencias con calidad de cosa juzgada", al 31 de marzo de 2015, a que se refiere el artículo 4 del Reglamento de la Ley N° 30137, aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2014-JUS.

7.2 Para la elaboración del listado complementario por parte de la Comisión Multisectorial, los titulares de las entidades del Gobierno Nacional y de los Gobiernos Regionales deben presentar a la mencionada comisión para su evaluación, en un plazo no mayor a 30 días calendarios contados a partir de la vigencia del presente Decreto Supremo, la siguiente información:

a) Listado priorizado al 31 de marzo del año 2015, a nivel del pliego correspondiente, de las deudas del Estado derivadas de sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada y en ejecución, elaborado por los Comités referidos en el artículo 4 del Reglamento de la Ley N° 30137.

b) Información de pagos realizados y/o modificaciones al listado priorizado a que se refiere el literal precedente.

7.3 La información mencionada en los literales a) y b) del numeral precedente, incluye copia de las actas suscritas por los Comités referidos en el artículo 4 del Reglamento de la Ley N° 30137, que aprueban las listas elaboradas y/o actualizadas por dichos Comités.

7.4 La referida información debe ser registrada en el Aplicativo Informático "Demandas Judiciales y Arbitrales en Contra del Estado" (http://apps3.mineco.gob.pe/sentencias-judiciales/), en el plazo señalado en el numeral 7.2 del presente artículo. Para tal efecto, se deben considerar los formatos e indicaciones que señale la Comisión Multisectorial a través de su Secretaría Técnica.

7.5 Con la información remitida y registrada en el aplicativo informático referido en el numeral 7.4 del presente artículo, la Comisión Multisectorial procede a elaborar el listado complementario de las deudas del Estado generadas por sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada y en ejecución, a que hace referencia la Septuagésima Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley Nº 30372. Dicha elaboración debe considerar los criterios de priorización establecidos en la Ley N° 30137 y la metodología establecida en el Reglamento de la citada Ley.

Artículo 8.- Responsabilidad de los Comités

8.1 Los miembros del Comité a que se refiere el artículo 4 del Decreto Supremo N° 001-2014-JUS, son responsables del contenido de la información remitida físicamente, de la consignada en el aplicativo informático, y de la aplicación de los criterios de priorización para la elaboración de la lista priorizada de deudas derivadas de sentencias con calidad de cosa juzgada y en ejecución que remitirán a la Comisión Multisectorial; así como del archivo de la documentación correspondiente.

8.2 Culminada la función de los miembros del Comité, la responsabilidad de registrar y actualizar de manera integral la información sobre las demandas, procesos judiciales y el pago de las deudas generadas por sentencias judiciales con calidad de cosa juzgada en el citado aplicativo informático, recaerá en las Procuradurías Públicas conforme a lo previsto en la Disposición Complementaria Final del presente Decreto Supremo.

Artículo 9.- Vigencia

El presente Decreto Supremo entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 10.- Difusión

A efectos de su difusión, el presente Decreto Supremo será publicado en los portales institucionales del Ministerio de Economía y Finanzas (www.mef.gob.pe) y del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (www.minjus.gob.pe), en la misma fecha de publicación para su vigencia en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 11.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y por el Ministro de Justicia y Derechos Humanos.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA.- Registro en el Aplicativo Informático "Demandas Judiciales y Arbitrales en Contra del Estado"

Crease el Aplicativo Informático "Demandas Judiciales y Arbitrales en Contra del Estado" a cargo del Ministerio de Economía y Finanzas, cuya información es proporcionada por los Procuradores Públicos conforme a los lineamientos que establece el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

Las Procuradurías Públicas deben registrar y actualizar de manera integral la información sobre las demandas, procesos judiciales y el pago de las deudas generadas por sentencias judiciales con calidad de cosa juzgada en el citado Aplicativo Informático "Demandas Judiciales y Arbitrales en Contra del Estado". Para tales acciones, dichos órganos coordinan con las Oficinas Generales de Administración o las que hagan sus veces en la entidad.

En el caso de las entidades que no cuenten con procuraduría pública, el encargado de reportar la información señalada en el párrafo precedente es el Procurador Público del sector al que esta pertenece, en coordinación con la Oficina de Asesoría Jurídica de dicha entidad, o la que haga sus veces.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

Única.- Derogase la Resolución Suprema N° 100-2012-PCM, por la cual se constituye la Comisión Multisectorial encargada de evaluar las deudas del Estado generadas por sentencias judiciales emitidas y deudas pendientes de sentencia con la finalidad de reducir costos al Estado.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los once días del mes de mayo del año dos mil dieciséis.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

ALONSO SEGURA VASI
Ministro de Economía y Finanzas

ALDO VÁSQUEZ RÍOS
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

1379251-3

EDUCACION

Aprueban Bases de la XIII Olimpiada Nacional Escolar de Matemática 2016

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL
Nº 059-2016-MINEDU

Lima, 11 de mayo de 2016

VISTOS, el Expediente N° 0053098-2016, el Informe N° 080-2016-MINEDU/VMGP/DIGEBR-LACV de la Dirección General de Educación Básica Regular, el Informe Nº 449-2016-MINEDU-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 79 de la Ley Nº 28044, Ley General de Educación, establece que el Ministerio de Educación es el órgano del Gobierno Nacional que tiene por finalidad definir, dirigir y articular la política de educación, cultura, recreación y deporte, en concordancia con la política general del Estado;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0180-2004-ED, modificada por Resolución Ministerial N° 178-2005-ED, se instituyó la Olimpiada Nacional Escolar de Matemática, como un espacio que permita a los alumnos de las instituciones educativas de Educación Básica Regular- Secundaria del país contrastar sus aprendizajes en esta ciencia;

Que, a través de la Norma Técnica denominada "Normas y Orientaciones para el Desarrollo del Año Escolar 2016 en Instituciones Educativas y Programas de la Educación Básica", aprobada por Resolución Ministerial Nº 572-2015-MINEDU, el Ministerio de Educación autorizó, entre otros, la XIII Olimpiada Nacional Escolar de Matemática 2016;

Que, mediante Oficio Nº 652-2016-MINEDU/VMGP-DIGEBR, la Directora General (e) de Educación Básica Regular remitió al Despacho Viceministerial de Gestión Pedagógica el Informe 080-2016-MINEDU/VMGP/DIGEBR-LACV, con el cual se sustenta la necesidad de aprobar las Bases de la XIII Olimpiada Nacional Escolar de Matemática 2016, precisando que la misma tiene como finalidad, estimular el interés por la matemática de manera que se contribuya al mejoramiento de los logros de aprendizaje de matemática de los estudiantes de Educación Secundaria; promover el desarrollo de competencias y capacidades matemáticas; fomentar entre los estudiantes el trabajo en equipo; promover el desarrollo de jóvenes talentos matemáticos en el ámbito escolar; y propiciar la sana competencia, el compañerismo y la amistad entre los participantes;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificado por la Ley N° 26510; y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar las Bases de la XIII Olimpiada Nacional Escolar de Matemática 2016, las mismas que como Anexo forman parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2.- Encargar a la Dirección General de Educación Básica Regular, Direcciones Regionales de Educación o las que hagan sus veces, Unidades de Gestión Educativa Local e Instituciones Educativas, el adecuado cumplimiento de la presente resolución.

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente Resolución y su Anexo, en el Sistema de Información Jurídica de Educación – SIJE, ubicado en el Portal Institucional del Ministerio de Educación (www.minedu.gob.pe), el mismo día de la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FLAVIO F. FIGALLO RIVADENEYRA
Viceministro del Gestión Pedagógica

1379183-1

ENERGIA Y MINAS

Dejan sin efecto Resolución Directoral que designó a Secretario Técnico de las autoridades del procedimiento administrativo disciplinario de la entidad Tipo B, Unidad Ejecutora 005: Dirección General de Electrificación Rural

RESOLUCIÓN DIRECTORAL
Nº 073-2016-EM/DGER

Lima, 9 de mayo de 2016

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil tiene por objeto establecer un régimen único y exclusivo para las personas que prestan servicios en las entidades públicas del Estado, así como para aquellas personas que están encargadas de su gestión, del ejercicio de sus potestades y de la prestación de servicios a cargo de éstas a fin que tales entidades públicas alcancen mayores niveles de eficacia y eficiencia, y presten efectivamente servicios de calidad a través de un mejor Servicio Civil, promoviéndose el desarrollo de las personas que lo integran;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 099-2015-MEM/DM del 27 de febrero de 2015, se definió a la Dirección General de Electrificación Rural como Entidad Pública Tipo B del Ministerio de Energía y Minas, para los fines del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos;

Que, en dicho marco, a través de la Resolución Directoral N° 006-2016-EM/DGER del 19 de enero de 2016, se designó a la abogada Judith Sybila Gómez Guerra, como Secretario Técnico de las autoridades del procedimiento administrativo disciplinario de la entidad Tipo B, Unidad Ejecutora 005: Dirección General de Electrificación Rural del Ministerio de Energía y Minas;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 168-2016-MEM/DM del 06 de mayo de 2016, ha sido dejado sin efecto, el artículo 2 de la Resolución Ministerial N° 099-2015-MEM/DM que definía como entidad pública Tipo B a la Dirección General de Electrificación Rural (Unidad Ejecutora 005: DGER) para los fines del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos;

Que, en consecuencia, resulta necesario dejar sin efecto la Resolución Directoral N° 006-2016-EM/DGER del 19 de enero de 2016, que designó a la abogada Judith Sybila Gómez Guerra, como Secretario Técnico de las autoridades del procedimiento administrativo disciplinario de la entidad Tipo B;

De conformidad con la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, su Reglamento General, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, aprobado por Decreto Supremo Nº 031-2007-EM, sus ampliatorias y modificatorias y la Resolución Ministerial Nº 363-2015-MEM/DM;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dejar sin efecto, la Resolución Directoral N° 006-2016-EM/DGER del 19 de enero de 2016, que designó a la abogada Judith Sybila Gómez Guerra, como Secretario Técnico de las autoridades del procedimiento administrativo disciplinario de la entidad Tipo B, Unidad Ejecutora 005: Dirección General de Electrificación Rural del Ministerio de Energía y Minas.

Artículo 2.- Disponer la notificación de la presente resolución a la abogada Judith Sybila Gómez Guerra, a la Jefatura de Administración y Finanzas, así como al especialista de personal de la referida Jefatura, para los fines pertinentes.

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el portal institucional, el mismo día de su publicación en el diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FÁTIMA ANAYA LÓPEZ
Directora General
Dirección General de Electrificación Rural

1378843-1

Precisan que a partir de la Declaración Anual Consolidada - DAC correspondiente al año 2015, los titulares de la actividad minera que beneficien mineral, deberán adjuntar en el Índice de la DAC Anexo I, el acumulado anual de los Balances Metalúrgicos por los períodos de operación del año por el que se declara la DAC

RESOLUCIÓN DIRECTORAL
Nº 0078-2016-MEM/DGM

Lima, 5 de mayo de 2016

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 50º del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo Nº 014-92-EM, establece que los titulares de la actividad minera están obligados a presentar anualmente una Declaración Anual Consolidada (DAC);

Que, mediante Resolución Ministerial N° 184-2005-MEM/DM, se aprobó el formulario de la Declaración Anual Consolidada (DAC); disponiendo en su artículo 3° que la Dirección General de Minería, mediante resolución directoral, será la encargada de precisar la forma y fecha de presentación del formulario mencionado;

Que, mediante Resolución Directoral Nº 0050-2016-MEM/DGM publicada en El Diario Oficial "El Peruano" el 09 de abril de 2016, se estableció el cronograma para que los titulares de la actividad minera cumplan con la obligación de presentar la Declaración Anual Consolidada (DAC) correspondiente al año 2015;

Que, el artículo 2 del Reglamento de Organización y Funciones - ROF aprobado por D.S. N° 031-2007-EM y modificaciones, dispone que el Ministerio de Energía y Minas tiene por finalidad promover el desarrollo integral y sostenible de las actividades minero - energéticas normando y/o supervisando, según sea el caso, el cumplimiento de las políticas de alcance nacional;

Que, el artículo 98 del Reglamento de Organización y Funciones ROF aprobado por D.S. N° 031-2007-EM y modificaciones, dispone que son funciones y atribuciones de la Dirección General de Minería, aa) Expedir resoluciones directorales en el ámbito del Sector Minería;

Que, asimismo, conforme establece el literal g) del artículo 101 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería aprobado mediante Decreto Supremo N° 014-92-EM, que es atribución de la Dirección General de Minería, evaluar la Declaración Anual Consolidada que deberán presentar los titulares de la actividad minera;

Que, en ese sentido, a fin de evaluar lo declarado en la DAC, la Dirección General de Minería requiere que los titulares de la actividad minera que beneficien mineral presenten el acumulado anual de los Balances Metalúrgicos por los periodos de operación (campañas), del año por el que se declara la DAC, con la finalidad de ampliar la información que administra la Dirección General de Minería para su posterior validación.

De conformidad con lo establecido en el inciso w) del artículo 101° del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería;

SE RESUELVE:

Artículo Único: Precísese que a partir de la Declaración Anual Consolidada – DAC correspondiente al año 2015, los titulares de la actividad minera que beneficien mineral, deberán adjuntar en el Índice de la DAC Anexo I - Información por cada concesión o U.E.A. en etapa de explotación, sub numeral 2.6.1.2 - 2.6.2.2 del numeral 2.6 Producción - Mineras Metálicas, el acumulado anual de los Balances Metalúrgicos por los periodos de operación (campañas), del año por el que se declara la DAC, en formato PDF con la finalidad de ampliar la información que administra la Dirección General de Minería para su posterior validación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARCOS VILLEGAS AGUILAR
Director General de Minería

1378476-1

FE DE ERRATAS

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 159-2016-MEM/DM

Mediante Oficio Nº 614-2016-MEM/SEG, el Ministerio de Energía y Minas solicita se publique Fe de Erratas de la Resolución Ministerial Nº 159-2016-MEM/DM, publicada en la edición del día 2 de mayo de 2016.

En el Artículo 1

DICE:

"Ampliar el periodo de Declaración de Situación de Grave Deficiencia Eléctrica al Sistema Eléctrico de San Martín declarada en la Resolución Ministerial N° 368-2015-MEM/DM, desde setiembre de 2016 hasta el ingreso (...)".

DEBE DECIR:

"Ampliar el periodo de Declaración de Situación de Grave Deficiencia Eléctrica al Sistema Eléctrico de San Martín declarada en la Resolución Ministerial N° 368-2015-MEM/DM, hasta el ingreso (...)".

En el Artículo 2

DICE:

"Ampliar en 5 MW la magnitud de la capacidad de la generación adicional necesaria (...)"

DEBE DECIR:

"Ampliar en 5 MW la magnitud de la capacidad de la generación adicional, desde setiembre de 2016, necesaria (...)"

1378472-1

INTERIOR

Aprueban el "Protocolo Intersectorial para la Prevención y Persecución del Delito y la Protección, Atención y Reintegración de Víctimas de Trata de Personas"

DECRETO SUPREMO
Nº 005-2016-IN

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 1º de la Constitución Política del Perú establece que la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado, y el inciso b) del numeral 24) de su artículo

2º, prohíbe la esclavitud, la servidumbre y la trata de seres humanos en cualquiera de sus formas;

Que, el artículo 4º de la Declaración Universal de Derechos Humanos, establece que nadie estará sometido a esclavitud ni a servidumbre, estando prohibidos en todas sus formas la esclavitud y la trata de esclavos;

Que, el Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños (Protocolo de Palermo), complementa la normativa de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional;

Que, la Ley Nº 28950, Ley contra la trata de personas y el tráfico ilícito de migrantes, así como su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 007-2008-IN, regulan un conjunto de acciones de prevención, persecución y sanción de los delitos de trata de personas y tráfico ilícito de migrantes, así como de protección y asistencia a las víctimas de los referidos delitos;

Que, el marco normativo indicado en el considerando precedente se complementa con el Plan Nacional de Acción contra la Trata de Personas 2011-2016 (PNAT), aprobado a través del Decreto Supremo Nº 004-2011-IN, así como la Política Nacional frente a la trata de personas y sus formas de explotación, aprobada por Decreto Supremo Nº 001-2015-JUS;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 001-2016-IN, que aprueba el Reglamento de la Ley Nº 28950, Ley contra la Trata de Personas y el Tráfico Ilícito de Migrantes, se creó la Comisión Multisectorial de naturaleza permanente contra la Trata de Personas y el Tráfico Ilícito de Migrantes, teniendo entre sus funciones, proponer políticas, normas, planes, estrategias, programas, proyectos y actividades contra la Trata de Personas y Tráfico Ilícito de Migrantes;

De conformidad con lo establecido en el numeral 8 del artículo 118º de la Constitución Política del Perú y el numeral 3) del artículo 11º de la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

DECRETA:

Artículo 1º.- Objeto

Apruébese el "Protocolo Intersectorial para la Prevención y Persecución del Delito y la Protección, Atención y Reintegración de Víctimas de Trata de Personas", que como Anexo forma parte integrante del presente Decreto Supremo.

Artículo 2º.- Ejecución y cumplimiento

Las entidades públicas e instituciones privadas participantes del "Protocolo Intersectorial para la Prevención y Persecución del Delito y la Protección, Atención y Reintegración de Víctimas de Trata de Personas", adoptan las medidas necesarias para su ejecución, dentro del ámbito de sus respectivas competencias.

Artículo 3º.- Financiamiento

Las acciones e intervenciones necesarias para la ejecución del "Protocolo Intersectorial para la Prevención y Persecución del Delito y la Protección, Atención y Reintegración de Víctimas de Trata de Personas", a cargo de las entidades públicas competentes se financiarán con cargo a su presupuesto institucional autorizado para cada pliego en las respectivas Leyes Anuales de Presupuesto y en el marco de las disposiciones legales vigentes.

Artículo 4º.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros; el Ministro del Interior; la Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables; el Ministro de Salud; el Ministro de Justicia y Derechos Humanos; el Ministro de Educación; el Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo; el Ministro de Transportes y Comunicaciones; la Ministra de Relaciones Exteriores; y, la Ministra de Comercio Exterior y Turismo.

Artículo 5º.- Publicación

El presente Decreto Supremo y su Anexo se publican en el Diario Oficial El Peruano, en el Portal del Estado Peruano (www.peru.gob.pe) y en los portales institucionales de las correspondientes entidades que refrendan la presente disposición aprobatoria.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los once días del mes de mayo del año dos mil dieciséis.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

PEDRO CATERIANO BELLIDO
Presidente del Consejo de Ministros

JOSÉ LUIS PÉREZ GUADALUPE
Ministro del Interior

MARCELA HUAITA ALEGRE
Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

ANÍBAL VELÁSQUEZ VALDIVIA
Ministro de Salud

ALDO VÁSQUEZ RÍOS
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

JAIME SAAVEDRA CHANDUVÍ
Ministro de Educación

DANIEL MAURATE ROMERO
Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo

JOSÉ GALLARDO KU
Ministro de Transportes y Comunicaciones

ANA MARÍA SÁNCHEZ DE RÍOS
Ministra de Relaciones Exteriores

PAOLA BUSTAMANTE SUÁREZ
Ministra de Desarrollo e Inclusión Social
Encargada del Despacho del Ministerio
de Comercio Exterior y Turismo

PROTOCOLO INTERSECTORIAL

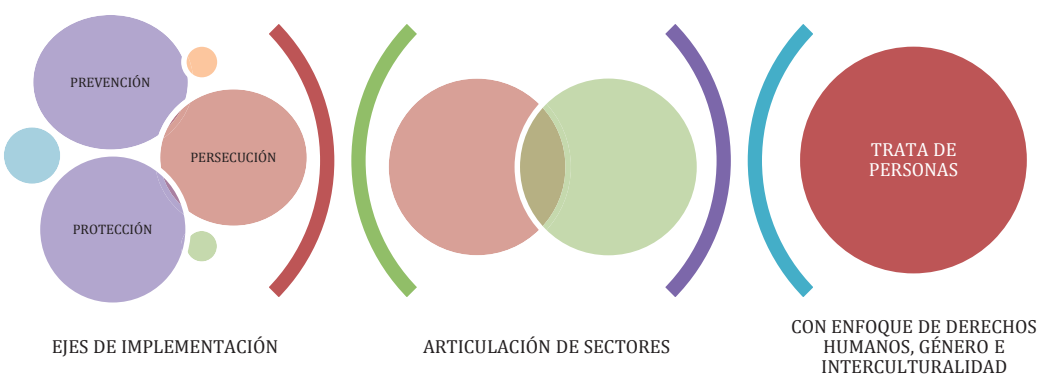

PARA LA PREVENCIÓN Y PERSECUCIÓN DEL DELITO Y LA PROTECCIÓN, ATENCIÓN Y REINTEGRACIÓN DE VÍCTIMAS DE TRATA DE PERSONAS

TABLA DE CONTENIDOS

1. Presentación
2. Marco Orientador: *Principios, Enfoques* y Marco Jurídico
3. Mapeo de entidades competentes
4. Ejes de Actuación y flujogramas:

4.1 Prevención
4.2 Protección, Atención, Reintegración
4.3 Persecución

ANEXOS.

ABREVIATURAS Y SIGLAS

CAR	Centro Atención Residencial
CEM	Centro Emergencia Mujer
CE	Centro de Empleo
CNA	Código de los Niños y los Adolescentes
CMNP TP-TIM	Comisión Multisectorial de naturaleza permanente contra la Trata de Personas y el Tráfico Ilícito de Migrantes
CPP	Código de Procedimientos Penales
DEMUNA	Defensoría Municipal del Niño y el Adolescente
DIRINCRI	Dirección de Investigación Criminal
DIRINTRAP	Dirección Nacional de Investigación de Delitos contra la Trata de Personas y Tráfico Ilícito de Migrantes
DIRESA	Dirección Regional de Salud
DIT	Dirección de Investigación Tutelar
FN	Fiscalía de la Nación
GERESA	Gerencia Regional de Salud
IGSS	Instituto de Gestión de Servicios de Salud
IML	Instituto de Medicina Legal
INABIF	Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar
INEI	Instituto Nacional de Estadística e Informática
INTERPOL	Organización Internacional de Policía Criminal
LGCTP	Línea Gratuita Contra la Trata de Personas (1818 opción 1)
MIGRACIONES	Superintendencia Nacional de Migraciones
MINCETUR	Ministerio de Comercio Exterior y Turismo
MINCUL	Ministerio de Cultura
MINEDU	Ministerio de Educación
MIMP	Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables
MINJUS	Ministerio de Justicia y Derechos Humanos
MINSA	Ministerio de Salud
MININTER	Ministerio del Interior
MP	Ministerio Público
MRE	Ministerio de Relaciones Exteriores
MTC	Ministerio de Transportes y Comunicaciones
MTPE	Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo
NNA	Niños, niñas y adolescentes
NCPP	Nuevo Código Procesal Penal
ONG	Organización No Gubernamental
OSB	Organización Social de Base
PEI	Plan Estratégico Institucional
POI	Plan Operativo Institucional
PJ	Poder Judicial
PNAT	Plan Nacional de Acción contra la Trata de Personas
PNCVFS	Programa Nacional contra la Violencia Familiar y Sexual
PNP	Policía Nacional del Perú
RENIEC	Registro Nacional de Identificación y Estado Civil
RETA	Registro y Estadística del Delito de Trata de Personas y Afines
SGF	Sistema de Gestión Fiscal
SIATF	Sistema de Información de Apoyo al Trabajo Fiscal
SIIT	Sistema Informático de Inspecciones de Trabajo
SIS	Seguro Integral de Salud
SISTRA	Sistema de Información Estratégica sobre Trata de Personas
SUNAFIL	Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral
SUSALUD	Superintendencia Nacional de Salud
SUTRAN	Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancía
UDAVIT	Unidad Distrital de Protección y Asistencia a Víctimas y Testigos
UAIVT UIT	Unidad de Protección y Asistencia Inmediata a Víctimas y Testigos Unidad de Investigación Tutelar

1. PRESENTACIÓN

La Trata de Personas es un fenómeno delictivo que vulnera la dignidad personal y reduce a sus víctimas a objetos. Lamentablemente, las cifras de víctimas, tanto a nivel global, regional como nacional van en aument[1].

En el Perú existe la Trata de Personas, principalmente, con fines de explotación sexual y laboral; no obstante también se presentan casos de trata en otras modalidades, que se mantienen invisibilizadas o naturalizadas, tales como, la venta de niños, la mendicidad y la compra y venta de órganos y tejidos humanos. Se trata, por lo general, de trata interna, es decir, entre regiones, no obstante, también se presentan casos de trata internacional. Sus víctimas suelen ser mujeres, niños, niñas y adolescentes, sin embargo, este delito puede afectar a cualquier persona.

El Ministerio del Interior, como presidente de la Comisión Multisectorial de naturaleza permanente contra la Trata de Personas y el Tráfico Ilícito de Migrantes, viene diseñando, ejecutando, promoviendo, coordinando, supervisando y evaluando políticas, planes, programas, proyectos e instrumentos para la prevención y persecución del delito y la atención y protección integral de las víctimas de Trata de Personas .

En ese marco, se vio la necesidad de contar con un instrumento de alcance nacional que sirva de guía y referencia en la articulación de las acciones conjuntas entre los distintos sectores involucrados y responsables, como garantes de Estado en la lucha contra el fenómeno de la Trata de Personas y la atención y protección de sus víctimas. Es así que impulsó reuniones y talleres de trabajo con todos los actores competentes, para elaborar el "Protocolo Intersectorial para la prevención y persecución del delito y la protección, atención y reintegración de víctimas de Trata de Personas".

El presente Protocolo Intersectorial se enmarca dentro del Plan Nacional de Acción contra la Trata de Personas y la Política Nacional frente a la Trata de Personas y sus Formas de Explotación. Así también, se encuentra alineado a los marcos normativos internacionales y

[1] Ver Estudio sobre el Estado de la Trata de Personas en el Perú. 2012. UNODC

nacionales, y toma las recomendaciones dadas al Estado peruano por los órganos de supervisión de Naciones Unidas y del Sistema Interamericano para la prevención y persecución del delito y la atención, protección y reintegración de las víctimas de Trata de Personas.

El Protocolo Intersectorial permitirá articular las acciones entre los distintos sectores en la prevención y persecución del delito, así como, la atención, protección y reintegración de las víctimas. El objetivo es estandarizar procesos y procedimientos a desarrollar entre las instituciones públicas del nivel de gobierno nacional, regional y local, así como entidades privadas que cuentan con programas y servicios.

Finalmente, se espera que los y las operadores/as de los sectores responsables en la ejecución de acciones, en los distintos ejes de intervención, en tanto cuenten con el referido instrumento, puedan articularse y coordinar con eficiencia y eficacia, en miras de: (i) evitar posibles o potenciales situaciones de Trata de Personas y/o brindar atención y protección a las víctimas del referido delito, reintegrándolas en las sociedad de manera integral. Ello, sin distinción de nacionalidad o estatus migratorio de las víctimas; y, (ii) seguir los procesos legales, fiscalizadores y/o administrativos contra aquellas personas involucradas en la comisión del delito.

SECRETARIA TÉCNICA DE LA COMISIÓN MULTISECTORIAL DE NATURALEZA PERMANENTE CONTRA LA TRATA DE PERSONAS Y EL TRÁFICO ILÍCITO DE MIGRANTES MINISTERIO DEL INTERIOR

2. MARCO ORIENTADOR:

Principios Generales

Respeto a la dignidad y Derechos humanos

El fin supremo de la sociedad y del Estado es la persona humana, por consiguiente, toda acción de asistencia a las víctimas de Trata de Personas debe enmarcarse dentro del estricto respeto a la dignidad y derechos humanos.

No discriminación

Para la determinación de las acciones de atención y protección de las víctimas de la Trata de Personas se procederá sin ninguna distinción, exclusión, restricción o preferencia, de cualquier naturaleza, que tenga por objeto o como resultado anular o menoscabar el reconocimiento, asignación y goce de las medidas de protección y asistencia en condiciones de igualdad. En el caso de las víctimas de Trata de Personas, se incluyen también las medidas de reparación y reintegración.

Confidencialidad y privacidad

Durante todo el proceso de intervención y el desarrollo del mismo, se deberá garantizar la protección de la identidad y privacidad de las víctimas de Trata de Personas y de sus familiares dependientes, por lo que se tendrá que guardar la confidencialidad de la información recopilada a la cual solo podrán acceder las autoridades a cargo del caso.

Equidad y Proporcionalidad

Para la determinación y asignación de las acciones de atención y protección a favor de las víctimas de la Trata de Personas y de las personas objeto de tráfico de migrantes, se procederá a tratar de manera igual a quienes se encuentren en la misma situación o en una situación igual de amenaza, riesgo o vulnerabilidad.

No devolución

No se podrá expulsar o devolver a una persona a la frontera o lugar donde de algún modo su vida o su libertad pueda estar en peligro por causa de su raza, religión, nacionalidad, pertenencia determinado grupo social, o de sus opiniones políticas.

Consentimiento informado

Parte por el reconocimiento de las personas como titulares de derechos y con capacidad de autodeterminación. En este sentido, el Estado no deberá realizar intervención alguna sin el consentimiento para el desarrollo de las mismas, lo cual será posible solo si la personas conoce cuáles son sus derechos y las alternativas de servicios a su disposición.

Cuando las víctimas son niños, niñas y adolescentes, el consentimiento informado lo debe dar el padre, tutor o representante legal. Sin embargo, se reconoce el derecho de participación del niño, niña o adolescente a acceder a una explicación, en un lenguaje acorde a su edad, sobre el tipo de procedimiento o servicio que va a recibir, y el tener en cuenta su opinión al respecto.

En el caso que los padres, tutor o representantes legales de los niños, niñas y adolescentes, negaran su consentimiento para el acceso a servicios, el funcionario deberá comunicarlo a la autoridad judicial competente para dejar expeditas las acciones a que hubiere lugar en salvaguarda de la vida y la salud de los mismos, en el marco de las normas vigentes.

Consentimiento informado (en materia de salud)

Toda persona tiene derecho a otorgar o negar su consentimiento, consignando su firma o huella digital, de forma informada, libre y voluntaria, sin admitirse mecanismo alguno que distorsione o vicie su voluntad, por lo que de no cumplirse con estas condiciones se genera la nulidad del acto del consentimiento para el procedimiento o tratamiento de salud.

El médico tratante o el investigador, según corresponda, es el responsable de llevar a cabo el proceso de consentimiento informado, debiendo garantizar el derecho a la información y el derecho a la libertad de decisión de la persona usuaria.

La firma del consentimiento informado no exime de responsabilidad a los profesionales de la salud, ni a la IPRESS, frente a eventos de mala praxis que pudieran producirse en desmedro de la salud de las personas usuarias.

Este proceso debe constar necesariamente por escrito, en un documento que evidencie el proceso de información y decisión, el cual forma parte de la historia clínica de la persona usuaria, siendo responsabilidad de la IPRESS su gestión, custodia y archivo correspondiente.

En el caso de personas capaces que no supiesen firmar, deberán imprimir su huella digital en señal de conformidad. El consentimiento informado puede ser revocado y será expresado en la misma forma en que fue otorgado.

El consentimiento escrito deberá ejecutarse de forma obligatoria en las siguientes situaciones:

a. Cuando se trate de pruebas riesgosas, intervenciones quirúrgicas, anticoncepción quirúrgica o procedimientos que puedan afectar la integridad de la persona.

b. Cuando se trate de exploración, tratamiento o exhibición de imágenes con fines docentes.

c. Cuando la persona vaya a ser incluida en un estudio de investigación científica.

d. Cuando la persona reciba la aplicación de productos o procedimientos en investigación, según la legislación especial de la materia y la Declaración de Helsinki y el marco legal vigente sobre la materia.

e. Cuando el paciente haya tomado la decisión de negarse a recibir o continuar un tratamiento, de acuerdo a lo establecido en el Decreto Supremo Nº 027-2015-SA.

f. Cuando el paciente reciba cuidados paliativos.

En caso de niños, niñas y adolescentes o de personas cuyas condiciones particulares le impidan ejercer este derecho por sí mismos, se realiza conforme a lo señalado en el artículo 5 del Decreto Supremo Nº 027-2015-SA.

No se requiere del consentimiento informado frente a situaciones de emergencia, de riesgo debidamente comprobado para la salud de terceros, o de grave riesgo para la salud pública.

Principios y consideraciones[2] especiales en casos de niñas, niños y adolescentes[3]

Interés Superior del Niño:

El Interés Superior del Niño, se enmarca formalmente en el derecho positivo y dentro del él en la dogmática

[2] http://www.savethechildren.org.pe/publicaciones/protocolo-del-ministerio-publico-para-la-atencion-de-las-victimas-del-delito-de-trata-de-personas.html

[3] http://www.savethechildren.org.pe/publicaciones/protocolo-del-ministerio-publico-para-la-atencion-de-las-victimas-del-delito-de-trata-de-personas.html

jurídica. Por ello tiene presencia en las leyes, en la jurisprudencia como derecho vivo, y, en las decisiones que adoptan las autoridades competentes, de conformidad con la Convención Internacional sobre Derechos del Niño.

Es un derecho, un principio jurídico interpretativo y una norma de procedimiento. Se entiende por interés superior de la niña, niño o adolescente, la satisfacción integral, simultánea y armónica de sus derechos. Cuando existan conflictos sobre los derechos e intereses de las niñas, niños o adolescentes y otros derechos o intereses igualmente legítimos, se atiende el interés superior de las niñas, niños o adolescentes como sujetos de derechos. Así también, se atiende a principios orientadores tales como las niñas, niños, como sujetos de derechos; y, la autodeterminación progresiva, según el cual, la infancia y la adolescencia son etapas en la existencia de la persona y tienen igual valor que cualquier otra edad de la vida, es decir, tienen un valor en sí mismas y no como un simple tránsito hacia la adultez.

En el marco de un procedimiento, siempre que se tenga que tomar una decisión que involucre a una niña, niño o adolescente, se deberá tomar en cuenta las posibles repercusiones de la decisión que se adopte. Es por ello que se debe justificar las consideraciones que se han atendido para garantizar el interés superior, qué criterios se han adoptado, y cómo se han ponderado los derechos de las niñas, niños o adolescentes frente a otras consideraciones, sean éstas de carácter normativo o casos concretos.

Finalmente, el interés equivale a reconocer el valor de una persona, inclinándose el ánimo, la voluntad y la acción favorablemente hacia ella. También el interés es considerado como una convivencia moral o beneficio material.

Principio de la niña y el niño como sujeto de derechos

Este principio responde a una transformación sumamente importante ocurrida en el pensamiento universal sobre la Niñez y Adolescencia.

Los paradigmas tradicionales consideraban al niño como un "menor" que era objeto de protección, compasión o represión. Hoy las niñas y los niños no son considerados ni menores, ni incapaces ni carentes sino personas totales, seres humanos completos y respetados, poseedores de potencialidades a desarrollar y titulares de derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales que les deben ser reconocidos por el solo hecho de existir.

Principio de Autodeterminación progresiva

La infancia y la adolescencia son etapas en la existencia de la persona y tienen igual valor que cualquier otra edad de la vida, es decir, tienen un valor en sí mismas y no como un simple tránsito hacia la adultez.

Las niñas, niños y adolescentes están en una época de desarrollo progresivo de la autodeterminación personal, social y jurídica que se da en consonancia con el desarrollo de sus facultades.

Asesoría y evaluación previa de la niña, niño o adolescente antes de la entrevista única

Se deberá asesorar a la víctima, de ser posible, acompañada de sus padres o tutores, explicándoles el proceso y los diferentes pasos y exámenes que se realizarán.

Entrevista como declaración única de niñas, niños y adolescentes

Para evitar que se desvirtúe el relato de la víctima y se perjudique el proceso, así como para prevenir su victimización se prefiere llevar a cabo una sola declaración, tal como señala la Guía de Entrevista Única del Ministerio Público. Esta entrevista debería en todos los casos, según previsión legal, ser asumida como prueba anticipada por los funcionarios u operadores jurídicos.

La entrevista única es dirigida por un Fiscal de Familia o Mixto, quien resguarda los derechos que la legislación le reconoce a la víctima. Se práctica en la Sala de Entrevista Única, convirtiéndose en una herramienta de vital importancia para la toma de declaración, pues las víctimas son entrevistadas en un clima de privacidad, seguridad y confianza[4].

Límites a la indagación previa a la entrevista de declaración referencial

En las instancias previas a la declaración referencial, las preguntas que se realicen a las víctimas deben ser acotadas, básicas e imprescindibles para tomar medidas en caso de que corra peligro la vida de niños, niñas y adolescentes o su salud mental. Estos datos deben ser entregados a la persona a cargo de la investigación, es decir al Fiscal Penal y/o de Familia, sin hacer ningún juicio en relación a la credibilidad del testimonio.

Ambiente de la entrevista

Los NNAs deben ser entrevistados en un ambiente diseñado específicamente para esos fines o adaptado para ello. Se procurará que se sientan cómodos y tranquilos, pues esto influye en la predisposición de los NNAs a hablar y a brindar un testimonio preciso, detallado y completo.

Video grabación

Cuando no se cuente con Cámara de Gesell ni circuito cerrado de televisión la entrevista debe ser grabada en video u otros medios disponibles que cumplan el mismo propósito para su posterior reproducción con la mejor calidad posible en cuanto a imagen y sonido. Esta grabación debe ser custodiada adecuadamente a fin de garantizar la integridad y protección de las víctimas, y entregada a la autoridad fiscal, bajo responsabilidad.

Evaluación y retroalimentación

El equipo participante en la investigación de un caso deberá sostener reuniones mensuales o semestrales de evaluación. Por ejemplo, encuentros periódicos interdisciplinarios en los que participen jueces, fiscales, abogados defensores, asesores u otros funcionarios judiciales, a la vez que psicólogos y médicos que efectúen las entrevistas y los exámenes periciales. Estos tendrán como fin el intercambio de ideas y perspectivas que contribuyan a mejorar los procedimientos.

Enfoques

Derechos Humanos

Implica que todas las medidas se adopten en el marco de la Declaración Universal de Derechos Humanos, así como, de las convenciones y los acuerdos internacionales y nacionales en este campo, especialmente si las víctimas son niños, niñas y adolescentes. Implica además reconocer a la persona y sus necesidades en el centro de las acciones del Estado, de manera que se le garantice el derecho a la vida, a la seguridad, a la protección, a la confidencialidad, a la asistencia de calidad, entre otros.

Género

Implica reconocer las situaciones de desventaja y diferencia que existen entre hombres y mujeres al acceder a recursos y tomar decisiones, por lo que se estimula la creación de condiciones especiales para facilitar la participación, autonomía y empoderamiento de las mujeres. Busca no solo el acceso igualitario a oportunidades, sino también el goce efectivo de los derechos humanos de mujeres y hombres. Ello implica cuestionar la cultura, los valores, los estereotipos y los roles tradicionales de género que reproducen y mantienen la Trata de Personas en sus diversas modalidades.

Interculturalidad

Implica que el Estado valorice e incorpore las diferentes visiones culturales, concepciones de bienestar y desarrollo de los diversos grupos étnico-culturales para la generación de servicios con pertinencia cultural, la promoción de una ciudadanía intercultural basada en el

[4] Guía de Procedimientos para la entrevista única de niños, niñas y adolescentes víctimas de abuso sexual, explotación sexual y trata con fines de explotación sexual.

diálogo y la atención diferenciada a los pueblos indígenas y la población afroperuana.

Intergeneracional

Desde este enfoque se busca la intervención profesional y la prestación de servicios acorde al ciclo vital en el que se encuentra la víctima, ajustando las acciones a las características del grupo etario. Asimismo, con la finalidad de promover el desarrollo integral de las víctimas se promoverá su participación de acuerdo con su madurez y comprensión de la situación.

Territorial

Considera al territorio como un conjunto socioeconómico integrado por hombres y mujeres, recursos, conocimientos técnicos, etc. El enfoque territorial aporta una visión "global" y nueva de la zona de intervención que sirve de base para definir un plan de acción local adaptado a la situación del territorio. En ese sentido, favorece la apertura de un espacio de diálogo entre los agentes públicos, privados y de la sociedad civil en un territorio para el aprovechamiento de los recursos endógenos (pueden ser físicos, medioambientales, culturales, humanos, económicos y financieros, así como institucionales y administrativos). Este proceso busca el desarrollo para su territorio, de forma concertada con las poblaciones y con las autoridades públicas, de nivel regional o nacional, que ejerzan competencias en el territorio. Cabe indicar que la elección del enfoque territorial depende de la importancia de los recursos locales ("endógenos") para el logro de un desarrollo sostenible. Propone una nueva concepción de la relación de las poblaciones con el proyecto de desarrollo, favoreciendo la movilización, la consulta y la concertación.

Es competencia de los gobiernos locales, en materia de servicios sociales: difundir y promover los derechos del niño, del adolescente, de la mujer y del adulto mayor, propiciando espacios para su participación a nivel de instancias municipales; y en materia de programas sociales: de defensa y promoción de derechos, ejercen la función de promover el desarrollo integral de la juventud para el logro de su bienestar físico, psicológico, social y espiritual.

Desarrollo Humano

Desde este enfoque se debe buscar el desarrollo de la persona para lo cual se deberá garantizar las oportunidades para su desarrollo personal y la potenciación de sus capacidades. El enfoque está centrado en la elección o libertad de la víctima, para lo cual la sociedad está obligada a promover oportunidades por las que puedan o no optar, pues de ellas dependerá elegir.

MARCO JURÍDICO

INTERNACIONAL

- Declaración Universal de los Derechos Humanos.
- Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre.
- Convención sobre la eliminación de todas la formas de discriminación contra la mujer.
- Convenio 105 de la OIT relativo a la abolición del trabajo forzoso.
- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.
- Convención Americana sobre Derechos Humanos.
- Convención interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer, Convención de Belem do Pará.
- Estatuto de Roma.
- Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional.
- Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la Trata de Personas, especialmente mujeres y niños, que complementa a la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional (Protocolo de Palermo).
- Protocolo contra el tráfico ilícito de migrantes por tierra, mar y aire, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional.
- Convención Internacional sobre los derechos del niño.
- Convención Interamericana sobre tráfico internacional de menores.
- Convenio 182 de la OIT sobre la prohibición de las peores formas de trabajo infantil y la acción inmediata para su eliminación.
- Protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución Infantil y la utilización de los niños en la pornografía.
- Convenio 169 de la OIT sobre Pueblos Indígenas y Tribales en países independientes.

NACIONAL

- Constitución Política del Perú
- Ley Nº 28950 - Ley contra la Trata de Personas y el Tráfico Ilícito de Migrantes.
- Ley Nº 30251 - Ley que perfecciona la tipificación del delito de Trata de Personas
- Ley Nº 27783 – Ley de bases de la descentralización.
- Ley Nº 27867 - Ley Orgánica de gobiernos regionales.
- Ley Nº 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades.
- Ley Nº 27337 – Ley que aprueba el nuevo Código de los Niños y Adolescentes.
- Ley Nº 29918 - Ley que declara el 23 de septiembre de cada año como el Día Nacional contra la Trata de Personas.
- Ley Nº 30364 - Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.
- Ley Nº 26842 – Ley General de Salud.
- Ley Nº 30362 - Ley que eleva a rango de ley el Decreto Supremo Nº 001-2012-MIMP y declara de interés nacional y preferente atención la asignación de recursos públicos para garantizar el cumplimiento del Plan Nacional de Acción por la Infancia y la Adolescencia 2012-2021.
- Decreto Supremo Nº 004-2011-IN - Aprueban el "Plan Nacional de Acción contra la Trata de Personas 2011-2016"
- Decreto Supremo No. 001-2012-MIMP - Decreto Supremo que aprueba el "Plan Nacional de Acción por la Infancia y la Adolescencia - PNAIA 2012-2021" y constituye Comisión Multisectorial encargada de su implementación.
- Decreto Supremo Nº 004-2012-MIMP - Decreto Supremo que aprueba el "Plan Nacional de Igualdad de Género 2012-2017".
- Decreto Supremo Nº 004-2013-TR - Aprueban el II "Plan Nacional para la Lucha contra el Trabajo Forzoso 2013-2017".
- Decreto Supremo Nº 005-2014-JUS - Aprueban Plan Nacional de derechos humanos 2014-2016.
- Decreto Supremo Nº 001-2015-JUS - Aprueba la Política Nacional frente a la Trata de Personas y sus Formas de Explotación.
- Decreto Supremo Nº 03 – 2015 – MC - Política Nacional para la Transversalización del Enfoque Intercultural.
- Decreto Supremo Nº 001 – 2016 IN – Aprueba el Reglamento de la Ley 28950 y crea la Comisión Multisectorial de naturaleza permanente contra la Trata de Personas y el Tráfico Ilícito de Migrantes.
- Resolución Ministerial Nº 455 – 2001 – SA/DM – Normas y procedimientos para la Prevención y Atención de la Violencia Familiar y el Maltrato Infantil.
- Resolución Ministerial Nº 107 - 2005/MINSA, que aprueba el documento técnico Lineamientos de Políticas de Salud de los/las Adolescentes.
- Resolución Ministerial Nº 2570-2006-IN/0105 - Institucionaliza el Sistema de Registro y Estadística del Delito de Trata de Personas y Afines (RETA).
- Resolución Ministerial Nº 638-2006/MINSA - Norma Técnica de Salud para la transversalización de los enfoques de Derechos Humanos, equidad de género e interculturalidad de salud.

- Resolución Ministerial Nº 792-2006/MINSA, aprueban Documento Técnico "Enfoque de Derechos Humanos, de Género e Interculturalidad en Salud – Marco Conceptual".
- Resolución Ministerial Nº 0002-2007-IN/0105 - Otorga carácter oficial al Sistema de Información sobre personas desaparecidas de la página web: www.peruanosdesaprecidos.org
- Resolución Ministerial Nº 129-2007-IN/015 - Aprueba la Directiva Nº 04-2007-IN/105 "Procedimientos para el ingreso, registro, consulta y reporte de datos del sistema de registro y Estadística del Delito de Trata de Personas y Afines (RETA)".
- Resolución Ministerial Nº 141-2007/MINSA - Guía Técnica de atención integral de personas afectadas por la violencia basada en género.
- Resolución Ministerial Nº 472-2011/MINSA – aprueban Directiva Sanitaria que regula el funcionamiento de los módulos de atención al maltrato infantil y del adolescente en salud. (MAMIS)
- Resolución Ministerial Nº 944-2012/MINSA – aprueban Norma Técnica de Salud Nº 100-MINSA/DGSP V.01 para la Atención Integral en la Etapa de Vida Joven.
- Resolución Ministerial Nº 1305-2013-IN/DGSD - Aprueba "Protocolo para la atención y protección de víctimas y testigos del delito de Trata de Personas por parte de la Policía Nacional del Perú".
- Resolución Ministerial Nº 203-2014-MIMP - Aprueba el "Protocolo Intrasectorial para la atención a Víctimas de Trata de Personas en el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables".
- Resolución Ministerial Nº 124-2015-MC – Aprueba Guía de lineamientos denominada "Servicios Públicos con Pertinencia Cultural, Guía para la Aplicación del Enfoque Intercultural, en la Gestión de los Servicios Públicos".
- Resolución de Fiscalía de la Nación Nº 1558-2008-MP-FN, que aprueba el Reglamento del Programa de Asistencia a Víctimas y Testigos.
- Resolución de la Fiscalía de la Nación No. 257-2014-MP-FN - Aprueban el "Protocolo del Ministerio Público para la atención a víctimas de Trata de Personas".

3. MAPEO DE ACTORES COMPETENTES

El presente Protocolo Intersectorial establece un conjunto de actores públicos que de manera articulada y según sus competencias desarrollan acciones en los ejes de prevención, persecución del delito, atención, protección y/o reintegración de las víctimas; asimismo, en la integración de la información estadística sobre trata de personas".

	Área	Sub área	Cobertura	Prevención	Atención y Protección	Reintegración	Persecución
Ministerio Público[5].	Programa de Protección y Asistencia a Víctimas y Testigos	Unidad Distrital de víctimas y testigos[6]	Nacional		X	X	
	Fiscalías Penales o Mixtas		Nacional		X		X
	Fiscalías de Familia		Nacional	X	X		
	Fiscalía Provincial y Superior Especializada de Trata de Personas		Lima	X	X		X
	Fiscalías de Prevención del Delito		Nacional	X			
	Instituto de Medicina Legal		Nacional				X
	Oficina de Cooperación Judicial, Internacional y Extradiciones		Nacional		X		X
Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables[7].	Dirección General de Niñas, Niños y Adolescentes	Dirección de Investigación Tutelar (DIT)[8]	Unidades de Investigación Tutelar (UIT): Lima, Cusco, Arequipa Huancayo, Piura y Madre de Dios		X	X	
	Programa Nacional contra la Violencia Familiar y Sexual	Centros Emergencia Mujer	Nacional	X	X	X	
		Servicios de atención de urgencia (SAU)	Lima Metropolitana		X		
		Línea 100	Nacional		X		

5 Fuente: Protocolo del Ministerio Público para la atención a víctimas de Trata de Personas. 2014.

6 http://portal.mpfn.gob.pe/ucavit/home.php

7 Fuente: Protocolo Intersectorial para la atención a víctimas de Trata de Personas en el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables. 2014.

8 http://www.mimp.gob.pe/index.php?option=com_content&view=article&id=1026&Itemid=380 . Así mismo, se estarán implementando nuevas unidades en el transcurso del tiempo según necesidades prioritarias.

	Área	Sub área	Cobertura	Prevención	Atención y Protección	Reintegración	Persecución
Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables[7].	Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar[9]	Centros de Atención Residencial para Niñas, Niños y Adolescentes[10]	02 en Lima 01 en Madre de Dios		X	X	
		Centros de Desarrollo Integral de la Familia.-CEDIF[11]	Lima Provincias		X	X	
	Programa Nacional Yachay[12]	Unidad de Atención Integral Educadores de calle Centros de Referencia[13]	Loreto (Iquitos) Piura (Sullana) Cajamarca Lambayeque (Chiclayo) La Libertad (Trujillo) Ancash (Chimbote) Huánuco Lima Pasco Junín (Huancayo) Ica (Chincha) Huancavelica Ucayali (Pucallpa) Arequipa Ayacucho (Huamanga) Apurímac (Abancay) Cusco Puno Moquegua Tacna	X			
Ministerio de Salud	Viceministerio de Salud Pública	Dirección General de Promoción de la Salud Y Gestión Territorial en Salud	Nacional	X			
		Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública		X			
	Viceministerio de Prestaciones y Aseguramiento en Salud	Dirección General de Prestaciones de Salud	Nacional		X		
		Dirección General de Aseguramiento de Salud			X		
	Instituto de Gestión de Servicios de Salud (Redes de Salud, Hospitales e Institutos especializados del ámbitos Nacional)		Nacional		X	X	
	Superintendencia Nacional de Salud-SUSALUD		Nacional		X		

9 http://www.inabif.gob.pe/portalweb/institucion.php

10 Se estarán implementando nuevos CAR en el transcurso del tiempo según necesidades prioritarias.

11 Lima, Ica, Tacna (2), Junín, Loreto, Ancash, Ayacucho, Amazonas y Puno. Un directorio detallado se puede encontrar en http://www.inabif.gob.pe/portalweb/portal/portaldetransparencia/04_transparencia/2015/5_4_2015.pdf

12 http://www.mimp.gob.pe/yachay/#

13 Un directorio detallado se puede encontrar en http://www.mimp.gob.pe/yachay/files/centros_de_referencia.pdf . Así mismo, se estarán implementando nuevos centros, en el transcurso del tiempo según necesidades prioritarias.

	Área	Sub área	Cobertura	Prevención	Atención y Protección	Reintegración	Persecución
Ministerio del Interior	Viceministerio de Orden Interno	Dirección General para la Seguridad Democrática	Nacional	X	X	X	X
		Línea Gratuita Contra la Trata de Personas 1818, opción 1		X			X
	Regiones y Frentes Policiales	Departamentos Desconcentrados de Investigación de TDPS DIVINCRI (Cuando no existan los Departamentos Desconcertados de TDPS) Departamentos/ Secciones de Extranjería Comisarias de la PNP[14]	Nacional	X	X		X
	Dirección Ejecutiva de Investigación Criminal y Apoyo de la Justicia[15]	Dirección de Investigación de delitos de Trata de Personas y el tráfico ilícito de migrantes Division de Búsqueda de Personas Desaparecidas	Nacional	X	X		X
	Seguridad de Estado	División de Extranjería (Lima)	Nacional		X		X
	Dirección de Protección de Carretera	Divisiones y Comisarías de Carretera	Nacional	X	X		X
	Superintendencia Nacional de Migraciones	Gerencia de Servicios Migratorios/ Sub Gerencia de Movimiento Migratorio	Nacional	X	X		
	Oficina Nacional de Gobierno Interior	Gobernaciones Regionales/ Provinciales y Distritales	Nacional	X			
Ministerio de Relaciones Exteriores	Dirección General de Comunidades Peruanas en el Exterior y Asuntos Consulares[16]	Dirección de Protección y Asistencia al Nacional	Nacional Internacional [17]	X	X		
Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.	Dirección General de Defensa Pública y Acceso a la Justicia	Dirección de Asistencia Legal y Defensa de Víctimas[18]	Nacional	X	X	X	X
	Dirección General de Política Criminal y Penitenciaria		Nacional	X			X

[14] https://www.pnp.gob.pe/direcciones/dirincri/divisiones/trata.html
[15] https://www.pnp.gob.pe/direcciones/dirincri/inicio.html
[16] http://www.rree.gob.pe/elministerio/Documents/organigrama_MRE.pdf
[17] Un directorio detallado de Embajadas y Consulados se puede encontrar en http://www.rree.gob.pe/servicioalciudadano/Paginas/Consulados.aspx
[18] Un directorio detallado se Oficinas Distritales se puede encontrar en http://www.minjus.gob.pe/defensapublica/interna.php?comando=1021

	Área	Sub área	Cobertura	Prevención	Atención y Protección	Reintegración	Persecución
Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo[19]	Dirección General de Derechos Fundamentales y Seguridad y Salud en el Trabajo	Dirección de Promoción y Protección de Derechos Fundamentales Laborales	Nacional	X			
	Dirección General de Promoción del Empleo	Dirección de Migración Laboral	Nacional	X			
	Dirección General de Servicio Nacional del Empleo		Nacional	X		X	
	Programa Nacional de Empleo Juvenil "Jóvenes a la Obra"		Nacional	X		X	
	Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo de Lima	Dirección de Inspección de Trabajo	Nacional	X			X
	Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral[20]	Intendencia Nacional de Inteligencia Inspectiva	Nacional	X			
		Intendencia Nacional de Prevención y Asesoría		X			
		Intendencia Nacional de Supervisión del Sistema Inspectivo					X
		Intendencias Regionales De La Sunafil	Loreto Tumbes Cajamarca La Libertad Huánuco Ucayali Lima Ica Moquegua Ancash (*)	X			X
Ministerio de Educación	Dirección General de Educación Básica Regular (DIGEBER)		Nacional	X		X	
	Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo – PRONABEC		Nacional			X	
Ministerio de Transportes y Comunicaciones	Viceministerio de Transportes		Nacional	X			X
	SUTRAN		Nacional	X			
Ministerio de Comercio Exterior y Turismo	Dirección General de Políticas de Desarrollo Turístico	Dirección de Facilitación y Cultura Turística	Nacional	X			
Poder Judicial	Juzgado Penal		Nacional	X	X	X	X
	Juzgado Mixto		Nacional	X	X	X	X
	Juzgado de Familia		Nacional	X	X		
Registro Nacional de Identidad y Estado Civil[21]	Gerencia de Restitución de la Identidad y Apoyo Social		Nacional	X	X	X	
Instituto Nacional de Estadística e Informática			Nacional	X			
Gobiernos Locales	Gerencias/Áreas de Desarrollo Social/Desarrollo Humano Gerencias/Áreas de fiscalización		Local	X	X	X	
Gobiernos Regionales	Gerencias y Direcciones Regionales de Desarrollo Social / Trabajo y Promoción del Empleo / Educación / Salud / Turismo/ Transporte y Comunicaciones		Regional	X	X	X	

19 http://www.mintra.gob.pe/archivos/file/transparencia/2014/II_TRIMESTRE/PLANEAMIENTO/ORGANIGRAMA_MTPE_2014.pdf

20 Listado de Intendencias en http://www.sunafil.gob.pe/portal/intendentes-regionales
(*) Actualmente, la SUNAFIL cuenta con las siguientes Intendencias: Loreto, Tumbes, Cajamarca, La Libertad, Huánuco, Ucayali, Lima Metropolitana, Ica, Moquegua y Ancash. En el caso de las regiones donde aún no se cuenta con Intendencias de SUNAFIL, la competencia fiscalizadora se encuentra a cargo de las unidades orgánicas de Inspección de Trabajo de las Direcciones y/o Gerencias Regionales de Trabajo y Promoción del Empleo de los Gobiernos Regionales.

21 Una lista detallada de oficinas registrales se puede encontrar en http://www.reniec.gob.pe/portal/homeDepartamento.htm

4. EJES DE ACTUACIÓN Y FLUJOGRAMAS

4. 1 PREVENCIÓN

La prevención se refiere a las acciones destinadas a reducir los factores de riesgo para evitar una situación de Trata de Personas e identificar posibles víctimas del referido delito, para ello las acciones deberán estar encaminadas principalmente a:

a. Generar información sobre el fenómeno de la Trata de Personas en el Perú, a nivel regional, local y en el exterior, que permita conocer las dinámicas que se dan en torno del delito, la magnitud y los determinantes de su ocurrencia; así como, las principales rutas de captación, traslado, explotación en el país y cuando se afectan a connacionales en el extranjero.

b. Capacitar y sensibilizar a operadores de los servicios públicos sobre los mecanismos para prevenir el fenómeno de la Trata de Personas, así como, para identificar y canalizar la denuncia de hechos indicios o evidencias vinculadas a la Trata de Personas, ante el Ministerio Público o autoridad policial competente.

c. Identificar a la población en situación de vulnerabilidad y desarrollar estrategias de información y comunicación, en torno del fenómeno de Trata de Personas según el escenario presentado.

d. Desarrollar estrategias de prevención socio económico y prevención cultural dirigida a las poblaciones en situación de vulnerabilidad.

e. Difundir la Línea Gratuita contra la Trata de Personas 1818 - opción 1, u otras líneas de atención, tales como, la Línea 100.

A continuación el **Cuadro 1** presenta a los actores responsables del Eje de Prevención.

Cuadro 1: RESPONSABLES EN EL EJE DE PREVENCIÓN

Responsables	• Ministerio del Interior • Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables • Ministerio de Salud • Ministerio de Justicia y Derechos Humanos • Ministerio de Educación • Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo • Ministerio de Transportes y Comunicaciones • Ministerio de Relaciones Exteriores • Ministerio de Comercio Exterior y Turismo • Instituto Nacional de Estadística e Informática • Ministerio Público • Poder Judicial • RENIEC • Defensoría del Pueblo • Gobiernos Regionales y Locales

Asimismo, se han identificado 5 (cinco) acciones claves en el eje de prevención, en donde se requiere actuación y articulación directa entre los sectores involucrados.

1. ELABORACIÓN Y APROBACIÓN DE UN PLAN COMUNICACIONAL DEL PNAT

- La Secretaría Técnica de la CMNP TP-TIM convoca a las entidades para el diseño, validación y aprobación del Plan Comunicacional del PNAT.
- Los comunicadores y equipos técnicos del CMNP TP-TIM diseñan y validan el Plan Comunicacional del PNAT, de manera que los indicadores expresen metas realizables.
- Los miembros de la CMNP TP-TIM aprueban el Plan Comunicacional del PNAT.
- Los operadores de cada entidad incorporan y evalúan las actividades del Plan Comunicacional del PNAT, en sus PEI y POI. Cada entidad elabora un documento informando a la Secretaría Técnica de la CMNP TP-TIM, sobre la evaluación realizada de las acciones implementadas.
- La Secretaría Técnica de la CMNP TP-TIM monitorea y evalúa la implementación del Plan Comunicacional del PNAT, realizando un análisis y generando recomendaciones a cada sector.
- Las Redes y Comisiones Regionales contra la Trata de Personas a nivel regional son las encargadas de promover y gestionar la implementación, monitoreo y evaluación del Plan Comunicacional del PNAT.

2. SENSIBILIZACIÓN Y CAPACITACIÓN DE ACTORES INVOLUCRADOS EN LA LUCHA CONTRA LA TRATA DE PERSONAS

- La CMNP TP-TIM elabora un plan anual intersectorial de capacitación y sensibilización, orientado bajo los enfoques de derechos humanos, de interculturalidad y de género; dirigidos a operadores de servicios en todo el territorio de la República.
- La CMNP TP-TIM promueve el diseño e implementación de estrategias descentralizadas para la prevención de la Trata de Personas en el Sector Educación a través de las instancias sectoriales correspondientes.
- La CMNP TP-TIM promueve el diseño e implementación de estrategias de capacitación a periodistas, editores, dueños de medios de comunicación sobre el tema en las diferentes regiones del país, comunidades, escuelas; a fin de que estos aborden el tema de manera uniforme, evitando el sensacionalismo y respetando la confidencialidad de los involucrados en el delito.
- MINSA: Realiza el fortalecimiento de capacidades del personal de salud, principalmente del primer nivel de atención, vinculados a la prevención de Trata de Personas. Fortalecimiento de capacidades del personal de salud para la implementación de módulo educativo de Habilidades para la vida en la promoción de la convivencia saludable dirigido a líderes escolares.
- MINCETUR: Desarrolla acciones de capacitación a prestadores de servicios turísticos.
- La CMNP TP-TIM promueve líneas de investigación del tema, formalizando alianzas con instituciones de formación magisterial y universidades, etc., con el fin de profundizar en el conocimiento de la Trata de Personas y sus modalidades, en el Perú.

3. SENSIBILIZACIÓN E INFORMACIÓN A LA POBLACIÓN EN GENERAL

- La CMNP TP-TIM establece mecanismos de compromiso estatal para mantener y fortalecer la Línea Gratuita contra la Trata de Personas 1818 - Opción 1; así también, su difusión entre la población a través de sus mecanismos institucionales de información.
- La CMNP TP-TIM promueve la implementación de estrategias de información y sensibilización dirigidas a: Población migrante, grupos étnicos en situación de vulnerabilidad, estudiantes y población en general.
- El Ministerio del Interior, en coordinación con el Ministerio de Educación, promueve el desarrollo de acciones de sensibilización dirigidas tanto a la comunidad escolar como docente, sobre el contexto de la trata de personas y su prevención.

4. ACCIONES DE PREVENCIÓN SOCIO-ECONÓMICA Y CULTURAL A POBLACIÓN EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD

- MTPE: Promueve la generación de empleo formal. Fomenta las oportunidades laborales sin discriminación. Fomenta el trabajo decente en los centros laborales. Así también, desarrolla

un mecanismo de verificación de las ofertas de empleo.
- o SUNAFIL y Gobiernos Regionales: Realiza actuaciones de orientación y fiscalización en los casos de trabajo forzoso, sea o no retribuido, y Trata de Personas. Así también, realiza acciones de prevención y sensibilización.
- o MINEDU: Incluye en sus marcos normativos la prevención de la Trata de Personas e incorpora en los procesos de formación docente y capacitación de directores, para la gestión escolar, la difusión de estrategias de prevención de la Trata de Personas.
- o MININTER, MINJUS Y MP: Promueven iniciativas de ley que regulen la difusión de anuncios que ofrezcan servicios sexuales o publicidad engañosa, en cualquier medio de comunicación, para prevenir la Trata de Personas.
- o MININTER: Refuerza los controles migratorios, especialmente en fronteras, a través de la Superintendencia Nacional de Migraciones y la PNP.
- o MRE: Promueve que las instituciones públicas y organizaciones de la sociedad civil en los países de residencia de los connacionales, detecten situaciones de vulnerabilidad y eventuales casos de Trata de Personas.
- o MINCETUR: Desarrolla acciones de sensibilización de la población en general, sobre la problemática de la Trata de Personas y de la explotación sexual de niñas, niños y adolescentes, en el ámbito del turismo.
- o MIMP: Diseña y promueve acciones de prevención en materia de trata de personas dirigidas a poblaciones en situación de riesgo, en coordinación con los gobiernos regionales y locales, priorizando aquellas zonas con mayor incidencia de este delito.
- o MTC: Promueve la participación de la SUTRAN en operativos inopinados con PNP Carreteras y Fiscalía en terminales terrestres, garitas de peaje y carreteras en fines de semana largo y feriados.
- o INEI: Sistematiza información estadística de Trata de Personas proporcionada por el MP y MININTER, la cual se difunde a través de los Informes Técnicos de Estadísticas de Seguridad Ciudadana, con periodicidad trimestral.
- o Gobiernos Regionales y Locales: Promueven la generación de empleo formal. Generan programas de trabajo formal. Realizan acciones de intervención socio-cultural. Generan estrategias educativas y comunicacionales.

5. IDENTIFICACIÓN, DERIVACIÓN Y DENUNCIA DE PRESUNTOS CASOS DE TRATA DE PERSONAS

5.1 Los sectores involucrados, en el marco de sus atribuciones administrativas de fiscalización, realizan operativos preventivos, a fin de detectar los posibles puntos donde se presentan casos de Trata de Personas y actores a intervenir.

5.2 El operador de cada entidad que toman conocimiento de un presunto caso de Trata de Personas comunica al MP (Fiscal Provincial de Prevención del Delito de Turno) y/o PNP, mediante documento (solicitud) para posible intervención. Asimismo, el operador elabora un informe situacional sobre el caso detectado.

5.3 MP evalúa pertinencia de realizar intervención.

5.4 MP coordina la intervención.

5.5 MP y PNP realizan operativos de prevención.

Finalmente, se ha identificado y/o priorizado 2 (dos) flujogramas de articulación entre los distintos sectores, los cuales recogen las acciones descritas anteriormente. El Flujograma Nro. 1.: Proceso de Información (sensibilización y capacitación) y comunicación para la prevención de la Trata de Personas, recoge a través de 3 fases: (i) diseño y elaboración, (ii) implementación y (iii) monitoreo y evaluación, las principales acciones de los distintos actores involucrados en la Información y comunicación en la prevención de la Trata de Personas, por un lado, y por otro, un sub-proceso a fin de contar con un plan comunicacional aprobado e implementado. El *Flujograma Nro. 2*: Proceso de identificación y derivación de Presuntos casos de Trata de Personas, recoge los principales actores que debieran estar involucrados en la detección y comunicación en una posible intervención de un caso de Trata de Personas.

Flujograma Nro.1 Proceso de Información (sensibilización y capacitación) y comunicación en la prevención de la Trata de Personas

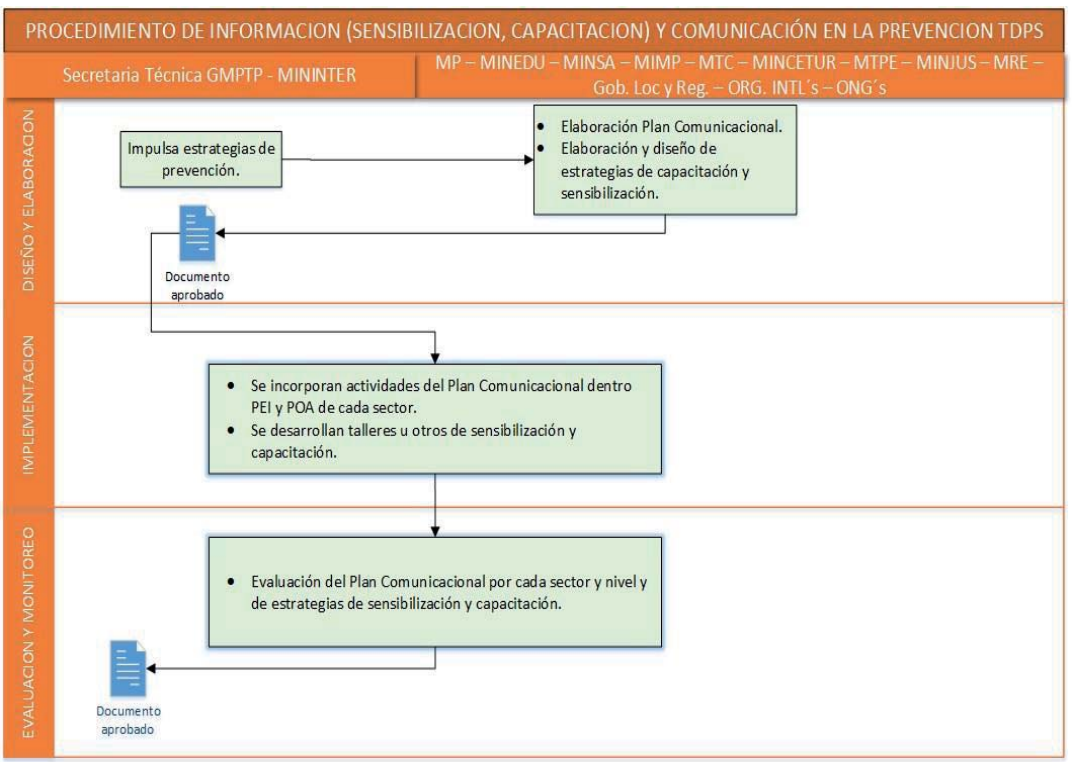

Flujograma Nro.2 Identificación y derivación de presuntos casos de Trata de Personas

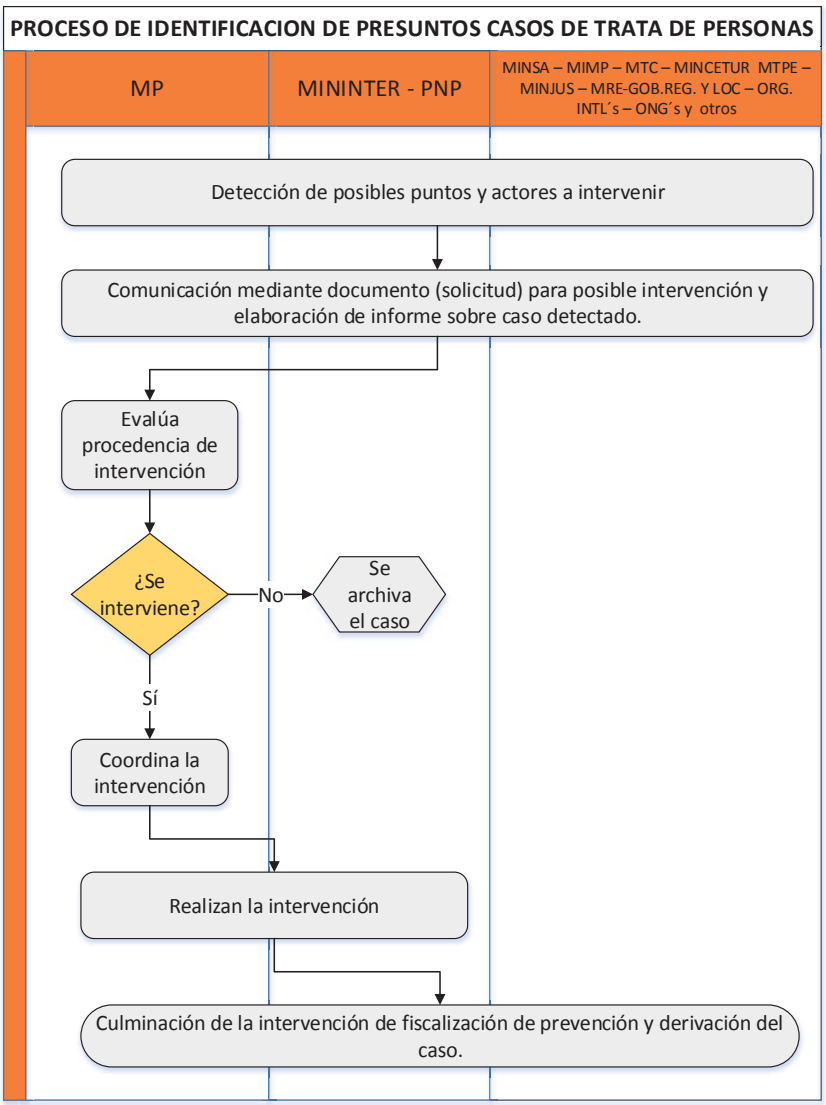

4.2 Atención, Protección y Reintegración de la Víctima

El Protocolo de Palermo establece la obligación de los Estados de aplicar medidas dirigidas a la recuperación física, psicológica y social de la víctima del delito. Este proceso de recuperación de la víctima consta de dos sub-procesos: A) Atención y Protección inmediata de la víctima, en cuanto a sus necesidades al momento del rescate; y, B) Reintegración de la Víctima, como paso posterior a la atención inmediata.

A. *Asistencia y Protección inmediata de la Víctima*

La Asistencia y Protección inmediata de víctimas y sus familiares directos dependientes se entenderá como las acciones que el Estado Peruano directamente o en coordinación con otros Estados, organismos internacionales, organizaciones no gubernamentales y la sociedad civil, ejecute a favor de la víctima del delito de Trata de Personas. Ello con la finalidad de brindarle seguridad, alojamiento adecuado, ofrecimiento de permanecer legalmente en el país donde fuera rescatada, asistencia médica psicológica, social y legal, así como repatriación segura y oportuna.

En este sentido las acciones deberán estar encaminadas:

a. Garantizar la integridad física.

b. Garantizar la información sobre sus derechos.

c. Brindar alojamiento, manutención, alimentación e higiene personal.

d. Proporcionar asistencia psicológica, médica, social y jurídica de manera gratuita, considerando un periodo de reflexión para la victima bajo condiciones de protección y seguridad a fin que decida como enfrentar su situación post-rescate.

e. Asegurar que la participación procesal de la víctima se dé en condiciones de protección y seguridad, debiéndose adoptar las medidas necesarias para garantizar su integridad, así como, la de su familia.

f. Garantizar que las víctimas se encuentren informadas sobre el estado de las actuaciones, de las medidas adoptadas y de la evolución del proceso.

g. Promover el retorno de las víctimas nacionales y extranjeras a sus lugares de origen y/o residencia, cuando la víctima así lo desea y verificar las condiciones adecuadas para la restitución de sus derechos. Proveer a las víctimas peruanas en el exterior de la asistencia necesaria y facilitar el retorno al país, si así lo desea.

A continuación, el **Cuadro 2** presenta a los responsables del Eje de Protección y Asistencia.

Cuadro 2: RESPONSABLES EN EL EJE DE PROTECCIÓN Y ATENCIÓN

Responsables	• Ministerio del Interior • Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables • Ministerio de Salud • Ministerio de Justicia y Derechos Humanos • Ministerio de Relaciones Exteriores • Ministerio Público • Poder Judicial • Registro Nacional de Identificación y Estado Civil • Gobiernos Regionales y Locales

En este Eje, se han identificado 4 (cuatro) acciones claves, en donde se requiere actuación y articulación directa entre los sectores involucrados.

1. PROCESO DE PROTECCIÓN Y ATENCIÓN INMEDIATA A VÍCTIMAS ADULTAS DE TRATA DE PERSONAS (NACIONALES Y EXTRANJERAS) CON PLAN DE RESCATE

1.1 Plan de Rescate del MP y coordinación con los otros sectores

1.1.1 El MP y la PNP planificará el momento y forma del operativo de rescate y preverán la seguridad y salvaguarda de la vida e integridad de la víctima, y de las posibles necesidades de ésta, actuando conforme con sus Protocolos internos.

1.1.2 El MP, dirigirá y conducirá jurídicamente la investigación material del delito que realice la PNP, la cual se desarrollará de acuerdo a los procedimientos y protocolos de investigación vigentes.

1.1.3 El MP coordinará con:

• UDAVIT: Con el fin de brindar el soporte y contención inmediata, a las víctimas, evitando la victimización secundaria. Prevé las necesidades básicas, en coordinación con otros sectores y la sociedad civil. Brinda orientación técnica al fiscal sobre la situación de la víctima a fin de que disponga de las diligencias pertinentes.

• MINJUS, a través de la Dirección de Asistencia Legal y Defensa de Víctimas: A fin de cubrir las necesidades de asistencia legal gratuita de la víctima, a través de los defensores públicos, desde la investigación preliminar y durante todo el proceso penal.

• IML: Para garantizar la evaluación médico legal de la víctima.

• MIMP, a través de sus servicios: Realiza gestiones para el ingreso a un hogar de refugio temporal.

• MRE, a través de la Dirección de Protección y Asistencia al Nacional: Esta intervención queda supeditada a la identificación de víctima extranjera. En este caso, el MRE informará a los Consulados extranjeros acreditados en el Perú o diseñará un curso de acción, si la víctima no tiene Consulado acreditado en el país.[22] Su participación se inicia, tras los hallazgos y ocurrencias de la investigación preliminar del delito que puedan resultar de su competencia.

• MININTER, a través de MIGRACIONES: A fin de que la víctima extranjera no sea multada o expulsada, en caso de que su situación sea irregular.

• MININTER, a través de la PNP: Protección de las víctimas durante el operativo y desplazamientos.

• MINSA: El Ministerio de Salud en coordinación con los servicios de atención a víctimas, públicos o privados, garantizará la atención integral en salud.

Las víctimas de Trata de Personas pueden ser afiliadas al SIS siempre que no cuenten con otro seguro de salud, tengan un DNI o Carné de Extranjería, tengan la clasificación socioeconómica del Sistema de Focalización de Hogares o de acuerdo a la normatividad vigente.

• SUSALUD: Supervisa la atención de salud brindada por las IPRESS para que cumplan con los estándares de calidad, oportunidad, disponibilidad, accesibilidad y aceptabilidad, en resguardo de los derechos en salud de las personas. Asimismo, supervisa el acceso a la cobertura del SIS en los casos que corresponda.

• PJ: Dicta medidas de protección y posibilita su ejecución, durante el proceso.

• RENIEC: En caso se requiera garantizar la identidad de la víctima.

• Gobiernos locales: Para tramitar la obtención de la partida de nacimiento de la víctima, a fin de garantizar su identificación. También cooperan en la búsqueda y ubicación de los familiares de la víctima. Así como, en el retorno de la víctima a su lugar de origen.

• Gobiernos regionales y locales, tienen la función de implementar servicios públicos locales y programas sociales, así como la defensa y promoción de los derechos ciudadanos. Del mismo modo, tienen la función de implementar políticas y servicios de atención y rehabilitación, como las defensorías de la mujer, la creación de hogares de refugio temporal, servicios de consejería, grupos de ayuda mutua, defensorías municipales del niño y adolescente, servicios de rehabilitación para agresores, entre otros.

Asimismo, en aplicación de lo establecido en la Ley de Bases de la Descentralización, así como la Ley General de Salud, las DIRESAS o GERESAS, son órganos institucionales de los Gobiernos Regionales, encargados de diseñar, proponer, ejecutar y evaluar políticas de atención integral de salud en su ámbito jurisdiccional, en concordancia con lo establecido en la Ley Organica de Gobiernos Regionales. Están a cargo de los establecimientos de salud de sus respectivos ámbitos jurisdiccionales, ejerciendo funciones específicas y compartidas en materia de salud.

1.1.4 El MP y la PNP realizan las siguientes acciones:

a. En la intervención de rescate por parte de la PNP, se contará con personal debidamente entrenado para la atención a las víctimas, incluyendo la presencia de personal femenino, cuando sea necesario.

b. En caso de duda sobre la condición de víctima, se la tendrá como tal hasta determinarse lo contrario.

c. Separar a las víctimas de los victimarios.

d. Procurar que las víctimas solamente mantengan contacto con los representantes acreditados de las instituciones competentes.

e. Garantizar que la víctima reciba información sobre sus derechos.

f. Informar a la víctima sobre la importancia de colaborar con la investigación del delito.

g. El MP y la PNP coordinarán los medios logísticos necesarios para al traslado por separado de víctimas y detenidos.

h. La PNP estará a cargo de la seguridad y resguardo en el traslado de la víctima (acompañamiento), desde el lugar de rescate, al establecimiento donde se realizará la contención y/o las primeras diligencias, contando para ello, con personal debidamente entrenado y tomando en cuenta todas las medidas de seguridad.

i. Si la víctima no desea acompañar al Fiscal o Policía, al lugar donde se realizará su declaración o manifestación, se realizará dicha diligencia en ese momento y con la seguridad y garantías del caso, siempre con presencia del Fiscal.

j. En la sede donde se realizan las diligencias, se procederá a disponer que se realicen las pericias médico legales que correspondan. Se dictará en el momento las medidas de protección que el Fiscal considere necesarias, principalmente la asignación del código único de registro de identificación para la víctima, lo que se comunica a la PNP en caso de ser necesario.

1.2 Procedimiento de alojamiento temporal y/o retorno de la víctima a su domicilio

1.2.1 Al ser la víctima adulta, el MP dispondrá su albergue temporal voluntario, mediante acta fiscal, en alguna entidad previamente coordinada con el MIMP.

1.2.2 UDAVIT, en el caso de víctimas que forman parte del Programa de Protección y Asistencia a Víctimas

[22] Las Oficinas Consulares peruanas actuarán conforme con la directiva de Procedimiento de las Oficinas Consulares en el Tema de Trata de Personas (DGC No. 20150204 del 27 de abril de 2015).

y Testigos, será responsable del retorno de la víctima a su lugar de origen, verificando que éste reúna las condiciones adecuadas para garantizar los derechos de la víctima.

1.2.3 MIMP, a través de sus servicios, en coordinación con los gobiernos locales, redes de apoyo (públicas y privadas), gestiona el retorno de la víctima a su lugar de origen, verificando que éste reúna las condiciones adecuadas para garantizar los derechos de la víctima.

1.2.4 En caso de víctimas extranjeras, el MRE, a través de la Dirección de Protección y Asistencia al Nacional u otra oficina, será responsable de coordinar con el Consulado, Cancillería de nacionalidad de la víctimas (u oficina concurrente, de ser el caso), el retorno de la víctima a su país de origen o de su residencia, por lo cual la CMNP TP-TIM promoverá un instrumento técnico especial de repatriación de víctimas extranjeras en que se determine la articulación con las entidades de la CMNP TP-TIM y las cuestiones logísticas y, en determinados casos, de provisión de fondos de acuerdo a las circunstancias requeridas para la repatriación.

Debe considerarse a la Comisión Especial para los Refugiados, adscrita al MRE, en caso de contarse con el estatuto de refugiado.

1.3 Ingreso de la víctima a la UDAVIT-MP y otros servicios

1.3.1 El MP por disposición fiscal, previa evaluación de los factores de riesgo y con el consentimiento informado de la víctima, ingresará a la víctima al Programa de Protección y Asistencia de Víctimas y Testigos.

1.3.2 Si la víctima se niega a colaborar con el proceso o ingresar al programa, la UDAVIT coordinará de manera inmediata con los servicios de atención del MIMP, para que realice un monitoreo periódico a fin de conocer su situación psicosocial, incluyendo su derivación a otra instancia especializada en esta labor.

1.3.3 El MIMP a través de sus servicios registrará inmediatamente a la víctima en la ficha de atención, asignando un código de identificación. El registro servirá como referencia y seguimiento del caso.

1.3.4 El MIMP a través de sus servicios, en coordinación con los gobiernos locales, de ser necesario, procederá a la ubicación de la familia de la víctima y/o realizará la visita domiciliaria y, posteriormente, el seguimiento de la víctima en coordinación con el área social del Programa de Protección y Asistencia a Víctimas y Testigos, quien realizará el seguimiento mientras la víctima se encuentre en calidad de usuaria del Programa.

1.3.5 El MIMP a través de sus servicios, gestionará la estancia de las víctimas adultas en los albergues temporales administrados por el Estado o de la red privada.

1.3.6 El MIMP a través de sus servicios coordinará con RENIEC y los Gobiernos Locales para la expedición de su Documento Nacional de Identificación y/o partida de nacimiento.

1.3.7 En el marco de sus competencias, el MINJUS brinda asistencia legal gratuita a las víctimas, coadyuvando en los trámites judiciales o administrativos necesarios.

1.3.8 El MIMP a través de sus programas y servicios, brindará atención integral a las víctimas de trata de personas, en el marco de sus competencias.

1.4 Procedimiento para víctimas que no hablan el castellano

En el proceso de investigación, el MP coordinará con las siguientes entidades la participación de un intérprete y/o traductor, según corresponda:

- Con el Ministerio de Cultura, en el caso en que la víctima sea hablante de una lengua indígena u originaria del Perú, bajo los alcances de la Ley Nº29735, Ley que regula el uso, preservación, desarrollo, recuperación, fomento y difusión de las lenguas originarias del Perú.
- Con el Colegio de Traductores, en el caso en que la víctima sea hablante de una lengua extranjera.

Las instituciones de atención y protección harán lo propio con la instancia que corresponda. Esta información será parte del Plan de Reintegración de la Víctima.

2. PROCESO DE PROTECCIÓN Y ATENCIÓN INMEDIATA A VÍCTIMAS ADULTAS DE TRATA DE PERSONAS (NACIONALES Y EXTRANJERAS) SIN PLAN DE RESCATE/ FLAGRANTE DELITO

2.1 Cuando se pone en conocimiento un caso de TDPS

2.1.1 La PNP, cuando toma conocimiento de flagrante delito[23] procede al rescate de la víctima, de conformidad con lo establecido en su protocolo interno.

2.1.2 LA PNP pone en conocimiento del MP el hecho inmediatamente a fin que en coordinación con el MP se traslade a la víctima a un lugar idóneo para realizar las diligencias iniciales; así como, para proseguir con la asistencia y protección de la víctima.

2.2 Acciones del MP y coordinación con los otros sectores

El MP, actuando de conformidad con su protocolo interno, coordinará con los mismos sectores que se establecieron en el punto 1.1 (Intervención con plan de rescate) y tomará en cuenta en conjunto con la PNP, las previsiones señaladas también en el punto.

2.3 Procedimiento de alojamiento temporal y/o retorno de la víctima a su domicilio

Es el mismo procedimiento descrito en el punto 1.2 (Intervención con plan de rescate).

2.4 Ingreso de la víctima al programa de UDAVIT-MP y otros servicios del MIMP

Es el mismo procedimiento descrito en el punto. 1.3 (con plan de rescate).

2.5 Procedimiento para víctimas que no hablan el castellano o no puedan comunicarse con suficiencia en esta lengua

Es el mismo procedimiento descrito en el punto 1.4 (con plan de rescate).

3. PROCESO DE ATENCIÓN Y PROTECCIÓN A NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES NACIONALES Y EXTRANJEROS/AS

3.1 Cuando se pone en conocimiento un caso de TDPS

Se seguirán los mismos procedimientos de víctimas adultas, excepto las acciones que a continuación se detallan, siempre tomando el Interés Superior del Niño, como principio rector básico que debe preponderar en cualquier acción de protección del NNA, como sujeto de derecho.

Al igual que los puntos 1 y 2, la PNP y el MP están a cargo de la intervención de rescate de las víctimas NNA (nacionales y extranjeros), actuando conforme con sus Protocolos internos.

---

[23] Al propósito, cabe recordar los supuestos de flagrancia delictiva contemplados en el Nuevo Código Procesal Penal:
Artículo 259.- Detención Policial
La Policía Nacional del Perú detiene, sin mandato judicial, a quien sorprenda en flagrante delito. Existe flagrancia cuando:
1. El agente es descubierto en la realización del hecho punible.
2. El agente acaba de cometer el hecho punible y es descubierto.
3. El agente ha huido y ha sido identificado durante o inmediatamente después de la perpetración del hecho punible, sea por el agraviado o por otra persona que haya presenciado el hecho, o por medio audiovisual, dispositivos o equipos con cuya tecnología se haya registrado su imagen, y es encontrado dentro de las veinticuatro (24) horas de producido el hecho punible.
4. El agente es encontrado dentro de las veinticuatro (24) horas después de la perpetración del delito con efectos o instrumentos procedentes de aquel o que hubieren sido empleados para cometerlo o con señales en sí mismo o en su vestido que indiquen su probable autoría o participación en el hecho delictuoso.

3.2 Acciones del MP y coordinación con otros sectores

Se repetirá la misma dinámica de la coordinación que tiene el MP con los otros sectores en el caso de víctimas adultas, sin embargo tratándose de NNA, el MP, a través del Fiscal con competencia penal, deberá poner en conocimiento del caso al Fiscal de Familia y a las Unidades de Investigación Tutelar del MIMP (en los lugares donde se encuentren desconcentradas), así también coordinará con:

• MIMP: Con las Unidades de Investigación Tutelar para que dicte la medida de protección que corresponda e inicie la investigación tutelar. En esta línea, inicia la investigación a fin de determinar la pertinencia de entregar a niños, niñas y adolescentes a sus familiares. En los lugares en los que no haya Unidades de Investigación Tutelar, las medidas de protección las dicta el Poder Judicial. Asimismo, la UIT garantizará el acompañamiento permanente del NNA, especialmente, en los exámenes médicos legales y peritajes que correspondan, brindando la contención psicológica necesaria. Donde no exista una UIT, será el CEM u otro servicio del MIMP quien realice este acompañamiento.

• UDAVIT (MP): Para garantizar la atención integral de la víctima, así como para identificar necesidades prioritarias e informar a las víctimas sobre el procedimiento a seguir, en coordinación con la DIT o con los Juzgados de Familia o Mixto.

• MINJUS: Para garantizar la defensa legal de la víctimas, a través de la designación de un defensor público que participará en todas las diligencias del caso[24]. El defensor público deberá apersonarse, apenas le sea comunicado el hecho, a fin de no perder el rastro de la víctima. En caso de no contar con este servicio en la localidad, se coordina con el CEM.

• Establecimientos de Salud, a cargo del IGSS, DIRESA y GERESA: A fin de cubrir la atención integral del NNA, según sus necesidades.

• IML: Para garantizar el examen médico legal de la víctima y determinar su edad aproximada.

• MRE: Su intervención queda supeditada, en coordinación con MIGRACIONES u otras entidades, a la identificación de un caso de víctima extranjera en Perú o de víctima peruana en el extranjero, incluyendo la zona de frontera. [25] En éste caso, de ser necesaria la traducción y/o interpretación, se coordinará con el Ministerio de Cultura o subsidiariamente con el Colegio de Traductores.

• MINCUL: Para la atención de víctimas pertenecientes a pueblos indígenas y población afroperuana, conforme a las competencias de dicho sector.

• PJ: Dicta medidas de protección y posibilita su ejecución, durante el proceso, en los lugares donde no se encuentre las UIT.

Resuelve a través de una sentencia la declaración de abandono de la niña, niño o adolescente.

• RENIEC: En caso se requiera garantizar la identidad de la víctima niño, niña y adolescente.

• Gobiernos Locales: A fin de tramitar la obtención de la partida de nacimiento de la víctima para su identificación. Así también, a través de la DEMUNA, cooperan en la búsqueda y ubicación de los familiares de la víctima.

3.3 El MP y la PNP tomarán en cuenta las siguientes previsiones:

a. En caso de encontrarse en una dependencia policial, se coordinará inmediatamente la presencia del Fiscal con competencia penal para la realización de las diligencias que correspondan, así como del Fiscal de Familia, la DIT y el Defensor Público del MINJUS, de ser necesario.

b. En la intervención de rescate por parte de la PNP, se contará con personal debidamente entrenado para la atención a las víctimas, incluyendo la provisión de personal femenino.

c. La PNP estará a cargo de la seguridad y resguardo en el traslado de la víctima, desde el lugar de rescate, al lugar donde se va a realizar la contención o al establecimiento donde se realizarán las primeras diligencias, contando para ello, con personal debidamente entrenado y tomando en cuenta todas las medidas de seguridad.

d. La víctima NNA no deberá estar en contacto con sus victimarios.

3.4 Procedimiento de alojamiento temporal y/o retorno de la víctima a su domicilio

3.4.1 El MP, a través de la disposición fiscal, solicita al MIMP - DIT o Juzgado, el ingreso temporal del niño, niña o adolescente a un CAR de INABIF o de la red privada NNA con la que cuenten.

3.4.2 El MIMP garantizará el albergue temporal de la víctima niños, niñas y adolescentes en un CAR público y/o privado, en casos que ameriten dicha medida.

3.4.3 El MIMP, a través de la INABIF, y en coordinación con los Gobiernos Locales, gestiona el retorno de la víctima NNA a su lugar de origen, verificando que este reúna las condiciones adecuadas para garantizar los derechos de la víctima NNA, esto conforme con los procedimientos señalados en la Ley de los CAR.

3.4.4 El MIMP a través de la DIT u otro servicio especializado, deberá garantizar el seguimiento/ acompañamiento de las niñas, niños y adolescentes victimas que retornen al grupo familiar/comunidad en la modalidad de cuidado en el propio hogar, en coordinación con el MP.

3.5 Coordinaciones MP - MIMP (DIT e INABIF) - MINJUS - MRE

3.5.1 La DIT facilitará el contacto entre la víctima NNA y el defensor público del MINJUS, para estos fines se establecerá un contacto directo y se solicitarán a través del primero, las autorizaciones necesarias a los CAR que correspondan. Las entrevistas de las víctimas con su abogado contarán con la presencia del personal de la DIT y/o equipo técnico de los CAR INABIF o de la red privada para fines de contención, en caso de ser necesario. La DIT deberá informar de inmediato (en forma telefónica, presencial o correo electrónico) al MINJUS la procedencia de su solicitud.

3.5.2 El Fiscal a cargo del caso, programará la entrevista única a realizarse en el menor tiempo posible, asignándole un código o turno especial para estos fines. Dicha entrevista se ceñirá a lo establecido en la Guía de Procedimientos para la Entrevista Única de niños, niñas y adolescentes víctimas de abuso sexual y trata con fines de explotación sexual[26].

3.5.3 El Fiscal procederá a coordinar la realización del examen médico legal en un plazo máximo de 24 horas de conocido el caso, asignando un código prioritario o turnos especiales.

3.5.4 El NNA acudirá a las evaluaciones médico legales en compañía de sus padres o responsables. En casos de desprotección familiar, el NNA es conducido por personal de la DIT, o quien haga su vez, para que le realicen los peritajes médicos legales, siempre y cuando las condiciones de salud física y/o mental lo permitan[27]. De ser necesario solicitará que la PNP le brinde la seguridad del caso a fin de evitar fugas o rescate de la NNA por parte de los investigados.

3.5.5 Durante la Entrevista Única, el operador incluye una descripción adecuada del hecho delictivo.

3.5.6 Todos los operadores del sistema de asistencia y protección inmediata de víctimas guardarán estricta

---

[24] Oficio Circular 28-2015-PJFSDFL-MP-FN

[25] Además, informará a la Secretaría Técnica de la CMNP TP-TIM para las coordinaciones que el caso pudiera requerir con el MIMP, MINSA para la atención de las víctimas peruanas repatriadas desde el extranjero, con el MP y con la DIRINTRAP para el relevamiento de información de la víctima repatriada, a efectos de la investigación sobre redes y conexiones con el delito de Trata de Personas y Tráfico Ilícito de Inmigrantes. Las Oficinas Consulares peruanas actuarán conforme con la directiva de Procedimiento de las Oficinas Consulares en el Tema de Trata de Personas (DGC No. 20150204 del 27 de abril de 2015).

[26] http://www.mpfn.gob.pe/iml/Manual_Guias/8.pdf?TB_iframe=true&height=600&width=850

[27] Extraído de la Guía de Procedimientos para la Entrevista Única de niños, niñas y adolescentes víctimas de abuso sexual y trata con fines de explotación sexual

reserva de la identidad de la misma, así como de sus familiares directos. Esta labor será bajo responsabilidad. En caso de infidencia el defensor público del MINJUS, quedará facultado a solicitar la investigación administrativa y penal que corresponda, sin perjuicio de la acción civil indemnizatoria.

3.5.7 La DIT coordina con su par en el país de origen de la víctima para los fines de su asistencia; asimismo, de forma paralela comunica al MRE. De encontrarse la investigación penal en curso, las acciones de cooperación judicial internacional se realizarán a través de la Unidad de Cooperación Judicial Internacional y Extradiciones de la Fiscalía de la Nación, bajo los alcances del Código Procesal Penal.

4. PROCESO DE ATENCIÓN Y PROTECCIÓN DE PERUANOS EN EL EXTERIOR

4.1 Activación de Asistencia y Protección en el exterior[28]:

La asistencia y protección de peruanos en el exterior se brinda a través de dos componentes: (i) activación y monitoreo del caso en el sistema de asistencia y protección de víctimas de Trata de Personas en el país de destino y (ii) activación del sistema en el Perú.

4.2 El MRE, a través de la Oficina Consular en el país de destino, en el más breve plazo de tomado conocimiento del caso, deberá:

4.2.1 Verificar la identidad, nacionalidad y edad de la víctima.

4.2.2 Cuando la víctima no porte documento de identidad, se le presumirá como peruana, hasta que se determine lo contrario.

4.2.3 Solicitar la intervención de la Fiscalía competente del país destino.

4.2.4 Poner en conocimiento del caso a la Cancillería del Perú, quien se pone en contacto con la Unidad de Cooperación Judicial Internacional y de Extradiciones del MP.

4.2.5 Solicitar a la Fiscalía del país de destino (o entidad que cumpla funciones análogas) que garantice la seguridad de la víctima, en todo el proceso de atención y protección.

4.3 El MRE, a través de la Oficina Consular, de forma subsidiaria a los servicios de asistencia y protección del país de destino de la víctima, coadyuvará en:

4.3.1 Proporción de alimentos y vestimenta.

4.3.2 Búsqueda de albergue temporal.

4.3.3 Apoyo y acompañamiento de las denuncias contra los tratantes.

4.3.4 Asistencia a las víctimas en la traducción, interpretación, tramitación legal, otorgamiento de documentos, legalización u otro tipo de asistencia de naturaleza similar.

4.3.5 Solicita que las autoridades locales brinden protección jurídica, psicosocial y médica a la víctima.

4.3.6 Facilita las comunicaciones entre las víctimas y sus familiares.

4.3.7 Brinda orientación sobre la situación migratoria.

4.3.8 Verifica que la víctima cuente con información sobre sus derechos.

4.3.9 Comparte información con las autoridades locales a cargo del caso.

4.3.10 Solicita a la Fiscalía local, la documentación que acredite la comisión del delito.

4.3.11 En caso de ser necesario, procede a iniciar el proceso de repatriación de la víctima, a través del Programa de Asistencia Humanitaria.

4.4 El MRE a través de la Dirección de Protección y Asistencia Nacional:

Coordina la recepción de las víctimas en el Perú por parte de las autoridades competentes según el procedimiento general.

4.5 El MRE a través de la Oficina de Cooperación Judicial, Internacional y Extradiciones, en coordinación con los Fiscales y la UDAVIT:

4.5.1 Coordina la repatriación de la víctima peruana con la Subdirección de Asistencia al Nacional del Ministerio de Relaciones Exteriores u otra dependencia del MRE.

4.5.2 Informa, con anticipación, a la Secretaría Técnica de la CMNP TP-TIM las necesidades de las víctimas a su retorno al país, como transporte, seguridad, albergue temporal, urgencias médicas. Esto se realiza de forma previa, para garantizar que los servicios se encuentren a disposición de la víctima en el momento de su ingreso al país.

4.5.3 Facilita la coordinación entre los fiscales de países involucrados.

4.5.4 Actuará conforme al procedimiento operativo establecido en sus disposiciones internas de asistencia y protección en el país de origen o donde fijará su domicilio.

Finalmente, se ha identificado y/o priorizado 4 (cuatro) flujogramas de articulación entre los distintos sectores. El flujograma Nro. 3 y Nro. 4 Proceso *de Atención y Protección a víctimas de Trata de Personas adultas (nacionales y extranjeros), con plan de rescate y sin plan de recate, respectivamente*; inducen una ruta al operador/a de servicios desde la planificación o no de un operativo de rescate, hasta el traslado y medidas garantistas de protección y seguridad de víctimas. Además, en ambos flujogramas, actores que trabajan en la protección y asistencia de la victima de Trata de Personas, (MIMP, MINJUS, MRE, RENIEC, Gobiernos Locales) tendrán que articularse con el MP lo antes posible para garantizar una adecuada asistencia y posterior reintegración. El flujograma Nro. 5: Proceso de Atención y Protección a Niños, Niñas y Adolescentes víctimas de Trata de Personas (nacionales y extranjeras) incorpora los mismos elementos de los flujogramas anteriormente descritos, con la salvedad de incorporar nuevos elementos a fin de garantizar el interés superior del niño. En esta figura la DIT juega un rol fundamental, igual que los CAR, por lo que se pone énfasis en la coordinación que debiera existir entre el MP y el MIMP. Además de las coordinaciones con sectores como el MINJUS y el MINSA. Finalmente, el flujograma Nro. 6: Proceso especial de peruanos/as víctimas de trata de personas en el exterior muestra el sub proceso que debieran contar el MP, MRE, Fiscalía de destino y Consulado de Perú en país de destino a fin de garantizar la asistencia y protección de peruanos en el exterior.

[28] Las Oficinas Consulares peruanas actuarán conforme con la directiva de Procedimiento de las Oficinas Consulares en el Tema de Trata de Personas (DGC No. 20150204 del 27 de abril de 2015).

El Peruano
www.elperuano.pe | DIARIO OFICIAL

REQUISITO PARA PUBLICACIÓN DE NORMAS LEGALES Y SENTENCIAS

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Órganismos constitucionales autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que para efectos de la publicación de sus disposiciones en general (normas legales, reglamentos jurídicos o administrativos, resoluciones administrativas, actos de administración, actos administrativos, etc) con o sin anexos, que contengan más de una página, se adjuntará un diskette, cd rom o USB en formato Word con su contenido o éste podrá ser remitido al correo electrónico **normaslegales@editoraperu.com.pe.**

LA DIRECCIÓN

Flujograma Nro.3 PROCESO DE ATENCIÓN Y PROTECCIÓN A VICTIMAS DE TRATA DE PERSONAS ADULTAS (NACIONALES Y EXTRANJERAS) CON PLAN DE RESCATE

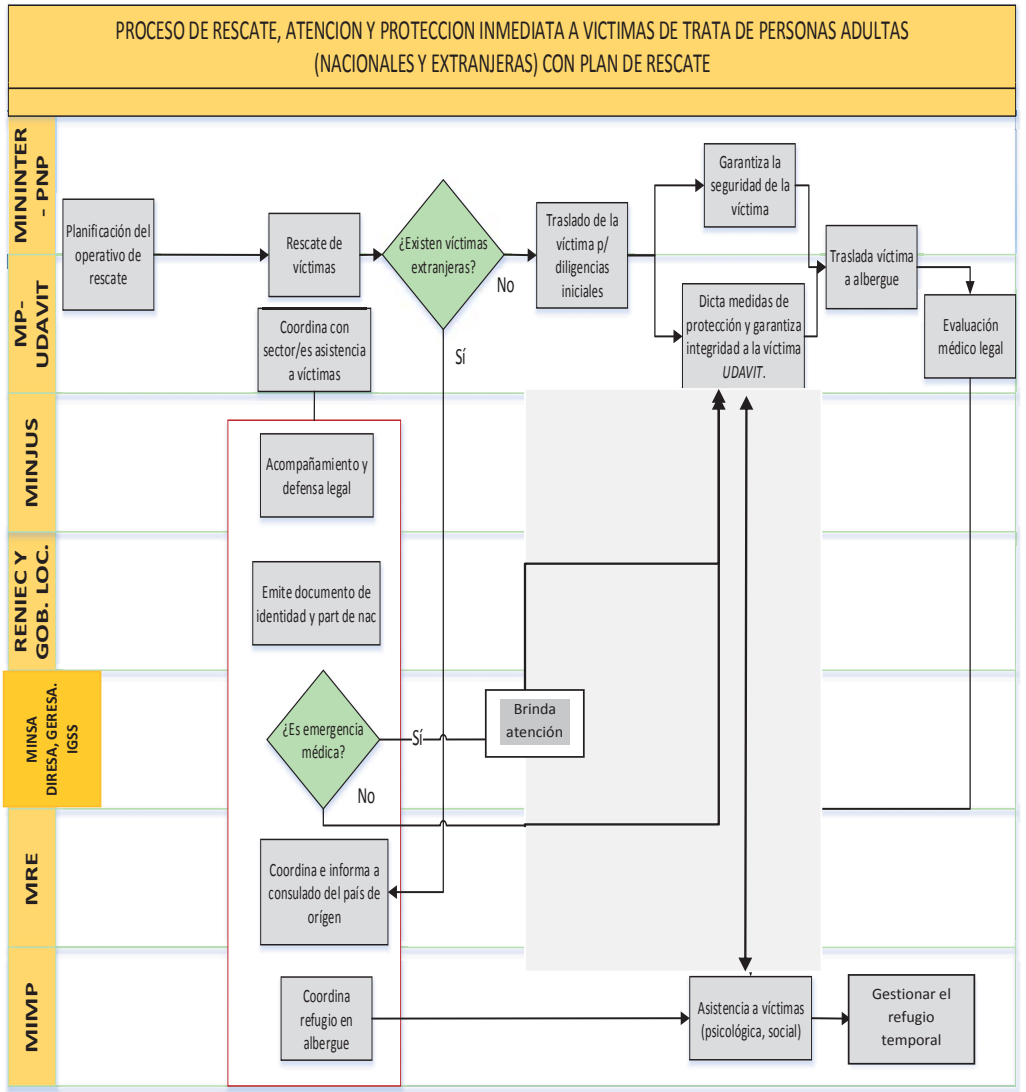

El Peruano
www.elperuano.pe | DIARIO OFICIAL

REQUISITOS PARA PUBLICACIÓN DE DECLARACIONES JURADAS

Se comunica a los organismos públicos que, para efecto de la publicación en la Separata Especial de Declaraciones Juradas de Funcionarios y Servidores Públicos del Estado, se deberá tomar en cuenta lo siguiente:

1. La solicitud de publicación se efectuará mediante oficio dirigido al Director del Diario Oficial El Peruano y las declaraciones juradas deberán entregarse en copias autenticadas o refrendadas por un funcionario de la entidad solicitante.
2. La publicación se realizará de acuerdo al orden de recepción del material y la disponibilidad de espacio en la Separata de Declaraciones Juradas.
3. La documentación a publicar se enviará además en archivo electrónico (diskette o cd) y/o al correo electrónico: ***dj@editoraperu.com.pe***, precisando en la solicitud que el contenido de la versión electrónica es idéntico al del material impreso que se adjunta; de no existir esta identidad el cliente asumirá la responsabilidad del texto publicado y del costo de la nueva publicación o de la Fe de Erratas a publicarse.
4. Las declaraciones juradas deberán trabajarse en Excel, presentado en dos columnas, una línea por celda.
5. La información se guardará ***en una sola hoja de cálculo***, colocándose una declaración jurada debajo de otra.

LA DIRECCIÓN

Flujograma Nro.4 PROCESO DE ATENCIÓN Y PROTECCIÓN A VICTIMAS DE TRATA DE PERSONAS ADULTAS (NACIONALES Y EXTRANJERAS) SIN PLAN DE RESCATE

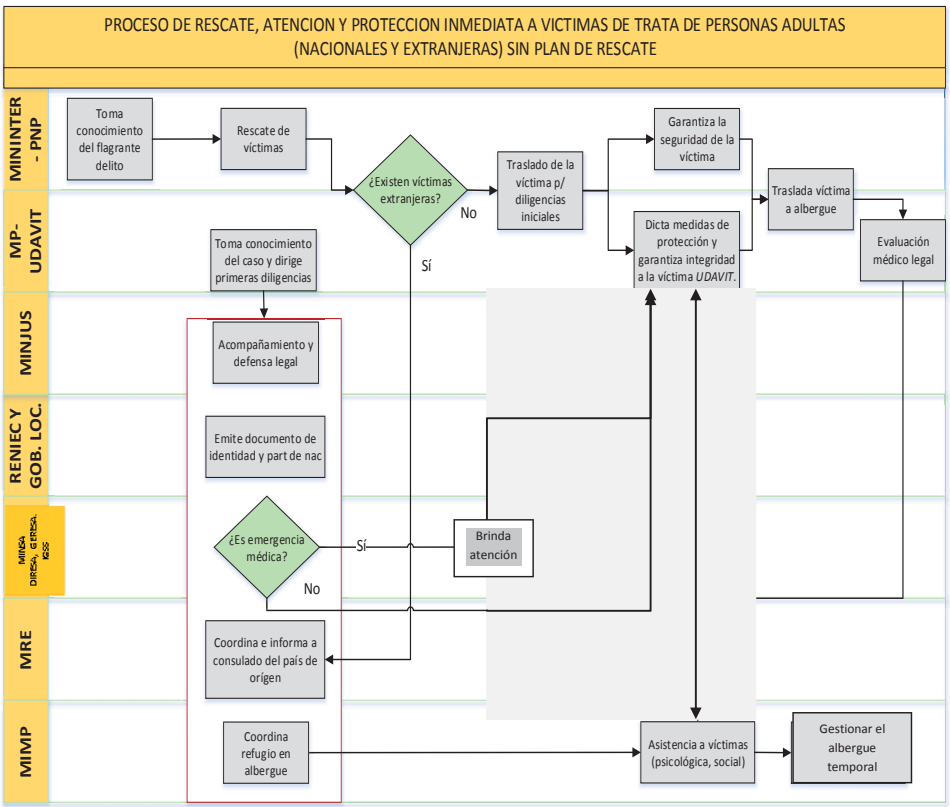

Flujograma Nro.5 PROCESO ATENCIÓN Y PROTECCIÓN A NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES VICTIMAS DE TRATA DE PERSONAS (NACIONALES Y EXTRANJERAS)

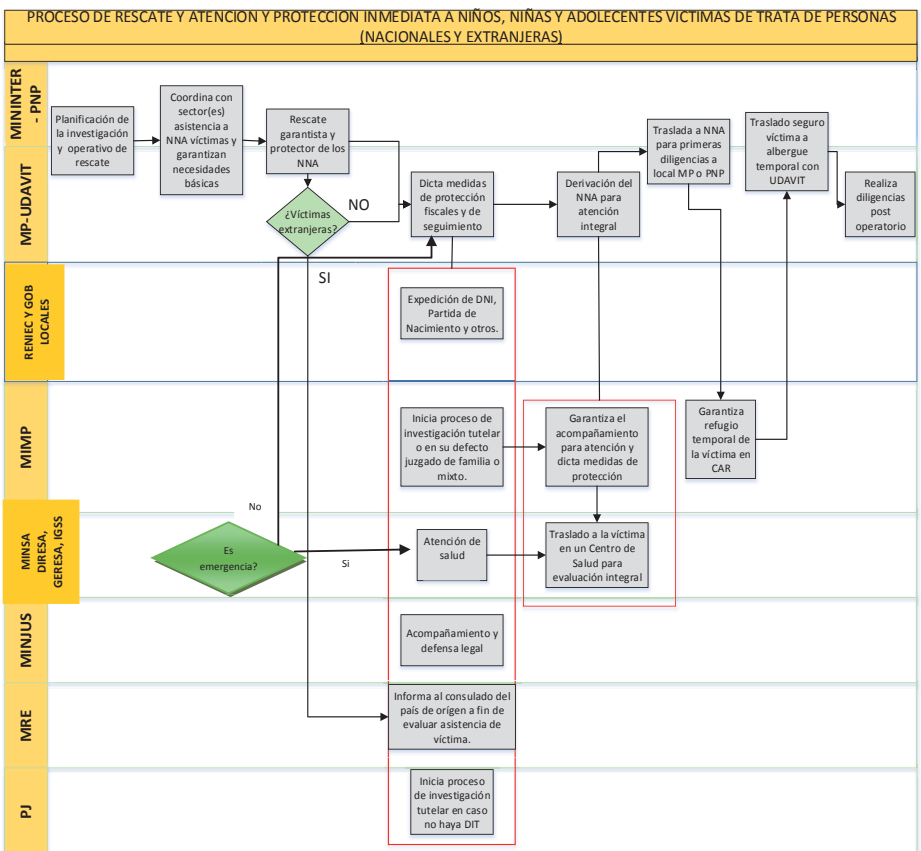

Flujograma Nro.6 PROCESO ESPECIAL DE PERUANOS /AS VÍCTIMAS DE TRATA DE PERSONAS EN EL EXTERIOR

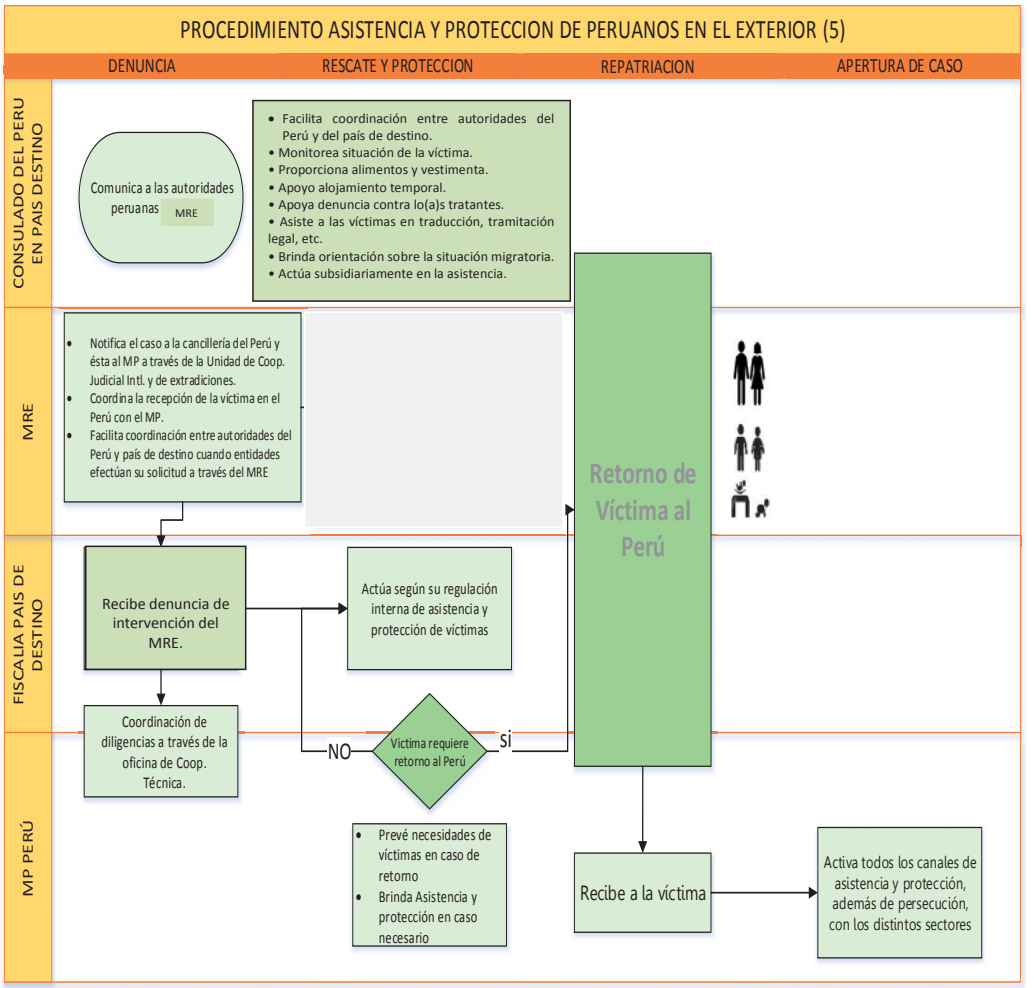

B. *Reintegración de la víctima.*

Se entiende por reintegración de la víctima a las acciones que el Estado directamente o en coordinación con otros Estados, organismos internacionales, organizaciones no gubernamentales y la sociedad civil, realiza a favor de la víctima del delito de Trata de Personas; a fin de brindarle un estándar mínimo de derechos que le permitan un recuperación integral, mediante un trabajo de empoderamiento y apoyo para la realización de sus proyectos de vida, orientados a su reintegración social y familiar en pleno ejercicio de sus derechos. En esta fase, se debe garantizar la asistencia psicosocial y la protección social de las víctimas, indistintamente de las características que presenten, a fin de "re-dignificarlas", promoviendo y asegurando su reintegración y la restitución de sus derechos fundamentales, en condiciones favorables.

Esta etapa se inicia, una vez que la víctima ha salido de la situación de emergencia y mediante su consentimiento informado, en el caso de víctimas mayores de edad, toma la decisión de iniciar el proceso.

Es importante anotar que esta asistencia obedezca a las necesidades que presenta cada víctima, es decir, otorgar asistencia a víctimas de Trata de Personas requiere de un enfoque de vulnerabilidad diferencial mediante el cual se reconozca que el delito de Trata de Personas afecta a cada víctima de forma diferente.

A continuación, el **Cuadro 3** presenta a los principales responsables de la Reintegración de la víctima que conforman la CMNP TP-TIM.

Cuadro 3: RESPONSABLES EN LA REINTEGRACIÓN DE LA VÍCTIMA

Responsables	• Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables • Ministerio de Salud • Ministerio de Justicia y Derechos Humanos • Ministerio de Educación • Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo • Ministerio Público • Poder Judicial • Registro Nacional de Identificación y Estado Civil • Gobiernos Regionales y Locales

Asimismo, se han identificado 2 (dos) acciones clave en la reintegración de la víctima, en donde se requiere actuación y articulación directa entre los sectores involucrados.

1. PROCESO DE ELABORACIÓN DE UNA ESTRATEGIA COMÚN DE REINTEGRACIÓN

1.1. Estrategia común de Reintegración:

Se inicia una vez que la víctima ha salido de la situación de emergencia y mediante consentimiento informado, decide iniciar el proceso de reintegración. Los

sectores responsables deben contar con un abordaje real que los involucre en acciones que alcancen mínimamente, el empoderamiento y apoyo a las víctimas de Trata de Personas en la realización de proyectos de vida a través de recuperación física, psicológica y social, en ejercicio de sus derechos.

1.2 Monitoreo de la gestión del Plan de Reintegración:

El MIMP es el responsable de gestionar el proceso a través de sus programas y servicios especializados, en coordinación con los sectores en el ámbito de su competencia.

2. PROCESO DE ELABORACIÓN Y CONTENIDO DEL PLAN DE REINTEGRACIÓN

2.1 Elaboración del Plan de Reintegración y su responsable

El MIMP será el responsable de la elaboración y coordinación del Plan de Reintegración de las víctimas, en el marco de sus competencias. Así también, tendrá a cargo su implementación y reporte ante la CMNP TP-TIM, desde donde deberá:

- Promover la tutela de los derechos y el acceso a los servicios de salud, educación, empleo u otros que la víctima requiera para su recuperación.
- Implementar un sistema de referencia de casos, así como, su registro con fines de seguimiento.
- El plazo para la elaboración del Plan de Reintegración será de 30 días calendario, contados a partir de la aceptación de la víctima en iniciar este proceso. El CEM u otro servicio (víctimas adultas) o DIT (víctimas niños, niñas y adolescentes) deberá elaborar informes de monitoreo de la situación en la que se encuentra la víctima cada 3 o 6 meses, dependiendo de si lo amerita.
- El Plan de Reintegración de la víctima y el informe de monitoreo, luego de ser aprobados por el MIMP, serán puestos en conocimiento de la CMNP TP-TIM y del Fiscal a cargo del caso a través del Programa de Protección y Asistencia a Víctimas y Testigos.

2.2 Contribución de otros sectores en la implementación del Plan de Reintegración

MINSA:

- Brindará, atención integral gratuita conforme al marco legal vigente.
- Coordinará con las instituciones de la red pública, la asistencia integral en su campo de acción.
- Afiliará a las víctimas y familiares dependientes en el Seguro Integral de Salud conforme los requisitos de Ley.
- La atención que brinde se dará con la celeridad requerida, especialmente en los casos de urgencia o cuando por necesidades procesales se requiere la participación de la víctima en el proceso.

MP:

- Emite una disposición fiscal en la que reconoce la calidad de presunta víctima del delito de Trata de Personas, a fin de garantizar su atención integral, lo que será reconocido por todos los sectores. En caso de duda, se presumirá la calidad de víctima de la persona.
- A través de UDAVIT, realiza el seguimiento y monitoreo de las víctimas que, en su momento, fueron integradas al programa. Asimismo, coordina con MIMP sobre el Plan de Reintegración, en cuanto corresponda.

RENIEC:

- Registrará a las víctimas que carecen de documento nacional de identidad y/o emitirá el documento en forma gratuita.
- En coordinación con MINJUS y PJ, asistirá a la víctima en la obtención de su Documento Nacional de Identidad, en los casos de rectificaciones judiciales.
- Facilite acceso a su base de identificación de niños, niñas y adolescentes, y de adultos a los agentes persecutores del delito.

MINJUS

- Participará en el proceso administrativo y civil de restitución de derechos, a favor de la víctima.

MINEDU:

- Establece las normas y disposiciones que garantizan el acceso, reinserción, permanencia y conclusión de los estudios de las víctimas de Trata de Personas.
- Implementará una estrategia de beca educativa para las víctimas de Trata de Personas a través de los programas que promueven medidas de equidad para poblaciones vulnerables.
- A través de PRONABEC implementará una estrategia de acceso a becas para las víctimas de Trata de Personas, a través de los programas, componentes y/o modalidades de becas.

MTPE:

- Promoverá la inserción laboral de las víctimas a través de los servicios de promoción del empleo, empleabilidad y emprendimiento que se brindan en centro de empleo.
- Promoverá la empleabilidad de las victimas mediante acciones de capacitación técnica para la inserción laboral y certificación de competencias laborales a través de los programas laborales

MININTER, a través de MIGRACIONES:

- Aplicará procedimiento para exonerar de multas, tasas u otros a víctimas.

MRE:

- Otorgará la calidad migratoria, entre otros casos, a las víctimas de Trata de Personas y Tráfico Ilícito de Migrantes, que corresponde al caso, en el más breve plazo.

GOBIERNOS REGIONALES Y LOCALES:

- Incorporará a las víctimas de Trata de Personas en los programas y servicios sociales regionales y locales existentes o que para estos fines implemente. Esto se realizará en un plazo de cinco días calendario de conocido el caso.

Finalmente, se ha identificado y/o priorizado 1 (un) flujograma de articulación entre los distintos sectores. Es decir el Flujograma Nro. 7: Procedimiento de Reintegración de Victimas, levanta los principales actores que están inmersos en la elaboración e implementación del plan de reintegración.

Flujograma Nro.7 PROCESO DE REINTEGRACIÓN DE LA VÍCTIMA DE TRATA DE PERSONAS

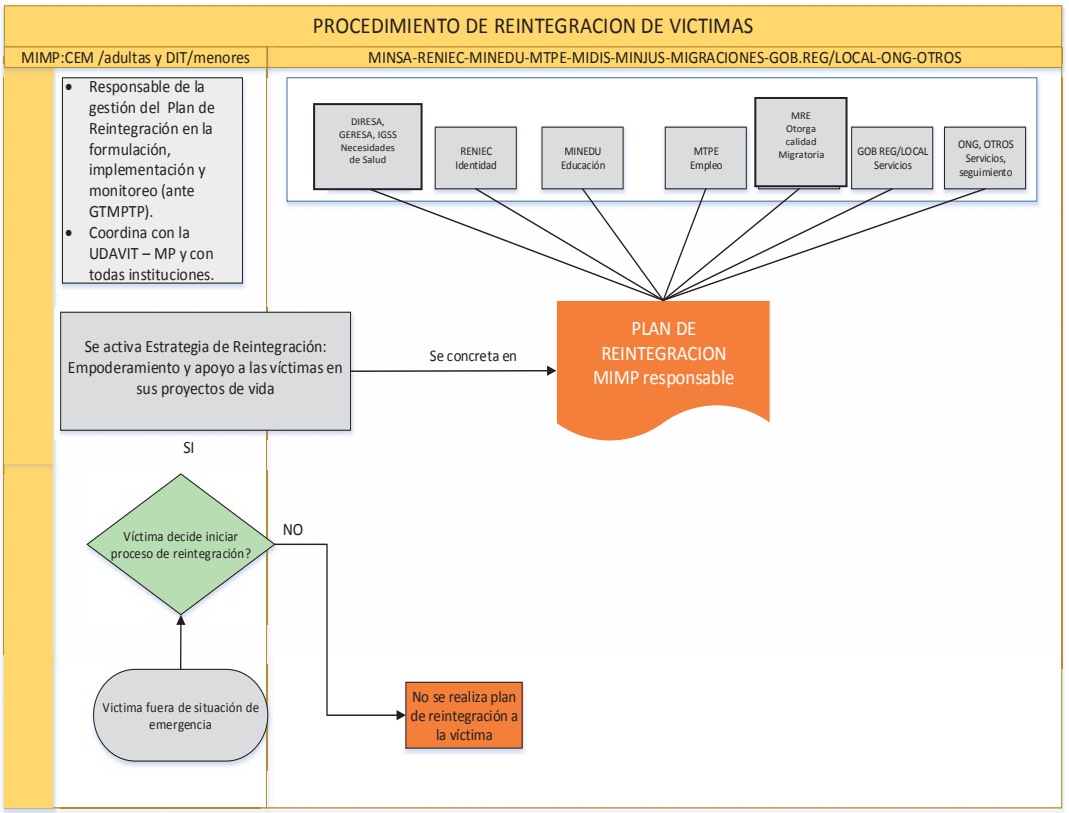

4.3 PERSECUCIÓN DEL DELITO

La Trata de Personas constituye un delito grave para los derechos humanos de las personas y afecta la seguridad de los Estados, por su vinculación con el crimen organizado, así como con delitos trasnacionales y conexos (lavado de activos, tráfico ilícito de migrantes, corrupción de funcionarios, delitos contra la fe pública, entre otros) que ponen en riesgo la seguridad de los Estados.

En la persecución del delito de Trata de Personas, el aspecto legal es de medular relieve, pues una incorrecta interpretación de la norma podría redirigir la investigación hacia otros tipos penales conexos y generar impunidad o la aplicación de una pena insuficiente para la gravedad que implica un caso de Trata de Personas. Por tal motivo, uno de los objetivos principales de la persecución del delito es vigilar el cumplimiento de Ley Nº28950, Ley contra la Trata de Personas y el Tráfico Ilícito de Migrantes y su reglamento.

Así también, es cierto que en el marco del proceso penal acusatorio, el Ministerio Público es el director de la investigación criminal, en asociación natural con la Policía Nacional; sin embargo, es necesario también que los diferentes sectores con competencias desarrollen eficazmente las funciones de fiscalización que normativamente le han sido encargadas, en el marco de sus competencias institucionales. En este sentido, otro objetivo de la persecución del delito es que los sectores involucrados incorporen el registro y sistematización adecuados de las asesorías, denuncias, procesos judiciales, sentencias y atención en general de casos de Trata de Personas. Asimismo, es importante que los actores involucrados deriven oportunamente los posibles casos de Trata de Personas al Ministerio Público o la Policía Nacional, sin perder de vista las sanciones administrativas que tuvieran lugar.

A continuación se presenta en el Cuadro 4, los principales responsables del eje de persecución de derechos de los distintos sectores que forman parte del GMPTP en conjunto con la base legal que lo reconoce y justifica la acción.

Cuadro 4: RESPONSABLES EN EL EJE DE PERSECUCIÓN

Responsables	• Ministerio del Interior • Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo • Ministerio de Transportes y Comunicaciones • Ministerio de Comercio Exterior y Turismo • Ministerio Público • Poder Judicial • Gobiernos Regionales y Locales

Asimismo, se han identificado 4 (cuatro) acciones clave en el eje de persecución, en donde se requiere actuación y articulación directa entre los sectores involucrados.

1. DETECCIÓN Y DERIVACIÓN DE PRESUNTOS CASOS DE TRATA DE PERSONAS

Las personas o instituciones que toman conocimiento de un caso de Trata de Personas recibirán los datos de identificación de la víctima e información que ésta brinde espontáneamente, debiendo derivarla inmediatamente al MP y/o la PNP. [29]

[29] Se procurará no alterar su relato de los hechos, ni profundizar la indagación sobre la situación vivida, para no re victimizarla.

2. PROCEDIMIENTO PARA EL REGISTRO DE CASOS DE TRATA DE PERSONAS

2.1 Luego de consignada la denuncia, la PNP deberá registrar el hecho en el primer módulo del Sistema RETA[30] llenando la "ficha de alerta" que informará en tiempo real al Departamento especializado de investigación de Trata de Personas (a nivel de los Frentes y Regiones Policiales), y la Dirección de Investigación de los delitos de Trata de Personas y Tráfico ilícito de migrantes.

2.2 En caso de operativo de flagrancia, los Departamentos desconcentrados de investigación de Trata de Personas de la PNP a nivel nacional, deberán consignar la información en el segundo módulo de investigación.

2.3 La LGCTP interconectada con el Sistema RETA[31], registrará las denuncias sobre posibles casos de Trata de Personas que se reciban y reúnan la información requerida por el primer módulo del Sistema, generando la alerta en tiempo real y transfiriendo la información al Departamento especializado de investigación de Trata de Personas (a nivel de los Frentes y Regiones Policiales) y la DIRINTRAP, permitiendo dar celeridad a la actuación policial para la comprobación del hecho[32].

2.4 El MP registrará el caso en el Sistema de Información Estratégica sobre Trata de Personas (SISTRA). [33]

2.5 El PJ registrará la información de procesos judiciales y condenas en el tema de Trata de Personas.

2.6 En el caso de la SUNAFIL y los Gobiernos Regionales, registrarán los posibles casos de Trata de Personas (a través del SIIT).

2.7 Todas las instituciones públicas o privadas que tomen conocimiento de denuncias de presuntos casos de Trata de Personas, contarán con sistemas de registro que cuente con criterios consensuados.

2.8 La información consolidada de cada sistema de registro será remitida anualmente a la Secretaría Técnica de la CMNP TP-TIM, quien incluirá la información en el informe país previsto en la Ley 29918. No obstante a ello, la información estadística que genera el Sistema RETA PNP se publicará trimestralmente[34] en la Plataforma web del Plan Nacional contra Trata de Personas.

3. ACCIONES DE ARTICULACIÓN Y PERSECUCIÓN DEL DELITO

3.1 El MP en su calidad de titular de la acción penal, asume la conducción de la investigación. Por su parte la Policía Nacional en cumplimiento de su finalidad de prevenir, investigar y combatir la delincuencia, practica la investigación material del delito, a fin de esclarecer los hechos, individualizar al autor o autores y recabar los elementos materiales probatorios[35].

3.2 El MP con el apoyo de la PNP:

- Verifica el dominio de los bienes muebles o inmuebles de posible uso en el proceso del delito.
- Obtiene información sobre el flujo de personas, horarios, rutas u otra información necesaria que permita la identificación e individualización de las personas que participan en el proceso del delito, producidas por la inteligencia policial efectuada.
- Recaba información sobre el número de personas, el movimiento interno, la nacionalidad, la edad y el género de las posibles víctimas, que permitan evaluar la necesidad de contar con la participación de otras instituciones públicas al momento de la intervención y rescate de las víctimas.
- Impulsa la ejecución de las medidas limitativas de derechos o las técnicas especiales de investigación necesarias para cumplir con los fines de la investigación.
- La información, indicios o elementos de convicción acopiada durante las diligencias preliminares, además de fundamentar la formalización de la denuncia o investigación preparatoria, servirán para la evaluación de riesgo y planificación del proceso de intervención por parte del MP.

3.3 El MP desarrolla las siguientes acciones, en el operativo de rescate de víctimas de Trata de Personas :

- La inspección técnico criminalística con la finalidad de examinar la escena del crimen para encontrar elementos de prueba; y abordaje de la víctima/s, con el soporte de UDAVIT.
- Separa a las víctimas de los investigados (tratantes, clientes).
- Cuando las entidades sectoriales no participen del operativo, dentro de los cinco días hábiles de conocido el caso, el MP pondrá en conocimiento de las entidades sectoriales, como el SUNAT, MTPE, entre otras.
- MTPE, SUNAFIL, MTC[36] y las que corresponde, a fin de evaluar la factibilidad de las sanciones administrativas que correspondan. Hace lo propio con los Gobiernos Locales para la imposición de medidas administrativas de clausura temporal o definitiva de los establecimientos, entre otras.

4. FISCALIZACIÓN Y SUPERVISION ADMINISTRATIVA DE LOS SECTORES

Paralelo a las acciones que realizarán el MP, PNP y PJ, existen ciertas acciones fiscalizadoras que según mandato legal, de acuerdo a sus atribuciones algunos sectores deberán realizar, tales como:

- SUNAFIL, MTPE, así como, toda entidad administrativa: Realiza la persecución administrativa, a través de los procesos administrativos sancionadores pertinentes, en cuanto se haya detectado un caso de Trata de Personas.
- MINCETUR, tipifica las infracciones en las que incurran los Prestadores de Servicios Turísticos.
- Gobiernos regionales y locales: Persiguen la Trata de Personas, a través de las sanciones administrativas necesarias para garantizar la clausura y cierre definitivo de los espacios y actividades que coadyuvan o sirven a la comisión del delito. Es preciso que los Gobiernos locales legislen en este campo (ordenanzas) y cuenten conn los equipos administrativos necesarios para el cumplimiento de las sanciones (ejecutores, etc.)

Finalmente, se ha incorporado un último flujograma de Persecución del Delito, (Nro. 8), el cual recoge no solamente acciones de persecución del delito, en donde participan tanto la PNP, como MP y PJ sino además, actores involucrados que realizan una función administrativa de fiscalización y sanción, según mandato de constitución, como por ejemplo: el MTPE, SUNAT, entre otros.

---

30 Directiva Nº 04-2007-IN/105. Aprueba la Directiva de Procedimientos para el ingreso registro, consulta y reporte de datos del sistema de registro y estadística del delito de Trata de Personas y afines (RETA)"http://www.chsalternativo.org/upload/archivos/archivo_194.pdf

31 Artículo 3 de la Resolución Ministerial Nº 2570-2005-IN/0105 que institucionaliza el sistema de registro y estadística del delito de Trata de Personas y afines (RETA)

32 PNAT 2011-2016 objetivo estratégico 2, meta 3, actividad 10.

33 Actualmente, los sistemas de registro que efectivamente operan son el SIATF, en Lima, y el SGF, en provincias.

34 Se hará en forma progresiva según la implementación.

35 Manual para el Desarrollo del Plan de Investigación. Ministerio Público – Policía Nacional del Perú.

36 Decreto Supremo Nº 017-2009-MTC. Reglamento Nacional de Administración del Transporte. http://transparencia.mtc.gob.pe/idm_docs/normas_legales/1_0_2789.pdf

Flujograma Nro.8 PROCESO DE PERSECUCIÓN DEL DELITO DE TRATA DE PERSONAS

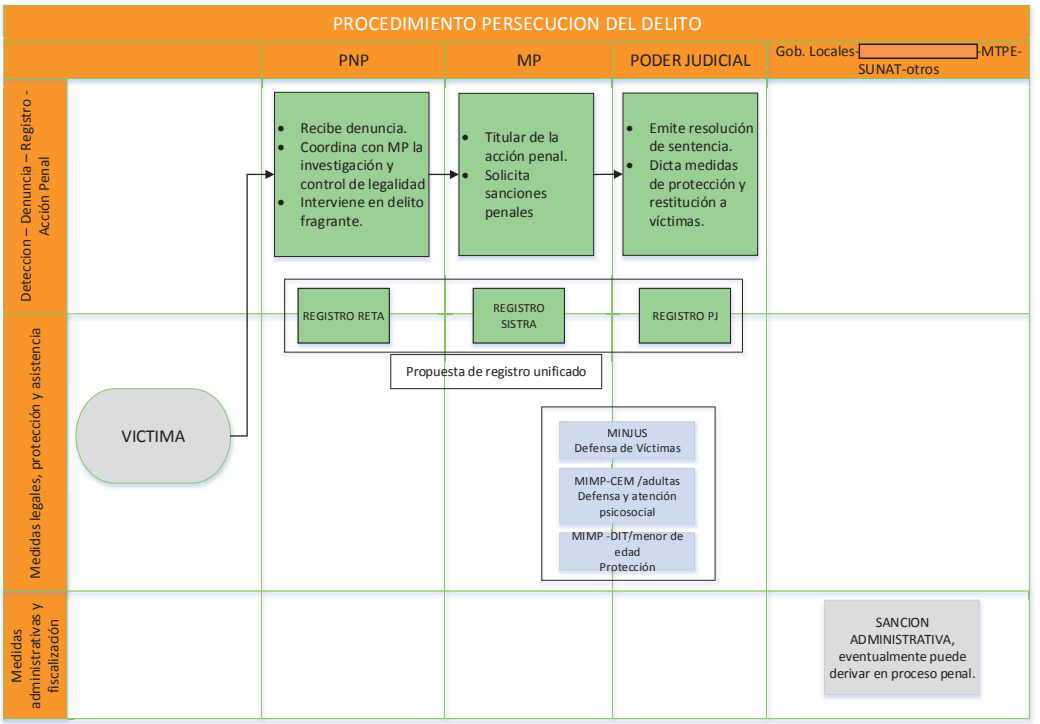

GLOSARIO DE TÉRMINOS

Acción Intersectorial: Trabajo integrado entre los distintos sectores para alcanzar una meta colectiva, se refiere a la planificación y ejecución de acciones de manera articulada, tanto a nivel de los sectores, de los sistemas administrativos, como entre los niveles de gobierno, fomentando la información, coordinación, cooperación e integración continua asociada a la promoción de recursos y capacidades para responder a las demandas ciudadanas con eficiencia y de manera oportuna

Atención y Protección: Acciones que el Estado directamente o en coordinación con otros Estados, organismos internacionales, organizaciones no gubernamentales y la sociedad civil, realiza a favor de la víctima del delito de Trata de Personas a fin de brindarle repatriación segura, alojamiento transitorio, asistencia médica, psicológica, social y legal, así como, mecanismos de inserción social[37].

Atención integral: Comprende la atención integral de salud, asistencia social y legal.

Atención integral de salud: Provisión continua y coherente de acciones en corresponsabilidad con el sector salud, la sociedad y otros sectores para la promoción, prevención, recuperación y rehabilitación de la salud, con la finalidad de asegurar el nivel de salud que haga posible el desarrollo sostenible.

Asistencia inmediata: Es aquella que se presta de manera urgente a la víctima de Trata de Personas, una vez se tiene conocimiento de su situación. Esta asistencia se encuentra encaminada a garantizar, como mínimo, los siguientes servicios: retorno de las víctimas a su lugar de origen, si estás lo solicitan; seguridad, alojamiento digno, asistencia médica, psicológica, e información y asesoría jurídica.

Asistencia mediata: Es la asistencia que se brinda a la víctima de Trata de Personas, una vez que ha sido garantizada su atención inmediata. Esta asistencia se encuentra encaminada a garantizar la atención y protección de la víctima a mediano y largo plazo; así como, a promover su recuperación y reintegración social.

Centro de Empleo: Mecanismo de promoción de empleo en el país, que articula física e informáticamente, en un solo espacio y de manera progresiva, los servicios de empleo, empleabilidad y emprendimiento descentralizados como desconcentrados , que presta el Estado tanto a los ciudadanos, ciudadanas y jóvenes como a las empresas-

Defensa Pública: El derecho a la Defensa Pública es un derecho humano fundamental reconocido en el Artículo 139º, numeral 16, de la Constitución Política del Perú, que funciona como garantía básica del Acceso Efectivo a la Justicia de todas las personas, en particular las de mayor vulnerabilidad, sin discriminación alguna para el pleno goce de los derechos humanos y de los servicios del sistema judicial. Como todo derecho fundamental, la Defensa Pública tiene fundamento en la intrínseca dignidad de toda persona humana, cuyo respeto es, de acuerdo con nuestra Constitución, el fin supremo de la sociedad y el Estado[38].

Empoderamiento: Es un proceso social, cultural, psicológico o político mediante el cual los individuos y los grupos sociales son capaces de expresar sus necesidades, plantear sus preocupaciones, diseñar estrategias de participación en la toma de decisiones y llevar a cabo acciones políticas, sociales y culturales para hacer frente a sus necesidades. Mediante este proceso, las personas perciben una relación más estrecha entre sus metas y el modo de alcanzarlas y una correspondencia entre sus esfuerzos y los resultados que obtienen.

Explotación: Utilizar a una persona vulnerando sus derechos fundamentales, en provecho propio o de terceros, induciéndola u obligándola a determinada conducta, aprovechando la ascendencia y la posición de poder o autoridad sobre la víctima.

---

37 Reglamento de la Ley Nº28950 – Ley contra la Trata de Personas y el Tráfico Ilícito de Migrantes.

38 Pag. web del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, Dirección General de Defensa Legal y Acceso a la Justicia.

Fiscalización: Conjunto de medidas destinadas a examinar que una actividad cumpla con la normativa vigente a fin de prevenir situaciones de Trata de Personas y el tráfico ilícito de migrantes.

Poblaciones Vulnerables: Grupos de personas que sufren discriminación o desprotección, esta última entendida como aquella situación de abuso, violencia, exclusión o desafiliación en el espacio familiar y social que impiden o anulan el ejercicio de sus derechos.

Plan Estratégico de Comunicación del PNAT: Es una herramienta que tiene como objetivo contribuir a visibilizar y generar el diálogo ciudadano sobre las medidas de prevención de la Trata de Personas, así como los mecanismos para la detección, atención y protección a las víctimas de este fenómeno. Asimismo, propone lineamientos en comunicación para el posicionamiento del discurso comunicacional en referencia a la Trata de Personas en la ciudadanía y de la imagen institucional de la CMNP TP-TIM como ente articulador a nivel intersectorial.

Plan Nacional de Acción contra la Trata de Personas Es un instrumento de política pública para afrontar el delito de Trata de Personas en tres puntos estratégicos: prevención del delito, persecución a los tratantes y atención y protección a las víctimas. Su implementación se da bajo una estrategia multisectorial y descentralizada.

Prevención: Acciones destinadas a reducir los factores de riesgo para evitar una situación de Trata de Personas y sus formas de explotación. El Reglamento de la Ley contra la Trata de Personas , establece cuales son las entidades responsables de la prevención de los delitos de Trata de Personas y tráfico ilícito de migrantes, Ministerio de Educación, Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, Ministerio de Salud, Ministerio del Interior, Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, Ministerio de Relaciones Exteriores, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, Ministerio de Transportes y Comunicaciones, Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, Ministerio Público y el Poder Judicial así como los Gobiernos Regionales y Locales.

Proceso: Conjunto de actividades mutuamente relacionadas o que, al interactuar, transforman elementos de entrada y los convierten en resultados.

Procedimiento: Conjunto de acciones realizadas para la ejecución de una determinada actividad desde su inicio hasta su término, indicando quién lo realiza, cómo se hace, cuándo se hace, dónde se hace, porqué se hace, etc., señalando además el tiempo por cada acción (Resolución Nº 423-2013-OSCE/PRE).

Repatriación: Es el proceso mediante el cual se realizan las gestiones tendientes a lograr el retorno de la víctima al país de origen en condiciones de seguridad y con el consentimiento de ésta.

Supervisión administrativa: Conjunto de medidas y acciones destinadas a supervisar las acciones y servicios prestados por instituciones del sector público y privado en la prevención, persecución de la Trata de Personas y protección, atención y recuperación de las víctimas.

Víctima

Es aquella persona que sin distinción alguna, ya sea de raza, color, sexo, edad, idioma, religión, nacionalidad, opinión política o de otra índole, creencias o prácticas culturales, situación económica, nacimiento o situación familiar, origen étnico o social, o impedimento físico, ha sufrido daños, inclusive lesiones físicas o mentales, sufrimiento emocional, pérdida financiera o menoscabo sustancial de los derechos fundamentales, como consecuencia de acciones u omisiones que violen la legislación penal.

Podrá considerarse víctima a una persona, independientemente de que se identifique, aprehenda, enjuicie o condene al victimario e independientemente de la relación familiar entre el autor del hecho delictivo y la víctima.

En la expresión víctima se incluye además, de acuerdo al caso particular, a los familiares dependientes y a las personas que hayan sufrido daños al intervenir para asistir a la víctima en peligro o para prevenir la victimización.

Víctima de trata Extranjera: Es aquella persona de nacionalidad extranjera que ha sido víctima del delito de Trata de Personas.

Víctima de trata Nacional: Es aquella persona de nacionalidad peruana que ha sido víctima del delito de Trata de Personas.

Trata de Personas: Es considerada como una grave violación de los derechos fundamentales de los seres humanos, anulando la libertad y voluntad de las víctimas. Es internacionalmente considerada como una forma contemporánea de esclavitud. La definición aceptada del término Trata de Personas es relativamente nueva, se consignó, por primera vez, en el Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la Trata de Personas , especialmente mujeres y niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional (Protocolo de Palermo, 2002).

Trata Externa: Se refiere a la Trata de Personas que involucra el desplazamiento de la víctima con fines de explotación fuera del territorio nacional o de extranjeros trasladados al Perú con idéntica finalidad.

Trata Interna: Se refiere a la Trata de Personas que involucra el desplazamiento de la víctima peruana con fines de explotación dentro del territorio nacional.

Vulnerabilidad diferencial: Se entiende como el nivel de exposición para tener efectos diferentes en diferentes grupos socioeconómicos, dependiendo de sus entornos sociales, culturales y económicos y factores acumulados en el curso de la vida. El conglomerado de factores de riesgo en algunos grupos de población, como la exclusión social, bajos ingresos, el abuso del alcohol, desnutrición, hacinamiento en viviendas y escaso acceso a servicios de salud, puede ser tan importantes como la exposición individual de sí mismo.

ANEXO 1. Cuadro que sistematiza los instrumentos internacionales vigentes que el Estado Peruano es parte.

Instrumento	Vigor	Ratificación	Ámbito
Convenio 29 de la OIT relativo al trabajo forzoso u obligatorio, del 28 de junio 1930	1 de mayo 1932	1 de febrero 1960	Trabajo forzado
Declaración Universal de los Derechos Humanos	10 de diciembre 1948	15 diciembre 1959	Derechos humanos
Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre	Adoptada en la IX Conferencia Internacional Americana 1948		Derechos humanos
Convenio 105 de la OIT relativo a la abolición del trabajo forzoso de 25 de junio de 1957	17 de enero de 1959	6 de diciembre de 1960	Trabajo forzado
Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, de 16 de diciembre de 1966	23 de marzo de 1976	28 de abril de 1978	Derechos humanos

Instrumento	Vigor	Ratificación	Ámbito
Convención Americana sobre Derechos Humanos, de 22 de noviembre de 1969	18 de julio de 1978	12 de julio de 1978	Derechos humanos
Convención sobre la eliminación de todas la formas de discriminación contra la mujer de 18 de diciembre de 1979	3 de septiembre de 1981	20 de agosto de 1982	Discriminación contra la mujer
Convención sobre los derechos del niño, de 20 de noviembre de 1989	2 de septiembre de 1990	14 de agosto de 1990	Derechos del niño
Convención interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer, Convención de Belem do Pará de 9 de junio de 1994	5 de marzo de 1995	02 de abril de 1996	Derechos de la mujer
Convención Interamericana sobre tráfico internacional de menores de 18 de marzo de 1994	15 de agosto de 1997	24 de febrero de 2004	Protección de niñas y niños contra la trata y el tráfico internacional
Estatuto de Roma de 17 de julio de 1998	1 de julio de 2002	05 de octubre de 2001	Penal internacional
Convenio 182 de la OIT sobre la prohibición de las peores formas de trabajo infantil y la acción inmediata para su eliminación del 17 de junio de 1999	19 de noviembre de 2000	10 de enero de 2002	Protección de niñas y niños contra el trabajo forzado
Convenio Nº 169 de la OIT sobre Pueblos Indígenas y Tribales en países independientes	2 de febrero de 1994	2 de febrero de 1995	Sobre Derechos de Pueblos Indígenas
Protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución Infantil y la utilización de los niños en la pornografía de 25 de mayo de 2000	8 de junio de 2002	4 de octubre de 2001	Protección de niñas y niños contra la explotación sexual o venta
Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional.	14 de diciembre de 2000	29 de setiembre de 2003	Crimen organizado
Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la Trata de Personas , especialmente mujeres y niños, que complementa a la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional (Protocolo de Palermo).	25 de diciembre de 2003	19 noviembre 2001	Crimen organizado
Protocolo contra el tráfico ilícito de migrantes por tierra, mar y aire, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional.	28 de enero de 2004	19 noviembre 2001	Crimen organizado

ANEXO 2. Cuadro que sistematiza los instrumentos nacionales vigentes.

Rango	Nombre	Número	Ámbito		
			Prevención	Protección, Asistencia y Reintegración	Persecución
Constitucional	Constitución Política 1993.		X	X	X
Decreto Legislativo	Código Penal.	635			X
Decreto Legislativo	Código Procesal Penal.	957			X
Decreto Legislativo	Decreto Legislativo de lucha eficaz contra el lavado de activos y otros delitos relacionados a la minería ilegal y crimen organizado	1106			x
Ley	Ley de bases de la descentralización.	27783	x		
Ley	Ley Orgánica de gobiernos regionales.	27867	X	X	
Ley	Código de los Niños y Adolescentes.	27337		X	
Ley	Ley contra la Trata de Personas y el tráfico ilícito de migrantes y modificatoria.	28950	X	X	X
Ley	Ley que perfecciona la tipificación del delito de Trata de Personas	30251	X	X	X
Ley	Ley 30077, Ley contra el crimen organizado	30077			X
Ley	Ley que otorga facultad al Fiscal para la intervención y control de comunicaciones y documentos privados en Caso Excepcional	27697			X
Ley	Ley de procedimiento para adoptar medidas excepcionales de limitación de derechos en investigaciones preliminares	27379			X
Ley	Ley que declara el 23 de septiembre de cada año como el Día Nacional contra la Trata de Personas	29918	X		

Rango	Nombre	Número	Ámbito		
			Prevención	Protección, Asistencia y Reintegración	Persecución
Ley	Establecen política del Estado y de la Sociedad frente a la violencia familiar	26260	X	X	X
Decreto Supremo	Aprueban Reglamento de la Ley Nº 28950 - Ley contra la Trata de Personas y el tráfico ilícito de migrantes y que crea la Comisión Multisectorial contra la Trata de Personas y el tráfico Ilícito de Migrantes	Nº 001-2016-IN	X	X	X
Decreto Supremo	Aprueban Plan nacional de derechos humanos 2014-2016.	005-2014-JUS	X	X	X
Decreto Supremo	Aprueban Reglamento del Programa Integral de Protección a testigos, peritos, agraviados o colaboradores que intervengan en el proceso penal	003-2010-JUS		X	
Decreto Supremo	Aprueban Plan Nacional de Acción contra la Trata de Personas 2011-2016.	004-2011-IN	X	X	X
Decreto Supremo	Decreto Supremo que aprueba el "Plan Nacional de Acción por la Infancia y la Adolescencia - PNAIA 2012-2021"	001-2012-MIMP[39]	X	X	
Decreto Supremo	Aprueban "Plan Nacional contra la violencia hacia la mujer 2009 – 2015".	003-2009-MIMDES	X	X	
Decreto Supremo	Decreto Supremo que aprueba el "Plan Nacional de Igualdad de Género 2012-2017".	004-2012-MIMP	X	X	
Decreto Supremo	Aprueban el II Plan Nacional para la Lucha contra el Trabajo Forzoso 2013-2017	004-2013-TR	X	X	X
Decreto Supremo	Elevan a rango de Decreto Supremo la R.M. Nº 624-2005-MIMDES que aprueba Lineamientos del Ministerio para la intervención en Focos de Explotación Sexual Comercial de Niñas, Niños y Adolescentes.	014-2006-MIMDES		X	
Decreto Supremo	Política Nacional para la Transversalización del Enfoque Intercultural	03-2015-MC	X	X	
Ordenanza Regional	Madre de Dios. Conforman la Comisión Regional Multisectorial Permanente contra la Trata de Personas de Madre de Dios	012-2010-GRMDD/CR	X	X	X
Ordenanza Regional	Ayacucho. Aprueban Plan Regional de Acción Contra la Trata de Personas 2012 -2016 y conforman la Comisión Regional Multisectorial de Acción Contra la Trata de Personas en Ayacucho	013-2012 GRA/CR	X	X	X
Ordenanza Regional	Aprueban el Plan Regional contra la Trata de Personas en la Región Puno.	08-2014-GRP-CR	X	X	X
Resolución Ministerial	Norma Técnica de Salud para la transversalización de los enfoques de Derechos Humanos, equidad de género e interculturalidad de salud.	638-2006/MINSA	X	X	
Resolución Ministerial	Guía Técnica de atención integral de personas afectadas por La violencia basada en género	141 - 2007/MINSA	X	X	
Resolución Ministerial	Norma Técnica de Salud para la atención integral en la etapa de vida joven	944 - 2012/MINSA	X	X	
Resolución Ministerial	Lineamientos de Políticas de Salud de los/las Adolescentes.	107 - 2005/MINSA	X	X	
Resolución Ministerial	Aprueban "Protocolo para la atención y protección a víctimas y testigos del delito de Trata de Personas por parte de la policía".	1305-2013-IN-DGSD		X	X

[39] Resultado 17: Niñas, niños y adolescentes están protegidos integralmente ante situaciones de trata (sexual, laboral, mendicidad).

Rango	Nombre	Número	Ámbito		
			Prevención	Protección, Asistencia y Reintegración	Persecución
Resolución Ministerial	Aprobar el Protocolo Intrasectorial para la atención a Víctimas de Trata de Personas en el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables	203-2014-MIMP		X	
Resolución Ministerial	Aprueban Guía de Lineamientos denominada "Servicios Públicos con Pertinencia Cultural, Guía para la Aplicación del Enfoque Intercultural, en la Gestión de los Servicios Públicos"	No. 124-2015-MC	X	X	
Resolución de Fiscalía de la Nación	Reglamento del Programa Nacional de Asistencia a Víctimas y Testigos	1558 - 2008-MP-FN -		X	X
Resolución de Fiscalía de la Nación	Aprueban el "Protocolo de Ministerio Público para la atención a víctimas de Trata de Personas".	257-2014-MP-FN		X	X

1379249-1

Autorizan viajes de personal de la PNP a México y Argentina, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN SUPREMA
Nº 158-2016-IN

Lima, 11 de mayo de 2016

VISTOS; el mensaje con referencia DECPI/FX 1100/16/GRMD, de fecha 21 de abril de 2016, de la Oficina Central Nacional de INTERPOL en México; y, el Memorándum Nº 1323-2016-DIRGEN-PNP/DIRASINT-DIVBEC, de fecha 25 de abril de 2016, de la Dirección General de la Policía Nacional del Perú; y,

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución de fecha 9 de mayo del 2000, la Segunda Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, especializada en delito de Tráfico Ilícito de Drogas, declaró procedente la solicitud de extradición formulada por la Sala Penal Superior Especializada en delito de Tráfico Ilícito de Drogas, del ciudadano peruano Leandro Wilson Flores Pérez, procesado por el delito de Tráfico Ilícito de Drogas; en ese sentido con Resolución Suprema Nº 090-2000-JUS, de fecha 12 de mayo del 2000, el Estado peruano autorizó el pedido de extradición al Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos, del ciudadano peruano antes mencionado;

Que, mediante mensaje con referencia DECPI/FX 1100/16/GRMD, de fecha 21 de abril de 2016, la Oficina Central Nacional de INTERPOL en México hace de conocimiento a la Oficina Central Nacional de INTERPOL en Lima que, las autoridades mexicanas correspondientes han autorizado la extradición activa del ciudadano peruano Leandro Wilson Flores Pérez; motivo por el cual solicitaron los planes de desplazamiento de los funcionarios policiales que se encargarán de recibir, custodiar y trasladar al citado reclamado desde la Ciudad de México - Estados Unidos Mexicanos, hacia territorio peruano;

Que, mediante Hoja de Estudio y Opinión Nº 133-2016-DIRGEN PNP/DIRASINT-DIVBEC, de fecha 22 de abril de 2016, la Dirección de Asuntos Internacionales de la Policía Nacional del Perú estima conveniente que la Dirección General de la Policía Nacional del Perú proponga el viaje al exterior en comisión de servicios, del 14 al 19 de mayo de 2016, a la Ciudad de México - Estados Unidos Mexicanos, del Coronel de la Policía Nacional del Perú Juan Alfredo Pérez Uriondo y del Suboficial Técnico de Tercera de la Policía Nacional del Perú Joe Luis Riega Wong, para que ejecuten la extradición activa antes mencionada;

Que, en atención a los documentos sustentatorios, mediante Memorándum Nº 1323-2016-DIRGEN-PNP/DIRASINT-DIVBEC, de fecha 25 de abril de 2016, la Dirección General de la Policía Nacional del Perú dio su conformidad al viaje al exterior señalado, disponiendo se proceda a la formulación del proyecto de resolución autoritativa correspondiente y señalando que los gastos por concepto de viáticos para el personal policial serán asumidos por el Estado peruano, con cargo a la Unidad Ejecutora 002: Dirección de Economía y Finanzas de la Policía Nacional del Perú, del Pliego 007, Ministerio del Interior; mientras que los gastos correspondientes a pasajes aéreos e impuesto de viaje para el personal policial y el extraditable serán asumidos por el Poder Judicial;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 2º del Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM, que aprueba las normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, la resolución de autorización de viajes al exterior de la República estrictamente necesarios, será debidamente sustentada en el interés nacional o en el interés específico de la institución y deberá indicar expresamente el motivo del viaje, el número de días de duración del viaje, el monto de los gastos de desplazamiento, viáticos y el impuesto por tarifa única de uso de aeropuerto;

Que, conforme al penúltimo párrafo del numeral 10.1 del artículo 10º de la Ley Nº 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, las excepciones a la prohibición de viajes al exterior de servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos, dispuesta por el referido numeral, deben canalizarse a través de la Presidencia del Consejo de Ministros y se autorizan mediante Resolución Suprema refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros, la misma que es publicada en el diario oficial "El Peruano"; y,

De conformidad con la Ley Nº 27619, Ley que Regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos; el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, mediante el cual se aprobaron las normas reglamentarias sobre la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016; el Decreto Legislativo Nº 1135, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 010-2013-IN; y, el Decreto Legislativo N° 1148, Ley de la Policía Nacional del Perú;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar el viaje al exterior en comisión de servicios, del Coronel de la Policía Nacional del Perú Juan Alfredo Pérez Uriondo y del Suboficial Técnico de Tercera de la Policía Nacional del Perú Joe Luis Riega Wong, del 14 al 19 de mayo de 2016, a la Ciudad de México - Estados Unidos Mexicanos, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Los gastos por concepto de viáticos que ocasione el viaje a que se hace referencia en el artículo precedente se efectuarán con cargo a la Unidad Ejecutora 002: Dirección de Economía y Finanzas de la Policía Nacional del Perú, del Pliego 007, Ministerio del Interior, de acuerdo al siguiente detalle:

	Importe US$	Días		Pers.		Total US$
Viáticos	440.00	6	X	2	=	5,280.00

Artículo 3°.- Dentro de los quince (15) días calendario de efectuado el viaje, el personal policial a que se refiere el artículo 1° de la presente resolución, deberá presentar ante el Titular del Sector un informe detallado, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos, así como la rendición de cuentas debidamente documentada por los viáticos asignados.

Artículo 4°.- La presente Resolución Suprema no dará derecho a exoneración o liberación del pago de impuestos o derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Artículo 5°.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro del Interior.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

PEDRO CATERIANO BELLIDO
Presidente del Consejo de Ministros

JOSÉ LUIS PÉREZ GUADALUPE
Ministro del Interior

1379251-5

RESOLUCIÓN SUPREMA Nº 160-2016-IN

Lima, 11 de mayo de 2016

VISTOS; el mensaje con referencia EX 7017-13 UDI-G.9/pz, de fecha 21 de abril de 2016, de la Oficina Central Nacional de INTERPOL en Buenos Aires; y, el Memorándum Nº 1331-2016-DIRGEN-PNP/DIRASINT-DIVBEC, de fecha 27 de abril de 2016, de la Dirección General de la Policía Nacional del Perú; y,

CONSIDERANDO:

Que, con Resolución Suprema Nº 165-2013-JUS, de fecha 5 de diciembre de 2013, el Estado peruano accede a la solicitud de extradición activa del ciudadano peruano Ever Jesús Alfaro Muñoz, formulada por la Sala Penal Liquidadora Permanente de la Corte Superior de Justicia de La Libertad y declarada procedente por la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República, para ser procesado por la presunta comisión del delito contra la Vida, el Cuerpo y la Salud - Homicidio calificado, en agravio de José Joel Venturo Lázaro, y disponer su presentación por vía diplomática a la República Argentina, de conformidad con el Tratado vigente y lo estipulado por las normas legales peruanas aplicables al caso;

Que, mediante mensaje con referencia EX 7017-13 UDI-G.9/pz, de fecha 21 de abril de 2016, la Oficina Central Nacional de INTERPOL en Buenos Aires informó a la Oficina Central Nacional de INTERPOL en Lima que, el Juzgado Federal N° 3 de la Ciudad de Buenos Aires, resolvió acceder a la demanda de extradición del ciudadano peruano Ever Jesús Alfaro Muñoz; motivo por el cual solicitaron los nombres y planes de desplazamiento de los funcionarios policiales que se encargarán de recibir, custodiar y trasladar al citado reclamado desde la Ciudad de Buenos Aires, República Argentina, hacia territorio peruano;

Que, con Hoja de Estudio y Opinión Nº 134-2016-DIRGEN PNP/DIRASINT-DIVBEC, de fecha 25 de abril de 2016, la Dirección de Asuntos Internacionales de la Policía Nacional del Perú, estimó conveniente que la Dirección General de la Policía Nacional del Perú proponga el viaje al exterior en comisión de servicios, del 15 al 19 de mayo de 2016, a la Ciudad de Buenos Aires, República Argentina, del Comandante de la Policía Nacional del Perú Valerio Ramos Centeno y del Suboficial Superior de la Policía Nacional del Perú Raymundo Máximo De La Cruz Vargas, para que ejecuten la extradición activa antes mencionada;

Que, en atención a los documentos sustentatorios, mediante Memorándum Nº 1331-2016-DIRGEN-PNP/DIRASINT-DIVBEC, de fecha 27 de abril de 2016, la Dirección General de la Policía Nacional del Perú dio su conformidad al viaje al exterior señalado, disponiendo se proceda a la formulación del proyecto de resolución autoritativa correspondiente y señalando que los gastos por concepto de viáticos para el personal policial serán asumidos por el Estado peruano, con cargo a la Unidad Ejecutora 002: Dirección de Economía y Finanzas de la Policía Nacional del Perú, del Pliego 007, Ministerio del Interior; mientras que los gastos correspondientes a pasajes aéreos e impuesto de viaje para el personal policial y el extraditable serán asumidos por el Poder Judicial;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 2º del Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM, que aprueba las normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, la resolución de autorización de viajes al exterior de la República estrictamente necesarios, será debidamente sustentada en el interés nacional o en el interés específico de la institución y deberá indicar expresamente el motivo del viaje, el número de días de duración del viaje, el monto de los gastos de desplazamiento, viáticos y el impuesto por tarifa única de uso de aeropuerto;

Que, conforme al penúltimo párrafo del numeral 10.1 del artículo 10º de la Ley Nº 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, las excepciones a la prohibición de viajes al exterior de servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos, dispuesta por el referido numeral, deben canalizarse a través de la Presidencia del Consejo de Ministros y se autorizan mediante Resolución Suprema refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros, la misma que es publicada en el diario oficial "El Peruano"; y,

De conformidad con la Ley Nº 27619, Ley que Regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos; el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, mediante el cual se aprobaron las normas reglamentarias sobre la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016; el Decreto Legislativo Nº 1135, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 010-2013-IN; y, el Decreto Legislativo N° 1148, Ley de la Policía Nacional del Perú;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar el viaje al exterior en comisión de servicios, del Comandante de la Policía Nacional del Perú Valerio Ramos Centeno y del Suboficial Superior de la Policía Nacional del Perú Raymundo Máximo De La Cruz Vargas, del 15 al 19 de mayo de 2016, a la Ciudad de Buenos Aires, República Argentina, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Los gastos por concepto de viáticos que ocasione el viaje a que se hace referencia en el artículo precedente se efectuarán con cargo a la Unidad Ejecutora 002: Dirección de Economía y Finanzas de la Policía Nacional del Perú, del Pliego 007, Ministerio del Interior, de acuerdo al siguiente detalle:

	Importe US$	Días		Pers.		Total US$
Viáticos	370.00	5	X	2	=	3,700.00

Artículo 3°.- Dentro de los quince (15) días calendario de efectuado el viaje, el personal policial a que se refiere el artículo 1° de la presente resolución deberá presentar ante el Titular del Sector un informe detallado, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos, así como la rendición de cuentas debidamente documentada por los viáticos asignados.

Artículo 4°.- La presente Resolución Suprema no dará derecho a exoneración o liberación del pago de impuestos o derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Artículo 5°.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro del Interior.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

PEDRO CATERIANO BELLIDO
Presidente del Consejo de Ministros

JOSÉ LUIS PÉREZ GUADALUPE
Ministro del Interior

1379251-7

Autorizan viaje de personal de la PNP a México, en misión de estudios

RESOLUCIÓN SUPREMA
Nº 159-2016-IN

Lima, 11 de mayo de 2016

VISTOS; el Oficio N° 062 y 106-2016-DIRASINT-DIVAGR-AGREPOL-MÉXICO, de fecha 11 de marzo y 22 de abril de 2016, respectivamente, de la Agregaduría Policial de la Embajada del Perú con sede en la Ciudad de México; y, el Memorándum N° 1419-2016-DIRGEN-PNP/DIRASINT-DIVBEC, de fecha 5 de mayo de 2016, de la Dirección General de la Policía Nacional del Perú; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Oficios N° 062 y 106-2016-DIRASINT-DIVAGR-AGREPOL-MÉXICO, de fecha 11 de marzo y 22 de abril de 2016, respectivamente, la Agregaduría Policial de la Embajada del Perú con sede en la Ciudad de México, hizo de conocimiento a la Jefatura de la División de Agregadurías de la Dirección de Asuntos Internacionales de la Policía Nacional del Perú que la División Científica de la Policía Federal de los Estados Unidos Mexicanos ha programado el "Curso de Peritaje y Acústica Forense", del 16 al 21 de mayo de 2016, a realizarse en la Ciudad de México, Estados Unidos Mexicanos, dirigido a cinco (5) funcionarios policiales;

Que, mediante Hoja de Estudio y Opinión Nº 148-2016-DIRGEN PNP/DIRASINT-DIVBEC, de fecha 4 de mayo de 2016, la Dirección de Asuntos Internacionales de la Policía Nacional del Perú, estimó conveniente que la Dirección General de la Policía Nacional del Perú proponga el viaje al exterior en misión de estudios, del 15 al 22 de mayo de 2016, a la Ciudad de México, Estados Unidos Mexicanos, del Coronel de la Policía Nacional del Perú David Ángel Martínez Pinto, del Coronel de Servicios de la Policía Nacional del Perú Gladys Nalvarte Palomino, del Mayor de Servicios de la Policía Nacional del Perú Hermann Emilio Romero De La Calle, del Capitán de Servicios de la Policía Nacional del Perú Rubén Ernesto Álvarez García y del Suboficial Superior de la Policía Nacional del Perú José Carlos Chambi Mamani, para que participen en el curso precedentemente indicado;

Que, en atención a los documentos sustentatorios, mediante Memorándum N° 1419-2016-DIRGEN-PNP/DIRASINT-DIVBEC, de fecha 5 de mayo de 2016, la Dirección General de la Policía Nacional del Perú, dio su conformidad al viaje al exterior indicado, disponiendo se proceda a la formulación del proyecto de resolución autoritativa correspondiente y señalando además que el mismo irrogará gastos al Estado;

Que, los conocimientos y experiencias a adquirirse como resultado de la participación del mencionado personal policial en el evento académico indicado, redundarán en el ámbito de competencia de la Policía Nacional del Perú, resultando por ello de interés institucional; debiendo señalarse que los gastos que irrogará dicha participación por concepto de pasajes aéreos (ida y retorno) en clase económica, incluyendo la tarifa única de uso de aeropuerto y viáticos, serán asumidos por la Unidad Ejecutora 002: Dirección de Economía y Finanzas de la Policía Nacional del Perú, del Pliego 007, Ministerio del Interior;

Que, el numeral 3) del artículo 13° del Decreto Legislativo Nº 1148, Ley de la Policía Nacional del Perú, establece que el personal policial tiene derecho a la formación, capacitación, especialización y perfeccionamiento, conforme a la normatividad vigente;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 2º del Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM, que aprueba las normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, la resolución de autorización de viajes al exterior de la República estrictamente necesarios, será debidamente sustentada en el interés nacional o en el interés específico de la institución y deberá indicar expresamente el motivo del viaje, el número de días de duración del viaje, el monto de los gastos de desplazamiento, viáticos y el impuesto por tarifa única de uso de aeropuerto;

Que, conforme al penúltimo párrafo del numeral 10.1 del artículo 10º de la Ley Nº 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, las excepciones a la prohibición de viajes al exterior de servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos, dispuesta por el referido numeral, deben canalizarse a través de la Presidencia del Consejo de Ministros y se autorizan mediante Resolución Suprema refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros, la misma que es publicada en el diario oficial "El Peruano"; y,

De conformidad con la Ley Nº 27619, Ley que Regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos; el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, mediante el cual se aprobaron las normas reglamentarias sobre la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016; el Decreto Legislativo Nº 1135, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 010-2013-IN; y, el Decreto Legislativo N° 1148, Ley de la Policía Nacional del Perú;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el viaje al exterior en misión de estudios, del Coronel de la Policía Nacional del Perú David Ángel Martínez Pinto, del Coronel de Servicios de la Policía Nacional del Perú Gladys Nalvarte Palomino, del Mayor de Servicios de la Policía Nacional del Perú Hermann Emilio Romero De La Calle, del Capitán de Servicios de la Policía Nacional del Perú Rubén Ernesto Álvarez García y del Suboficial Superior de la Policía Nacional del Perú José Carlos Chambi Mamani, del 15 al 22 de mayo de 2016, a la Ciudad de México - Estados Unidos Mexicanos, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2º.- Los gastos por concepto de pasajes aéreos, incluyendo la tarifa única de uso de aeropuerto y viáticos que ocasione el viaje a que se hace referencia en el artículo precedente se efectuarán con cargo a la Unidad Ejecutora 002: Dirección de Economía y Finanzas de la Policía Nacional del Perú, del Pliego 007, Ministerio del Interior, de acuerdo al siguiente detalle:

	Importe US$		Días		Pers.	Total US$
Pasajes aéreos	1,143.00			X	5	5,715.00
Viáticos	370.00	X	6	X	5	11,100.00

Artículo 3º.- Dentro de los quince (15) días calendario de efectuado el viaje, el personal policial a que se refiere el artículo 1º de la presente Resolución deberá presentar ante el Titular del Sector un informe detallado, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos, así como la rendición de cuentas debidamente documentada por los pasajes y viáticos asignados.

Artículo 4º.- La presente Resolución Suprema no dará derecho a exoneración o liberación del pago de impuestos o derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Artículo 5º.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro del Interior.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

PEDRO CATERIANO BELLIDO
Presidente del Consejo de Ministros

JOSÉ LUIS PÉREZ GUADALUPE
Ministro del Interior

1379251-6

JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Acceden a solicitud de extradición activa de ciudadano colombiano y disponen su presentación por vía diplomática a la República de Ecuador

RESOLUCIÓN SUPREMA
Nº 078-2016-JUS

Lima, 11 de mayo de 2016

VISTO; el Informe de la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Condenados Nº 028-2016/COE-TC, del 21 de marzo de 2016, sobre la solicitud de extradición activa a la República del Ecuador del ciudadano colombiano JOSÉ CRISANTO CRUZ, formulada por la Sala Penal Nacional;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 34 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo Nº 017-93-JUS, las Salas Penales conocen las extradiciones activas y pasivas;

Que, en mérito a estas atribuciones conferidas, la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República, mediante Resolución Consultiva de fecha 01 de diciembre de 2015, declaró procedente la solicitud de extradición activa del ciudadano colombiano JOSÉ CRISANTO CRUZ, para ser procesado por la presunta comisión del delito contra la Salud Pública -Tráfico Ilícito de Drogas agravado, en agravio del Estado peruano (Expediente Nº 106-2015);

Que, el literal a) del artículo 28 de las Normas referidas al comportamiento judicial y gubernamental en materia de extradiciones y traslado de condenados, aprobadas por Decreto Supremo Nº 016-2006-JUS, establece que la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Condenados propone al Consejo de Ministros, a través del Ministro de Justicia y Derechos Humanos, acceder o no al pedido de extradición activa formulado por el órgano jurisdiccional competente;

Que, la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Condenados ha emitido la opinión correspondiente mediante el Informe Nº 028-2016/COE-TC, del 21 de marzo de 2016, en el sentido de acceder a la solicitud de extradición;

Que, de acuerdo a lo dispuesto por el numeral 1 del artículo 514 del Código Procesal Penal, promulgado por el Decreto Legislativo Nº 957, corresponde al Gobierno decidir la extradición, pasiva o activa, mediante Resolución Suprema expedida con acuerdo del Consejo de Ministros, previo informe de la referida Comisión Oficial;

De conformidad con el Tratado de Extradición entre la República del Perú y la República del Ecuador, suscrito en la ciudad de Quito el 04 de abril de 2001 y vigente desde el 12 de diciembre de 2002;

En uso de la facultad conferida en el inciso 8) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Acceder a la solicitud de extradición activa del ciudadano colombiano JOSÉ CRISANTO CRUZ, formulada por la Sala Penal Nacional y declarada procedente por la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República, para ser procesado por la presunta comisión del delito contra la Salud Pública - Tráfico Ilícito de Drogas agravado, en agravio del Estado peruano y disponer su presentación por vía diplomática a la República del Ecuador, de conformidad con el Tratado vigente y lo estipulado por las normas legales peruanas aplicables al caso.

Artículo 2.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Justicia y Derechos Humanos y por la Ministra de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

ALDO VÁSQUEZ RÍOS
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

ANA MARÍA SÁNCHEZ DE RÍOS
Ministra de Relaciones Exteriores

1379250-2

Constituyen Grupo de Trabajo para la organización del Congreso Nacional denominado "Avances y desafíos del Código Penal a sus 25 años de vigencia en el Perú"

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 0105-2016-JUS

Lima, 9 de mayo de 2016

VISTOS, el Informe Nº 047-2016-JUS/DGPCP de la Dirección General de Política Criminal y Penitenciaria y el Informe Nº 445-2016-JUS/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y,

CONSIDERANDO:

Que, el Director General de la Dirección General de Política Criminal y Penitenciaria pone en conocimiento la necesidad de constituir un Grupo de Trabajo de carácter temporal que se encargue de organizar el Congreso Nacional "Avances y Desafíos del Código Penal a sus 25 años de vigencia en el Perú", en coordinación con los representantes del Poder Judicial, Ministerio Público, Colegio de Abogados de Lima y la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, en el marco de la conmemoración de los 25 años de la vigencia del Código Penal Peruano;

Que, tal como se resalta en la Exposición de Motivos del Código Penal Peruano, éste persigue concretar los postulados de la moderna política criminal, sentando la premisa de que el Derecho Penal es la garantía para la viabilidad posible en un ordenamiento social y democrático del Derecho, el mismo que fue elaborado con la participación de eminentes juristas que integraron una Comisión de Trabajo, Comisión Revisora y Comisión Consultiva, siendo que mediante la aprobación del Decreto Legislativo N°635 se promulgó el Código Penal Peruano, aprobado por la Comisión Revisora constituida

por Ley N° 25280, el mismo que fue publicado el 03 de abril de 1991, vigente a la fecha;

Que, con arreglo a lo señalado en los considerandos precedentes, resulta trascendental conmemorar el 25 aniversario de vigencia del Código Penal Peruano mediante un Congreso Nacional denominado "Avances y desafíos del Código Penal a sus 25 años de vigencia en el Perú", el mismo que tiene por objetivo realizar el balance, identificar sus impactos, así como determinar la problemática actual de su aplicación, a la vez que dar a conocer una nueva visión del Código Penal Peruano analizando propuestas de reforma;

Que, en consecuencia, corresponde constituir y designar a los miembros del Grupo de Trabajo, de carácter temporal, que se encargue de organizar el Congreso Nacional denominado "Avances y Desafíos del Código Penal a sus 25 años de vigencia en el Perú", conmemorando el 25 aniversario de la entrada en vigencia del Código Penal Peruano, para lo que se cuenta con los oficios de las entidades participantes, las mismas que han designado a sus respectivos representantes;

De conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política del Perú; la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29809, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y el Decreto Supremo Nº 011-2012-JUS, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Constituir el Grupo de Trabajo de carácter temporal para la organización del Congreso Nacional denominado "Avances y desafíos del Código Penal a sus 25 años de vigencia en el Perú", conmemorando el 25 aniversario de vigencia del Código Penal Peruano, el mismo que está integrado por los siguientes miembros:

- Víctor Roberto Prado Saldarriaga, Juez Supremo Titular de la Corte Suprema de Justicia de la República, en representación del Poder Judicial, quien lo presidirá.
- Víctor Manuel Cubas Villanueva, Fiscal Supremo de la Fiscalía Suprema en lo Contencioso Administrativo, en representación del Ministerio Público.
- Pedro Miguel Angulo Arana, Decano del Colegio de Abogados de Lima.
- Mario Pablo Rodríguez Hurtado, catedrático de la Facultad de Derecho y Ciencia Política, en representación de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos
- Carlos Zoe Vásquez Ganoza, Director General de la Dirección General de Política Criminal y Penitenciaria del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, quién actuará como Secretario Técnico de la Comisión.

Los miembros ejercerán el cargo ad honorem, no irrogando gastos adicionales al Estado.

Artículo 2.- Disponer que la Dirección General de Política Criminal y Penitenciaria del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos coordine con el grupo de trabajo referido en el artículo precedente, la realización del Congreso Nacional denominado "Avances y desafíos del Código Penal a sus 25 años de vigencia en el Perú", conmemorando el 25 aniversario de la entrada en vigencia del Código Penal Peruano.

Artículo 3.- Los órganos del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos brindarán el apoyo que requiera el Grupo de Trabajo para el logro de sus fines.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALDO VÁSQUEZ RÍOS
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

1379169-1

El Peruano
www.elperuano.pe | DIARIO OFICIAL

REQUISITOS PARA PUBLICACIÓN EN LA SEPARATA DE NORMAS LEGALES

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Órganismos constitucionales autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que para efectos de la publicación de sus disposiciones en general (normas legales, reglamentos jurídicos o administrativos, resoluciones administrativas, actos de administración, actos administrativos, etc) que contengan o no anexos, deben tener en cuenta lo siguiente:

1.- La documentación por publicar se recibirá en la Dirección del Diario Oficial, de lunes a viernes, en el horario de 9.00 a.m. a 5.00 p.m., la solicitud de publicación deberá adjuntar los documentos refrendados por la persona acreditada con el registro de su firma ante el Diario Oficial.
2.- Junto a toda disposición, con o sin anexo, que contenga más de una página, se adjuntará un disquete, cd rom o USB con su contenido en formato Word o éste podrá ser remitido al correo electrónico **normaslegales@editoraperu.com.pe**
3.- En toda disposición que contenga anexos, las entidades deberán tomar en cuenta lo establecido en el artículo 9º del Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo Nº 001-2009-JUS, modificado por el Decreto Supremo N° 014-2012-JUS
4.- Toda disposición y/o sus anexos que contengan tablas, deberán estar trabajadas en EXCEL, de acuerdo al formato original y sin justificar; si incluyen gráficos, su presentación será en extensión PDF o EPS a 300 DPI y en escala de grises cuando corresponda.
5.- En toda disposición, con o sin anexos, que en total excediera de 6 páginas, el contenido del disquete, cd rom, USB o correo electrónico será considerado COPIA FIEL DEL ORIGINAL, para efectos de su publicación, a menos que se advierta una diferencia evidente, en cuyo caso la publicación se suspenderá.
6.- Las cotizaciones se enviarán al correo electrónico: **cotizacionesnnll@editoraperu.com.pe;** en caso de tener más de 1 página o de incluir cuadros se cotizará con originales. Las cotizaciones tendrán una vigencia de dos meses o según el cambio de tarifas de la empresa.

LA DIRECCIÓN

RELACIONES EXTERIORES

Disponen publicar resumen de la Resolución 2270 (2016) del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, referida a la No Proliferación de Armas/República Popular Democrática de Corea

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 0392/2016-RE

Lima, 9 de mayo de 2016

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Supremo Nº 016-2007-RE, del 24 de marzo de 2007, establece disposiciones relativas a la publicidad de las resoluciones del Consejo de Seguridad que se adopten en el marco del Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas;

Que, el 2 de marzo de 2016, el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas aprobó la Resolución 2270 (2016), referida a la No Proliferación de Armas/ República Popular Democrática de Corea, siendo ésta de obligatorio cumplimiento para los Estados Miembros de las Naciones Unidas conforme a lo señalado en la Carta de la Organización; y,

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Publicar, para conocimiento y debida observancia de sus disposiciones un resumen de los párrafos sustantivos de las partes considerativa y resolutiva de la Resolución 2270 (2016) del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, referida a la No Proliferación de Armas/ República Popular Democrática de Corea. El texto completo de dicha resolución se encuentra publicado en el portal de Internet de la Organización de las Naciones Unidas (www.un.org).

Artículo 2º.- Sin carácter restrictivo, entiéndase que las instituciones involucradas en el cumplimiento de la Resolución 2270 (2016) del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas son las siguientes:

Ministerio de Defensa
Ministerio del Interior
Superintendencia Nacional de Aduanas y Administración Tributaria
Superintendencia de Banca, Seguros y AFP

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANA MARÍA SÁNCHEZ DE RÍOS
Ministra de Relaciones Exteriores

Resumen sustantivo de la Resolución 2270 (2016) del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, aprobada en su 7638ª sesión, celebrada el 2 de marzo de 2016

El Consejo de Seguridad,

...

Reafirmando que la proliferación de las armas nucleares, químicas y biológicas, así como de sus sistemas vectores, constituye una amenaza para la paz y la seguridad internacionales,

Expresando la máxima preocupación por el ensayo nuclear realizado por la República Popular Democrática de Corea ("la RPDC") el 6 de enero de 2016 en contravención de las resoluciones 1718 (2006), 1874 (2009), 2087 (2013) y 2094 (2013), y por el reto que un ensayo de ese tipo supone para el Tratado sobre la No Proliferación de las Armas Nucleares ("el TNP") y para la labor internacional encaminada a fortalecer el régimen mundial de no proliferación de las armas nucleares, así como por el peligro que representa para la paz y la estabilidad en la región y fuera de ella,

Subrayando una vez más la importancia de que la RPDC responda a otras preocupaciones humanitarias y de seguridad de la comunidad internacional,

Subrayando también que las medidas impuestas en virtud de la presente resolución no tienen el propósito de acarrear consecuencias humanitarias adversas para la población civil de la RPDC,

Lamentando la desviación por la RPDC de recursos financieros, técnicos e industriales con destino al desarrollo de su programa de armas nucleares y misiles balísticos, y condenando su declarada intención de desarrollar armas nucleares,

Expresando profunda preocupación por las graves penurias a que está sometida la población de la RPDC,

Expresando gran preocupación por el hecho de que las ventas de armamentos por la RPDC hayan producido ingresos que se desvían hacia el desarrollo de armas nucleares y misiles balísticos en tanto los ciudadanos de la RPDC padecen grandes necesidades insatisfechas,

Expresando grave inquietud porque la RPDC ha continuado violando las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad mediante repetidos lanzamientos de misiles balísticos en 2014 y 2015, así como el ensayo de eyección de un misil balístico lanzado desde un submarino en 2015, y observando que todas esas actividades relacionadas con los misiles balísticos contribuyen al desarrollo por la RPDC de sistemas vectores de armas nucleares y acrecientan la tensión en la región y fuera de ella,

Expresando su persistente preocupación por que la RPDC esté abusando de las prerrogativas e inmunidades conferidas con arreglo a las Convenciones de Viena sobre Relaciones Diplomáticas y Consulares,

Expresando su máxima preocupación porque las actividades relacionadas con las armas nucleares y los misiles balísticos que está realizando la RPDC han generado un aumento aún mayor de la tensión en la región y fuera de ella, y habiendo determinado que sigue existiendo una clara amenaza para la paz y la seguridad internacionales,

Actuando en virtud del Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas, y tomando medidas en virtud de su Artículo 41,

1. Condena en los términos más enérgicos el ensayo nuclear realizado por la RPDC el 6 de enero de 2016 en contravención y flagrante menosprecio de las resoluciones pertinentes del Consejo, y condena además el lanzamiento por la RPDC el 7 de febrero de 2016, en el que se utilizó tecnología de misiles balísticos en grave violación de las resoluciones 1718 (2006), 1874 (2009), 2087 (2013) y 2094 (2013);

2. Reafirma sus decisiones de que la RPDC no deberá realizar nuevos lanzamientos en que se utilice tecnología de misiles balísticos, ensayos nucleares ni ningún otro acto de provocación, y que deberá suspender todas las actividades relacionadas con su programa de misiles balísticos y, en este contexto, deberá restaurar sus compromisos preexistentes de moratoria de los lanzamientos de misiles, y exige que la RPDC cumpla inmediata e íntegramente estas obligaciones;

3. Reafirma sus decisiones de que la RPDC deberá abandonar todas las armas nucleares y los programas nucleares existentes de manera completa, verificable e irreversible y poner fin de inmediato a todas las actividades conexas;

4. Reafirma su decisión de que la RPDC deberá abandonar todas las demás armas de destrucción en masa y programas de misiles balísticos existentes de manera completa, verificable e irreversible;

5. Reafirma que, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 8 c) de la resolución 1718 (2006), todos los Estados Miembros deberán impedir toda transferencia a la RPDC por sus nacionales o desde sus territorios, o desde la RPDC por sus nacionales o desde su territorio, de capacitación técnica, asesoramiento, servicios o asistencia relacionados con el suministro, la fabricación, el mantenimiento o la utilización de artículos, materiales,

equipos, bienes y tecnología relacionados con armas nucleares, misiles balísticos u otras armas de destrucción en masa, y recalca que la presente disposición prohíbe que la RPDC participe en cualquier forma de cooperación técnica con otros Estados Miembros en relación con lanzamientos que utilicen tecnología de misiles balísticos, incluso cuando se especifique que se trata del lanzamiento de un satélite o de un vehículo de lanzamiento espacial;

...

7. Afirma que las obligaciones impuestas en los párrafos 8 a), 8 b) y 8 c) de la resolución 1718 (2006), ampliadas en virtud de los párrafos 9 y 10 de la resolución 1874 (2009), son aplicables al envío de artículos a o desde la RPDC en lo que respecta a la reparación, el mantenimiento técnico, el reacondicionamiento, el ensayo, la ingeniería inversa y la comercialización, sin tener en cuenta si se transfieren o no la propiedad o el control, y recalca que las medidas especificadas en el párrafo 8 e) de la resolución 1718 (2006) se aplicarán asimismo a toda persona que viaje con el propósito de llevar a cabo las actividades descritas en el presente párrafo;

8. Decide que las medidas impuestas en los párrafos 8 a) y 8 b) de la resolución 1718 (2006) se aplicarán también a cualquier artículo, excepto alimentos o medicamentos, si el Estado determina que dicho artículo podría contribuir directamente al desarrollo de las capacidades operacionales de las fuerzas armadas de la RPDC, o a exportaciones que apoyen o mejoren la capacidad operacional de las fuerzas armadas de otro Estado Miembro fuera de la RPDC, y decide también que la presente disposición dejará de aplicarse al suministro, la venta o la transferencia de un artículo, o a su adquisición, cuando:

a) El Estado determine que esa actividad está destinada exclusivamente a fines humanitarios o exclusivamente a fines de subsistencia y que no será utilizada por personas o entidades de la RPDC para producir ingresos y que tampoco guarda relación con ninguna actividad prohibida en virtud de las resoluciones 1718 (2006), 1874 (2009), 2087 (2013), 2094 (2013) o de la presente resolución, siempre que el Estado notifique antes al Comité tal determinación y lo informe también de las medidas adoptadas para impedir la desviación del artículo para esos otros fines, o

b) El Comité haya determinado, en cada caso, que un determinado suministro, venta o transferencia no sería contrario a los objetivos de las resoluciones 1718 (2006), 1874 (2009), 2087 (2013), 2094 (2013) o de la presente resolución;

9. Recuerda que en el párrafo 9 de la resolución 1874 (2009) se exige que los Estados prohíban la adquisición desde la RPDC de capacitación técnica, asesoramiento, servicios o asistencia relacionados con el suministro, la fabricación, el mantenimiento o la utilización de armas y materiales conexos, y aclara que el presente párrafo prohíbe a los Estados acoger a instructores, asesores u otros funcionarios con el fin de impartirles capacitación militar, policial o paramilitar;

10. Decide que las medidas especificadas en el párrafo 8 d) de la resolución 1718 (2006) se aplicarán también a las personas y entidades incluidas en los anexos I y II de la presente resolución, a toda persona o entidad que actúe en su nombre o bajo su dirección y a las entidades que sean de propiedad o estén bajo el control de esas personas, incluso por medios ilícitos;

11. Decide que las medidas especificadas en el párrafo 8 e) de la resolución 1718 (2006) se aplicarán también a las personas incluidas en el anexo I de la presente resolución y a las personas que actúen en su nombre o bajo su dirección;

12. Afirma que los "recursos económicos" mencionados en el párrafo 8 d) de la resolución 1718 (2006) abarcan los bienes de cualquier tipo, ya sean tangibles o intangibles, muebles o inmuebles, reales o potenciales, que podrían utilizarse para obtener fondos, bienes o servicios, tales como buques (incluidos los buques de mar);

13. Decide que si un Estado Miembro determina que un diplomático, representante gubernamental u otro nacional de la RPDC que se desempeñe en carácter oficial está actuando en nombre o bajo la dirección de una persona o entidad designada, facilitando la evasión de sanciones o contraviniendo las disposiciones de las resoluciones 1718 (2006), 1874 (2009), 2087 (2013), 2094 (2013) o de la presente resolución, el Estado Miembro deberá expulsar a la persona de su territorio para que sea repatriada a la RPDC de conformidad con las disposiciones aplicables del derecho nacional e internacional, en el entendimiento de que nada de lo dispuesto en el presente párrafo impedirá el tránsito de representantes del Gobierno de la RPDC hacia la Sede de las Naciones Unidas u otras instalaciones de las Naciones Unidas para realizar actividades relacionadas con las Naciones Unidas, y decide que las disposiciones del presente párrafo no se aplicarán con respecto a una persona a) si su presencia es necesaria para el cumplimiento de una diligencia judicial, b) si su presencia es necesaria exclusivamente para fines médicos, de protección u otros fines humanitarios, o c) si el Comité ha determinado, en cada caso, que su expulsión sería contraria a los objetivos de las resoluciones 1718 (2006), 1874 (2009), 2087 (2013), 2094 (2013) y de la presente resolución;

14. Decide que si un Estado Miembro determina que una persona que no sea nacional de ese Estado está actuando en nombre o bajo la dirección de una persona o entidad designada, facilitando la evasión de sanciones o contraviniendo las disposiciones de las resoluciones 1718 (2006), 1874 (2009), 2087 (2013), 2094 (2013) o de la presente resolución, los Estados Miembros deberán expulsarla de sus territorios para que sea repatriada al Estado de su nacionalidad, de conformidad con las disposiciones aplicables del derecho nacional e internacional, a menos que la presencia de dicha persona sea necesaria para el cumplimiento de una diligencia judicial o exclusivamente para fines médicos, de protección u otros fines humanitarios o que el Comité haya determinado, en cada caso, que su expulsión sería contraria a los objetivos de las resoluciones 1718 (2006), 1874 (2009), 2087 (2013), 2094 (2013) o de la presente resolución, en el entendimiento de que nada de lo dispuesto en el presente párrafo impedirá el tránsito de representantes del Gobierno de la RPDC hacia la Sede de las Naciones Unidas u otras instalaciones de las Naciones Unidas para realizar actividades relacionadas con las Naciones Unidas;

15. Recalca que, como consecuencia de la aplicación de las obligaciones impuestas en el párrafo 8 d) de la resolución 1718 (2006) y en los párrafos 8 y 11 de la resolución 2094 (2013), todos los Estados Miembros deberán clausurar las oficinas de representación de las entidades designadas y prohibir que esas entidades y las personas o entidades que actúan para ellas o en su nombre, de forma directa o indirecta, participen en empresas conjuntas u otras modalidades de negocios, y recalca que si un representante de una oficina de esa índole es un nacional de la RPDC, los Estados tendrán la obligación de expulsarlo de sus territorios para que sea repatriado a la RPDC de conformidad con las disposiciones aplicables del derecho nacional e internacional, de conformidad y en consonancia con lo dispuesto en el párrafo 10 de la resolución 2094 (2013);

16. Observa que la RPDC utiliza con frecuencia compañías fantasma, compañías pantalla, empresas conjuntas y estructuras de propiedad complejas y opacas con el fin de violar las medidas impuestas en las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad y, a este respecto, encarga al Comité que, con el apoyo del Grupo de Expertos, identifique a las personas y entidades que intervengan en tales prácticas y, cuando proceda, las designe para someterlas a las medidas impuestas en las resoluciones 1718 (2006), 1874 (2009), 2087 (2013), 2094 (2013) y en la presente resolución;

17. Decide que todos los Estados Miembros deberán impedir que se imparta enseñanza o formación especializadas a nacionales de la RPDC dentro de sus territorios o por sus nacionales cuando se trate de disciplinas que puedan contribuir a las actividades nucleares estratégicas desde el punto de vista de la proliferación de la RPDC o al desarrollo de sistemas vectores de armas nucleares, incluida la enseñanza o formación en física avanzada, simulación informática

avanzada y ciencias informáticas conexas, la navegación geoespacial, la ingeniería nuclear, la ingeniería aeroespacial, la ingeniería aeronáutica y disciplinas afines;

18. Decide que todos los Estados deberán inspeccionar las cargas dentro de su territorio o en tránsito por él, incluso en sus aeropuertos, puertos y zonas francas, que hayan tenido su origen en la RPDC, o que estén destinadas a la RPDC, o que hayan sido negociadas o facilitadas por la RPDC o sus nacionales, o por personas o entidades que actúen en su nombre o bajo su dirección, o por entidades que sean de propiedad o estén bajo el control de esas personas, o por personas o entidades designadas, o que se transporten en buques de mar o aeronaves que enarbolen el pabellón de la RPDC, a fin de asegurar que ningún artículo se transfiera en violación de las resoluciones 1718 (2006), 1874 (2009), 2087 (2013), 2094 (2013) y de la presente resolución, y exhorta a los Estados a que realicen esas inspecciones de manera que se reduzcan al mínimo los efectos sobre la transferencia de las cargas que el Estado determine que están destinadas a fines humanitarios;

19. Decide que los Estados Miembros deberán prohibir a sus nacionales y a las personas en sus territorios que arrienden o fleten buques o aeronaves de su pabellón o presten servicios de tripulación a la RPDC, y decide que esta prohibición se aplicará también con respecto a cualquier persona o entidad designada, otras entidades de la RPDC, cualesquiera otras personas o entidades que el Estado determine que han ayudado a evadir las sanciones o a infringir las disposiciones de las resoluciones 1718 (2006), 1874 (2009), 2087 (2013), 2094 (2013) o de la presente resolución, las personas o entidades que actúen en nombre o bajo la dirección de cualquiera de las antes citadas, y las entidades que sean de propiedad o estén bajo el control de cualquiera de las antes citadas, exhorta a los Estados Miembros a cancelar la matrícula de todo buque que sea de propiedad de la RPDC u operado por esta o cuya tripulación haya sido provista por la RPDC, exhorta además a los Estados Miembros a que se abstengan de matricular a ningún buque cuya matrícula haya sido cancelada por otro Estado Miembro de conformidad con lo dispuesto en el presente párrafo, y decide que esta disposición no se aplicará en relación con los contratos de arrendamiento o fletamento o la prestación de servicios de tripulación que hayan sido notificados con antelación al Comité, caso por caso, junto con a) información que demuestre que dichas actividades están exclusivamente destinadas a fines de subsistencia y que no serán utilizadas por personas o entidades de la RPDC para producir ingresos, y b) información sobre las medidas adoptadas para impedir que esas actividades contribuyan a la violación de las resoluciones antes mencionadas;

20. Decide que todos los Estados deberán prohibir a sus nacionales, a las personas sujetas a su jurisdicción y a las entidades constituidas en su territorio o sujetas a su jurisdicción que matriculen buques en la RPDC, obtengan autorización para que un buque enarbole el pabellón de la RPDC o que sean propietarios, arrendadores u operadores de buques con pabellón de la RPDC o presten ningún servicio de clasificación o certificación u otros servicios conexos o provean seguros a un buque que enarbole el pabellón de la RPDC, y decide que esta medida no se aplicará a las actividades notificadas con antelación al Comité, caso por caso, tras la presentación al Comité de información detallada sobre las actividades, así como los nombres de las personas y entidades que participen en ellas, información que demuestre que dichas actividades están exclusivamente destinadas a fines de subsistencia y que no serán utilizadas por personas o entidades de la RPDC para producir ingresos y sobre las medidas adoptadas para impedir que dichas actividades contribuyan a la violación de las resoluciones 1718 (2006), 1874 (2009), 2087 (2013), 2094 (2013) o de la presente resolución;

21. Decide que todos los Estados deberán denegar a toda aeronave el permiso para despegar desde su territorio, aterrizar en él o sobrevolarlo, salvo en relación con el aterrizaje para inspección, si tienen información que ofrezca motivos razonables para creer que la aeronave contiene artículos cuyo suministro, venta, transferencia o exportación se prohíba en las resoluciones 1718 (2006), 1874 (2009), 2087 (2013), 2094 (2013) o en la presente resolución, excepto en caso de aterrizaje de emergencia, y exhorta a todos los Estados a que, cuando consideren la posibilidad de otorgar permisos de sobrevuelo, evalúen los factores de riesgo conocidos;

22. Decide que todos los Estados Miembros deberán prohibir a todo buque la entrada a sus puertos si el Estado tiene información que ofrezca motivos razonables para creer que el buque es propiedad o está bajo el control, directa o indirectamente, de una persona o entidad designada, o contiene carga cuyo suministro, venta, transferencia o exportación se prohíba en las resoluciones 1718 (2006), 1874 (2009), 2087 (2013), 2094 (2013) o en la presente resolución, salvo que la entrada sea necesaria en caso de emergencia o en caso de regreso al puerto de origen, o para someterla a inspección, o salvo que el Comité determine con antelación que esa entrada es necesaria con fines humanitarios o con cualquier otro fin compatible con los objetivos de la presente resolución;

23. Recuerda que el Comité ha designado a la empresa Ocean Maritime Management (OMM) de la RPDC, hace notar que los buques especificados en el anexo III de la presente resolución son recursos económicos controlados o explotados por OMM y, por tanto, están sujetos a la congelación de activos establecida en el párrafo 8 d) de la resolución 1718 (2006), y recalca que los Estados Miembros están obligados a aplicar las disposiciones pertinentes de esa resolución;

24. Decide que la RPDC deberá abandonar todos los programas de armas químicas y biológicas y los programas relacionados con armas, y deberá actuar estrictamente de conformidad con las obligaciones que le incumben como Estado parte en la Convención sobre la Prohibición del Desarrollo, la Producción y el Almacenamiento de Armas Bacteriológicas (Biológicas) y Toxínicas y sobre su Destrucción, y exhorta a la RPDC a que se adhiera a la Convención sobre la Prohibición del Desarrollo, la Producción, el Almacenamiento y el Empleo de Armas Químicas y sobre su Destrucción, y seguidamente cumpla de inmediato sus disposiciones;

...

27. Decide que las medidas establecidas en los párrafos 8 a) y 8 b) de la resolución 1718 (2006) deberán aplicarse también a todo artículo que el Estado determine que podría contribuir a programas nucleares o de misiles balísticos u otras armas de destrucción en masa de la RPDC, a actividades prohibidas en las resoluciones 1718 (2006), 1874 (2009), 2087 (2013), 2094 (2013) y en la presente resolución, o a la evasión de las medidas establecidas en las resoluciones 1718 (2006), 1874 (2009), 2087 (2013), 2094 (2013) y en la presente resolución;

...

29. Decide que la RPDC no deberá suministrar, vender ni transferir, directa o indirectamente, desde su territorio o por sus nacionales, o utilizando buques o aeronaves de su pabellón, carbón, hierro ni mineral de hierro, y que todos los Estados deberán prohibir la adquisición de esos materiales procedentes de la RPDC por sus nacionales, o utilizando buques o aeronaves de su pabellón, tengan o no origen en el territorio de la RPDC, y decide que esta disposición no deberá aplicarse a:

a) El carbón que, según confirme el Estado adquirente sobre la base de información fidedigna, haya provenido del exterior de la RPDC y haya sido transportado a través del territorio de esta únicamente para su exportación desde el puerto de Rajin (Rason), a condición de que el Estado notifique al Comité con antelación y de que esas transacciones no estén relacionadas con la generación de ingresos para los programas nucleares o de misiles balísticos de la RPDC u otras actividades prohibidas por las resoluciones 1718 (2006), 1874 (2009), 2087 (2013), 2094 (2013) o la presente resolución, y,

b) Las transacciones que, según se haya determinado, tengan exclusivamente fines de subsistencia y no estén relacionadas con la generación de ingresos para los programas nucleares o de misiles balísticos de la RPDC u otras actividades prohibidas en las resoluciones 1718

(2006), 1874 (2009), 2087 (2013), 2094 (2013) o en la presente resolución;

30. Decide que la RPDC no deberá suministrar, vender ni transferir, directa o indirectamente, desde su territorio o por conducto de sus nacionales, o utilizando buques o aeronaves de su pabellón, oro, mineral de titanio, mineral de vanadio ni minerales de tierras raras, y que todos los Estados deberán prohibir la adquisición de esos materiales de la RPDC por sus nacionales, o utilizando buques o aeronaves de su pabellón, procedan o no del territorio de la RPDC;

31. Decide que todos los Estados deberán impedir la venta o el suministro por sus nacionales, o desde su territorio o empleando buques o aeronaves de su pabellón, de combustible de aviación, incluida la gasolina de aviación, el combustible para motores a reacción tipo nafta, el combustible para motores a reacción tipo queroseno y el combustible para cohetes tipo queroseno, tengan o no origen en su territorio, al territorio de la RPDC, salvo que el Comité haya aprobado previamente, a título excepcional y caso por caso, la transferencia a la RPDC de tales productos para atender necesidades humanitarias esenciales verificadas, con sujeción a arreglos especificados para supervisar eficazmente su suministro y utilización, y decide también que esta disposición no será aplicable a la venta ni al suministro de combustible de aviación a aeronaves civiles de pasajeros fuera de la RPDC destinado exclusivamente al consumo durante el vuelo de esas aeronaves a la RPDC y el vuelo de regreso;

32. Decide que la congelación de activos establecida en el párrafo 8 d) de la resolución 1718 (2006) deberá aplicarse a todos los fondos, otros activos financieros y recursos económicos que se encuentren fuera de la RPDC y sean propiedad o estén bajo el control, directa o indirectamente, de entidades del Gobierno de la RPDC o el Partido Obrero de Corea, o de personas o entidades que actúen en su nombre o bajo su dirección, o de entidades que sean propiedad o estén bajo el control de estos, que el Estado determine que están asociados con los programas nucleares o de misiles balísticos de la RPDC o con otras actividades prohibidas en las resoluciones 1718 (2006), 1874 (2009), 2087 (2013), 2094 (2013) o la presente resolución, decide también que todos los Estados, excepto la RPDC, deberán asegurar que sus nacionales u otras personas o entidades que se encuentren en su territorio no pongan fondos, activos financieros o recursos económicos a disposición de esas personas o entidades, o de personas o entidades que actúen en su nombre o bajo su dirección, o de entidades de su propiedad o que estén bajo su control, ni los utilicen en su beneficio, y decide que esas medidas no serán aplicables con respecto a los fondos, otros activos financieros y recursos económicos necesarios para llevar a cabo las actividades de las misiones de la RPDC ante las Naciones Unidas y sus organismos especializados y organizaciones conexas u otras misiones diplomáticas y consulares de la RPDC, ni a los fondos, otros activos financieros y recursos económicos que el Comité determine previamente, caso por caso, que son necesarios para el suministro de asistencia humanitaria, la desnuclearización o cualquier otro fin compatible con los objetivos de la presente resolución;

33. Decide que los Estados deberán prohibir en sus territorios la apertura y el funcionamiento de nuevas sucursales, filiales y oficinas de representación de bancos de la RPDC, decide también que los Estados deberán prohibir a las instituciones financieras presentes en sus territorios o sujetas a su jurisdicción que establezcan nuevas empresas conjuntas y adquieran una participación en la propiedad o establezcan o mantengan relaciones de corresponsalía con bancos de la RPDC, salvo que esas transacciones hayan sido aprobadas previamente por el Comité, y decide que los Estados deberán adoptar las medidas necesarias para cerrar las sucursales, filiales y oficinas de representación existentes, y para poner fin a las empresas conjuntas, la participación en la propiedad y las relaciones de corresponsalía bancaria con bancos de la RPDC en un plazo de 90 días contados a partir de la aprobación de la presente resolución;

34. Decide que los Estados deberán prohibir a las instituciones financieras presentes en sus territorios o sujetas a su jurisdicción que abran nuevas oficinas de representación, filiales o sucursales, así como cuentas bancarias en la RPDC;

35. Decide que los Estados deberán adoptar las medidas necesarias para cerrar las oficinas de representación, filiales o cuentas bancarias que tengan en la RPDC en un plazo de 90 días, si el Estado en cuestión tiene información fidedigna que ofrezca motivos razonables para creer que esos servicios financieros podrían contribuir a los programas nucleares o de misiles balísticos de la RPDC, o a otras actividades prohibidas en las resoluciones 1718 (2006), 1874 (2009), 2087 (2013), 2094 (2013) o en la presente resolución, y decide también que esta disposición no deberá aplicarse cuando el Comité determine, caso por caso, que esas oficinas, filiales o cuentas son necesarias para el suministro de asistencia humanitaria o las actividades de las misiones diplomáticas en la RPDC de conformidad con la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas, o las actividades de las Naciones Unidas o sus organismos especializados u organizaciones conexas, o con cualquier otro fin compatible con las resoluciones 1718 (2006), 1874 (2009), 2087 (2013), 2094 (2013) o la presente resolución;

36. Decide que todos los Estados deberán prohibir el apoyo financiero público y privado procedente de su territorio o prestado por personas o entidades sujetas a su jurisdicción para el comercio con la RPDC (incluida la concesión de créditos a la exportación, garantías o seguros a sus nacionales o a entidades que participen en ese comercio) cuando dicho apoyo financiero pueda contribuir a los programas nucleares o de misiles balísticos de la RPDC, o a otras actividades prohibidas en las resoluciones 1718 (2006), 1874 (2009), 2087 (2013), 2094 (2013) o en la presente resolución, incluido el párrafo 8;

37. Expresa preocupación por la posibilidad de que la transferencia de oro a la RPDC se utilice para evadir las medidas establecidas en las resoluciones 1718 (2006), 1874 (2009), 2087 (2013), 2094 (2013) y en la presente resolución, y aclara que todos los Estados deberán aplicar las medidas enunciadas en el párrafo 11 de la resolución 2094 (2013) a las transferencias de oro, incluso las enviadas por mensajería, que estén en tránsito hacia y desde la RPDC, a fin de asegurar que dichas transferencias de oro no contribuyan a los programas nucleares o de misiles balísticos de la RPDC o a otras actividades prohibidas en las resoluciones 1718 (2006), 1874 (2009), 2087 (2013), 2094 (2013) o en la presente resolución, ni a la evasión de las medidas establecidas en las resoluciones 1718 (2006), 1874 (2009), 2087 (2013), 2094 (2013) o en la presente resolución;

38. Recuerda que el Grupo de Acción Financiera (GAFI) ha exhortado a los países a que intensifiquen la diligencia debida y apliquen contramedidas eficaces para proteger sus jurisdicciones de las actividades financieras ilícitas de la RPDC, y exhorta a los Estados Miembros a que apliquen la recomendación 7 del GAFI, su nota interpretativa y las orientaciones conexas para aplicar efectivamente las sanciones financieras selectivas relacionadas con la proliferación;

...

40. Exhorta a todos los Estados a que lo informen, en un plazo de 90 días contado a partir de la aprobación de la presente resolución, y posteriormente cuando lo solicite el Comité, sobre las medidas concretas que hayan adoptado para aplicar efectivamente las disposiciones de la presente resolución, y solicita al Grupo de Expertos establecido en virtud de la resolución 1874 (2009) que, en cooperación con otros grupos de vigilancia de las sanciones de las Naciones Unidas, prosiga sus esfuerzos por ayudar a los Estados a preparar y presentar los informes a su debido tiempo, y encarga al Comité que dé prioridad a los contactos con los Estados Miembros que no hayan presentado nunca informes de aplicación solicitados por el Consejo de Seguridad;

41. Exhorta a todos los Estados a que faciliten la información de que dispongan sobre el incumplimiento de las medidas establecidas en las resoluciones 1718 (2006), 1874 (2009), 2087 (2013), 2094 (2013) o en la presente resolución;

...

44. Encarga al Comité que prosiga su labor de asistencia a los Estados Miembros en la aplicación de las medidas impuestas a la RPDC, y, a este respecto, solicita al Comité que prepare y distribuya una recopilación exhaustiva de todas las medidas establecidas en las resoluciones 1718 (2006), 1874 (2009), 2087 (2013), 2094 (2013) y en la presente resolución a fin de facilitar la aplicación por los Estados Miembros;

...

47. Pone de relieve la importancia de que todos los Estados, incluida la RPDC, adopten las medidas necesarias para asegurar que no se dé curso a ninguna reclamación presentada por la RPDC, o alguna persona o entidad de la RPDC, o las personas o entidades sujetas a las medidas enunciadas en las resoluciones 1718 (2006), 1874 (2009), 2087 (2013), 2094 (2013) o en la presente resolución, o alguna persona que reclame por conducto o en beneficio de esas personas o entidades, en relación con la imposibilidad de ejecutar cualquier contrato u otra transacción a causa de las medidas establecidas en la presente resolución o en resoluciones anteriores;

...

50. Reafirma su apoyo a las conversaciones sextipartitas, pide que se reanuden y reitera su apoyo a los compromisos enunciados en la declaración conjunta hecha pública el 19 de septiembre de 2005 por China, los Estados Unidos de América, la Federación de Rusia, el Japón, la República de Corea y la RPDC, en particular que el objetivo de las conversaciones sextipartitas es la desnuclearización verificable de la península de Corea de manera pacífica, que los Estados Unidos de América y la RPDC se comprometieron a respetar mutuamente su soberanía y coexistir pacíficamente, y que las seis partes se comprometieron a promover la cooperación económica, así como todos los demás compromisos pertinentes;

51. Afirma que mantendrá en constante examen las acciones de la RPDC y que está dispuesto a reforzar, modificar, suspender o levantar las medidas según sea necesario, en función de su cumplimiento por la RPDC, y, a este respecto, expresa su determinación de tomar nuevas medidas significativas en caso de que la RPDC realice más ensayos nucleares o lanzamientos;

52. Decide seguir ocupándose de la cuestión.

Anexo I

Prohibición de viajar/congelación de activos (personas)

1. CHOE CHUN-SIK

a. Descripción: Choe Chun-sik fue director de la Segunda Academia de Ciencias Naturales (Second Academy of Natural Sciences) y jefe del programa de misiles de largo alcance de la RPDC
b. Alias: Choe Chun Sik; Ch'oe Ch'un Sik
c. Datos de identificación: Fecha de nacimiento: 12 de octubre de 1954; Nacionalidad: RPDC

2. CHOE SONG IL

a. Descripción: Representante de Tanchon Commercial Bank en Viet Nam
b. Alias: n.d.
c. Datos de identificación: Número de pasaporte: 472320665; Fecha de caducidad del pasaporte: 26 de septiembre de 2017; Número de pasaporte: 563120356; Nacionalidad: RPDC

3. HYON KWANG IL

a. Descripción: Hyon Kwang Il es el Director del Departamento de Desarrollo Científico de la Dirección Nacional de Desarrollo Aeroespacial (National Aerospace Development Administration)
b. Alias: Hyon Gwang Il
c. Datos de identificación: Fecha de nacimiento: 27 de mayo de 1961; Nacionalidad: RPDC

4. JANG BOM SU

a. Descripción: Representante de Tanchon Commercial Bank en Siria
b. Alias: Jang Pom Su
c. Datos de identificación: Fecha de nacimiento: 15 de abril de 1957; Nacionalidad: RPDC

5. JANG YONG SON

a. Descripción: Representante de Korea Mining Development Trading Corporation (KOMID) en el Irán
b. Alias: n.d.
c. Datos de identificación: Fecha de nacimiento: 20 de febrero de 1957; Nacionalidad: RPDC

6. JON MYONG GUK

a. Descripción: Representante de Tanchon Commercial Bank en Siria
b. Alias: Cho'n Myo'ng-kuk
c. Datos de identificación: Número de pasaporte: 4721202031; Fecha de caducidad del pasaporte: 21 de febrero de 2017; Nacionalidad: RPDC; Fecha de nacimiento: 18 de octubre de 1976

7. KANG MUN KIL

a. Descripción: Kang Mun Kil ha realizado actividades de adquisición nuclear como representante de Namchongang, también conocido como Namhung.
b. Alias: Jiang Wen-ji
c. Datos de identificación: Número de pasaporte: PS 472330208; Fecha de caducidad del pasaporte: 4 de julio de 2017; Nacionalidad: RPDC

8. KANG RYONG

a. Descripción: Representante de Korea Mining Development Trading Corporation (KOMID) en Siria
b. Alias: n.d.
c. Datos de identificación: Fecha de nacimiento: 21 de agosto de 1969; Nacionalidad: RPDC

9. KIM JUNG JONG

a. Descripción: Representante de Tanchon Commercial Bank en Viet Nam
b. Alias: Kim Chung Chong
c. Datos de identificación: Número de pasaporte: 199421147, Fecha de caducidad del pasaporte: 29 de diciembre de 2014; Número de pasaporte: 381110042, Fecha de caducidad del pasaporte: 25 de enero de 2016; Número de pasaporte: 563210184, Fecha de caducidad del pasaporte: 18 de junio de 2018; Fecha de nacimiento: 7 de noviembre de 1966; Nacionalidad: RPDC

10. KIM KYU

a. Descripción: Oficial de Asuntos Externos de Korea Mining Development Trading Corporation (KOMID)
b. Alias: n.d.
c. Datos de identificación: Fecha de nacimiento: 30 de julio de 1968; Nacionalidad: RPDC

11. KIM TONG MY'ONG

a. Descripción: Kim Tong My'ong es Presidente de Tanchon Commercial Bank y ha ocupado varios cargos en Tanchon Commercial Bank al menos desde 2002. También ha desempeñado un papel en la gestión de los asuntos de Amroggang.
b. Alias: Kim Chin-So'k, Kim Tong-Myong, Kim Jin-Sok; Kim, Hyok-Chol
c. Datos de identificación: Fecha de nacimiento: 1964; Nacionalidad: RPDC

12. KIM YONG CHOL

a. Descripción: Representante de KOMID en el Irán
b. Alias: n.d.

c. Datos de identificación: Fecha de nacimiento: 18 de febrero de 1962; Nacionalidad: RPDC

13. KO TAE HUN

a. Descripción: Representante de Tanchon Commercial Bank
b. Alias: Kim Myong Gi
c. Datos de identificación: Número de pasaporte: 563120630; Fecha de caducidad del pasaporte: 20 de marzo de 2018; Fecha de nacimiento: 25 de mayo de 1972; Nacionalidad: RPDC

14. RI MAN GON

a. Descripción: Ri Man Gon es el Ministro del Departamento de la Industria de las Municiones (Munitions Industry Department)
b. Alias: n.d.
c. Datos de identificación: Fecha de nacimiento: 29 de octubre de 1945; Número de pasaporte: PO381230469; Fecha de caducidad del pasaporte: 6 de abril de 2016; Nacionalidad: RPDC

15. RYU JIN

a. Descripción: Representante de KOMID en Siria
b. Alias: n.d.
c. Datos de identificación: Fecha de nacimiento: 7 de agosto de 1965; Número de pasaporte: 563410081; Nacionalidad: RPDC

16. YU CHOL U

a. Descripción: Yu Chol U es el Director de la Dirección Nacional de Desarrollo Aeroespacial (National Aerospace Development Administration)
b. Alias: n.d.
c. Datos de identificación: Nacionalidad: RPDC
Actualización de la lista: inclusión de alias: Ra, Kyong-Su (KPi.008) –Nuevo alias: Chang, Myong Ho

Anexo II

Congelación de activos (entidades)

1. ACADEMY OF NATIONAL DEFENSE SCIENCE

a. Descripción: La Academia de Ciencias de la Defensa Nacional) participa en los esfuerzos de la RPDC por avanzar en el desarrollo de sus programas de armas nucleares y de misiles balísticos.
b. Alias: n.d.
c. Ubicación: Pyongyang (RPDC)

2. CHONGCHONGANG SHIPPING COMPANY

a. Descripción: Chongchongang Shipping Company, a través de su buque, Chong Chon Gang, intentó importar directamente el envío ilícito de armas convencionales a la RPDC en julio de 2013.
b. Alias: Chong Chon Gang Shipping Co. Ltd.
c. Ubicación: Domicilio: 817 Haeun, Donghung-dong, Central District, Pyongyang (RPDC); Domicilio alternativo: 817, Haeum, Tonghun-dong, Chung-gu, Pyongyang (RPDC); Número OMI: 5342883

3. DAEDONG CREDIT BANK (DCB)

a. Descripción: Daedong Credit Bank ha proporcionado servicios financieros a Korea Mining Development Trading Corporation (KOMID) y a Tanchon Commercial Bank. Al menos desde 2007, DCB ha facilitado centenares de transacciones financieras por valor de varios millones de dólares en nombre de KOMID y de Tanchon Commercial Bank. En algunos casos, DCB ha facilitado a sabiendas transacciones mediante la utilización de prácticas financieras engañosas.
b. Alias: DCB; Taedong Credit Bank
c. Ubicación: Domicilio: Suite 401, Potonggang Hotel, Ansan-Dong, Pyongchon District, Pyongyang (RPDC); Domicilio alternativo: Ansan-dong, Botonggang Hotel, Pongchon, Pyongyang (RPDC); SWIFT: DCBK KKPY

4. HESONG TRADING COMPANY

a. Descripción: Korea Mining Development Trading Corporation (KOMID) es la sociedad matriz de Hesong Trading Corporation.
b. Ubicación: Pyongyang (RPDC)

5. KOREA KWANGSON BANKING CORPORATION (KKBC)

a. Descripción: KKBC presta servicios financieros en apoyo de Tanchon Commercial Bank y de Korea Hyoksin Trading Corporation, que depende de Korea Ryonbong General Corporation. Tanchon Commercial Bank ha utilizado a KKBC para facilitar transferencias de fondos por un monto que probablemente ascienda a millones de dólares, incluidas transferencias que involucraban fondos relacionados con Korea Mining Development Corporation.
b. Alias: KKBC
c. Domicilio: Jungson-dong, Sungri Street, Central District, Pyongyang (RPDC)

6. KOREA KWANGSONG TRADING CORPORATION

a. Descripción: Korea Ryonbong General Corporation es la sociedad matriz de Korea Kwangsong Trading Corporation.
b. Domicilio: Rakwon-dong, Pothonggang District, Pyongyang (RPDC)

7. MINISTRY OF ATOMIC ENERGY INDUSTRY

a. Descripción: El Ministerio de la Industria de la Energía Atómica se creó en 2013 con el fin de modernizar la industria de la energía atómica de la RPDC para aumentar la producción de materiales nucleares, mejorar su calidad, y desarrollar aún más una industria nuclear independiente en el país. Por tanto, el Ministerio es un reconocido agente fundamental en el desarrollo de armas nucleares de la RPDC y está encargado del manejo cotidiano del programa de armas nucleares del país, y de él dependen otras organizaciones relacionadas con las actividades nucleares. Dependen de este Ministerio varias organizaciones y centros de investigación vinculados al ámbito nuclear, así como dos comités: un Comité de Aplicación de Isótopos y un Comité de Energía Nuclear. El Ministerio también dirige un centro de investigación nuclear en Yongbyun, donde se encuentran las instalaciones de plutonio conocidas de la RPDC. Además, en su informe de 2015, el Grupo de Expertos afirmó que Ri Je-son, ex Director de la Oficina General de Energía Atómica que había sido designado por el Comité establecido en virtud de la resolución 1718 (2006) en 2009 por su participación en los programas relacionados con la energía nuclear o su apoyo a ellos, fue nombrado Ministro el 9 de abril de 2014.
b. Alias: MAEI
c. Domicilio: Haeun-2-dong, Pyongchon District, Pyongyang (RPDC)

8. MUNITIONS INDUSTRY DEPARTMENT

a. Descripción: El Departamento de la Industria de las Municiones está involucrado en aspectos clave del programa de misiles de la RPDC. El Departamento se encarga de supervisar el desarrollo de los misiles balísticos de la RPDC, incluido el Taepo Dong-2. El Departamento supervisa los programas de producción de armamento y de investigación y desarrollo de la RPDC, incluido su programa de misiles balísticos. El Segundo Comité Económico y la Segunda Academia de Ciencias Naturales, también designada en agosto de 2010, están subordinados al Departamento. En los últimos años, el Departamento ha trabajado en el desarrollo del misil balístico intercontinental KN08, que puede transportarse en vehículos terrestres.
b. Alias: Military Supplies Industry Department

c. Ubicación: Pyongyang (RPDC)

9. NATIONAL AEROSPACE DEVELOPMENT ADMINISTRATION

a. Descripción: La Dirección Nacional de Desarrollo Aeroespacial participa en el desarrollo de la la ciencia y la tecnología espaciales de la RPDC, en particular los lanzamientos de satélites y cohetes portadores.
b. Alias: NADA
c. Ubicación: RPDC

10. OFFICE 39

a. Descripción: Entidad gubernamental de la RPDC.
b. Alias: Office # 39; Alias: Office No. 39; Alias: Bureau 39; Alias: Central Committee Bureau 39; Alias: Third Floor; Alias: Division 39
c. Ubicación: RPDC

11. RECONNAISSANCE GENERAL BUREAU

a. Descripción: La Oficina General de Reconocimiento es la principal organización de inteligencia de la RPDC, y fue creada a comienzos de 2009 mediante la fusión de las organizaciones de inteligencia existentes del Partido de los Trabajadores Coreanos, el Departamento de Operaciones y la Oficina 35, y la Oficina de Reconocimiento del Ejército Popular de Corea. La Oficina General de Reconocimiento comercia con armas convencionales y controla la empresa de armas convencionales de la RPDC Green Pine Associated Corporation.
b. Alias: Chongch'al Ch'ongguk; KPA Unit 586; RGB
c. Ubicación: Domicilio: Hyongjesan-Guyok, Pyongyang (RPDC); Domicilio alternativo: Nungrado, Pyongyang (RPDC).

12. SECOND ECONOMIC COMMITTEE

a. Descripción: El Segundo Comité Económico está involucrado en aspectos clave del programa de misiles de la RPDC. El Segundo Comité Económico es responsable de supervisar la producción de misiles balísticos de la RPDC, y dirige las actividades de KOMID.
b. Alias: n.d.
c. Ubicación: Kangdong (RPDC)

Actualización de la lista: inclusión de alias: NAMCHONGANG TRADING CORPORATION (KPe.004) –Nuevo alias: Namhung Trading Corporation

Anexo III

Buques de OMM Nombre del buque		Número OMI
1.	CHOL RYONG (RYONG GUN BONG)	8606173
2.	CHONG BONG(GREENLIGHT)(BLUE NOUVELLE)	8909575
3.	CHONG RIM 2	8916293
4.	DAWNLIGHT	9110236
5.	EVER BRIGHT 88 (J STAR)	8914934
6.	GOLD STAR 3 (BENEVOLENCE 2)	8405402
7.	HOE RYONG	9041552
8.	HU CHANG (O UN CHONG NYON)	8330815
9.	HUI CHON (HWANG GUM SAN 2)	8405270
10.	JH 86	8602531
11.	JI HYE SAN (HYOK SIN 2)	8018900
12.	JIN Tal	9163154·
13.	JIN TENG	9163166
14.	KANG GYE (PI RYU GANG)	8829593
15.	MI RIM	8713471
16.	MI RIM 2	9361407
17.	O RANG (PO THONG GANG)	8829555
18.	ORION STAR (RICHOCEAN)	9333589
19.	RA NAM 2	8625545
20.	RANAM 3	9314650
21.	RYO MYONG	8987333
22.	RYONG RIM (JON JIN 2)	8018912
23.	SE PHO (RAK WON 2)	8819017
24.	SONGJIN (JANG JA SAN CHONG NYON HO)	8133530
25.	SOUTH HILL 2	8412467
26.	SOUTH HILL 5	9138680
27.	TAN CHON (RYONG GANG 2)	7640378
28.	THAE PYONG SAN (PETREL 1)	9009085
29.	TONG HUNG SAN (CHONG CHON GANG)	7937317
30.	GRAND KARO	8511823
31.	TONG HUNG 1	8661575

Anexo IV
Artículos de lujo

a) Relojes de lujo: relojes de pulsera, de bolsillo y otros relojes cuya caja esté hecha de un metal precioso o de metal revestido con un metal precioso
b) Artículos de transporte, a saber:

1) Vehículos recreativos acuáticos (como las embarcaciones personales)
2) Trineos motorizados (por un valor superior a los 2.000 dólares)

c) Artículos de cristal al plomo
d) Equipo deportivo recreativo

1378824-1

Disponen publicar resumen de la Resolución 2271 (2016) del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, referida a los Informes del Secretario General sobre la situación en Sudán y Sudán del Sur

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 0393/2016-RE

Lima, 9 de mayo de 2016

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Supremo N° 016-2007-RE, del 24 de marzo de 2007, establece disposiciones relativas a la publicidad de las resoluciones del Consejo de Seguridad que se adopten en el marco del Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas;

Que, el 2 de marzo de 2016, el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas aprobó la Resolución 2271 (2016), referida a los informes del Secretario General sobre la situación en Sudán y Sudán del Sur, siendo ésta de obligatorio cumplimiento para los Estados Miembros de las Naciones Unidas conforme a lo señalado en la Carta de la Organización; y,

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Publicar, para conocimiento y debida observancia de sus disposiciones un resumen de los párrafos sustantivos de las partes considerativa y resolutiva de la Resolución 2271 (2016) del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, referida a los Informes del Secretario General sobre la situación en Sudán y Sudán del Sur. El texto completo de dicha resolución se encuentra publicado en el portal de Internet de la Organización de las Naciones Unidas (www.un.org).

Artículo 2°.- Sin carácter restrictivo, entiéndase que las instituciones involucradas en el cumplimiento de la Resolución 2271 (2016) del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas son las siguientes:

Ministerio del Interior
Superintendencia de Banca, Seguros y AFP

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANA MARÍA SÁNCHEZ DE RÍOS
Ministra de Relaciones Exteriores

Resumen sustantivo de la Resolución 2271 (2016) del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, aprobada en su 7639ª sesión, celebrada el 2 de marzo de 2016

El Consejo de Seguridad,

…

Habiendo determinado que la situación en Sudán del Sur sigue constituyendo una amenaza para la paz y la seguridad internacionales en la región,

Actuando en virtud del Artículo 41 del Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas,

1. Decide prorrogar hasta el 15 de abril de 2016 las medidas impuestas por los párrafos 9 y 12 de la resolución 2206 (2015), y reafirma las disposiciones contenidas en los párrafos 10, 11, 13, 14 y 15 de dicha resolución;

2. Decide prorrogar hasta el 15 de mayo de 2016 el mandato del Grupo de Expertos enunciado en el párrafo 18 de la resolución 2206 (2015), expresa su intención de examinar ese mandato y tomar medidas apropiadas sobre otra posible prórroga a más tardar el 15 de abril de 2016;

3. Decide seguir ocupándose de la cuestión.

1378824-2

Disponen publicar resumen de la Resolución 2276 (2016) del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, sobre No Proliferación de Armas/República Popular Democrática de Corea

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 0394/2016-RE

Lima, 9 de mayo de 2016

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Supremo N° 016-2007-RE, del 24 de marzo de 2007, establece disposiciones relativas a la publicidad de las resoluciones del Consejo de Seguridad que se adopten en el marco del Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas;

Que, el 24 de marzo de 2016, el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas aprobó la Resolución 2276 (2016), sobre No Proliferación de Armas/República Popular Democrática de Corea, siendo ésta de obligatorio cumplimiento para los Estados Miembros de las Naciones Unidas conforme a lo señalado en la Carta de la Organización; y,

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Publicar, para conocimiento y debida observancia de sus disposiciones un resumen de los párrafos sustantivos de las partes considerativa y resolutiva de la Resolución 2276 (2016) del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, sobre No Proliferación de Armas/ República Popular Democrática de Corea. El texto completo de dicha resolución se encuentra publicado en el portal de Internet de la Organización de las Naciones Unidas (www.un.org).

Artículo 2°.- Sin carácter restrictivo, entiéndase que las instituciones involucradas en el cumplimiento de la Resolución 2276 (2016) del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas son las siguientes:

Ministerio de Defensa
Ministerio del Interior
Superintendencia Nacional de Aduanas
y Administración Tributaria
Superintendencia de Banca, Seguros y AFP

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANA MARÍA SÁNCHEZ DE RÍOS
Ministra de Relaciones Exteriores

Resumen sustantivo de la Resolución 2276 (2016) del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, aprobada en su 7656ª sesión, celebrada el 24 de marzo de 2016.

El Consejo de Seguridad,

Recordando sus anteriores resoluciones pertinentes, incluidas las resoluciones 825 (1993), 1540 (2004), 1695 (2006), 1718 (2006), 1874 (2009), 1887 (2009), 1928 (2010), 1985 (2011), 2050 (2012), 2087 (2013), 2094 (2013), 2141 (2014), 2207 (2015) y 2270 (2016), así como las declaraciones de su Presidencia de 6 de octubre de 2006 (S/PRST/2006/41), 13 de abril de 2009 (S/PRST/2009/7) y 16 de abril de 2012 (S/PRST/2012/13),

Recordando que, con arreglo a lo dispuesto en el párrafo 26 de la resolución 1874 (2009), se estableció un grupo de expertos, bajo la dirección del Comité, para que ejerciera las funciones indicadas en ese párrafo,

…

Poniendo de relieve, a ese respecto, la importancia de contar con evaluaciones, análisis y recomendaciones dignos de crédito, basados en hechos e independientes, de conformidad con el mandato del Grupo de Expertos enunciado en el párrafo 26 de la resolución 1874 (2009),

Habiendo determinado que la proliferación de las armas nucleares, químicas y biológicas y de sus sistemas vectores sigue constituyendo una amenaza para la paz y la seguridad internacionales,

Actuando en virtud del Artículo 41 del Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas,

1. Decide prorrogar hasta el 24 de abril de 2017 el mandato del Grupo de Expertos enunciado en el párrafo 26 de su resolución 1874 (2009) y modificado en el párrafo 29 de su resolución 2094 (2013), decide que ese mandato se aplicará también a las medidas impuestas en la resolución 2270 (2016), expresa su intención de volver a examinar ese mandato y de adoptar las disposiciones pertinentes en relación con una nueva prórroga a más tardar el 24 de marzo de 2017, y solicita al Secretario General que tome las medidas administrativas necesarias con tal fin;

2. Solicita al Grupo de Expertos que, a más tardar el 5 de agosto de 2016, presente al Comité un informe de mitad de período sobre su labor, solicita también que, tras celebrar deliberaciones con el Comité, el Grupo de Expertos presente su informe de mitad de período al Consejo a más tardar el 7 de septiembre de 2016, solicita además que presente al Comité un informe final con sus conclusiones y recomendaciones a más tardar el 1 de febrero de 2017, y solicita que, tras celebrar deliberaciones con el Comité, el Grupo de Expertos presente su informe final al Consejo a más tardar el 15 de marzo de 2017;

3. Solicita al Grupo de Expertos que, en un plazo máximo de treinta días después de que vuelva a ser nombrado, proporcione al Comité un programa de trabajo previsto, alienta al Comité a que celebre regularmente deliberaciones sobre dicho programa de trabajo y a que mantenga contactos periódicos con el Grupo de Expertos sobre su labor, y solicita además al Grupo de Expertos que comunique al Comité cualquier actualización de ese programa de trabajo;

…

5. Insta a todos los Estados, los órganos competentes de las Naciones Unidas y otras partes interesadas a que cooperen plenamente con el Comité establecido en virtud de la resolución 1718 (2006) y con el Grupo de Expertos, en particular proporcionando cualquier información que posean sobre la aplicación de las medidas impuestas por las resoluciones 1718 (2006), 1874 (2009), 2087 (2013), 2094 (2013) y 2270 (2016);

1378824-3

TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO

Decreto Supremo que adecúa el Reglamento de la Ley de Compensación por Tiempo de Servicios, aprobado por Decreto Supremo 004-97-TR, a lo establecido en la Ley N° 30408, Ley que modifica el artículo 2 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 650, Ley de Compensación por Tiempo de Servicios

DECRETO SUPREMO
Nº 006-2016-TR

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 30408, Ley que modifica el artículo 2 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo 650, Ley de Compensación por Tiempo de Servicios, establece que la compensación por tiempo de servicios correspondiente a los trabajadores de la Administración Pública sujetos al régimen laboral general de la actividad privada se deposita semestralmente en la institución elegida por el trabajador;

Que, la Segunda Disposición Complementaria Final de la mencionada ley dispone que mediante decreto supremo se adecúa a sus disposiciones el Reglamento de la Ley de Compensación por Tiempo de Servicios, aprobado por Decreto Supremo N° 004-97-TR;

De conformidad con lo establecido en el numeral 8) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; el artículo 25 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley Nº 29381, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo; y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, aprobado mediante el Decreto Supremo Nº 004- 2014-TR; y

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

DECRETA:

Artículo 1.- Objeto

El presente decreto supremo tiene por objeto adecuar el Reglamento de la Ley de Compensación por Tiempo de Servicios, aprobado por Decreto Supremo 004-97-TR, a lo establecido en la Ley Nº 30408, Ley que modifica el artículo 2 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo 650, Ley de Compensación por Tiempo de Servicios.

Artículo 2.- Modificación del Reglamento de la Ley de Compensación por Tiempo de Servicios

Modifícase el Reglamento de la Ley de Compensación por Tiempo de Servicios, aprobado por Decreto Supremo N° 004-97-TR, incorporándose el artículo 1-A, la Décimo Primera y Décimo Segunda Disposiciones Transitorias y Finales; en los siguientes términos:

"Artículo 1-A.- Están comprendidos en el beneficio de la compensación por tiempo de servicios regulada por la Ley y el presente reglamento los trabajadores sujetos al régimen laboral general de la actividad privada que laboren para un empleador o entidad pública y que cumplan, cuando menos en promedio, una jornada mínima diaria de cuatro horas.

DÉCIMO PRIMERA

La modificación dispuesta por el artículo único de la Ley N° 30408, Ley que modifica el artículo 2 del Texto Único Ordenando del Decreto Legislativo 650, Ley de Compensación por Tiempo de Servicios, no resulta aplicable a la compensación por tiempo de servicios correspondiente a periodos anteriores al semestre noviembre 2015 – abril 2016.

El monto a pagarse por concepto de compensación por tiempo de servicios correspondiente al período comprendido entre el mes de noviembre del año 2015 y el mes de abril del año 2016 será depositado hasta el lunes 16 de mayo del año 2016.

DÉCIMO SEGUNDA

Para efectos de lo señalado en el artículo único de la Ley Nº 30408, Ley que modifica el artículo 2 del Texto Único Ordenando del Decreto Legislativo 650, Ley de Compensación por Tiempo de Servicios, el trabajador deberá comunicar, por escrito y bajo cargo, el nombre del depositario que ha elegido.

Si el trabajador no cumple con señalar la entidad depositaria antes de que el empleador efectúe el depósito, éste decidirá por cualquiera de las entidades del sistema financiero que reciban este tipo de depósitos."

Artículo 3.- Financiamiento

La implementación de lo establecido en el presente decreto supremo se financia con cargo al presupuesto institucional de las entidades involucradas, en el marco de las Leyes Anuales de Presupuesto y de conformidad con la normatividad vigente. Para tal efecto, los pliegos respectivos podrán realizar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático en la Partida de Gasto 2.1.1 "Retribuciones y Complementos en Efectivo", en el marco de lo establecido en el numeral 9.1 del artículo 9 de la Ley Nº 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, en cuyo caso se deberá contar con las opiniones favorables a que se refiere dicho numeral.

Artículo 4.- Refrendo

El presente decreto supremo es refrendado por el Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo y por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los once días del mes de mayo del año dos mil dieciséis.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

DANIEL MAURATE ROMERO
Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo

ALONSO SEGURA VASI
Ministro de Economía y Finanzas

1379250-1

Renuevan la designación del representante del Estado ante el Consejo Directivo del Seguro Social de Salud - ESSALUD

RESOLUCIÓN SUPREMA
Nº 006-2016-TR

Lima, 11 de mayo de 2016

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema N° 009-2014-TR publicada en el Diario Oficial El Peruano el 01 de mayo de 2014, se designó al señor Oscar Miguel Graham Yamahuchi, como miembro del Consejo Directivo del Seguro Social de Salud – ESSALUD, en representación del Estado;

Que, el numeral 5.3 del artículo 5 de la Ley N° 27056, Ley de Creación del Seguro Social de Salud - ESSALUD establece que los mandatos del Consejo Directivo son ejercidos por dos (2) años, pudiendo ser renovados por una sola vez por un periodo igual;

Que, resulta necesario renovar la designación dispuesta mediante Resolución Suprema N° 009-2014-TR; y,

De conformidad con lo dispuesto por la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; y la Ley N° 27056, Ley de Creación del Seguro Social de Salud – ESSALUD; y

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- RENOVAR la designación del señor OSCAR MIGUEL GRAHAM YAMAHUCHI, como representante del Estado ante el Consejo Directivo del Seguro Social de Salud – ESSALUD.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

DANIEL MAURATE ROMERO
Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo

1379249-2

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Aprueban Lineamientos para la Elaboración del Informe Sectorial para la Transferencia del Gobierno y el Informe para la transferencia de Gestión del Ministerio de Transportes y Comunicaciones del período 2011-2016

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 294-2016 MTC/01

Lima, 6 de mayo de 2016

CONSIDERANDO:

Que, la Contraloría General de la República mediante la Resolución de Contraloría N° 088-2016-CG, aprueba la Directiva N° 003-2016-CG/GPROD "Lineamientos Preventivos para la Transferencia de Gestión de las Entidades del Gobierno Nacional", que tiene por objeto, regular el proceso de transferencia de gestión en las entidades del gobierno nacional, señalando plazos, formalidades, responsabilidades y obligaciones de las autoridades, funcionarios y servidores públicos de las entidades, así como determinar la información y documentación que debe ser entregada por las Autoridades salientes o encargadas a las Autoridades entrantes;

Que, mediante Decreto Supremo N° 022-2016-PCM se aprobaron los Lineamientos que regulan la Transferencia de Gobierno por parte de los Ministerios y Entidades Públicas del Poder Ejecutivo, por el periodo 2011-2016, estableciendo en su artículo 6 que cada Ministerio mediante Resolución Ministerial, constituye un grupo de trabajo de naturaleza temporal, que tendrá por objeto la elaboración del informe sectorial para la transferencia de gobierno;

Que, con Resolución Ministerial N° 213-2016-MTC/01 se constituyó en el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, el Grupo de Trabajo de naturaleza temporal, encargado de elaborar el Informe Sectorial para la Transferencia de Gobierno, por el periodo 2011-2016, que tiene entre sus funciones, elaborar el Informe Sectorial para la Transferencia de Gobierno y el Informe Sectorial para la Transferencia de Gestión del Ministerio, así como proponer al Ministerio las normas necesarias para cumplir con los objetivos comprendidos en la referida Resolución Ministerial;

Que, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto mediante el Memorándum N° 891-2016-MTC/09.05 y el Informe N° 497-2016-MTC/09.05 de la Oficina de Organización y Racionalización, señala que el Grupo de Trabajo constituido por Resolución Ministerial N° 213-2016-MTC/01, en sesión de fecha 25 de abril de 2016, aprobó el proyecto de "Lineamientos para la elaboración del Informe Sectorial para la Transferencia de Gobierno y el Informe para la transferencia de Gestión del Ministerio de Transportes y Comunicaciones del periodo 2011-2016", que permitirá ordenar el proceso de elaboración de los Informes que sustentarán la transferencia de gestión y contribuirá a dar continuidad a los servicios que brindan las entidades que conforman el sector Transportes y Comunicaciones;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 29370, la Ley N° 29158, el Decreto Supremo N° 022-2016-PCM, el Decreto Supremo N° 021-2007-MTC, la Resolución de Contraloría N° 088-2016-CG y la Resolución Ministerial N° 213-2016-MTC/01;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar los "Lineamientos para la Elaboración del Informe Sectorial para la Transferencia de Gobierno y el Informe para la transferencia de Gestión del Ministerio de Transportes y Comunicaciones del periodo 2011-2016", que como anexo forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2.- Publicar en el Portal Institucional del Ministerio de Transportes y Comunicaciones (www.mintc.gob.pe), la presente Resolución y sus Lineamientos aprobados en el artículo precedente.

Artículo 3.- Notificar la presente Resolución y su anexo a los diferentes órganos internos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, así como a sus Organismos Públicos, Proyectos Especiales, Fondos Adscritos, Consejos y Comisiones Permanentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ GALLARDO KU
Ministro de Transportes y Comunicaciones

LINEAMIENTOS PARA LA ELABORACIÓN DEL INFORME SECTORIAL PARA LA TRANSFERENCIA DE GOBIERNO Y EL INFORME PARA LA TRANSFERENCIA DE GESTIÓN DEL MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES DEL PERIODO 2011-2016

I. OBJETIVO:

Establecer lineamientos y criterios que se aplicaran en el ámbito del Sector Transportes y Comunicaciones para la elaboración y presentación del Informe Sectorial para la Transferencia de Gobierno del periodo 2011-2016 y de los Informes para la Transferencia de Gestión del Ministerio de Transportes y Comunicaciones (en adelante MTC) y sus organismos públicos adscritos, con excepción de las empresas adscritas al sector.

II. ALCANCE:

Estos Lineamientos y criterios son de aplicación obligatoria por parte de los órganos, proyectos especiales, organismos públicos, fondos, consejos y comisiones, adscritas al MTC.

Los funcionarios públicos de confianza, directivos, servidores públicos y todas las personas al servicio de las entidades que conforman el Sector Transportes y Comunicaciones, son responsables del cumplimiento de los presentes Lineamientos.

III. BASE LEGAL:

• Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.
• Ley Nº 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la Republica.
• Ley Nº 28716, Ley de Control Interno de las Entidades del Estado.
• Ley Nº 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.
• Ley Nº 27806 - Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
• Ley Nº 29733 - Ley de Protección de Datos Personales.
• Decreto Supremo Nº 003-2013-JUS - Aprueban Reglamento de la Ley Nº 29733, Ley de Protección de Datos Personales.
• Decreto Supremo Nº 072-2003-PCM, que aprueba el Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
• Decreto Supremo Nº 021-2007-MTC, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.
• Decreto Supremo Nº 022-2016-PCM, que aprueba los Lineamientos que regulan la Transferencia de Gobierno por parte de los Ministerios y Entidades Públicas del Poder Ejecutivo por el periodo 2011-2016.
• Resolución de Contraloría Nº 088-2016-CG, que aprueba la Directiva Nº 003-2016-CG/GPROD, Lineamientos Preventivos para la Transferencia de Gestión de las Entidades del Gobierno Nacional.

IV. INFORME SECTORIAL PARA LA TRANSFERENCIA DE GOBIERNO 2011-2016

4.1 El Informe Sectorial para la Transferencia de Gobierno 2011 – 2016 deberá ser entregado por el Titular del MTC al representante de la nueva gestión que es comunicado por el Presidente de la República proclamado, a más tardar el día 27 de julio de 2016[1].

4.2 Para cumplir dicho plazo, el Grupo de Trabajo temporal encargado de la elaboración del Informe Sectorial para la Transferencia de Gobierno, período 2011 – 2016 (en adelante el Grupo de Trabajo), deberá presentar al Titular del MTC el Informe Sectorial para la Transferencia de Gobierno 2011 – 2016, a más tardar el 18 de julio de 2016.

4.3 El Informe Sectorial para la Transferencia de Gobierno 2011 – 2016 será impreso en dos originales. Uno de los originales será presentado al representante de la nueva gestión, conforme a lo señalado en el numeral 4.1. El otro original quedará en custodia del MTC y será remitido a la Oficina General de Administración. Cualquier copia adicional que se pueda requerir, será entregada en forma digital, a fin de evitar el uso innecesario de papel.

4.4 El Informe Sectorial para la Transferencia de Gobierno 2011 – 2016 comprende los siguientes documentos:

- Memoria Sectorial.
- Informes para la Transferencia de Gestión, que contienen los Reportes de Cumplimiento Misional y los Reportes de Estado Situacional de los Sistemas Administrativos preparados por el MTC y sus organismos públicos adscritos, salvo las empresas públicas adscritas al Sector. Dichos documentos deberán ser elaborados conforme a los formatos y normas dispuestas en la Directiva Nº 003-2016-CG/GPROD "Lineamientos preventivos para la transferencia de gestión de las entidades del Gobierno Nacional", aprobada por Resolución de Contraloría Nº 088-2016-CG.

4.5 MEMORIA SECTORIAL:

El Grupo de Trabajo temporal encargado de la elaboración del Informe Sectorial para la Transferencia de Gobierno, período 2011 – 2016, elabora la Memoria Sectorial con la información brindada por los órganos, unidades orgánicas, proyectos especiales, fondos adscritos y comisiones permanentes del MTC, así como por sus organismos públicos adscritos.

La Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, en su calidad de Secretaría Técnica del Grupo de Trabajo antes mencionado, podrá solicitar la información que resulte necesaria para la elaboración de la Memoria Sectorial, estableciendo los plazos de entrega que correspondan según la necesidad.

La Memoria Sectorial 2011–2016 será elaborada con información actualizada al 30 de junio y con proyección al 28 de julio de 2016 y contiene la siguiente estructura:

Esquema Memoria Sectorial (julio 2011 - julio 2016)

a. Resumen Ejecutivo.
b. Organigrama del Sector.
c. Políticas de carácter nacional y sectorial propuesta por el sector que fueron aprobadas.
d. Planes y Estrategias nacionales o sectoriales aprobadas.
e. Evolución del Presupuesto 2011 a 2016.
f. Principales obras y actividades realizadas por el Sector.
g. Principales logros alcanzados durante el periodo de gobierno 2011-2016.
h. Temas pendientes y recomendaciones.

4.6 INFORMES DE TRANSFERENCIA DE GESTIÓN:

4.6.1 Los informes para la transferencia de gestión, son documentos públicos con carácter obligatorio y de declaración jurada, emitidos y suscritos por el Titular del MTC y los titulares de los organismos públicos adscritos al Sector, sin incluir a las empresas públicas.

4.6.2 En ese sentido, los organismos públicos, órganos, proyectos especiales, fondos, consejos y/o comisiones, encargadas de proporcionar la información necesaria para la elaboración de los Informes de Transferencia de Gestión, serán responsables de la veracidad de los datos proporcionados al Grupo de Trabajo encargado de la elaboración del Informe de Transferencia de Gestión; debiendo presentar todos los documentos requeridos debidamente visados.

4.6.3 Los Informes para la Transferencia de Gestión del MTC y de los organismos públicos adscritos, deberán elaborarse por el periodo comprendido entre el 29 de julio de 2011 hasta el 30 de junio de 2016 y deben remitirse al Despacho Ministerial, a más tardar el 07 de julio del presente año[2].

4.6.4 Los organismos públicos adscritos al Sector, deberán entregar al Despacho Ministerial dos (02) originales de los Informes para la Transferencia de Gestión elaborados, además de la versión digital en formato PDF y los archivos electrónicos de origen. En el caso del MTC, el Grupo de Trabajo deberá presentar tres (03) ejemplares originales del Informe para la Transferencia de Gestión, incluyendo también la versión digital en formato PDF y los archivos electrónicos de origen.

4.6.5 Para la elaboración del Informe de Transferencia de Gestión del MTC, los órganos, proyectos especiales, fondos, consejos y comisiones adscritas al MTC, deberán remitir al Presidente del Grupo de Trabajo, la información requerida en los "Lineamientos preventivos para la transferencia de gestión de las entidades del Gobierno Nacional" aprobada por Resolución de Contraloría Nº 088-2016-CG, en los siguientes plazos:

a) **Primer avance:** con fecha de corte al 30 de mayo, a más tardar el 03 de junio de 2016.
b) **Información final:** con fecha de corte al 30 de junio, a más tardar el 04 de julio de 2016.

El Grupo de Trabajo entregará el Informe para la Transferencia de Gestión del MTC al Equipo Revisor del Gobierno proclamado, entre el 08 y 12 de julio de 2016, según se determine en la instalación de la Comisión de Transferencia[3].

4.6.6 Los Informes de Transferencia de Gestión estarán conformados por el Reporte de Cumplimiento Misional y el Reporte de Estado Situacional de los Sistemas Administrativos, los mismos que tendrán como fecha de corte el 30 de junio de 2016, salvo los plazos distintos establecidos por los Entes Rectores para el Reporte de estado Situacional de los Sistemas Administrativos previstos en el Anexo 3 de de la Directiva Nº 003-2016-CG/GPROD "Lineamientos preventivos para la transferencia de gestión de las entidades del Gobierno Nacional", aprobada por Resolución de Contraloría Nº 088-2016-CG.

4.6.7 La Comisión de Transferencia de Gestión podrá solicitar de manera justificada, la información y documentación estrictamente relacionada a los Informes de Transferencia de Gestión, que sea posterior a la fecha de corte señalada en el punto precedente. La falta de entrega de dicha documentación o información adicional, no condiciona la suscripción del Acta de Transferencia del Gestión.

a. REPORTE DE CUMPLIMIENTO MISIONAL:

Los Reportes de Cumplimiento Misional se desarrollarán considerando la siguiente estructura:

---

1 Artículo 8 de los Lineamientos que Regulan la Transferencia de Gobierno por parte de los Ministerios y Entidades Públicas del Poder Ejecutivo, por el período 2011 – 2016, aprobados por Decreto Supremo N° 022-2016-PCM.

2 Artículo 5 de los Lineamientos que Regulan la Transferencia de Gobierno por parte de los Ministerios y Entidades Públicas del Poder Ejecutivo, por el período 2011 – 2016, aprobados por Decreto Supremo N° 022-2016-PCM.

3 Numeral 7.4 de la Directiva N° 003-2016-CG/GPROD - "Lineamientos preventivos para la transferencia de gestión de las entidades del Gobierno Nacional" aprobada por Resolución de Contraloría Nº 088-2016-CG.

• **Resumen Ejecutivo:** Es una breve síntesis de los aspectos más importantes contenidos en el Reporte.

• **Organización de la Entidad:** Comprende la norma de creación, funciones, responsabilidades y organigrama.

• **Misión, visión, valores, objetivos, ejes estratégicos y políticas institucionales.**

• **Información respecto al cumplimiento de las funciones principales:**

- Estado Situacional al inicio de su gestión: Descripción de la situación en la cual fue encontrado el MTC, sus organismos públicos, proyectos especiales y fondos adscritos en julio de 2011. Se deberá considerar el estado de desarrollo de los proyectos, el avance en actividades relevantes, las gestiones institucionales, los asuntos de importancia sectorial y la situación de la ejecución presupuestal.

- Estrategia diseñada en la gestión para el cumplimiento de las funciones establecidas en la Ley N° 29370 – Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones. En el caso de los Organismos Públicos adscritos, deberá tomarse en cuenta las funciones establecidas en sus respectivas normas de creación.

- Objetivos y metas por función establecidas en su gestión**:** Debe tomarse en cuenta lo señalado en los Planes Operativos Institucionales del periodo comprendido entre el año 2011 y el año 2016. Desarrollar lo más relevante.

Considerar las obras, actividades y otras intervenciones en proceso, lo que incluye la descripción de las actividades y obras en ejecución (consignar estado), el presupuesto total y el presupuesto ejecutado a la fecha de entrega de la información. Se considerará las obras y actividades convocadas.

Asimismo, considerar obras, actividades y otras intervenciones por iniciar durante el año 2016, indicando el estado del proceso y, de corresponder, la fecha de otorgamiento de buena pro o del inicio de obra o actividad. Se considerará las obras y actividades por convocar.

- Resultados obtenidos al final de la gestión**:** Considerar los principales logros alcanzados y obras realizadas durante la gestión 2011 – 2016, así como las normas de impacto nacional y sectorial propuestas y que fueron aprobadas por el Sector.

- Asuntos urgentes de prioritaria atención: Relación de las acciones que requieren de atención prioritaria.

Incluir las recomendaciones y sugerencias a fin de orientar a las autoridades entrantes respecto de las funciones que asumen y propiciar la continuidad del servicio o de las actividades a su cargo.

• **Resumen de información principal sobre:**

- Presupuesto, se deberá considerar el Presupuesto Institucional de Apertura – PIA y el Presupuesto Institucional Modificado - PIM y el nivel de ejecución. Esta información deberá concordar con la información presupuestal del Pliego.

- Contabilidad.

- Recursos Humanos, considerar la modalidad de contratación. Esta información deberá concordar con la proporcionada por la Oficina de Personal o la que haga sus veces.

- Infraestructura.

- Mejoras en el Servicio al Ciudadano.

• **Firma del Titular del MTC o de los organismos públicos adscritos, según corresponda, o de la autoridad encargada, de ser el caso.**

b. REPORTE DEL ESTADO SITUACIONAL DE LOS SISTEMAS ADMINISTRATIVOS:

Los Reportes de los Sistemas Administrativos deben ser presentados de acuerdo a los Anexos tres (3) al doce (12) de la Directiva Nº 003-2016-CG/GPROD "Lineamientos preventivos para la transferencia de gestión de las entidades del Gobierno Nacional", aprobada por Resolución de Contraloría Nº 088-2016-CG con información al 30 de junio de 2016 y según el marco legal detallado en la referida Directiva y sus modificatorias; salvo plazos distintos establecidos por los Entes Rectores de los Sistemas Administrativos previstos en el Anexo Nº 03. Dichos Reportes deben estar debidamente suscritos por los responsables de las unidades orgánicas correspondientes (esta tarea es aplicada según corresponda).

V. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

5.1 Para elaborar el Informe para la Transferencia de Gestión, los funcionarios públicos responsables de los órganos, proyectos especiales, fondos, consejos y comisiones adscritas al MTC, deben elaborar los Reportes Misionales y los Reportes de Estado Situacional de conformidad con lo señalado en la Directiva Nº 003-2016-CG/GPROD "Lineamientos preventivos para la transferencia de gestión de las entidades del Gobierno Nacional", aprobada por Resolución de Contraloría Nº 088-2016-CG, los Lineamientos que regulan la Transferencia de Gobierno por parte de los Ministerios y Entidades Públicas del Poder Ejecutivo por el periodo 2011-2016 aprobados por Decreto Supremo Nº 022-2016-PCM y los presentes Lineamientos.

5.2 Las entidades y órganos incluidos en el alcance de los presentes lineamientos, deberán remitir la información requerida por el Grupo de Trabajo temporal encargado de la elaboración del Informe Sectorial para la Transferencia de Gobierno, período 2011 – 2016 o por la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, en su calidad de Secretaría Técnica, en los plazos establecidos por éstas y en forma impresa (debidamente visada), incluyendo la versión digital en PDF y el archivo digital de origen (Word, Excel, etc.), según corresponda.

5.3 En caso que se demuestre que la Autoridad saliente, la Autoridad encargada, la Autoridad entrante, el Grupo de Trabajo, el Equipo Revisor, la Comisión de Transferencia de Gestión, los funcionarios y los servidores de la entidad realicen actos orientados a ocultar información, entorpecer, impedir, incumplir u omitir las obligaciones previstas en los presentes Lineamientos, quedarán sujetos a la responsabilidad administrativa o responsabilidad penal reguladas en la normativa respectiva, correspondiendo en este último caso poner los hechos a conocimiento del Ministerio Público. Lo señalado anteriormente, no incluye las limitaciones legales existentes para entregar información pública, conforme a lo señalado en la Ley N° 27806 - Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley Nº 29733 - Ley de Protección de Datos Personales, sus respectivos Reglamentos u otras normas análogas.

VI. RESPONSABILIDADES

Los Grupos de Trabajo conformados para la Transferencia de Gestión 2011 – 2016 en el MTC y los Organismos Públicos; así como los organismos públicos adscritos, órganos, proyectos especiales, fondos, consejos y comisiones del MTC, son responsables de la aplicación de los procedimientos y plazos establecidos en la Directiva Nº 003-2016-CG/GPROD "Lineamientos preventivos para la transferencia de gestión de las entidades del Gobierno Nacional", aprobada por Resolución de Contraloría Nº 088-2016-CG, los Lineamientos que regulan la Transferencia de Gobierno por parte de los Ministerios y Entidades Públicas del Poder Ejecutivo por el periodo 2011-2016 aprobados por Decreto Supremo Nº 022-2016-PCM y los presentes Lineamientos.

1378390-1

Declaran resuelto Contrato de Concesión Única suscrito con la empresa TUVES PERÚ S.A.C. para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones, aprobado por R.M. N° 002-2010-MTC/03

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 298-2016 MTC/01.03

Lima, 9 de mayo de 2016

VISTOS: el Informe N° 1948-2015-MTC/27 de la Dirección General de Concesiones en Comunicaciones y la solicitud de extinción de la concesión única por acuerdo de disolución de la empresa TUVES PERÚ S.A.C., presentada con escrito de registro P/D N° 178806 del 16 de octubre de 2015;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 002-2010-MTC/03 de fecha 05 de enero de 2010, se otorgó a la empresa TUVES PERÚ S.A.C., concesión única para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones, por el plazo de veinte (20) años en el área que comprende todo el territorio de la Republica del Perú, estableciéndose como primer servicio a prestar, el servicio público de distribución de radiodifusión por cable en la modalidad de difusión directa por satélite; habiéndose suscrito el contrato de concesión el 05 de abril de 2010;

Que, con Resolución Directoral N° 161-2010-MTC/27 de fecha 05 de abril de 2010, se inscribió en el registro de servicios públicos de telecomunicaciones, a favor de la empresa TUVES PERÚ S.A.C., el servicio público de distribución de radiodifusión por cable en la modalidad de difusión directa por satélite y se aprobó la Ficha N° 237;

Que, el numeral 6) del artículo 130° del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2007-MTC, establece como obligación del concesionario el pagar oportunamente los derechos, tasas, canon y demás obligaciones que genere la concesión. De igual modo, el numeral 6.04 de la Clausula Sexta del Contrato de Concesión Única, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 002-2010-MTC/03, establece que "LA CONCESIONARIA deberá cumplir con los pagos señalados en la Ley, el Reglamento General y el Reglamento de OSIPTEL. Dichos pagos serán efectuados a EL MINISTERIO, FITEL y a OSIPTEL, según corresponda";

Que, el numeral 5) del artículo 137° del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, establece como causal de resolución del contrato de concesión, el incumplimiento del pago de la tasa durante dos (2) años calendario consecutivos, salvo que cuente con fraccionamiento vigente o se haya dejado en suspenso la exigibilidad de las obligaciones económicas conforme a lo establecido en la Ley General del Sistema Concursal. Asimismo, el citado artículo señala que "el contrato de concesión podrá establecer un procedimiento especial para la resolución. Para los casos de los numerales 5, 6 y 8, la resolución opera de pleno derecho, sin perjuicio de su formalización mediante la resolución correspondiente";

Que, el literal a) del numeral 18.01 de la Cláusula Décimo Octava del Contrato de Concesión Única suscrito con la empresa TUVES PERÚ S.A.C., establece que quedará resuelto "Cuando LA CONCESIONARIA incurra en alguna de las causales de resolución del contrato de concesión previstas en la Ley de Telecomunicaciones y el Reglamento General";

Que, el numeral 18.04 de la Cláusula Décimo Octava del Contrato de Concesión Única, establece que la resolución, terminación o extinción del citado contrato genera la cancelación automática de la inscripción en el Registro de todos los servicios registrados;

Que, el artículo 230° del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, señala que los concesionarios tienen la obligación de efectuar pagos mensuales a cuenta de la tasa anual, la cual será liquidada en abril del año siguiente, debiendo ser abonada la cuota de regularización correspondiente. En tal sentido, en tanto el pago de la tasa anual puede ser regularizado hasta abril del año siguiente, el incumplimiento de la obligación se configura desde el día siguiente, esto es el 1 de mayo;

Que, según la Hoja Informativa N° 00435-2015-MTC/27 de fecha 12 de noviembre de 2015, de la Coordinación de Obligaciones Económicas de la Dirección General de Concesiones en Comunicaciones, la empresa TUVES PERÚ S.A.C. no realizó los pagos de la tasa por explotación comercial del servicio, correspondiente a los años 2011 y 2012, en forma oportuna, puesto que el pago de la tasa de ambos años se efectuó el 23 de octubre de 2014;

Que, de acuerdo a lo señalado, el incumplimiento del pago de la tasa anual por la explotación comercial del servicio correspondiente al año 2011, se configuró el 1 de mayo de 2012, y de la misma manera, el incumplimiento del pago de la tasa anual por explotación comercial del servicio correspondiente al año 2012, se configuró el 1 de mayo de 2013; en consecuencia, la empresa TUVES PERÚ S.A.C. incurrió en la causal de resolución de pleno derecho de su Contrato de Concesión Única, prevista en el numeral 5) del artículo 137° del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, por adeudar a esa fecha el pago de la tasa anual de dos (2) años calendario consecutivos, correspondiente a los años 2011 y 2012, aún cuando la deuda se haya cancelado posteriormente, pues este hecho no subsana el haber incurrido en la referida causal;

Que, el numeral 22.04 de la Cláusula Vigésimo Segunda del Contrato de Concesión Única, suscrito con la empresa TUVES PERÚ S.A.C., señala que "En caso de que LA CONCESIONARIA incumpla con las obligaciones establecidas en la Ley de Telecomunicaciones, el Reglamento General y el Contrato, dando lugar a la resolución del presente, se le aplicará como penalidad la inhabilitación para suscribir con EL MINISTERIO un nuevo Contrato de Concesión Única para la prestación de SERVICIOS PÚBLICOS DE TELECOMUNICACIONES por un periodo de dos (02) años, el cual será computado desde la notificación de la resolución del Contrato, sea o no por una causal de pleno derecho";

Que, mediante Informe N° 1948-2015-MTC/27, la Dirección General de Concesiones en Comunicaciones, concluye lo siguiente: (i) la empresa TUVES PERÚ S.A.C. ha incurrido en la causal de resolución del Contrato de Concesión Única, aprobado por Resolución Ministerial N° 002-2010-MTC/03, prevista en el numeral 5 del artículo 137° del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2007-MTC, concordado con el numeral 18.01 de la Cláusula Décimo Octava del referido Contrato de Concesión Única, por incumplir con el pago de la tasa anual por la explotación comercial del servicio concesionado por más de dos (2) años calendario consecutivos, correspondiente a los años 2011 y 2012; (ii) ha quedado cancelada la inscripción de la Ficha N° 237 del Registro de Servicios Públicos de Telecomunicaciones, aprobada por Resolución Directoral N° 161-2010-MTC/27, a favor de la acotada empresa; y, (iii) corresponde aplicar la inhabilitación para suscribir nuevo contrato de concesión para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones por un periodo de dos (02) años, conforme a lo establecido en el numeral 22.04 de la Cláusula Vigésimo Segunda del Contrato de Concesión Única suscrito con la concesionaria;

Que, asimismo, la Dirección General de Concesiones en Comunicaciones señala que considerando que la concesionaria incurrió en causal de pleno derecho de resolución de su contrato de concesión (esto es, el 01 de mayo de 2013), corresponde declarar la improcedencia de la solicitud de extinción del contrato de concesión única por acuerdo de disolución de la empresa, presentada con escrito de registro P/D N° 178806 de fecha 16 de octubre de 2015, al constituir un imposible jurídico, conforme con lo establecido en el numeral 2 del artículo 3°, concordado en el numeral 5.2 del artículo 5º de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, referido a que en ningún caso será admisible un objeto o contenido prohibido por el orden normativo, ni incompatible con la situación de hecho prevista en las normas, ni impreciso, obscuro o imposible de realizar; por cuanto a la fecha de la presentación de la referida solicitud el contrato de concesión se había resuelto de pleno derecho;

De conformidad con lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por el Decreto Supremo N° 013-93-TCC y su modificatoria; el Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado mediante Decreto Supremo N° 020-2007-MTC; y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes

y Comunicaciones, aprobado por el Decreto Supremo N° 021-2007-MTC; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Concesiones en Comunicaciones y la conformidad del Viceministro de Comunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar que al 1 de mayo de 2013 ha quedado resuelto de pleno derecho el Contrato de Concesión Única suscrito con la empresa TUVES PERÚ S.A.C. para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones, aprobado por Resolución Ministerial N° 002-2010-MTC/03, quedando sin efecto la mencionada resolución, conforme a lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2°.- Declarar que ha quedado cancelada de pleno derecho, la inscripción de la Ficha N° 237 en el Registro de Servicios Públicos de Telecomunicaciones, la cual fue aprobada por Resolución Directoral N° 161-2010-MTC/27, a favor de la empresa TUVES PERÚ S.A.C., quedando sin efecto la mencionada resolución, conforme a lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 3°.- La Dirección General de Concesiones en Comunicaciones aplicará a la empresa TUVES PERÚ S.A.C. la penalidad correspondiente a la resolución de contrato, de conformidad con lo estipulado en el numeral 22.04 de la Cláusula Vigésimo Segunda del contrato de concesión única, aprobado por Resolución Ministerial N° 002-2010-MTC/03.

Artículo 4°.- Corresponde declarar improcedente la solicitud de extinción de la concesión única por acuerdo de disolución de la empresa, presentada con escrito de registro P/D N° 178806 del 16 de octubre de 2015, en atención a lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 5°.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones, para los fines de su competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese,

JOSÉ GALLARDO KU
Ministro de Transportes y Comunicaciones

1378392-1

Modifican conformación del Grupo de Trabajo encargado de la elaboración del Informe Sectorial para la Transferencia de Gobierno, período 2011 - 2016

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 300-2016 MTC/01

Lima, 9 de mayo de 2016

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en la Directiva No. 003-2016-CG/GPROD – Lineamientos Preventivos para la Transferencia de Gestión de las Entidades del Gobierno Nacional, aprobada por Resolución de Contraloría No. 088-2016-CG, y en los Lineamientos que regulan la transferencia de Gobierno por parte de los Ministerios y entidades públicas del Poder Ejecutivo por el período 2011-2016, aprobados por Decreto Supremo No. 022-2016-PCM, este Ministerio mediante Resolución Ministerial No. 213-2016-MTC/01, constituyó, el Grupo de Trabajo encargado de la elaboración del Informe Sectorial para la Transferencia de Gobierno, período 2011-2016;

Que, se ha visto por conveniente modificar la conformación del citado Grupo de Trabajo, a fin de precisar que la participación de sus miembros obedece a la designación en el cargo público de confianza respectivo, o al encargo de las funciones vinculadas al mismo;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley No. 29158, Ley No. 29370, Decreto Supremo No. 021-2007-MTC, Decreto Supremo No. 022-2016-PCM, y, Directiva No. 003-2016-CG/GPROD, aprobada por Resolución de Contraloría No. 088-2016-CG;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Modificar el artículo 3º de la Resolución Ministerial No. 213-2016-MTC/01, mediante el cual se constituyó, en el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, el Grupo de Trabajo encargado de la elaboración del Informe Sectorial para la Transferencia de Gobierno, período 2011-2016, conforme al siguiente texto:

"Artículo 3°.- Integrantes

El Grupo de Trabajo está integrado por las siguientes personas:

- Secretario (a) General del Ministerio, quien lo presidirá.
- Director (a) General de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto.
- Director (a) General de la Oficina General de Administración.
- Director (a) General de la Oficina General de Asesoría Jurídica.
- Director (a) Ejecutivo (a) del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional (Provias Nacional).
- Director (a) Ejecutivo (a) del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Descentralizado (Provias Descentralizado).
- Director (a) Ejecutivo (a) del Proyecto Especial Autoridad Autónoma del Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao (AATE).
- Secretario (a) Técnico (a) del Fondo de Inversión en Telecomunicaciones (Fitel).
- Sr. Edgar Auberto Quispe Remón – Asesor II del Despacho Ministerial.
- Director (a) General de Caminos y Ferrocarriles.

La participación de los integrantes antes señalados será ad honórem."

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ GALLARDO KU
Ministro de Transportes y Comunicaciones

1378422-1

Autorizan ampliación de local al Centro de Educación Ocupacional de Gestión No Estatal ABC Técnica Jesús Obrero autorizada como Escuela de Conductores Integrales

RESOLUCIÓN DIRECTORAL
Nº 1897-2016-MTC/15

Lima, 21 de abril de 2016

VISTOS:

Las Hojas de Ruta Nº E-039598-2016, E-064584-2016, E-084128-2016 y E-087437-2016, presentado por la empresa denominada CENTRO DE EDUCACIÓN OCUPACIONAL DE GESTIÓN NO ESTATAL ABC TÉCNICA JESÚS OBRERO, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral Nº 2045-2015-MTC/15 de fecha 13 de mayo de 2015, se autorizó a la empresa denominada CENTRO DE EDUCACIÓN OCUPACIONAL DE GESTIÓN NO ESTATAL ABC TÉCNICA JESÚS OBRERO, con RUC Nº 20286578030, para funcionar como Escuela de Conductores Integrales, en adelante La Escuela, con domicilio legal en Av. Ejercito Nº 252, distrito, provincia y departamento de Puno, conforme a lo dispuesto en el Reglamento Nacional de Licencias de Conducir Vehículos Automotores y no Motorizados de

Transporte Terrestre, aprobado por Decreto Supremo Nº 040-2008-MTC, en adelante El Reglamento; a efectos de impartir los conocimientos teóricos – prácticos requeridos para conducir vehículos motorizados de transporte terrestre, propugnando una formación orientada hacia la conducción responsable y segura, a los postulantes para obtener una licencia de conducir de la Clase A Categorías II y III, y de la Clase B Categoría II-c; así como los Cursos de Capacitación Anual para Transporte de Personas, Transporte de Mercancías, Transporte Mixto; Curso de Seguridad Vial y Sensibilización del Infractor y los Cursos de Reforzamiento para la revalidación de las licencias de conducir de la clase A categorías II y III;

Que, con Resolución Directoral Nº 4040-2015-MTC/15 de fecha 11 de septiembre de 2015, se autorizó a La Escuela a impartir cursos de capacitación a quienes aspiran obtener la licencia de conducir Clase A Categoría I;

Que, mediante Hoja de Ruta Nº E-039598-2016 de fecha 09 de febrero de 2016, La Escuela solicita ampliación de local para funcionar como Escuela de Conductores en la ciudad de Juliaca (Puno);

Que, de la evaluación, mediante Oficio Nº 1137-2016-MTC/15.03 de fecha 23 de febrero de 2016, esta administración formuló las observaciones pertinentes a la solicitud presentada por La Escuela, requiriéndole la subsanación correspondiente, para lo cual se otorgó un plazo de diez (10) días hábiles;

Que, mediante Hoja de Ruta Nº E-064584-2016 de fecha 07 de marzo de 2016, La Escuela solicitó adicionalmente un plazo ampliatorio a fin de subsanar adecuadamente las observaciones señaladas en el oficio antes mencionado; concediéndole el plazo de diez (10) días hábiles con Oficio Nº 1406-2016-MTC/15.03 de fecha 07 de marzo de 2016, notificado con fecha 08 de marzo del presente año;

Que, con Hojas de Ruta Nº E-084128-2016 y Nº E-087437-2016 de fechas 23 y 30 de marzo de 2016, respectivamente, La Escuela cumple con subsanar las observaciones formuladas con el Oficio antes mencionado;

Que, mediante Informe Nº 04-2016-MTC/15.fsd de fecha 12 de abril de 2016, se señala que se efectuó la correspondiente inspección ocular en las instalaciones de La Escuela ubicadas en: Jr. Miguel Iglesias Nº 131, cercado, distrito de Juliaca, provincia de San Román, departamento de Puno, y del circuito de manejo ubicado en: Parcela Rústica denominada Pati Jañu Jañuri (parte del predio Collana), distrito de Cabana, provincia de San Román, departamento de Puno, adjuntándose el Acta de Inspección Ocular respectiva;

Que, la Ley Nº 29005, "Ley que establece los lineamientos generales para el funcionamiento de las Escuelas de Conductores", tiene como objeto regular la autorización y el funcionamiento de las Escuelas de Conductores de vehículos motorizados para transporte terrestre; y dispone en la segunda Disposición Transitoria Final que el Poder Ejecutivo apruebe, mediante decreto supremo, el reglamento de la presente Ley;

Que, en ese sentido, mediante Decreto Supremo Nº 040-2008-MTC, publicado en el diario oficial El Peruano el 18 de noviembre de 2008, se aprueba el Reglamento Nacional de Licencias de Conducir Vehículos Automotores y no Motorizados de Transporte Terrestre, el cual tiene entre sus objetivos, regular las condiciones, requisitos y procedimientos para la autorización y funcionamiento de las Escuelas de Conductores, dentro de los lineamientos establecidos en la Ley Nº 29005;

Que, de acuerdo al literal b) del numeral 7.2 del artículo 7º de El Reglamento, es competencia de gestión del Ministerio de Transportes y Comunicaciones otorgar la autorización a las Escuelas de Conductores, así como modificar y/o renovar las autorizaciones o disponer su conclusión;

Que, asimismo, el artículo 38º de El Reglamento establece que las Escuelas de Conductores tienen por objetivo brindar conocimientos teóricos y prácticos a los postulantes para obtener una licencia de conducir, para garantizar la conducción segura y responsable de los vehículos que circulan dentro del territorio nacional;

Que, de igual forma el artículo 52º de El Reglamento dispone que si con posterioridad a la autorización como Escuela de Conductores se solicita la ampliación de locales, deberá acompañar a su solicitud los documentos descritos en los literales c), d), f), g), h), j), k) y l) del artículo 51º del presente reglamento, así como presentar una declaración jurada precisando que cuentan con los bienes, muebles y enseres que constituyen el equipamiento requerido para el funcionamiento de dicho local como Escuela de Conductores, presentando la relación detallada de su equipamiento;

Que, de la revisión de la solicitud y de los escritos de subsanación presentados se advierte que La Escuela ha cumplido con presentar los requisitos establecidos en el artículo 52º de El Reglamento, en concordancia con el artículo 43º del citado reglamento;

Que, el segundo párrafo del artículo 56º de El Reglamento, establece que previamente a la expedición de la resolución de autorización respectiva, la Dirección General de Transporte Terrestre realizará la inspección con el objeto de verificar el cumplimiento de las condiciones de acceso establecidas en El Reglamento;

Que, mediante Informe Nº 04-2016-MTC/15.fsd, se adjunta el acta de inspección ocular realizada en los locales propuestos por La Escuela, en el que el inspector concluye que en lo correspondiente a las condiciones de infraestructura y equipamiento, La Escuela cuenta con la infraestructura y equipamiento mínimo requerido en los numerales 43.3 y 43.5 del Decreto Supremo Nº 040-2008-MTC y modificatorias;

Que, la Primera Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo Nº 009-2015-MTC[1] establece que las Escuelas de Conductores autorizadas que no cuenten con la aprobación del expediente técnico señalado en el literal g) del numeral 43.3 del artículo 43 del Reglamento, podrán presentarlo hasta el 30 de noviembre de 2015; asimismo, establece que hasta el 31 de mayo del 2016, las Escuelas de Conductores autorizadas podrán presentar copia de la conformidad de obra del circuito de manejo emitida por la municipalidad competente;

Que, en el presente caso, al haber obtenido la conformidad del expediente técnico de las características especiales del circuito de manejo mediante el Oficio Nº 614-2015-MTC/15 de fecha 10 de febrero de 2015 y encontrándose vigente el Decreto Supremo Nº 009-2015-MTC, La Escuela podrá hacer uso de su circuito de manejo alternativo ubicado en Parcela Rústica denominada Pati Jañu Jañuri (parte del predio Collana), distrito de Cabana, provincia de San Román, departamento de Puno, hasta el 31 de mayo de 2016;

Que, estando a lo opinado por la Dirección de Circulación y Seguridad Vial en el Informe Nº 0452-2016-MTC/15.03, y siendo este parte integrante de la presente Resolución Directoral, resulta procedente emitir el acto administrativo correspondiente, y;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Supremo Nº 040-2008-MTC - Reglamento Nacional de Licencias de Conducir Vehículos Automotores y no Motorizados de Transporte Terrestre, modificado por el Decreto Supremo Nº 009-2015-MTC; la Ley Nº 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General y la Ley Nº 29370 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- AUTORIZAR la ampliación de local a la empresa denominada CENTRO DE EDUCACIÓN OCUPACIONAL DE GESTIÓN NO ESTATAL ABC TÉCNICA JESÚS OBRERO, autorizada como Escuela de Conductores Integrales mediante Resolución Directoral Nº 2045-2015-MTC/15, por el periodo indicado en su resolución primigenia, a fin de impartir los conocimientos teóricos - prácticos requeridos para conducir vehículos motorizados de

[1] Decreto Supremo que aprueba modificaciones al Reglamento Nacional de Administración de Transporte, al Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito, al de Inspecciones Técnicas Vehiculares, al Reglamento Nacional de Licencias de Conducir Vehículos Automotores y no Motorizados de Transporte Terrestre y al Reglamento de Placa Única Nacional del Rodaje.

transporte terrestre, propugnando una formación orientada hacia la conducción responsable y segura a los postulantes a obtener una licencia de conducir de la Clase A Categorías I, II, III y Clase B Categoría II-c, así como los cursos de Capacitación Anual para Transporte de Personas, Transporte de Mercancías, Transporte Mixto; curso de Seguridad Vial y Sensibilización del Infractor, los cursos de Recategorización y los cursos de Reforzamiento para la revalidación de las licencias de conducir de la Clase A Categorías II y III; y en consecuencia procédase a su inscripción en el Registro Nacional de Escuelas de Conductores, en los siguientes términos:

Denominación de la Escuela : CENTRO DE EDUCACIÓN OCUPACIONAL DE GESTIÓN NO ESTATAL ABC TÉCNICA JESÚS OBRERO.

Clase de Escuela : Escuela de Conductores Integrales

Ubicación de los Establecimientos : OFICINAS ADMINISTRATIVAS, AULAS DE ENSEÑANZA Y TALLER DE INSTRUCCIÓN TEÓRICO-PRÁCTICO DE MECÁNICA
Jr. Miguel Iglesias Nº 131, cercado, distrito de Juliaca, provincia de San Román, departamento de Puno.

CIRCUITO DE MANEJO ALTERNO
Parcela Rústica denominada Pati Jañu Jañuri (parte del predio Collana), distrito de Cabana, provincia de San Román, departamento de Puno.

CIRCUITO DE MANEJO CON CONFORMIDAD DE EXPEDIENTE TÉCNICO
Fundo Patallani de la Carretera Puno – Juliaca, distrito de Paucarcolla, provincia y departamento de Puno.

Aulas para la enseñanza teórica	Cantidad de alumnos que recibirán capacitación
Aula de Enseñanza Nº 1	19
Aula de Enseñanza Nº 2	24
Aula Taller Teórico - Práctico de Mecánica)	16

Se indica la cantidad de alumnos, considerando la capacidad y el mobiliario indicado en la inspección ocular realizada.

PROGRAMA DE ESTUDIOS:

Cursos generales:

a) Enseñanza de las normas del Reglamento Nacional de Tránsito.
b) Técnicas de conducción a la defensiva, lo que incluye las habilidades y destrezas necesarias para la conducción de un vehículo correspondiente a la licencia de conducir por la que va a optar el postulante, considerando las distintas condiciones en la que debe operar, tales como: clima, tipo de camino, geografía, entre otros aspectos.
c) Funcionamiento y mantenimiento del vehículo motorizado que corresponda a la respectiva clasificación de licencia de conducir.
d) Sensibilización sobre accidentes de tránsito, que debe de incluir la información estadística sobre accidentalidad, los daños que estos ocasionan y la forma de prevenirlos así como la proyección fílmica o documental de casos sobre accidentes de tránsito y sus secuelas.
e) Primeros auxilios y protocolo de actuación en casos de accidente de tránsito.
f) Mecánica automotriz básica.
g) Normas sobre límites máximos permisibles de emisiones de gases contaminantes en vehículos.

Cursos específicos para realizar el servicio de transporte de personas:

a) Urbanidad y trato con el usuario.
b) Principios de Salud ocupacional aplicados al transporte.
c) Enseñanza de las normas de seguridad y calidad que regulan la prestación del servicio de transporte de persona.
d) Enseñanza de las normas sobre clasificación vehicular, características y requisitos técnicos vehiculares relativos a los vehículos del servicio de transporte de personas.
e) Pesos y dimensiones vehiculares máximos permitidos para vehículos de transporte de personas, tolerancias en el pesaje, bonificaciones y régimen de infracciones y sanciones por excesos en los pesos y dimensiones vehiculares.
f) Mecánica Automotriz avanzada según la categoría del vehículo que corresponda.
g) Uso de la tecnología aplicable al transporte de personas.

Cursos específicos para realizar el transporte de mercancías:

a) Urbanidad y trato con el público.
b) Principios de salud ocupacional aplicados al transporte.
c) Enseñanza de las normas que regulan la prestación de los servicios de transporte de mercancías.
d) Enseñanza de las normas básicas sobre clasificación vehicular; así como características y requisitos técnicos vehiculares relativos a los vehículos del transporte de mercancías.
e) Pesos y dimensiones vehiculares máximos permitidos para vehículos de transporte de mercancías, tolerancias en el pesaje, bonificaciones y régimen de infracciones y sanciones por excesos en los pesos y dimensiones vehiculares.
f) Manejo correcto de la carga.
g) Mecánica Automotriz avanzada según la categoría del vehículo que corresponda.
h) Enseñanza de normas tributarias sobre el uso de la guía de remisión del transportista.
i) Uso de tecnología aplicable al transporte de mercancías.

Artículo 2º.- La Escuela denominada CENTRO DE EDUCACIÓN OCUPACIONAL DE GESTIÓN NO ESTATAL ABC TÉCNICA JESÚS OBRERO, deberá tener presente que la ampliación estará igualmente supeditada al cumplimiento de las condiciones de acceso y requisitos establecidos en El Reglamento. Por ello, se señala que de conformidad a la Primera Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo Nº 009-2015-MTC, deberá presentar hasta el 31 de mayo de 2016, copia de la conformidad de obra del circuito de manejo emitida por la municipalidad competente a la Dirección General de Transporte Terrestre del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Artículo 3º.- La Escuela denominada CENTRO DE EDUCACIÓN OCUPACIONAL DE GESTIÓN NO ESTATAL ABC TÉCNICA JESÚS OBRERO, está obligada a actualizar permanentemente la información propia de sus operaciones, a informar sobre sus actividades y aplicar el Reglamento Nacional de Licencias de Conducir Vehículos Automotores y no Motorizados de Transporte Terrestre, y los dispositivos legales que se encuentren vigentes.

Artículo 4º.- La Escuela autorizada deberá colocar en un lugar visible dentro de su local una copia de la presente Resolución Directoral, debiendo iniciar el servicio dentro de los sesenta (60) días calendario, computados a partir del día siguiente de la fecha de publicación de la presente Resolución Directoral en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 5º.- Disponer que ante el incumplimiento de las obligaciones administrativas por parte de La Escuela, del Representante Legal, y/o de cualquier miembro de su plana docente, se aplicarán las sanciones administrativas establecidas en el Cuadro de Tipificación, Calificación de Infracciones e Imposición de Sanciones correspondientes, con la subsiguiente declaración de suspensión o cancelación de la autorización, así como la ejecución de la Carta Fianza Bancaria emitida a favor de

esta administración; sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que les pudiera corresponder.

Artículo 6º.- Remitir a la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías - SUTRAN, copia de la presente Resolución Directoral para las acciones de control conforme a su competencia.

Artículo 7º.- Encargar a la Dirección de Circulación y Seguridad Vial, la ejecución de la presente Resolución Directoral.

Artículo 8º.- La presente Resolución Directoral surtirá efectos a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano, siendo de cargo de La Escuela autorizada los gastos que origine su publicación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HUMBERTO VALENZUELA GÓMEZ
Director General
Dirección General de Transporte Terrestre

1376083-1

Autorizan a Escuela de Conductores Señor de los Milagros E.I.R.L. para impartir cursos de capacitación en su calidad de Escuela de Conductores Integrales

RESOLUCIÓN DIRECTORAL
Nº 2039-2016-MTC/15

Lima, 27 de abril de 2016

VISTAS:

Las Hojas de Ruta Nºs. E-052553, E-084986 y E-109778, presentadas por la empresa denominada ESCUELA DE CONDUCTORES SEÑOR DE LOS MILAGROS E.I.R.L. - ECO-MILAGROS E.I.R.L. y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral Nº 3330-2013-MTC/15 de fecha 15 de agosto de 2013, publicada en el Diario Oficial El Peruano con fecha 20 de setiembre de 2013, se otorgó autorización a la empresa denominada ESCUELA DE CONDUCTORES SEÑOR DE LOS MILAGROS E.I.R.L. - ECO-MILAGROS E.I.R.L., con RUC Nº 20563859246, para funcionar como Escuela de Conductores Integrales, en adelante La Escuela; en su local ubicado en: Jirón César Vallejo Nº 385, distrito y provincia de Andahuaylas, departamento de Apurimac; conforme a lo dispuesto en el Reglamento Nacional de Licencias de Conducir Vehículos Automotores y no Motorizados de Transporte Terrestre, aprobado por Decreto Supremo Nº 040-2008-MTC, en adelante El Reglamento;

Que, mediante Hoja de Ruta Nº E-052553-2016 de fecha 23 de febrero de 2015, La Escuela solicita autorización para impartir cursos de capacitación a quienes aspiran obtener la licencia de conducir clase A categoría I y el incremento de su flota vehicular con el vehículo con placa de rodaje Nº X2R-453 (M1);

Que, luego de la evaluación, con Oficio Nº 1294-2016-MTC/15.03, notificado el 09 de marzo de 2016, se comunicó a La Escuela las observaciones advertidas a la solicitud, requiriéndole la subsanación correspondiente, para la cual se le otorgó un plazo de diez (10) días hábiles;

Que, mediante Hoja de Ruta Nº E-084986-2016 de fecha 28 de marzo de 2016, La Escuela no cumple con levantar la totalidad de las observaciones señaladas en el Oficio Nº 1294-2016-MTC/15.03, por lo que mediante Oficio Nº 2094-2016-MTC/15.03, notificado el 14 de abril de 2016, se le otorgó un plazo de cinco (05) días hábiles para la subsanación correspondiente;

Que, mediante Hoja de Ruta Nº E-109778-2016 de fecha 20 de abril de 2016, La Escuela cumple con levantar las observaciones señaladas en el Oficio Nº 2094-2016-MTC/15.03;

Que, el numeral c) del artículo 47º de El Reglamento, indica que: *"La obligación de la Escuela es informar a la DGTT sobre cualquier modificación de los términos de la resolución de autorización como Escuela de conductores, debiendo de ser el caso gestionar la modificación de la misma, o sobre cualquier información que deba ser registrada en el Registro Nacional de Escuela de Conductores*.";

Que, la Octava Disposición Complementaria Final del Reglamento Nacional de Licencias de Conducir Vehículos Automotores y no Motorizados de Transporte Terrestre, aprobado por El Reglamento, dispone que las Escuelas de Conductores autorizadas, además de capacitar a los conductores de la clase A categorías II y III y Clase B categoría II-c, podrán impartir cursos de capacitación a quienes aspiren obtener la licencia de conducir de la clase A categoría I, siempre que cumplan con las disposiciones establecidas en el numeral 66.4 de El Reglamento y cuenten con la autorización del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, el numeral 66.4 del artículo 66º de El Reglamento señala que el programa de estudios para obtener la licencia de conducir de clase A categoría I comprende todos los cursos generales señalados en el numeral 66.1 del presente artículo, con un mínimo de 12 horas de enseñanza teórica y un mínimo de 8 horas de práctica de manejo, concordante con el literal e) del artículo 51º del mismo texto legal, que señala, entre otros requisitos, la presentación del programa de estudios debidamente desarrollado, conteniendo los cursos que se dictarán, la propuesta de horarios, el número de horas asignadas a cada módulo y los instructores responsables de impartir los mismos;

Que, el primer párrafo del artículo 61º de El Reglamento dispone que procede la solicitud de modificación de autorización de la Escuela de Conductores, cuando se produce la variación de alguno de sus contenidos, indicados en el artículo 53º de El Reglamento;

Que, de la revisión de los actuados se advierte que La Escuela ha cumplido con subsanar la totalidad de las observaciones realizadas mediante Oficios Nºs. 1294-2016-MTC/15.03 y 2094-2016-MTC/15.03, cumpliendo con lo establecido con los numerales 66.1 y 66.4 del artículo 66º de El Reglamento, concordante con el literal e) del artículo 51º del mismo texto legal, para la Clase A Categoría I. Asimismo, con el numeral 43.4 del artículo 43º concordado con el literal j) del artículo 51 del Reglamento, que establece las condiciones para el incremento de la flota vehicular;

Que, estando a lo opinado por la Dirección de Circulación y Seguridad Vial, en el Informe Nº 0498-2016-MTC/15.03, que forma parte integrante de la presente Resolución Directoral, procede emitir el acto administrativo correspondiente, y;

Que, de conformidad a lo dispuesto en el Decreto Supremo Nº 040-2008-MTC que aprueba el Reglamento Nacional de Licencias de Conducir Vehículos Automotores y No Motorizados de Transporte Terrestre, Ley Nº 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General y la Ley Nº 29370 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar a la empresa denominada ESCUELA DE CONDUCTORES SEÑOR DE LOS MILAGROS E.I.R.L. - ECO-MILAGROS E.I.R.L., en su calidad de Escuela de Conductores Integrales, para impartir los cursos de capacitación a quienes aspiran obtener la licencia de conducir clase A categoría I, en el local, con los instructores, con los vehículos y por el periodo de vigencia indicado en la Resolución Directoral Nº 3330-2013-MTC/15.

Artículo 2.- Autorizar la modificación de la Resolución Directoral Nº 3330-2013-MTC/15 en el extremo del horario de atención, que será de lunes a domingo de 07:00 am a 23:30 pm.

Artículo 3.- Aceptar el incremento de su flota vehicular, con el vehículo de placa de rodaje Nº X2R-453, Categoría M1.

Artículo 4.- Remitir a la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías - SUTRAN, copia de la presente Resolución Directoral para las acciones de control conforme a su competencia.

Artículo 5.- Encargar a la Dirección de Circulación y Seguridad Vial, la ejecución de la presente Resolución Directoral.

Artículo 6.- La presente Resolución Directoral surtirá efectos a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano, siendo de cargo de la empresa denominada ESCUELA DE CONDUCTORES SEÑOR DE LOS MILAGROS E.I.R.L. - ECO-MILAGROS E.I.R.L., los gastos que origine su publicación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HUMBERTO VALENZUELA GÓMEZ
Director General
Dirección General de Transporte Terrestre

1375446-1

ORGANISMOS EJECUTORES

INSTITUTO PERUANO DE ENERGIA NUCLEAR

Designan Director de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto del IPEN

INSTITUTO PERUANO DE ENERGÍA NUCLEAR

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA N° 083-16-IPEN/PRES

Lima, 11 de Mayo de 2016

VISTO: La Resolución de Presidencia N° 056-16-IPEN/PRES de fecha 31 de marzo de 2016, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de Presidencia Nº 056-16-IPEN/PRES de fecha 31 de marzo de 2016, se encargó al señor Luis Alberto Espinoza Gómez las funciones de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto del Instituto Peruano de Energía Nuclear – IPEN;

Que, es necesario efectuar acciones de personal;

De conformidad con la Ley Nº 27594, que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de Funcionarios Públicos y los artículos 9º y 10º del Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Peruano de Energía Nuclear, aprobado por Decreto Supremo N° 062-2005-EM;

Con los vistos de la Secretaria General y de la Directora de la Oficina de Asesoría;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dejar sin efecto, a partir de la fecha, la Resolución de Presidencia N° 056-16-IPEN/PRES, agradeciendo al señor Luis Alberto Espinoza Gómez por los servicios prestados a la institución.

Artículo Segundo.- Designar, a partir de la fecha, al señor Richar Natividad Antonio Castillo en el cargo de confianza de Director de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto del Instituto Peruano de Energía Nuclear – IPEN.

Artículo Tercero.- La Unidad de Recursos Humanos queda encargada de las acciones correspondientes.

Artículo Cuarto.- Publicar la presente Resolución en las Normas Legales del Diario Oficial "El Peruano", así como en la página web del IPEN.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SUSANA PETRICK CASAGRANDE
Presidente
Instituto Peruano de Energía Nuclear

1378833-1

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES

Disponen primera inscripción de dominio a favor del Estado de terrenos eriazos ubicados en los departamentos de Moquegua, Lima, Cajamarca, Ancash e Ica

SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DEL PATRIMONIO ESTATAL

RESOLUCIÓN Nº 1167-2015/SBN-DGPE-SDAPE

San Isidro, 26 de noviembre del 2015

Visto el Expediente Nº 1022-2015/SBN-SDAPE, correspondiente al trámite de primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno de 3 015,98 m², ubicado al margen derecho de la carretera Panamericana Sur, altura del Km 1163 (Tramo Moquegua – Ilo) en la margen izquierda del río Moquegua, distrito de Moquegua, provincia de Mariscal Nieto y departamento de Moquegua;

CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, es el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a la Ley Nº 29151 - Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales - y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo Nº 007-2008-VIVIENDA;

Que, revisada la base gráfica de propiedades con la que cuenta esta Superintendencia, se identificó el terreno de 3 015,98 m², ubicado al margen derecho de la carretera Panamericana Sur, altura del Km 1163 (Tramo Moquegua – Ilo) en la margen izquierda del río Moquegua, distrito de Moquegua, provincia de Mariscal Nieto y departamento de Moquegua;

Que, efectuada la consulta catastral, la Zona Registral Nº XIII- Sede Tacna, remitió el Certificado de Búsqueda Catastral de fecha 21 de setiembre del 2015 sobre la base del Informe Técnico Nº 1550-2015-ZRNº XIII/UREG-ORM-R de fecha 16 de setiembre de 2015 (fojas 25 al 27), señala que el predio se encuentra totalmente sobre ámbito que no se puede determinar sus antecedentes registrales;

Que, el tercer párrafo del artículo 16º del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios, aprobado por Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos Nº 097-2013-SUNARP-SN señala que no impide la inmatriculación, el informe técnico que señale la imposibilidad de determinar si el predio se encuentra inscrito o no;

Que, realizada la inspección técnica con fecha 22 de octubre del 2015 (fojas 29), se verificó que el terreno es de naturaleza eriaza de forma irregular, presenta relieve ligeramente ondulado, topografía con pendiente entre 5% a 10% aproximadamente, la textura del suelo es arenoso, su acceso al predio es por trocha carrozable;

Que, el artículo 23º de la Ley Nº 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, establece que los predios que no se encuentren inscritos en el Registro de Predios y que no constituyan propiedad de particulares, ni de las Comunidades Campesinas y Nativas, son de dominio del Estado;

Que, tratándose de un predio sin inscripción registral, corresponde tramitar la primera inscripción de dominio a favor del Estado, del predio de 3 015,98 m², de conformidad con el artículo 38º del Reglamento de la Ley Nº 29151, aprobado por Decreto Supremo Nº 007-2008-VIVIENDA y la Directiva Nº 001-2002/SBN, modificada por la Directiva

Nº 003-2004/SBN, que regulan el trámite de inscripción de la primera de dominio de predios a favor del Estado;

Que, los incisos a) y p) del artículo 44º del "Reglamento de Organización y Funciones de la SBN" aprobado por Decreto Supremo Nº 016-2010-VIVIENDA, facultan a la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal, a sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales bajo su competencia, así como a emitir las Resoluciones en materia de su competencia;

De conformidad con la Ley Nº 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo Nº 007-2008-VIVIENDA y modificatorias;

Estando a los fundamentos expuestos en el Informe Técnico Legal Nº 1437-2015/SBN-DGPE-SDAPE, de fecha 24 de noviembre de 2015 (fojas 36 al 37)

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Disponer la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 3 015,98 m², ubicado al margen derecho de la carretera Panamericana Sur, altura del Km 1163 (Tramo Moquegua – Ilo) en la margen izquierda del río Moquegua, distrito de Moquegua, provincia de Mariscal Nieto y departamento de Moquegua; según el plano y memoria descriptiva que sustentan la presente Resolución.

Artículo 2º.- La Zona Registral Nº XIII - Sede Tacna de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, por el mérito de la presente Resolución, efectuará la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno descrito en el artículo precedente, en el Registro de Predios de Moquegua.

Regístrese y publíquese.-

CARLOS GARCÍA WONG
Subdirector de Administración del Patrimonio Estatal

1378797-1

SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DEL PATRIMONIO ESTATAL

RESOLUCIÓN Nº 1168-2015/SBN-DGPE-SDAPE

San Isidro, 26 de noviembre del 2015

Visto el Expediente Nº 004-2015/SBN-SDAPE, correspondiente al trámite de primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno de 23 424,35 m², ubicado al margen derecho de la carretera Panamericana Sur, altura del Km 1163 (Tramo Moquegua – Ilo) en el margen izquierdo del río Moquegua, distrito de Moquegua, provincia de Mariscal Nieto y departamento de Moquegua;

CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, es el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a la Ley Nº 29151 - Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales - y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo Nº 007-2008-VIVIENDA;

Que, revisada la base gráfica de propiedades con la que cuenta esta Superintendencia, se identificó el terreno de 23 424,35 m², ubicado al margen derecho de la carretera Panamericana Sur, altura del Km 1163 (Tramo Moquegua – Ilo) en el margen izquierdo del río Moquegua, distrito de Moquegua, provincia de Mariscal Nieto y departamento de Moquegua;

Que, efectuada la consulta catastral, la Zona Registral Nº XIII- Sede Tacna, remitió el Certificado de Búsqueda Catastral de fecha 21 de setiembre del 2015 sobre la base del Informe Técnico Nº 1551-2015-ZRNº XIII/UREG-ORM-R de fecha 16 de setiembre de 2015 (fojas 21 al 23), señala que el predio se encuentra totalmente sobre ámbito que no se puede determinar sus antecedentes registrales;

Que, el tercer párrafo del artículo 16º del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios, aprobado por Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos Nº 097-2013-SUNARP-SN señala que no impide la inmatriculación, el informe técnico que señale la imposibilidad de determinar si el predio se encuentra inscrito o no;

Que, realizada la inspección técnica con fecha 22 de octubre del 2015 (fojas 26), se verificó que el terreno es de naturaleza eriaza de forma irregular, presenta relieve ondulado, topografía con pendiente entre 11% a 20% aproximadamente, la textura del suelo es arenoso, su acceso al predio es por trocha carrozable, a la fecha de la inspección el terreno se encontraba desocupado;

Que, el artículo 23º de la Ley Nº 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, establece que los predios que no se encuentren inscritos en el Registro de Predios y que no constituyan propiedad de particulares, ni de las Comunidades Campesinas y Nativas, son de dominio del Estado;

Que, tratándose de un predio sin inscripción registral, corresponde tramitar la primera inscripción de dominio a favor del Estado, del predio de 23 424,35 m², de conformidad con el artículo 38º del Reglamento de la Ley Nº 29151, aprobado por Decreto Supremo Nº 007-2008-VIVIENDA y la Directiva Nº 001-2002/SBN, modificada por la Directiva Nº 003-2004/SBN, que regulan el trámite de inscripción de la primera de dominio de predios a favor del Estado;

Que, los incisos a) y p) del artículo 44º del "Reglamento de Organización y Funciones de la SBN" aprobado por Decreto Supremo Nº 016-2010-VIVIENDA, facultan a la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal, a sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales bajo su competencia, así como a emitir las Resoluciones en materia de su competencia;

De conformidad con la Ley Nº 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo Nº 007-2008-VIVIENDA y modificatorias;

Estando a los fundamentos expuestos en el Informe Técnico Legal Nº 1441-2015/SBN-DGPE-SDAPE, de fecha 24 de noviembre de 2015 (fojas 33 al 34)

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Disponer la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 23 424,35 m², ubicado al margen derecho de la carretera Panamericana Sur, altura del Km 1163 (Tramo Moquegua – Ilo) en la margen izquierda del río Moquegua, distrito de Moquegua, provincia de Mariscal Nieto y departamento de Moquegua; según el plano y memoria descriptiva que sustentan la presente Resolución.

Artículo 2º.- La Zona Registral Nº XIII - Sede Tacna de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, por el mérito de la presente Resolución, efectuará la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno descrito en el artículo precedente, en el Registro de Predios de Moquegua.

Regístrese y publíquese.-

CARLOS GARCÍA WONG
Subdirector de Administración del Patrimonio Estatal

1378797-2

SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DEL PATRIMONIO ESTATAL

RESOLUCIÓN Nº 1171-2015/SBN-DGPE-SDAPE

San Isidro, 27 de noviembre del 2015

Visto el Expediente Nº 1189-2015/SBN-SDAPE, correspondiente al trámite de primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 34 256,17 m², ubicado a 2.5 Km. Noroeste de la Panamericana Sur, altura del Km. 56 a 0.3 Km del cerro la Quipa, al Sur de la playa La Honda, distrito de Pucusana, provincia y departamento de Lima;

CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, es el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a la Ley Nº 29151 - Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales - y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo Nº 007-2008-VIVIENDA;

Que, revisada la base gráfica de propiedades con la que cuenta esta Superintendencia, se identificó el terreno de 34 256,17 m², ubicado a 2.5 Km. Noroeste de la Panamericana Sur, altura del Km. 56 a 0.3 Km del cerro la Quipa, al Sur de la playa La Honda, distrito de Pucusana, provincia y departamento de Lima, que se encontraría sin inscripción registral;

Que, solicitada la consulta catastral, la Zona Registral Nº IX -Sede Lima, remitió el Informe Técnico Nº 13690-2015-SUNARP-Z.R.NºIX/OC de fecha 30 de junio de 2015 (fojas 04 a 05), señala que el predio en consulta se encuentra comprendido en zona donde no se tiene información gráfica de planos con antecedentes registrales;

Que, realizada la inspección técnica con fecha 04 de noviembre de 2015 se observó que se trata de un terreno de naturaleza eriaza, de topografía plana, de forma irregular y tipo de suelo arenoso-arcilloso.

Que, el Artículo 23º de la Ley Nº 29151 "Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales" establece que los predios que no se encuentren inscritos en el Registro de Predios y que no constituyan propiedad de particulares, ni de las Comunidades Campesinas y Nativas, son de dominio del Estado;

Que, tratándose de un predio sin inscripción registral, corresponde tramitar la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 34 256,17 m², de conformidad con el Artículo 38º del Reglamento de la Ley Nº 29151, aprobado por Decreto Supremo Nº 007-2008-VIVIENDA y la Directiva Nº 001-2002/SBN, modificada por la Directiva Nº 003-2004/SBN, que regulan el trámite de inscripción de la primera de dominio de predios a favor del Estado;

Que, los incisos a) y p) del Artículo 44º del "Reglamento de Organización y Funciones de la SBN" aprobado por Decreto Supremo Nº 016-2010-VIVIENDA, de fecha 21 de diciembre de 2010, facultan a la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal, a sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales bajo su competencia, así como a emitir las Resoluciones en materia de su competencia;

De conformidad con la Ley Nº 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo Nº 007-2008-VIVIENDA y modificatorias;

Estando a los fundamentos expuestos en el Informe Técnico Legal Nº 1417 - 2015/SBN-DGPE-SDAPE, de fecha 23 de noviembre 2015 (fojas 11 al 12);

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Disponer la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 34 256,17 m², ubicado a 2.5 Km. Noroeste de la Panamericana Sur, altura del Km. 56 a 0.3 Km del cerro la Quipa, al Sur de la playa La Honda, distrito de Pucusana, provincia y departamento de Lima; según el plano y memoria descriptiva que sustentan la presente Resolución.

Artículo 2º.- La Zona Registral Nº IX - Sede Lima de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, por el mérito de la presente Resolución, efectuará la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno descrito en el artículo precedente, en el Registro de Predios de Lima.

Regístrese y publíquese.-

CARLOS GARCÍA WONG
Subdirector de Administración del Patrimonio Estatal

1378797-3

SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DEL PATRIMONIO ESTATAL

RESOLUCIÓN Nº 1182-2015/SBN-DGPE-SDAPE

San Isidro, 27 de noviembre del 2015

Visto el Expediente Nº 1256-2015/SBN-SDAPE, correspondiente al trámite de primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 5 015,57 m², ubicado en el lado Suroeste de la parcela 1 del Pueblo Joven Miguel Grau II, distrito de Ilo, provincia de Ilo, departamento de Moquegua;

CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, es el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a la Ley Nº 29151 - Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales - y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo Nº 007-2008-VIVIENDA;

Que, revisada la base gráfica de propiedades con la que cuenta esta Superintendencia, se identificó el terreno de 5 015,57 m², ubicado en el lado Suroeste de la parcela 1 del Pueblo Joven Miguel Grau II, distrito de Ilo, provincia de Ilo, departamento de Moquegua, que se encontraría sin inscripción registral;

Que, solicitada la consulta catastral, la Zona Registral Nº XIII -Sede Tacna, remitió el Certificado de Búsqueda Catastral de fecha 17 de julio de 2015 sobre la base del Informe Técnico Nº 0442-2015-Z.R.NºXIII/UREG-ORI-R de fecha 14 de julio de 2015 (fojas 04 al 06), donde señala que se encuentra totalmente sobre ámbito que no se puede determinar los antecedentes registrales;

Que, el tercer párrafo del artículo 16º del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios, aprobado por Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos Nº 097-2013-SUNARP-SN señala que no impide la inmatriculación, el informe técnico que señale la imposibilidad de determinar si el predio se encuentra inscrito o no;

Que, realizada la inspección técnica con fecha 05 de octubre de 2015 (fojas 07) se observó que el terreno es de naturaleza eriaza de forma irregular, el mismo que presenta una topografía con pendiente que oscila entre plana a suave, el tipo de suelo es arcilloso, encontrándose desocupado;

Que, el Artículo 23º de la Ley Nº 29151 "Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales" establece que los predios que no se encuentren inscritos en el Registro de Predios y que no constituyan propiedad de particulares, ni de las Comunidades Campesinas y Nativas, son de dominio del Estado;

Que, tratándose de un predio sin inscripción registral, corresponde tramitar la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 5 015,57 m², de conformidad con el Artículo 38º del Reglamento de la Ley Nº 29151, aprobado por Decreto Supremo Nº 007-2008-VIVIENDA y la Directiva Nº 001-2002/SBN, modificada por la Directiva Nº 003-2004/SBN, que regulan

el trámite de inscripción de la primera de dominio de predios a favor del Estado;

Que, los incisos a) y p) del Artículo 44º del "Reglamento de Organización y Funciones de la SBN" aprobado por Decreto Supremo Nº 016-2010-VIVIENDA, de fecha 21 de diciembre de 2010, facultan a la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal, a sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales bajo su competencia, así como a emitir las Resoluciones en materia de su competencia;

De conformidad con la Ley Nº 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo Nº 007-2008-VIVIENDA y modificatorias;

Estando a los fundamentos expuestos en el Informe Técnico Legal Nº 1458-2015/SBN-DGPE-SDAPE, de fecha 26 de noviembre de 2015 (fojas 12 al 13);

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Disponer la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 5 015,57 m², ubicado en el lado Suroeste de la parcela 1 del Pueblo Joven Miguel Grau II, distrito de Ilo, provincia de Ilo, departamento de Moquegua; según el plano y memoria descriptiva que sustentan la presente Resolución.

Artículo 2º.- La Zona Registral Nº XIII - Sede Tacna de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, por el mérito de la presente Resolución, efectuará la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno descrito en el artículo precedente, en el Registro de Predios de Ilo.

Regístrese y publíquese.

CARLOS GARCÍA WONG
Subdirector de Administración del Patrimonio Estatal

1378797-4

SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DEL PATRIMONIO ESTATAL

RESOLUCIÓN Nº 1188-2015/SBN-DGPE-SDAPE

San Isidro, 30 de noviembre del 2015

Visto el Expediente Nº 1140-2015/SBN-SDAPE, correspondiente al trámite de primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno de 100,00 m², ubicado al Sur del Poblado de Tingues, a la margen derecha de la trocha carrozable a Nanchoc a 260 metros aproximadamente, del distrito de Nanchoc, provincia de San Miguel, departamento de Cajamarca;

CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, es el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a la Ley Nº 29151 - Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales - y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo Nº 007-2008-VIVIENDA;

Que, revisada la base gráfica de propiedades con la que cuenta esta Superintendencia, se identificó el terreno de 100,00 m², ubicado al Sur del Poblado de Tingues, a la margen derecha de la trocha carrozable a Nanchoc a 260 metros aproximadamente del distrito de Nanchoc, provincia de San Miguel, departamento de Cajamarca;

Que, efectuada la consulta catastral, la Zona Registral Nº II-Sede Chiclayo, remitió el Certificado de Búsqueda Catastral de fecha 24 de setiembre de 2015 sobre la base del Informe Técnico Nº 3316-2015-ZR Nº II/OC-CAJ (fojas 24), señala que el predio solicitado no se encuentra inscrito en el Registro de Predios de la Oficina Registral de Cajamarca; asimismo no se superpone a predios inscritos;

Que, realizada la inspección técnica con fecha 19 de noviembre de 2015 (foja 29), se verificó que el terreno es de naturaleza eriaza de forma regular, presenta una topografía con pendiente entre 5% a 10% aproximadamente, la textura del suelo es arenoso arcilloso;

Que, el artículo 23º de la Ley Nº 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, establece que los predios que no se encuentren inscritos en el Registro de Predios y que no constituyan propiedad de particulares, ni de las Comunidades Campesinas y Nativas, son de dominio del Estado;

Que, tratándose de un predio sin inscripción registral, corresponde tramitar la primera inscripción de dominio a favor del Estado, del predio de 100,00 m², de conformidad con el artículo 38º del Reglamento de la Ley Nº 29151, aprobado por Decreto Supremo Nº 007-2008-VIVIENDA y la Directiva Nº 001-2002/SBN, modificada por la Directiva Nº 003-2004/SBN, que regulan el trámite de inscripción de la primera de dominio de predios a favor del Estado;

Que, los incisos a) y p) del artículo 44º del "Reglamento de Organización y Funciones de la SBN" aprobado por Decreto Supremo Nº 016-2010-VIVIENDA, facultan a la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal, a sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales bajo su competencia, así como a emitir las Resoluciones en materia de su competencia;

De conformidad con la Ley Nº 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo Nº 007-2008-VIVIENDA y modificatorias;

Estando a los fundamentos expuestos en el Informe Técnico Legal Nº 1460-2015/SBN-DGPE-SDAPE, de fecha 26 de noviembre de 2015 (fojas 30 al 31)

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Disponer la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 100,00 m², ubicado al Sur del Poblado de Tingues, a la margen derecha de la trocha carrozable a Nanchoc a 260 metros aproximadamente, distrito de Nanchoc, provincia de San Miguel, departamento de Cajamarca, según el plano y memoria descriptiva que sustentan la presente Resolución.

Artículo 2º.- La Zona Registral Nº II - Sede Chiclayo de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, por el mérito de la presente Resolución, efectuará la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno descrito en el artículo precedente, en el Registro de Predios de Cajamarca.

Regístrese y publíquese.

CARLOS GARCÍA WONG
Subdirector de Administración del Patrimonio Estatal

1378797-5

SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DEL PATRIMONIO ESTATAL

RESOLUCIÓN Nº 1189-2015/SBN-DGPE-SDAPE

San Isidro, 30 de noviembre de 2015

Visto el Expediente Nº 1171-2015/SBN-SDAPE, correspondiente al trámite de primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 128 025,60 m2, ubicado en el Cerro Centinela, al Sur de Playa Centinela y a 1.5 kilómetros al Oeste del Centro Poblado Santa Rosa, del distrito y provincia de Huaura, departamento de Lima, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, es el Ente Rector del Sistema Nacional

de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a la Ley Nº 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo Nº 007-2008-VIVIENDA;

Que, revisada la base gráfica de propiedades con la que cuenta esta Superintendencia, se identificó el terreno eriazo de 128 025,60 m², ubicado en el Cerro Centinela, al Sur de Playa Centinela y a 1.5 kilómetros al Oeste del Centro Poblado Santa Rosa, del distrito y provincia de Huaura, departamento de Lima, que se encontraría libre de inscripción registral;

Que, realizada la inspección técnica el día 23 de julio de 2015 (fojas 11), se verificó que el terreno es de naturaleza eriaza, ribereño al mar, de forma irregular, topografía accidentada por la presencia de un acantilado que rompe la continuidad de la zona de playa protegida y una parte plana con suave declive hacia el mar, libre de ocupaciones;

Que, solicitada la consulta catastral pertinente, la Zona Registral Nº IX - Sede Lima, remitió el Certificado de Búsqueda Catastral elaborado en base al Informe Técnico Nº 19310-2015-SUNARP-Z.R.NºIX-OC de fecha 17 de setiembre de 2015 (fojas 06), respecto del predio de 128 025,60 m², informando que insertado y georreferenciado el ámbito en el mosaico de propiedades en proceso de actualización continua, el predio en consulta, a la fecha, se ubica en una zona donde no se ha identificado antecedente gráfico-registral, señalando además, que el predio se encuentra colindante al Océano Pacifico;

Que, conforme al artículo 1º de la Ley Nº 26856, Ley de Playas, se establece que las playas del litoral de la República son bienes de uso público, inalienables e imprescriptibles;

Que, el artículo 3º del Decreto Supremo Nº 050-2006-EF que aprueba el Reglamento de la Ley Nº 26856, Ley de Playas, establece como "Área de Playa" el área en donde la costa presenta una topografía plana y con un declive suave hacia el mar, más una franja de hasta 50 metros de ancho paralela a la línea de alta marea;

Que, los artículo 6º y 7º del Decreto Supremo Nº 050-2006-EF que aprueba el Reglamento de la Ley Nº 26856, Ley de Playas, establecen que si al momento de efectuar la medición de los 200 metros para fijar la zona de dominio restringido, se presenta accidentes geográficos tales como acantilados, lagos, montañas, lomas u obras de infraestructura ejecutadas con anterioridad a la vigencia de la Ley, la zona de dominio restringido quedara conformado únicamente por la extensión longitudinal comprendida entre el limite posterior de la franja de hasta 50 metros de ancho paralela a línea de alta marea y la línea que configura el contorno del accidente geográfico u obra de infraestructura que rompe la continuidad geográfica de la playa.

Que, el artículo 2º del Decreto Supremo Nº 010-2008-VIVIENDA, establece que la inmatriculación de la Zona de Playa Protegida y de los terrenos de propiedad estatal ubicados en la Zona de Dominio Restringido en el Registro de Predios, se efectuará mediante Resolución de la SBN;

Que, el artículo 39º del Reglamento de la Ley Nº 29151 aprobado por Decreto Supremo Nº 007-2008-VIVIENDA, dispone que la inmatriculación en el Registro de Predios de los predios ubicados en zona de playa y de los terrenos de propiedad estatal ubicados en las zona de dominio restringido corresponde a la SBN, la que deberá disponerse mediante resolución respectiva y que conjuntamente con la memoria descriptiva y el plano perimétrico – ubicación que la sustente, constituyen título suficiente para todos los efectos legales;

Que, el artículo 23º de la Ley Nº 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, establece que los predios que no se encuentren inscritos en el Registro de Predios y que no constituyan propiedad de particulares, ni de las Comunidades Campesinas y Nativas, son de dominio del Estado;

Que, encontrándose el terreno en cuestión en área de playa y terreno eriazo, corresponde tramitar la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno de 128 025,60 m², de conformidad con los artículos 38º y 39º del Reglamento de la Ley Nº 29151, aprobado por Decreto Supremo Nº 007-2008-VIVIENDA y el artículo 2º del Decreto Supremo Nº 010-2008-VIVIENDA, que regula la inmatriculación en el Registro de Predios de la Zona de Playa Protegida y la Zona de Dominio Restringido;

Que, los incisos a) y p) del Artículo 44º del Reglamento de Organización y Funciones de la SBN aprobado por Decreto Supremo Nº 016-2010-VIVIENDA, de fecha 21 de diciembre de 2010, facultan a la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal, a sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales bajo su competencia, así como a emitir las Resoluciones en materia de su competencia;

De conformidad con la Ley Nº 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo Nº 007-2008-VIVIENDA y modificatorias;

Estando a los fundamentos expuestos en el Informe Técnico Legal Nº 1394-2015/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 17 de noviembre de 2015 (fojas 12 al 13);

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Disponer la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 128 025,60 m2, ubicado en el Cerro Centinela, al Sur de Playa Centinela y a 1.5 kilómetros al Oeste del Centro Poblado Santa Rosa, del distrito y provincia de Huaura, departamento de Lima, según el plano y memoria descriptiva que sustentan la presente Resolución.

Artículo 2º.- La Zona Registral Nº IX - Sede Lima de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, por el mérito de la presente Resolución, efectuará la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno descrito en el artículo precedente, en el Registro de Predios de Huacho.

Regístrese y publíquese.

CARLOS GARCÍA WONG
Subdirector de Administración del Patrimonio Estatal

1378797-6

SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DEL PATRIMONIO ESTATAL

RESOLUCIÓN Nº 1190-2015/SBN-DGPE-SDAPE

San Isidro, 30 de noviembre de 2015

Visto el Expediente Nº 380-2014/SBN-SDAPE, correspondiente al trámite de primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 33 829,16 m², ubicado al Noroeste del Centro poblado Cachipampa, en la margen derecha de la carretera PE-14A, altura del kilómetro 30 (tramo Casma-Yautan) sector Muña, distrito de Yautan, provincia de Casma y departamento de Ancash;

CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, es el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a la Ley Nº 29151 - Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales - y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo Nº 007-2008-VIVIENDA;

Que, revisada la base gráfica de propiedades con la que cuenta esta Superintendencia, se identificó el terreno de 33 829,16 m², ubicado al Noroeste del Centro poblado

Cachipampa, en la margen derecha de la carretera PE-14A, altura del kilómetro 30 (tramo Casma-Yautan) sector Muña, distrito de Yautan, provincia de Casma y departamento de Ancash, se encontraría sin inscripción registral;

Que, efectuada la búsqueda catastral, la Zona Registral Nº VII- Sede Huaraz, remitió el Certificado de Búsqueda Catastral de fecha 18 de setiembre de 2015, sobre la base del Informe Técnico Nº 752-2015-Z.R.Nº VII/OC-HZ, de fecha 01 de setiembre de 2015 (fojas 33), donde señala que el predio materia de consulta no se encuentra ubicado sobre áreas que correspondan a algún predios inscrito;

Que, realizada la inspección técnica con fecha 13 de noviembre de 2015 (fojas 40) se observó que el terreno es de naturaleza eriaza de forma irregular, presenta una topografía con pendiente entre 0% a 5% aproximadamente relieve plano, la textura del suelo arenoso rocoso;

Que, el Artículo 23º de la Ley Nº 29151 "Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales" establece que los predios que no se encuentren inscritos en el Registro de Predios y que no constituyan propiedad de particulares, ni de las Comunidades Campesinas y Nativas, son de dominio del Estado;

Que, tratándose de un predio sin inscripción registral, corresponde tramitar la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 33 829,16 m², de conformidad con el Artículo 38º del Reglamento de la Ley Nº 29151, aprobado por Decreto Supremo Nº 007-2008-VIVIENDA y la Directiva Nº 001-2002/SBN, modificada por la Directiva Nº 003-2004/SBN, que regulan el trámite de inscripción de la primera de dominio de predios a favor del Estado;

Que, los incisos a) y p) del Artículo 44º del "Reglamento de Organización y Funciones de la SBN" aprobado por Decreto Supremo Nº 016-2010-VIVIENDA, de fecha 21 de diciembre de 2010, facultan a la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal, a sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales bajo su competencia, así como a emitir las Resoluciones en materia de su competencia;

De conformidad con la Ley Nº 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo Nº 007-2008-VIVIENDA y modificatorias;

Estando a los fundamentos expuestos en el Informe Técnico Legal Nº 1444-2015/SBN-DGPE-SDAPE, de fecha 25 de noviembre de 2015 (fojas 41 al 42);

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Disponer la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 33 829,16 m², ubicado al Noroeste del Centro poblado Cachipampa, en la margen derecha de la carretera PE-14A, altura del kilómetro 30 (tramo Casma-Yautan) sector Muña, distrito de Yautan, provincia de Casma y departamento de Ancash; según el plano y memoria descriptiva que sustentan la presente Resolución.

Artículo 2º.- La Zona Registral Nº VII - Sede Huaraz de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, por el mérito de la presente Resolución, efectuará la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno descrito en el artículo precedente, en el Registro de Predios de Casma.

Regístrese y publíquese.

CARLOS GARCÍA WONG
Subdirector de Administración del Patrimonio Estatal

1378797-7

SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DEL PATRIMONIO ESTATAL

RESOLUCIÓN Nº 1193-2015/SBN-DGPE-SDAPE

San Isidro, 30 de noviembre de 2015

Visto el Expediente Nº 1139-2015/SBN-SDAPE, correspondiente al trámite de primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno de 1 600,00 m², ubicado al Este del Centro Poblado de Nanchoc, a la margen izquierda de la trocha carrozable CA-590 (Tramo Purgatorio-Bolívar) a 500 metros aproximadamente, distrito de Nanchoc, provincia de San Miguel, departamento de Cajamarca;

CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, es el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a la Ley Nº 29151 - Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales - y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo Nº 007-2008-VIVIENDA;

Que, revisada la base gráfica de propiedades con la que cuenta esta Superintendencia, se identificó el terreno de 1 600,00 m², ubicado al Este del Centro Poblado de Nanchoc, a la margen izquierda de la trocha carrozable CA-590 (Tramo Purgatorio-Bolívar) a 500 metros aproximadamente, distrito de Nanchoc, provincia de San Miguel, departamento de Cajamarca;

Que, efectuada la consulta catastral, la Zona Registral Nº II-Sede Chiclayo, remitió el Certificado de Búsqueda Catastral de fecha 24 de setiembre de 2015 sobre la base del Informe Técnico Nº 3317-2015-ZR Nº II/OC-CAJ (fojas 20), señala que el predio solicitado no se encuentra inscrito en el Registro de Predios de la Oficina Registral de Cajamarca; asimismo no se superpone a predios inscritos;

Que, realizada la inspección técnica con fecha 18 de noviembre de 2015 (foja 25), se verificó que el terreno es de naturaleza eriaza de forma regular, presenta una topografía con pendiente entre 5% a 10% aproximadamente, la textura del suelo es arenoso arcilloso;

Que, el artículo 23º de la Ley Nº 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, establece que los predios que no se encuentren inscritos en el Registro de Predios y que no constituyan propiedad de particulares, ni de las Comunidades Campesinas y Nativas, son de dominio del Estado;

Que, tratándose de un predio sin inscripción registral, corresponde tramitar la primera inscripción de dominio a favor del Estado, del predio de 1 600,00 m², de conformidad con el artículo 38º del Reglamento de la Ley Nº 29151, aprobado por Decreto Supremo Nº 007-2008-VIVIENDA y la Directiva Nº 001-2002/SBN, modificada por la Directiva Nº 003-2004/SBN, que regulan el trámite de inscripción de la primera de dominio de predios a favor del Estado;

Que, los incisos a) y p) del artículo 44º del "Reglamento de Organización y Funciones de la SBN" aprobado por Decreto Supremo Nº 016-2010-VIVIENDA, facultan a la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal, a sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales bajo su competencia, así como a emitir las Resoluciones en materia de su competencia;

De conformidad con la Ley Nº 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo Nº 007-2008-VIVIENDA y modificatorias;

Estando a los fundamentos expuestos en el Informe Técnico Legal Nº 1461-2015/SBN-DGPE-SDAPE, de fecha 26 de noviembre de 2015 (fojas 26 al 27)

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Disponer la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 1 600,00 m², ubicado al Este del Centro Poblado de Nanchoc, a la margen izquierda de la trocha carrozable CA-590 (Tramo Purgatorio-Bolívar) a 500 metros aproximadamente, del distrito de Nanchoc, provincia de San Miguel, departamento de Cajamarca, según el plano y memoria descriptiva que sustentan la presente Resolución.

Artículo 2º.- La Zona Registral Nº II - Sede Chiclayo de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, por el mérito de la presente Resolución, efectuará la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno descrito en el artículo precedente, en el Registro de Predios de Cajamarca.

Regístrese y publíquese.

CARLOS GARCÍA WONG
Subdirector de Administración del Patrimonio Estatal

1378797-8

SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DEL PATRIMONIO ESTATAL

RESOLUCIÓN Nº 1195-2015/SBN-DGPE-SDAPE

San Isidro, 30 de noviembre de 2015

Visto el Expediente Nº 1172-2015/SBN-SDAPE, correspondiente al trámite de primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 94 032,04 m2, ubicado al Norte de la desembocadura del Río Huaura, al Sur del Cerro Centinela y 1.8 kilómetros al Oeste del Centro Poblado Centinela, distrito y provincia de Huaura, departamento de Lima, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, es el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a la Ley Nº 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo Nº 007-2008-VIVIENDA;

Que, revisada la base gráfica de propiedades con la que cuenta esta Superintendencia, se identificó el terreno eriazo de 94 032,04 m2, ubicado al Norte de la desembocadura del Río Huaura, al Sur del Cerro Centinela y 1.8 kilómetros al Oeste del Centro Poblado Centinela, distrito y provincia de Huaura, departamento de Lima, que se encontraría libre de inscripción registral;

Que, realizada la inspección técnica el día 23 de julio de 2015 (fojas 11), se verificó que el terreno es de naturaleza eriaza, ribereño al mar, de forma irregular, topografía plana con suave declive hacia el mar, suelo de textura arenosa, presencia de filtraciones temporales de agua y grama salada en la zona Este del predio, libre de ocupaciones;

Que, solicitada la consulta catastral pertinente, la Zona Registral Nº IX - Sede Lima, remitió el Certificado de Búsqueda Catastral elaborado en base al Informe Técnico Nº 15865-2015-SUNARP-Z.R.NºIX-OC de fecha 31 de julio de 2015 (fojas 06), respecto del predio de 94 032,04 m^2, informando que insertado y georreferenciado el ámbito en el mosaico de propiedades en proceso de actualización continua, el predio en consulta, a la fecha, se ubica en una zona donde no se ha identificado antecedente grafico-registral, señalando además que, el predio se ubica en zona de playa, razón por la cual se debe tener en cuenta la Ley Nº 26856, Ley de Playas;

Que, conforme a los artículos 1º y 2º de la Ley Nº 26856, Ley de Playas, se establece que las playas del litoral de la República son bienes de uso público, inalienables e imprescriptibles;

Que, el artículo 8º del Decreto Supremo Nº 050-2006-EF que aprueba el Reglamento de la Ley Nº 26856, Ley de Playas, establece como "Zona de Playa Protegida" a la extensión superficial que comprende tanto el área de playas del litoral de la República como a la zona de dominio restringido;

Que, el artículo 2º del Decreto Supremo Nº 010-2008-VIVIENDA, establece que la inmatriculación de la Zona de Playa Protegida y de los terrenos de propiedad estatal ubicados en la Zona de Dominio Restringido en el Registro de Predios, se efectuará mediante Resolución de la SBN;

Que, el artículo 39º del Reglamento de la Ley Nº 29151 aprobado por Decreto Supremo Nº 007-2008-VIVIENDA, dispone que la inmatriculación en el Registro de Predios de los predios ubicados en zona de playa y de los terrenos de propiedad estatal ubicados en las zona de dominio restringido corresponde a la SBN, la que deberá disponerse mediante resolución respectiva y que conjuntamente con la memoria descriptiva y el plano perimétrico – ubicación que la sustente, constituyen título suficiente para todos los efectos legales;

Que, el artículo 23º de la Ley Nº 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, establece que los predios que no se encuentren inscritos en el Registro de Predios y que no constituyan propiedad de particulares, ni de las Comunidades Campesinas y Nativas, son de dominio del Estado;

Que, encontrándose el terreno en cuestión en zona de playa protegida, corresponde tramitar la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno de 94 032,04 m^2, de conformidad con el artículo 39º del Reglamento de la Ley Nº 29151, aprobado por Decreto Supremo Nº 007-2008-VIVIENDA y el artículo 2º del Decreto Supremo Nº 010-2008-VIVIENDA, que regula la inmatriculación en el Registro de Predios de la Zona de Playa Protegida y la Zona de Dominio Restringido;

Que, los incisos a) y p) del Artículo 44º del Reglamento de Organización y Funciones de la SBN aprobado por Decreto Supremo Nº 016-2010-VIVIENDA, de fecha 21 de diciembre de 2010, facultan a la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal, a sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales bajo su competencia, así como a emitir las Resoluciones en materia de su competencia;

De conformidad con la Ley Nº 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo Nº 007-2008-VIVIENDA y modificatorias;

Estando a los fundamentos expuestos en el Informe Técnico Legal Nº 1395-2015/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 17 de noviembre de 2015 (fojas 12 al 13);

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Disponer la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 94 032,04 m2, ubicado al Norte de la desembocadura del Río Huaura, al Sur del Cerro Centinela y 1.8 kilómetros al Oeste del Centro Poblado Centinela, distrito y provincia de Huaura, departamento de Lima, según el plano y memoria descriptiva que sustentan la presente Resolución.

Artículo 2º.- La Zona Registral Nº IX - Sede Lima de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, por el mérito de la presente Resolución, efectuará la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno descrito en el artículo precedente, en el Registro de Predios de Huacho.

Regístrese y publíquese.

CARLOS GARCÍA WONG
Subdirector de Administración del Patrimonio Estatal

1378797-9

SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DEL PATRIMONIO ESTATAL

RESOLUCIÓN Nº 1196-2015/SBN-DGPE-SDAPE

San Isidro, 30 de noviembre del 2015

Visto el Expediente Nº 280-2012/SBN-SDAPE, correspondiente al trámite de primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 12 353,35 m^2 ubicado entre la acequia Huajil y la acequia San Marcos, distrito de Zúñiga, provincia de Cañete, departamento de Lima; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, es el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentren bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a la Ley Nº 29151 - Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales - y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo Nº 007-2008-VIVIENDA;

Que, revisada la base gráfica de propiedades con la que cuenta esta Superintendencia, se identificó el terreno eriazo de 12 353,35 m² ubicado entre la acequia Huajil y la acequia San Marcos, distrito de Zúñiga, provincia de Cañete, departamento de Lima, que se encontraría libre de inscripción registral;

Que, solicitada la consulta catastral, la Zona Registral Nº IX - Sede Lima remitió el Certificado de Búsqueda Catastral de fecha 25 de junio de 2015, sobre la base del Informe Técnico Nº 12199-2015-SUNARP-Z.R.NºIX/OC, señalando que el área en consulta se visualiza gráficamente en zona de cerros eriazos donde no se observan gráficos de perímetros con antecedentes registrales;

Que, realizada la inspección técnica con fecha 27 de mayo de 2015, se verificó que el terreno tiene un área de 12 353,35 m², es de naturaleza eriaza, forma irregular, topografía ligeramente plana y suelos de textura arenosa; y, se encuentra desocupado y sin edificaciones;

Que, el artículo 23º de la Ley Nº 29151 - Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales establece que los predios que no se encuentren inscritos en el Registro de Predios y que no constituyan propiedad de particulares, ni de las Comunidades Campesinas y Nativas, son de dominio del Estado;

Que, tratándose de un predio sin inscripción registral, corresponde tramitar la primera inscripción de dominio a favor del Estado, del predio de 12 353,35 m², de conformidad con el Artículo 38º del Reglamento de la Ley Nº 29151, aprobado por Decreto Supremo Nº 007-2008-VIVIENDA y la Directiva Nº 001-2002/SBN, modificada por la Directiva Nº 003-2004/SBN, que regulan el trámite de primera inscripción de dominio de predios a favor del Estado;

Que, los incisos a) y p) del artículo 44º del Reglamento de Organización y Funciones de la SBN aprobado por Decreto Supremo Nº 016-2010-VIVIENDA, facultan a la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal, a sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales bajo su competencia, así como a emitir las resoluciones en materia de su competencia;

De conformidad con la Ley Nº 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 007-2008-VIVIENDA y modificatorias; y,

Estando a los fundamentos expuestos en el Informe Técnico Legal Nº 1454-2015/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 25 de noviembre de 2015;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Disponer la primera inscripción de dominio a favor del Estado, del terreno eriazo de 12 353,35 m² ubicado entre la acequia Huajil y la acequia San Marcos, distrito de Zúñiga, provincia de Cañete, departamento de Lima; según plano y memoria descriptiva que sustentan la presente resolución.

Artículo 2º.- La Zona Registral NºIX- Sede Lima de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, por el mérito de la presente resolución, efectuará la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno descrito en el artículo precedente, en el Registro de Predios de Cañete.

Regístrese y publíquese.

CARLOS GARCÍA WONG
Subdirector de Administración del Patrimonio Estatal

1378797-10

SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DEL PATRIMONIO ESTATAL

RESOLUCIÓN Nº 1200-2015/SBN-DGPE-SDAPE

San Isidro, 30 de noviembre del 2015

Visto el Expediente Nº 786-2015/SBN-SDAPE, correspondiente al trámite de primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 5 641,15 m², ubicado al Noroeste del Centro Poblado Cachipampa, en la margen izquierda de la carretera PE-14A, altura del kilómetro 30 (Tramo Casma-Yautan) sector Muña, distrito de Yautan, provincia de Casma y departamento de Ancash;

CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, es el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a la Ley Nº 29151 - Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales - y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo Nº 007-2008-VIVIENDA;

Que, revisada la base gráfica de propiedades con la que cuenta esta Superintendencia, se identificó el terreno de 5 641,15 m², ubicado al Noroeste del Centro Poblado Cachipampa, en la margen izquierda de la carretera PE-14A, altura del kilómetro 30 (Tramo Casma-Yautan) sector Muña, distrito de Yautan, provincia de Casma y departamento de Ancash, se encontraría sin inscripción registral;

Que, efectuada la búsqueda catastral, la Zona Registral Nº VII- Sede Huaraz, remitió el Certificado de Búsqueda Catastral de fecha 18 de setiembre de 2015, sobre la base del Informe Técnico Nº Nº 751-2015-Z.R.Nº VII/OC-HZ, de fecha 01 de setiembre de 2015 (fojas 33), donde señala que no existe superposición grafica con predios inscrito;

Que, realizada la inspección técnica con fecha 13 de noviembre de 2015 (fojas 40) se observó que el terreno es de naturaleza eriaza de forma irregular, presenta una topografía con pendiente entre 0% a 5% aproximadamente de relieve plano, textura de suelo arenoso rocoso;

Que, el artículo 23º de la Ley Nº 29151 Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales establece que los predios que no se encuentren inscritos en el Registro de Predios y que no constituyan propiedad de particulares, ni de las Comunidades Campesinas y Nativas, son de dominio del Estado;

Que, tratándose de un predio sin inscripción registral, corresponde tramitar la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno 5 641,15 m², de conformidad con el Artículo 38º del Reglamento de la Ley Nº 29151, aprobado por Decreto Supremo Nº 007-2008-VIVIENDA y Directiva Nº 001-2002/SBN, modificada por la Directiva Nº 003-2004/SBN, que regulan el trámite de inscripción en primera de dominio de predios a favor del Estado;

Que, los incisos a) y p) del Artículo 44º del "Reglamento de Organización y Funciones de la SBN" aprobado por Decreto Supremo Nº 016-2010-VIVIENDA, de fecha 21 de diciembre de 2010, facultan a la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal, a sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales bajo su competencia, así como a emitir las Resoluciones en materia de su competencia;

De conformidad con la Ley Nº 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo Nº 007-2008-VIVIENDA y modificatorias;

Estando a los fundamentos expuestos en el Informe Técnico Legal Nº 1447-2015/SBN-DGPE-SDAPE, de fecha 25 de noviembre de 2015 (fojas 41 al 42);

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Disponer la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 5 641,15 m², ubicado al Noroeste del Centro Poblado Cachipampa, en la margen izquierda de la carretera PE-14A, altura del kilómetro 30 (Tramo Casma-Yautan) sector Muña, distrito de Yautan, provincia de Casma y departamento de Ancash; según el plano y memoria descriptiva que sustentan la presente Resolución.

Artículo 2º.- La Zona Registral Nº VII - Sede Huaraz de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, por el mérito de la presente Resolución, efectuará la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno descrito en el artículo precedente, en el Registro de Predios de Casma.

Regístrese y publíquese.

CARLOS GARCÍA WONG
Subdirector de Administración del Patrimonio Estatal

1378797-11

SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DEL PATRIMONIO ESTATAL

RESOLUCIÓN Nº 1201-2015/SBN-DGPE-SDAPE

San Isidro, 30 de noviembre del 2015

Visto el Expediente Nº 340-2013/SBN-SDAPE, correspondiente al trámite de primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 2 838,00 m², ubicado al Norte de la ciudad de Casma y al Oeste del Asentamiento Humano Vista Alegre, en la zona denominada Cerro Cruz de Motupe, distrito de Casma, provincia de Casma y departamento de Ancash;

CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, es el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a la Ley Nº 29151 - Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales - y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo Nº 007-2008-VIVIENDA;

Que, revisada la base gráfica de propiedades con la que cuenta esta Superintendencia, se identificó el terreno de 2 838,00 m², ubicado al Norte de la ciudad de Casma y al Oeste del Asentamiento Humano Vista Alegre, en la zona denominada Cerro Cruz de Motupe, distrito de Casma, provincia de Casma y departamento de Ancash, se encontraría sin inscripción registral;

Que, efectuada la búsqueda catastral, la Zona Registral Nº VII- Sede Huaraz, remitió el Certificado de Búsqueda Catastral de fecha 07 de octubre de 2015, sobre la base del Informe Técnico Nº Nº 0850-2015-Z.R.Nº VII/OC-HZ, de fecha 02 de octubre de 2015 (fojas 20), donde señala que no existe superposición grafica con predios inscrito;

Que, realizada la inspección técnica con fecha 13 de noviembre de 2015 (fojas 38) se observó que el terreno es de naturaleza eriaza de forma irregular, presenta una topografía con pendiente entre 11% a 20% aproximadamente relieve accidentado, la textura del suelo arenoso rocoso, a la fecha de la inspección el predio se encontraba parcialmente ocupado por una antena de radio y una construcción de material noble;

Que, el artículo 23º de la Ley Nº 29151 Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales establece que los predios que no se encuentren inscritos en el Registro de Predios y que no constituyan propiedad de particulares, ni de las Comunidades Campesinas y Nativas, son de dominio del Estado;

Que, tratándose de un predio sin inscripción registral, corresponde tramitar la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno 2 838,00 m², de conformidad con el Artículo 38º del Reglamento de la Ley Nº 29151, aprobado por Decreto Supremo Nº 007-2008-VIVIENDA y Directiva Nº 001-2002/SBN, modificada por la Directiva Nº 003-2004/SBN, que regulan el trámite de inscripción en primera de dominio de predios a favor del Estado;

Que, los incisos a) y p) del Artículo 44º del "Reglamento de Organización y Funciones de la SBN" aprobado por Decreto Supremo Nº 016-2010-VIVIENDA, de fecha 21 de diciembre de 2010, facultan a la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal, a sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales bajo su competencia, así como a emitir las Resoluciones en materia de su competencia;

De conformidad con la Ley Nº 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo Nº 007-2008-VIVIENDA y modificatorias;

Estando a los fundamentos expuestos en el Informe Técnico Legal Nº 1445-2015/SBN-DGPE-SDAPE, de fecha 25 de noviembre de 2015 (fojas 39 al 40);

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Disponer la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 2 838,00 m², ubicado al Norte de la ciudad de Casma y al Oeste del Asentamiento Humano Vista Alegre, en la zona denominada Cerro Cruz de Motupe, distrito de Casma, provincia de Casma y departamento de Ancash; según el plano y memoria descriptiva que sustentan la presente Resolución.

Artículo 2º.- La Zona Registral Nº VII - Sede Huaraz de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, por el mérito de la presente Resolución, efectuará la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno descrito en el artículo precedente, en el Registro de Predios de Casma.

Regístrese y publíquese.

CARLOS GARCÍA WONG
Subdirector de Administración del Patrimonio Estatal

1378797-12

SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DEL PATRIMONIO ESTATAL

RESOLUCIÓN Nº 1213-2015/SBN-DGPE-SDAPE

San Isidro, 30 de noviembre del 2015

Visto el Expediente Nº 538-2014/SBN-SDAPE, correspondiente al trámite de primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno de 45 310,50 m², ubicado al Este del Centro Poblado Ollería Baja, a la altura del kilómetro 17.5 de la Interoceánica Sur (PE-36A) a la margen derecha (Tramo Ollería Baja-El Común), distrito de Samegua, provincia de Mariscal Nieto, departamento de Moquegua;

CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, es el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a la Ley Nº 29151 - Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales - y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo Nº 007-2008-VIVIENDA;

Que, revisada la base gráfica de propiedades con la que cuenta esta Superintendencia, se identificó el terreno de 45 310,50 m², ubicado al Este del Centro

Poblado Ollería Baja, a la altura del kilómetro 17.5 de la Interoceánica Sur (PE-36A) a la margen derecha (Tramo Ollería Baja-El Común), distrito de Samegua, provincia de Mariscal Nieto, departamento de Moquegua;

Que, efectuada la consulta catastral, la Zona Registral Nº XIII-Sede Tacna, remitió el Certificado de Búsqueda Catastral de fecha 29 de octubre de 2015 sobre la base del Informe Técnico Nº 01974-2015-ZR Nº XIII/UREG-ORM-R de fecha 23 de octubre de 2015 (fojas 16 al 17), señala que el predio solicitado se encuentra totalmente sobre ámbito donde no se han detectado predios inscritos;

Que, realizada la inspección técnica con fecha 05 de octubre del 2015 (foja 23), se verificó que el terreno es de naturaleza eriaza de forma irregular, presenta una topografía con pendiente entre 0% a 5% aproximadamente, relieve plano, la textura del suelo es arenoso con presencia de rocas;

Que, el artículo 23º de la Ley Nº 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, establece que los predios que no se encuentren inscritos en el Registro de Predios y que no constituyan propiedad de particulares, ni de las Comunidades Campesinas y Nativas, son de dominio del Estado;

Que, tratándose de un predio sin inscripción registral, corresponde tramitar la primera inscripción de dominio a favor del Estado, del predio de 45 310,50 m², de conformidad con el artículo 38º del Reglamento de la Ley Nº 29151, aprobado por Decreto Supremo Nº 007-2008-VIVIENDA y la Directiva Nº 001-2002/SBN, modificada por la Directiva Nº 003-2004/SBN, que regulan el trámite de inscripción de la primera de dominio de predios a favor del Estado;

Que, los incisos a) y p) del artículo 44º del "Reglamento de Organización y Funciones de la SBN" aprobado por Decreto Supremo Nº 016-2010-VIVIENDA, facultan a la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal, a sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales bajo su competencia, así como a emitir las Resoluciones en materia de su competencia;

De conformidad con la Ley Nº 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo Nº 007-2008-VIVIENDA y modificatorias;

Estando a los fundamentos expuestos en el Informe Técnico Legal Nº 1459-2015/SBN-DGPE-SDAPE, de fecha 26 de noviembre de 2015 (fojas 24 al 25)

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Disponer la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 45 310,50 m², ubicado al Este del Centro Poblado Ollería Baja, a la altura del kilómetro 17.5 de la Interoceánica Sur (PE-36A) a la margen derecha (Tramo Ollería Baja-El Común), distrito de Samegua, provincia de Mariscal Nieto, departamento de Moquegua, según el plano y memoria descriptiva que sustentan la presente Resolución.

Artículo 2º.- La Zona Registral Nº XIII - Sede Tacna de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, por el mérito de la presente Resolución, efectuará la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno descrito en el artículo precedente, en el Registro de Predios de Moquegua.

Regístrese y publíquese.

CARLOS GARCÍA WONG
Subdirector de Administración del Patrimonio Estatal

1378797-13

SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DEL PATRIMONIO ESTATAL

RESOLUCIÓN Nº 1216-2015/SBN-DGPE-SDAPE

San Isidro, 30 de noviembre de 2015

Visto el Expediente Nº 1170-2015/SBN-SDAPE, correspondiente al trámite de primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 241 270,30 m², ubicado al Sur de Playa Grande, a 6 kilómetros al Oeste del kilómetro 117 de la Carretera Panamericana Norte, distrito de Huacho, provincia de Huaura y departamento de Lima, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, es el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a la Ley Nº 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo Nº 007-2008-VIVIENDA;

Que, revisada la base gráfica de propiedades con la que cuenta esta Superintendencia, se identificó el terreno eriazo de 241 270,30 m², ubicado al Sur de Playa Grande, a 6 kilómetros al Oeste del kilómetro 117 de la Carretera Panamericana Norte, distrito de Huacho, provincia de Huaura y departamento de Lima, que se encontraría libre de inscripción registral;

Que, realizada la inspección técnica el día 23 de julio de 2015 (fojas 11), se verificó que el terreno es de naturaleza eriaza, ribereño al mar, de forma irregular, topografía plana y suelo de textura arenosa, libre de ocupaciones;

Que, solicitada la consulta catastral pertinente, la Zona Registral Nº IX - Sede Lima, remitió el Certificado de Búsqueda Catastral elaborado en base al Informe Técnico Nº 15864-2015-SUNARP-Z.R.NºIX-OC de fecha 31 de julio de 2015 (fojas 06), respecto del predio de 241 270,30 m², informando que insertado y georreferenciado el ámbito en el mosaico de propiedades en proceso de actualización continua, el predio en consulta, a la fecha, se ubica en una zona donde no se ha identificado antecedente grafico-registral, asimismo el predio en consulta se ubica en zona de playa, razón por la cual se debe tener en cuenta la Ley Nº 26856;

Que, conforme a los artículos 1º y 2º de la Ley Nº 26856, Ley de Playas, se establece que las playas del litoral de la República son bienes de uso público, inalienables e imprescriptibles;

Que, el artículo 8º del Decreto Supremo Nº 050-2006-EF que aprueba el Reglamento de la Ley Nº 26856, Ley de Playas, establece como "Zona de Playa Protegida" a la extensión superficial que comprende tanto el área de playas del litoral de la República como a la zona de dominio restringido;

Que, el artículo 2º del Decreto Supremo Nº 010-2008-VIVIENDA, establece que la inmatriculación de la Zona de Playa Protegida y de los terrenos de propiedad estatal ubicados en la Zona de Dominio Restringido en el Registro de Predios, se efectuará mediante Resolución de la SBN;

Que, el artículo 39º del Reglamento de la Ley Nº 29151 aprobado por Decreto Supremo Nº007-2008-VIVIENDA, dispone que la inmatriculación en el Registro de Predios de los predios ubicados en zona de playa y de los terrenos de propiedad estatal ubicados en las zona de dominio restringido corresponde a la SBN, la que deberá disponerse mediante resolución respectiva y que conjuntamente con la memoria descriptiva y el plano perimétrico – ubicación que la sustente, constituyen título suficiente para todos los efectos legales;

Que, el artículo 23º de la Ley Nº 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, establece que los predios que no se encuentren inscritos en el Registro de Predios y que no constituyan propiedad de particulares, ni de las Comunidades Campesinas y Nativas, son de dominio del Estado;

Que, encontrándose el terreno en cuestión en zona de playa protegida, corresponde tramitar la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno de 241 270,30 m², de conformidad con el artículo 39º del Reglamento de la Ley Nº 29151, aprobado por Decreto

Supremo Nº 007-2008-VIVIENDA y el artículo 2º del Decreto Supremo Nº 010-2008-VIVIENDA, que regula la inmatriculación en el Registro de Predios de la Zona de Playa Protegida y la Zona de Dominio Restringido;

Que, los incisos a) y p) del Artículo 44º del Reglamento de Organización y Funciones de la SBN aprobado por Decreto Supremo Nº 016-2010-VIVIENDA, de fecha 21 de diciembre de 2010, facultan a la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal, a sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales bajo su competencia, así como a emitir las Resoluciones en materia de su competencia;

De conformidad con la Ley Nº 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo Nº 007-2008-VIVIENDA y modificatorias;

Estando a los fundamentos expuestos en el Informe Técnico Legal Nº 1393-2015/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 17 de noviembre de 2015 (fojas 12 al 13);

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Disponer la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 241 270,30 m², ubicado al Sur de Playa Grande, a 6 kilómetros al Oeste del kilómetro 117 de la Carretera Panamericana Norte, distrito de Huacho, provincia de Huaura y departamento de Lima, según el plano y memoria descriptiva que sustentan la presente Resolución.

Artículo 2º.- La Zona Registral Nº IX - Sede Lima de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, por el mérito de la presente Resolución, efectuará la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno descrito en el artículo precedente, en el Registro de Predios de Huacho.

Regístrese y publíquese.

CARLOS GARCÍA WONG
Subdirector de Administración del Patrimonio Estatal

1378797-14

SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DEL PATRIMONIO ESTATAL

RESOLUCIÓN Nº 1217-2015/SBN-DGPE-SDAPE

San Isidro, 30 de noviembre del 2015

Visto el Expediente Nº 1173-2015/SBN-SDAPE, correspondiente al trámite de primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 1 914 757,88 m², ubicado en Playa La Viuda, a 47 kilómetros al Suroeste de la Carretera Panamericana Sur, distrito de Santiago, provincia y departamento de Ica, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, es el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a la Ley Nº 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo Nº 007-2008-VIVIENDA;

Que, revisada la base gráfica de propiedades con la que cuenta esta Superintendencia, se identificó el terreno eriazo de 1 914 757,88 m², ubicado en Playa La Viuda, a 47 kilómetros al Suroeste de la Carretera Panamericana Sur, distrito de Santiago, provincia y departamento de Ica, que se encontraría libre de inscripción registral;

Que, solicitada la consulta catastral pertinente, la Zona Registral Nº XI - Sede Ica, remitió el Informe Técnico Nº 3123-2014-Z.R.NºXI/UR-ICA de fecha 08 de setiembre de 2014 (foja 05), respecto del predio de 633 787,08 m², informando que graficado el predio en consulta con las coordenadas proporcionadas, se aprecia que se encuentra en una zona donde no se tiene información gráfica, por lo que no es posible determinar si existe predio inscrito o no en la zona de estudio, ni definir una superposición sobre elementos inexistente, señalando además que el predio se encuentra colindando con el Océano Pacifico, razón por la cual se debe tener en cuenta la Ley Nº 26856 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 050-2006-EF;

Que, solicitada la consulta catastral pertinente, la Zona Registral Nº XI - Sede Ica, remitió el Informe Técnico Nº 3125-2014-Z.R.NºXI/UR-ICA de fecha 08 de setiembre de 2014 (foja 08), respecto del predio de 531 725,41 m², informando que graficado el predio en consulta con las coordenadas proporcionadas, se aprecia que se encuentra en una zona donde no se tiene información gráfica, por lo que no es posible determinar si existe predio inscrito o no en la zona de estudio, ni definir una superposición sobre elementos inexistentes, señalando además que el predio se encuentra colindando con el Océano Pacifico, razón por la cual se debe tener en cuenta la Ley Nº 26856 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 050-2006-EF;

Que, solicitada la consulta catastral pertinente, la Zona Registral Nº XI - Sede Ica, remitió el Informe Técnico Nº 3483-2014-Z.R.NºXI/UR-ICA de fecha 01 de octubre de 2014 (foja 11), respecto del predio de 749 245,39 m², informando que graficado el predio en consulta con las coordenadas proporcionadas, se aprecia que se encuentra en una zona donde no se tiene información gráfica, por lo que no es posible determinar si existe predio inscrito o no en la zona de estudio, ni definir una superposición sobre elementos inexistentes, señalando además que el predio se superpone parcialmente con el litoral, con la zona de dominio restringido relativo y la zona de dominio restringido absoluto, razón por la cual se debe tener en cuenta la Ley Nº 26856 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº050-2006-EF;

Que, el tercer párrafo del artículo 16º del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios, aprobado por Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos Nº 097-2013-SUNARP-SN señala que no impide la inmatriculación, el informe técnico que señale la imposibilidad de determinar si el predio se encuentra inscrito o no;

Que, las áreas 633 787,08 m², 531 725,41 m² y 749 245,39 m² corresponden a terrenos que dada su ubicación son continuos, por lo que resulta conveniente integrarlos en una sola área, resultando un predio con un área total de 1 914 757,88 m²;

Que, realizada la inspección técnica el día 27 de agosto de 2015 (foja 16), solo se pudo llegar a una distancia de 25 kilómetros del predio, por lo que las características del terreno se han tomado teniendo como referencia los predios colindantes de Santiago y Ocucaje a los que pudo acceder en junio e imágenes de Google Earth, el terreno es de naturaleza eriaza, ribereño al mar, de forma irregular, con topografía semiplana y suave declive hacia el mar, suelo de textura arenosa, presencia de dunas que se forman por los vientos de la zona, el predio se encuentra libre de ocupaciones;

Que, conforme a los artículos 1º y 2º de la Ley Nº 26856, Ley de Playas, se establece que las playas del litoral de la República son bienes de uso público, inalienables e imprescriptibles;

Que, el artículo 8º del Decreto Supremo Nº 050-2006-EF que aprueba el Reglamento de la Ley Nº 26856, Ley de Playas, establece como "Zona de Playa Protegida" a la extensión superficial que comprende tanto el área de playas del litoral de la República como a la zona de dominio restringido;

Que, el artículo 2º del Decreto Supremo Nº 010-2008-VIVIENDA, establece que la inmatriculación de la Zona de Playa Protegida y de los terrenos de propiedad estatal ubicados en la Zona de Dominio Restringido en el Registro de Predios, se efectuará mediante Resolución de la SBN;

Que, el artículo 39º del Reglamento de la Ley Nº 29151 aprobado por Decreto Supremo Nº 007-2008-VIVIENDA, dispone que la inmatriculación en el Registro de

Predios de los predios ubicados en zona de playa y de los terrenos de propiedad estatal ubicados en las zona de dominio restringido corresponde a la SBN, la que deberá disponerse mediante resolución respectiva y que conjuntamente con la memoria descriptiva y el plano perimétrico – ubicación que la sustente, constituyen título suficiente para todos los efectos legales;

Que, el artículo 23º de la Ley Nº 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, establece que los predios que no se encuentren inscritos en el Registro de Predios y que no constituyan propiedad de particulares, ni de las Comunidades Campesinas y Nativas, son de dominio del Estado;

Que, encontrándose el terreno en cuestión en zona de playa protegida, corresponde tramitar la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno de 1 914 757,88 m^2, de conformidad con el artículo 39º del Reglamento de la Ley Nº 29151, aprobado por Decreto Supremo Nº 007-2008-VIVIENDA y el artículo 2º del Decreto Supremo Nº 010-2008-VIVIENDA, que regula la inmatriculación en el Registro de Predios de la Zona de Playa Protegida y la Zona de Dominio Restringido;

Que, los incisos a) y p) del Artículo 44º del Reglamento de Organización y Funciones de la SBN aprobado por Decreto Supremo Nº 016-2010-VIVIENDA, de fecha 21 de diciembre de 2010, facultan a la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal, a sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales bajo su competencia, así como a emitir las Resoluciones en materia de su competencia;

De conformidad con la Ley Nº 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo Nº 007-2008-VIVIENDA y modificatorias;

Estando a los fundamentos expuestos en el Informe Técnico Legal Nº 1396-2015/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 17 de noviembre de 2015 (fojas 17 al 18);

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Disponer la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 1 914 757,88 m^2, ubicado en Playa La Viuda, a 47 kilómetros al Suroeste de la Carretera Panamericana Sur, distrito de Santiago, provincia y departamento de Ica, según el plano y memoria descriptiva que sustentan la presente Resolución.

Artículo 2º.- La Zona Registral Nº XI - Sede Ica, de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, por el mérito de la presente Resolución, efectuará la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno descrito en el artículo precedente, en el Registro de Predios de Ica.

Regístrese y publíquese.

CARLOS GARCÍA WONG
Subdirector de Administración del Patrimonio Estatal

1378797-15

SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DEL PATRIMONIO ESTATAL

RESOLUCIÓN Nº 1218-2015/SBN-DGPE-SDAPE

San Isidro, 30 de noviembre del 2015

Visto el Expediente Nº 1174-2015/SBN-SDAPE, correspondiente al trámite de primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 1 491 937,40 m^2, ubicado a 48 kilómetros al Suroeste de la Carretera Panamericana Sur, al Sur de la Playa La Viuda y al Noroeste de la desembocadura del Río Ica, distrito de Santiago, provincia y departamento de Ica, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, es el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a la Ley Nº 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo Nº 007-2008-VIVIENDA;

Que, revisada la base gráfica de propiedades con la que cuenta esta Superintendencia, se identificó el terreno eriazo de 1 491 937,40 m^2, ubicado a 48 kilómetros al Suroeste de la Carretera Panamericana Sur, al Sur de la Playa La Viuda y al Noroeste de la desembocadura del Río Ica, distrito de Santiago, provincia y departamento de Ica, que se encontraría libre de inscripción registral;

Que, solicitada la consulta catastral pertinente, la Zona Registral Nº XI - Sede Ica, remitió el Informe Técnico Nº 3618-2014-Z.R.NºXI/UR-ICA de fecha 15 de octubre de 2014 (fojas 05 y 06), respecto del predio de 776 708,89 m^2, informando que graficado el predio en consulta con las coordenadas UTM proporcionadas, se aprecia que se encuentra en una zona donde no se tiene información gráfica, por lo que no es posible determinar si existe predio inscrito o no en la zona de estudio, ni definir una superposición sobre elementos inexistentes; Asimismo advierte que, se encuentra parcialmente superpuesto con la zona de dominio restringido absoluto paralela a la línea litoral y la zona de dominio restringido relativo, razón por la cual se debe tener en cuenta la Ley Nº 26856 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 050-2006-EF;

Que, solicitada la consulta catastral pertinente, la Zona Registral Nº XI - Sede Ica, remitió el Informe Técnico Nº 3669-2014-Z.R.NºXI/UR-ICA de fecha 15 de octubre de 2014 (fojas 09 y 10), respecto del predio de 715 228,51 m^2, informando que graficado el predio en consulta con las coordenadas proporcionadas, se aprecia que se encuentra en una zona donde no se tiene información gráfica, por lo que no es posible determinar si existe predio inscrito o no en la zona de estudio, ni definir una superposición sobre elementos inexistentes; Asimismo advierte que, se encuentra parcialmente superpuesto con la zona de dominio restringido absoluto paralela a la línea litoral y la zona de dominio restringido relativo, razón por la cual se debe tener en cuenta la Ley Nº 26856 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 050-2006-EF;

Que, el tercer párrafo del artículo 16º del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios, aprobado por Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos Nº 097-2013-SUNARP-SN señala que no impide la inmatriculación, el informe técnico que señale la imposibilidad de determinar si el predio se encuentra inscrito o no;

Que, las áreas 776 708,89 m² y 715 228,51 m² corresponden a terrenos que dada su ubicación son continuos, por lo que resulta conveniente integrarlos en una sola área, resultando un predio con un área total de 1 491 937,40 m²;

Que, realizada la inspección técnica el día 27 de agosto de 2015 (fojas 16), solo se pudo llegar a una distancia de 25 kilómetros del predio, por lo que las características del terreno se han tomado teniendo como referencia los predios colindantes de Santiago y Ocucaje a los que pudo acceder en junio e imágenes de Google Earth, el terreno es de naturaleza eriaza, ribereño al mar, de forma irregular, con topografía semiplana y suave declive hacia el mar, suelo de textura arenosa, presencia de dunas que se forman por los vientos de la zona, el predio se encuentra libre de ocupaciones;

Que, conforme a los artículos 1º y 2º de la Ley Nº 26856, Ley de Playas, se establece que las playas del litoral de la República son bienes de uso público, inalienables e imprescriptibles;

Que, el artículo 8º del Decreto Supremo Nº 050-2006-EF que aprueba el Reglamento de la Ley Nº 26856, Ley de Playas, establece como “Zona de Playa Protegida” a la extensión superficial que comprende tanto el área de playas del litoral de la República como a la zona de dominio restringido;

Que, el artículo 2º del Decreto Supremo Nº 010-2008-VIVIENDA, establece que la inmatriculación de la Zona de Playa Protegida y de los terrenos de propiedad estatal ubicados en la Zona de Dominio Restringido en el Registro de Predios, se efectuará mediante Resolución de la SBN;

Que, el artículo 39º del Reglamento de la Ley Nº 29151 aprobado por Decreto Supremo Nº007-2008-VIVIENDA, dispone que la inmatriculación en el Registro de Predios de los predios ubicados en zona de playa y de los terrenos de propiedad estatal ubicados en las zona de dominio restringido corresponde a la SBN, la que deberá disponerse mediante resolución respectiva y que conjuntamente con la memoria descriptiva y el plano perimétrico – ubicación que la sustente, constituyen título suficiente para todos los efectos legales;

Que, el artículo 23º de la Ley Nº 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, establece que los predios que no se encuentren inscritos en el Registro de Predios y que no constituyan propiedad de particulares, ni de las Comunidades Campesinas y Nativas, son de dominio del Estado;

Que, encontrándose el terreno en cuestión en zona de playa protegida, corresponde tramitar la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno de 1 491 937,40 m^2, de conformidad con el artículo 39º del Reglamento de la Ley Nº 29151, aprobado por Decreto Supremo Nº 007-2008-VIVIENDA y el artículo 2º del Decreto Supremo Nº 010-2008-VIVIENDA, que regula la inmatriculación en el Registro de Predios de la Zona de Playa Protegida y la Zona de Dominio Restringido;

Que, los incisos a) y p) del Artículo 44º del Reglamento de Organización y Funciones de la SBN aprobado por Decreto Supremo Nº 016-2010-VIVIENDA, de fecha 21 de diciembre de 2010, facultan a la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal, a sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales bajo su competencia, así como a emitir las Resoluciones en materia de su competencia;

De conformidad con la Ley Nº 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo Nº 007-2008-VIVIENDA y modificatorias;

Estando a los fundamentos expuestos en el Informe Técnico Legal Nº 1397-2015/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 17 de noviembre de 2015 (fojas 17 al 18);

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Disponer la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 1 491 937,40 m^2, ubicado a 48 kilómetros al Suroeste de la Carretera Panamericana Sur, al Sur de la Playa La Viuda y al Noroeste de la desembocadura del Río Ica, distrito de Santiago, provincia y departamento de Ica, según el plano y memoria descriptiva que sustentan la presente Resolución.

Artículo 2º.- La Zona Registral Nº XI - Sede Ica, de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, por el mérito de la presente Resolución, efectuará la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno descrito en el artículo precedente, en el Registro de Predios de Ica.

Regístrese y publíquese.

CARLOS GARCÍA WONG
Subdirector de Administración del Patrimonio Estatal

1378797-16

SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DEL PATRIMONIO ESTATAL

RESOLUCIÓN Nº 1219-2015/SBN-DGPE-SDAPE

San Isidro, 30 de noviembre del 2015

Visto el Expediente Nº 1175-2015/SBN-SDAPE, correspondiente al trámite de primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 118 849,09 m^2, ubicado en la Playa Los Leones y Playa Los Pingüinos, entre la Punta Pingüino y la Punta El Cenicero, a 1 kilómetro al Sur del Centro Poblado San Juan de Marcona, distrito de Marcona, provincia de Nasca y departamento de Ica, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, es el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a la Ley Nº 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo Nº 007-2008-VIVIENDA;

Que, revisada la base gráfica de propiedades con la que cuenta esta Superintendencia, se identificó el terreno eriazo de 118 849,09 m^2, ubicado en la Playa Los Leones y Playa Los Pingüinos, entre la Punta Pingüino y la Punta El Cenicero, a 1 kilómetro al Sur del Centro Poblado San Juan de Marcona, distrito de Marcona, provincia de Nasca y departamento de Ica, que se encontraría libre de inscripción registral;

Que, solicitada la consulta catastral pertinente, la Zona Registral Nº XI - Sede Ica, remitió el Informe Técnico Nº 1332-2014-Z.R.NºXI/UR-NASCA de fecha 05 de noviembre de 2014 (fojas 06 y 07), respecto del predio de 118 849,09 m^2, informando que graficado el predio en consulta con las coordenadas UTM proporcionadas, este se encuentra en una zona donde no se tiene información gráfica, por lo que no es posible determinar si existe predio inscrito o no en la zona de estudio, ni definir una superposición sobre elementos inexistentes; Asimismo advierte que, se encuentra colindando con el Océano Pacifico, razón por la cual se debe tener en cuenta la Ley Nº 26856 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 050-2006-EF;

Que, el tercer párrafo del artículo 16º del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios, aprobado por Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos Nº 097-2013-SUNARP-SN señala que no impide la inmatriculación, el informe técnico que señale la imposibilidad de determinar si el predio se encuentra inscrito o no;

Que, realizada la inspección técnica el día 29 de agosto de 2015 (foja 12), se constató que, el terreno es de naturaleza eriaza, ribereño al mar, de forma irregular, con topografía plana y accidentada, con presencia de acantilados que rompen la continuidad de la zona de playa protegida, aproximadamente el 60% del terreno se encuentra en zona de playa protegida y el 40% restante en zona adyacente, suelo de textura arenosa, el predio se encuentra libre de ocupaciones;

Que, conforme a los artículos 1º y 2º de la Ley Nº 26856, Ley de Playas, se establece que las playas del litoral de la República son bienes de uso público, inalienables e imprescriptibles;

Que, el artículo 8º del Decreto Supremo Nº 050-2006-EF que aprueba el Reglamento de la Ley Nº 26856, Ley de Playas, establece como "Zona de Playa Protegida" a la extensión superficial que comprende tanto el área de playas del litoral de la República como a la zona de dominio restringido;

Que, los artículo 6º y 7º del Decreto Supremo Nº 050-2006-EF que aprueba el Reglamento de la Ley Nº 26856, Ley de Playas, establecen que si al momento de efectuar la medición de los 200 metros para fijar la zona de dominio restringido, se presenta accidentes geográficos tales como acantilados, lagos, montañas, lomas u obras de infraestructura ejecutadas con anterioridad a la vigencia de la Ley, la zona de dominio restringido quedara conformado únicamente por la extensión longitudinal comprendida entre el limite posterior de la franja de hasta 50 metros de ancho paralela a línea de alta marea y la línea que configura el contorno del accidente geográfico u obra de infraestructura que rompe la continuidad geográfica de la playa.

Que, el artículo 2º del Decreto Supremo Nº 010-2008-VIVIENDA, establece que la inmatriculación de la Zona de Playa Protegida y de los terrenos de propiedad estatal ubicados en la Zona de Dominio Restringido en el Registro de Predios, se efectuará mediante Resolución de la SBN;

Que, el artículo 39º del Reglamento de la Ley Nº 29151 aprobado por Decreto Supremo Nº007-2008-VIVIENDA, dispone que la inmatriculación en el Registro de Predios de los predios ubicados en zona de playa y de los terrenos de propiedad estatal ubicados en las zona de dominio restringido corresponde a la SBN, la que deberá disponerse mediante resolución respectiva y que conjuntamente con la memoria descriptiva y el plano perimétrico – ubicación que la sustente, constituyen título suficiente para todos los efectos legales;

Que, el artículo 23º de la Ley Nº 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, establece que los predios que no se encuentren inscritos en el Registro de Predios y que no constituyan propiedad de particulares, ni de las Comunidades Campesinas y Nativas, son de dominio del Estado;

Que, encontrándose el terreno en cuestión en zona de playa protegida y terreno eriazo, corresponde tramitar la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno de 118 849,09 m^2, de conformidad con los artículos 38º y 39º del Reglamento de la Ley Nº 29151, aprobado por Decreto Supremo Nº 007-2008-VIVIENDA y el artículo 2º del Decreto Supremo Nº 010-2008-VIVIENDA, que regula la inmatriculación en el Registro de Predios de la Zona de Playa Protegida y la Zona de Dominio Restringido;

Que, los incisos a) y p) del Artículo 44º del Reglamento de Organización y Funciones de la SBN aprobado por Decreto Supremo Nº 016-2010-VIVIENDA, de fecha 21 de diciembre de 2010, facultan a la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal, a sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales bajo su competencia, así como a emitir las Resoluciones en materia de su competencia;

De conformidad con la Ley Nº 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo Nº 007-2008-VIVIENDA y modificatorias;

Estando a los fundamentos expuestos en el Informe Técnico Legal Nº 1398-2015/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 17 de noviembre de 2015 (fojas 13 al 14);

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Disponer la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 118 849,09 m^2, ubicado en la Playa Los Leones y Playa Los Pingüinos, entre la Punta Pingüino y la Punta El Cenicero, a 1 kilómetro al Sur del Centro Poblado San Juan de Marcona, distrito de Marcona, provincia de Nasca y departamento de Ica, según el plano y memoria descriptiva que sustentan la presente Resolución.

Artículo 2º.- La Zona Registral Nº XI - Sede Ica, de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, por el mérito de la presente Resolución, efectuará la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno descrito en el artículo precedente, en el Registro de Predios de Nazca.

Regístrese y publíquese.

CARLOS GARCÍA WONG
Subdirector de Administración del Patrimonio Estatal

1378797-17

SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DEL PATRIMONIO ESTATAL

RESOLUCIÓN Nº 1220-2015/SBN-DGPE-SDAPE

San Isidro, 30 de noviembre del 2015

Visto el Expediente Nº 1176-2015/SBN-SDAPE, correspondiente al trámite de primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 378 557,13 m^2, ubicado en la Playa La Lobera, entre la Punta El Cenicero y la Punta Chiquerio y a 2.5 kilómetros al Sureste del Centro Poblado San Juan de Marcona, distrito de Marcona, provincia de Nasca y departamento de Ica, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, es el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a la Ley Nº 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo Nº 007-2008-VIVIENDA;

Que, revisada la base gráfica de propiedades con la que cuenta esta Superintendencia, se identificó el terreno eriazo de 378 557,13 m^2, ubicado en la Playa La Lobera, entre la Punta El Cenicero y la Punta Chiquerio y a 2.5 kilómetros al Sureste del Centro Poblado San Juan de Marcona, distrito de Marcona, provincia de Nasca y departamento de Ica, que se encontraría libre de inscripción registral;

Que, solicitada la consulta catastral pertinente, la Zona Registral Nº XI - Sede Ica, remitió el Informe Técnico Nº 1333-2014-Z.R.NºXI/UR-NASCA de fecha 06 de noviembre de 2014 (fojas 06 y 07), respecto del predio de 378 557,13 m^2, informando que graficado el predio en consulta con las coordenadas UTM proporcionadas, este se encuentra en una zona donde no se tiene información gráfica, por lo que no es posible determinar si existe predio inscrito o no en la zona de estudio, ni definir una superposición sobre elementos inexistentes; Asimismo advierte que, se encuentra colindando con el Océano Pacifico, razón por la cual se debe tener en cuenta la Ley Nº 26856 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 050-2006-EF;

Que, el tercer párrafo del artículo 16º del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios, aprobado por Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos Nº 097-2013-SUNARP-SN señala que no impide la inmatriculación, el informe técnico que señale la imposibilidad de determinar si el predio se encuentra inscrito o no;

Que, realizada la inspección técnica el día 29 de agosto de 2015 (foja 12), se constató que, el terreno es de naturaleza eriaza, ribereño al mar, de forma irregular, con topografía plana y accidentada, con presencia de acantilados que rompen la continuidad de la zona de dominio restringido, aproximadamente el 50% del terreno se encuentra en zona de playa protegida y el 50% en zona adyacente, suelo de textura arenosa, el predio se encuentra libre de ocupaciones;

Que, conforme a los artículos 1º y 2º de la Ley Nº 26856, Ley de Playas, se establece que las playas del litoral de la República son bienes de uso público, inalienables e imprescriptibles;

Que, el artículo 8º del Decreto Supremo Nº 050-2006-EF que aprueba el Reglamento de la Ley Nº 26856, Ley de Playas, establece como "Zona de Playa Protegida" a la extensión superficial que comprende tanto el área de playas del litoral de la República como a la zona de dominio restringido;

Que, los artículo 6º y 7º del Decreto Supremo Nº 050-2006-EF que aprueba el Reglamento de la Ley Nº 26856, Ley de Playas, establecen que si al momento de efectuar la medición de los 200 metros para fijar la zona de dominio restringido, se presenta accidentes geográficos tales como acantilados, lagos, montañas, lomas u obras de infraestructura ejecutadas con anterioridad a la vigencia de la Ley, la zona de dominio restringido quedara conformado únicamente por la extensión longitudinal comprendida entre el límite posterior de la franja de hasta 50 metros de ancho paralela a línea de alta marea y la línea que configura el contorno del accidente geográfico u obra de infraestructura que rompe la continuidad geográfica de la playa.

Que, el artículo 2º del Decreto Supremo Nº 010-2008-VIVIENDA, establece que la inmatriculación de la Zona de Playa Protegida y de los terrenos de propiedad estatal ubicados en la Zona de Dominio Restringido en el Registro de Predios, se efectuará mediante Resolución de la SBN;

Que, el artículo 39º del Reglamento de la Ley Nº 29151 aprobado por Decreto Supremo Nº007-2008-VIVIENDA, dispone que la inmatriculación en el Registro de Predios de los predios ubicados en zona de playa y de los terrenos de propiedad estatal ubicados en las zona de dominio restringido corresponde a la SBN, la que deberá disponerse mediante resolución respectiva y que conjuntamente con la memoria descriptiva y el plano perimétrico – ubicación que la sustente, constituyen título suficiente para todos los efectos legales;

Que, el artículo 23º de la Ley Nº 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, establece que los predios que no se encuentren inscritos en el Registro de Predios y que no constituyan propiedad de particulares, ni de las Comunidades Campesinas y Nativas, son de dominio del Estado;

Que, encontrándose el terreno en cuestión en zona de playa protegida y terreno eriazo, corresponde tramitar la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno de 378 557,13 m^2, de conformidad con los artículos 38º y 39º del Reglamento de la Ley Nº 29151, aprobado por Decreto Supremo Nº 007-2008-VIVIENDA y el artículo 2º del Decreto Supremo Nº 010-2008-VIVIENDA, que regula la inmatriculación en el Registro de Predios de la Zona de Playa Protegida y la Zona de Dominio Restringido;

Que, los incisos a) y p) del Artículo 44º del Reglamento de Organización y Funciones de la SBN aprobado por Decreto Supremo Nº 016-2010-VIVIENDA, de fecha 21 de diciembre de 2010, facultan a la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal, a sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales bajo su competencia, así como a emitir las Resoluciones en materia de su competencia;

De conformidad con la Ley Nº 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo Nº 007-2008-VIVIENDA y modificatorias;

Estando a los fundamentos expuestos en el Informe Técnico Legal Nº 1399-2015/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 17 de noviembre de 2015 (fojas 13 al 14);

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Disponer la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 378 557,13 m^2, ubicado en la Playa La Lobera, entre la Punta El Cenicero y la Punta Chiquerio y a 2.5 kilómetros al Sureste del Centro Poblado San Juan de Marcona, distrito de Marcona, provincia de Nasca y departamento de Ica, según el plano y memoria descriptiva que sustentan la presente Resolución.

Artículo 2º.- La Zona Registral Nº XI - Sede Ica, de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, por el mérito de la presente Resolución, efectuará la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno descrito en el artículo precedente, en el Registro de Predios de Nazca.

Regístrese y publíquese.

CARLOS GARCÍA WONG
Subdirector de Administración del Patrimonio Estatal

1378797-18

SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DEL PATRIMONIO ESTATAL

RESOLUCIÓN Nº 1221-2015/SBN-DGPE-SDAPE

San Isidro, 30 de noviembre del 2015

Visto el Expediente Nº 268-2014/SBN-SDAPE, correspondiente al trámite de primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 4 716,49 m², ubicado colindante con la Urbanización Popular Monte Los Olivos, hacia el Sur del Asentamiento Humano Los Libertadores y Augusto Salazar Bondy, distrito de Ate, provincia y departamento de Lima; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, es el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentren bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a la Ley Nº 29151 -Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales- y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo Nº 007-2008-VIVIENDA;

Que, revisada la base gráfica de propiedades con la que cuenta esta Superintendencia, se identificó el terreno eriazo de 4 716,49 m², ubicado colindante con la Urbanización Popular Monte Los Olivos, hacia el Sur del Asentamiento Humano Los Libertadores y Augusto Salazar Bondy, distrito de Ate, provincia y departamento de Lima, que se encontraría libre de inscripción registral;

Que, solicitada la consulta catastral, la Zona Registral Nº IX - Sede Lima remitió el Informe Técnico Nº 11981-2015-SUNARP-Z.R.NºIX/OC de fecha 03 de junio de 2015 (foja 54), donde señala que el predio en consulta se observa comprendido en zona donde no se cuenta con información gráfica de planos con antecedentes registrales;

Que, realizada la inspección técnica con fecha 19 de junio de 2015 (foja 62), se verificó que el terreno eriazo tiene un área de 4 716,49 m²; colinda con la Posesión Informal Urbanización Popular Monte Los Olivos ubicado hacia el Sur del Asentamiento Humano Los Libertadores y Augusto Salazar Bondy; es de forma irregular, naturaleza eriaza, situada en ladera de cerro; con topografía inclinada y pendiente moderada;

Que, el artículo 23º de la Ley Nº 29151 - Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales establece que los predios que no se encuentren inscritos en el Registro de Predios y que no constituyan propiedad de particulares, ni de las Comunidades Campesinas y Nativas, son de dominio del Estado;

Que, tratándose de un predio sin inscripción registral, corresponde tramitar la primera inscripción de dominio a favor del Estado, del terreno eriazo de 4 716,49 m², de conformidad con el Artículo 38º del Reglamento de la Ley Nº 29151, aprobado por Decreto Supremo Nº 007-2008-VIVIENDA y la Directiva Nº 001-2002/SBN, modificada por la Directiva Nº 003-2004/SBN, que regulan el trámite de primera inscripción de dominio de predios a favor del Estado;

Que, los incisos a) y p) del artículo 44º del Reglamento de Organización y Funciones de la SBN aprobado por Decreto Supremo Nº 016-2010-VIVIENDA, facultan a la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal, a sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales bajo su competencia, así como a emitir las resoluciones en materia de su competencia;

De conformidad con la Ley Nº 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 007-2008-VIVIENDA y modificatorias; y,

Estando a los fundamentos expuestos en el Informe Técnico Legal Nº 1428-2015/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 24 de noviembre de 2015 (fojas 63 - 64);

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Disponer la primera inscripción de dominio a favor del Estado, del terreno eriazo de 4 716,49 m², ubicado colindante con la Urbanización Popular Monte Los Olivos, hacia el Sur del Asentamiento Humano Los Libertadores y Augusto Salazar Bondy, distrito de Ate, provincia y departamento de Lima; según plano y memoria descriptiva que sustentan la presente resolución.

Artículo 2º.- La Zona Registral Nº IX - Sede Lima de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, por el mérito de la presente resolución, efectuará la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno descrito en el artículo precedente, en el Registro de Predios de Lima.

Regístrese y publíquese.

CARLOS GARCÍA WONG
Subdirector de Administración del Patrimonio Estatal

1378797-19

CENTRAL DE COMPRAS PUBLICAS

Designan funcionario responsable de remitir ofertas de empleo de PERÚ COMPRAS a la Dirección General del Servicio Nacional del Empleo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo

RESOLUCIÓN JEFATURAL
Nº 027-2016-PERÚ COMPRAS

Lima, 10 de mayo de 2016

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Legislativo Nº 1018 se crea el Organismo Público Ejecutor denominado Central de Compras Públicas - PERÚ COMPRAS, adscrito al Ministerio de Economía y Finanzas, que tiene personería jurídica de derecho público, con autonomía técnica, funcional, administrativa, económica y financiera;

Que, mediante el Decreto Supremo Nº 364-2015-EF se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Central de Compras Públicas – PERÚ COMPRAS;

Que, la Ley Nº 27736, Ley para la Transmisión Radial y Televisiva de Ofertas Laborales y su Reglamento, aprobado mediante el Decreto Supremo Nº 012-2004-TR, establecen la obligación de los organismos públicos y empresas del Estado de remitir sus ofertas de empleo al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo;

Que, en concordancia con la precitada Ley, el artículo 2º del Decreto Supremo Nº 012-2004-TR señala que todo organismo público y empresa del Estado está obligada a remitir al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, las ofertas de puestos públicos que tengan previsto concursar, con diez (10) días hábiles de anticipación al inicio del concurso, debiendo al efecto designar al funcionario responsable de remitir las ofertas de empleo de la entidad mediante resolución del titular de la entidad publicada en el Diario Oficial El Peruano;

Que, de acuerdo a las precitadas normas, es necesario designar al funcionario responsable de remitir las ofertas de empleo de la Central de Compras Públicas – PERÚ COMPRAS a la Dirección General del Servicio Nacional de Empleo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo;

Con el visto bueno de la Secretaría General, la Oficina de Administración y de la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 27736, Ley para la Transmisión Radial y Televisiva de Ofertas Laborales, y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 012-2004-TR; el Decreto Legislativo Nº 1018; y el literal c) del artículo 8 del Reglamento de Organización y Funciones de la Central de Compras Públicas – PERÚ COMPRAS, aprobado por Decreto Supremo Nº 364-2015-EF;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Designar al (la) Jefe (a) de la Oficina de Administración como funcionario (a) responsable de remitir a la Dirección General del Servicio Nacional del Empleo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, las ofertas de empleo de la Central de Compras Públicas – PERÚ COMPRAS, en el marco de la Ley Nº 27736, y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo Nº 012-2004-TR.

Artículo Segundo.- Disponer que la Oficina de Tecnologías de la Información publique la presente Resolución en el Portal Institucional (www.perucompras.gob.pe) en la misma fecha de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ROBERTO CARLOS REYNOSO PEÑAHERRERA
Jefe de la Central de Compras
Públicas – PERÚ COMPRAS

1378792-1

ORGANISMOS REGULADORES

ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSION PRIVADA EN TELECOMUNICACIONES

Fijan el valor del Factor de Control aplicable para el Ajuste Trimestral de Tarifas Tope de los Servicios de Categoría I de las Canastas C, D y E, prestados por Telefónica del Perú S.A.A.

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO
Nº 056 -2016-CD/OSIPTEL

Lima, 6 de mayo de 2016.

EXPEDIENTE	:	Nº 00004-2016-CD-GPRC/AT
MATERIA	:	Ajuste trimestral de tarifas tope de los Servicios de Categoría I
ADMINISTRADO	:	Telefónica del Perú S.A.A.

VISTOS:

(i) La solicitud de ajuste trimestral de tarifas tope de los Servicios de Categoría I, presentada por la empresa concesionaria Telefónica del Perú S.A.A. (en adelante, Telefónica) mediante carta TP-AR-AER-1035-16 (1); y,

(ii) El Informe N° 170-GPRC/2016 de la Gerencia de Políticas Regulatorias y Competencia, presentado por la Gerencia General, mediante el cual se sustenta el Proyecto de Resolución de Ajuste Trimestral de Tarifas Tope de los Servicios de Categoría I; con la conformidad de la Gerencia de Asesoría Legal;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 3° de la Ley N° 27332 -Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en Servicios Públicos-, el Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones (OSIPTEL) tiene, entre otras, la facultad exclusiva de dictar, en el ámbito y materias de su competencia, normas de carácter general y mandatos u otras normas de carácter particular referidas a intereses, obligaciones o derechos de las entidades o actividades supervisadas o de sus usuarios, así como la facultad de fijar las tarifas de los servicios bajo su ámbito de competencia;

Que, asimismo, el inciso c) del Artículo 8º de la Ley Nº 26285 -Ley de Desmonopolización Progresiva de los Servicios Públicos de Telefonía Fija Local y de Servicios

Portadores de Larga Distancia-, señala que es función del OSIPTEL, entre otras, emitir resoluciones regulatorias dentro del marco establecido por las normas del sector y los respectivos contratos de concesión;

Que, de acuerdo a lo señalado anteriormente, y conforme al Artículo 67° del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TCC, el régimen tarifario aplicable a Telefónica se rige por la normativa legal de la materia y por lo estipulado en sus contratos de concesión aprobados por Decreto Supremo N° 11-94-TCC y las respectivas Adendas a dichos contratos de concesión, aprobadas mediante Decreto Supremo N° 021-98-MTC;

Que, en cumplimiento de lo estipulado en la Sección 9.04 de los referidos contratos de concesión, desde el 01 de setiembre de 2001 el OSIPTEL aplica el Régimen Tarifario de Fórmula de Tarifas Tope para el ajuste trimestral de las tarifas de Servicios de Categoría I, bajo el cual se garantiza la reducción –en términos reales- de la tarifa tope promedio ponderada para cada una de las tres canastas de servicios: Canasta C (instalación), Canasta D (renta mensual y llamadas locales) y Canasta E (llamadas de larga distancia nacional e internacional);

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 048-2006-CD/OSIPTEL, el OSIPTEL aprobó el "Instructivo para el ajuste de tarifas de los servicios públicos de telecomunicaciones de categoría I - régimen de fórmulas de tarifas tope" (en adelante, el Instructivo de Tarifas), el cual establece el marco normativo a que se sujeta Telefónica para la presentación y evaluación de sus solicitudes trimestrales de ajuste de tarifas de los Servicios de Categoría I, especificando los mecanismos y reglas que aplica el OSIPTEL para establecer dichos ajustes tarifarios;

Que, el citado Instructivo de Tarifas fue modificado por la Resolución de Consejo Directivo N° 067-2006-CD/OSIPTEL –con las aclaraciones señaladas en la Resolución de Consejo Directivo N° 007-2007-CD/OSIPTEL-, así como por las Resoluciones de Consejo Directivo N° 079-2010-CD/OSIPTEL, N° 133-2012-CD/OSIPTEL y N° 148-2013-CD/OSIPTEL;

Que, de acuerdo a la fórmula de tarifas tope estipulada en los contratos de concesión de Telefónica, las tarifas tope promedio ponderadas para cada canasta de servicios están sujetas a la restricción del Factor de Control, el cual se calcula en función del Factor de Productividad Trimestral fijado por el OSIPTEL y del Índice de Precios al Consumidor de Lima Metropolitana (IPC) que publica el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI) en el Diario Oficial El Peruano;

Que, aplicando el valor vigente del Factor de Productividad Trimestral fijado en el Artículo Primero de la Resolución de Consejo Directivo Nº 099-2013-CD/OSIPTEL, y utilizando los valores del IPC publicados por el INEI para los meses de marzo de 2016 y diciembre de 2015, se ha determinado que el valor del Factor de Control exigible para el presente ajuste tarifario correspondiente al trimestre junio – agosto 2016, es de 0.9956 para las tres Canastas de Servicios C, D, y E;

Que, conforme a lo dispuesto en la Sección I.1.1 del Instructivo de Tarifas, en concordancia con lo estipulado en los literales b) y g) de la Sección 9.03 de los contratos de concesión de Telefónica, corresponde al OSIPTEL evaluar las solicitudes de ajuste trimestral de tarifas y la información pertinente que presenta Telefónica, a fin de comprobar que las tarifas propuestas sean acordes con la fórmula de tarifas tope, y asimismo, verificar que tales propuestas tarifarias cumplan con las demás reglas establecidas en el Instructivo de Tarifas;

Que, luego de evaluar las propuestas tarifarias presentadas por Telefónica, con su respectiva información de sustento, se ha comprobado que las tarifas propuestas para los Servicios de Categoría I pertenecientes a las Canastas C, D y E, que son consideradas en el presente ajuste trimestral correspondiente al periodo junio – agosto 2016, cumplen con el nivel exigido por el Factor de Control aplicable y con las reglas establecidas en el Instructivo de Tarifas;

Que, forma parte de la motivación y sustento de la presente resolución el Informe N° 170-GPRC/2016 elaborado por la Gerencia de Políticas Regulatorias y Competencia del OSIPTEL;

En aplicación de lo previsto en los artículos 28º, 33º y el inciso b) del Artículo 75º del Reglamento General del OSIPTEL aprobado por Decreto Supremo Nº 008-2001-PCM, y estando a lo acordado por el Consejo Directivo del OSIPTEL en su Sesión N° 604 ;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Fijar en 0.9956 el valor del Factor de Control aplicable para el Ajuste Trimestral de Tarifas Tope de los Servicios de Categoría I de las Canastas C, D y E, prestados por Telefónica del Perú S.A.A., que se establece mediante la presente resolución, de acuerdo al régimen de fórmulas de tarifas tope.

Artículo 2°.- Establecer las reducciones promedio ponderadas de las tarifas tope para cada una de las Canastas de Servicios C, D y E, que regirán a partir del 01 de junio de 2016, en los niveles siguientes:

Reducción promedio ponderada de tarifas tope en Canasta C	-0.44%
Reducción promedio ponderada de tarifas tope en Canasta D	-0.44%
Reducción promedio ponderada de tarifas tope en Canasta E	-0.44%

Artículo 3°.- Disponer que Telefónica del Perú S.A.A. publique, a más tardar un día antes de la entrada en vigencia, el detalle de las tarifas tope de los Servicios de Categoría I de las Canastas C, D y E, contenidas en su propuesta de ajuste presentada mediante carta TP-AR-AER-1035-16, conforme a lo precisado en el Informe N° 170-GPRC/2016 que forma parte de la presente resolución.

Para este efecto, debe considerarse que en el presente procedimiento regulatorio se evalúan y se aprueban las tarifas tope sin incluir impuestos, por lo que la publicación y aplicación efectiva de las correspondientes tarifas deberá sujetarse al régimen tributario vigente en cada momento.

Artículo 4°.- Precisar que, de acuerdo al ajuste trimestral que se aprueba mediante la presente resolución, dentro del régimen de fórmulas de tarifas tope y según la normativa vigente, en las Canastas C, D y E no se cuenta con crédito en el presente ajuste tarifario.

Artículo 5°.- El incumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente resolución, será sancionado conforme a lo previsto en los contratos de concesión de los que es titular Telefónica del Perú S.A.A. y de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de Fiscalización, Infracciones y Sanciones aprobado por el OSIPTEL.

Artículo 6°.- Encargar a la Gerencia General disponer las acciones necesarias para que la presente resolución sea publicada en el Diario Oficial El Peruano.

Asimismo, se encarga a dicha Gerencia General disponer las acciones necesarias para que la presente resolución, con su exposición de motivos y su Informe Sustentatorio, sean notificados a la empresa concesionaria Telefónica del Perú S.A.A. y se publiquen en el Portal Electrónico del OSIPTEL (página web institucional: http://www.osiptel.gob.pe).

Artículo 7°.- La presente resolución entrará en vigencia el 01 de junio de 2016.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GONZALO MARTÍN RUIZ DÍAz
Presidente del Consejo Directivo

[1] Recibida el 02 de mayo de 2016.

1378225-1

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

ORGANISMO DE EVALUACION Y FISCALIZACION AMBIENTAL

Establecen el Comité Técnico Consultivo del OEFA

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO Nº 010-2016-OEFA/CD

Lima, 10 de mayo de 2016

VISTOS:

El Informe N° 242-2016-OEFA/OAJ elaborado por la Oficina de Asesoría Jurídica, el Informe Nº 004-2016-OEFA/SG elaborado por la Secretaría General, el Informe N° 087-2016-OEFA/OPP elaborado por la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y el Informe N° 015-2016-OEFA/CG-PNIJ;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Numeral 1 de la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo Nº 1013 - Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, se crea el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA) como organismo público técnico especializado, con personería jurídica de derecho público interno, constituyéndose en pliego presupuestal, adscrito al Ministerio del Ambiente y encargado de la fiscalización ambiental;

Que el Artículo 11º de la Ley Nº 29325 - Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental establece que el OEFA tiene como funciones generales el desarrollo de la fiscalización ambiental, que comprende las funciones evaluadora, supervisora directa y fiscalizadora ambiental; así como la rectoría del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental - Sinefa, en virtud de la cual ejerce las funciones normativa y de supervisión a las Entidades de Fiscalización Ambiental - EFA nacionales, regionales y locales;

Que, el Artículo 8º de la Ley Nº 29325 dispone que el Consejo Directivo del OEFA es el órgano máximo de la entidad. Se encuentra conformado por cinco miembros designados mediante resolución suprema y tiene como principales funciones definir la política institucional y aprobar el Plan Anual de Evaluación y Fiscalización Ambiental;

Que el Reglamento de Organización y Funciones del OEFA, aprobado por Decreto Supremo Nº 022-2009-MINAM, establece las funciones específicas del Consejo Directivo, así como de la Presidencia del Consejo Directivo, las cuales son ejercidas de acuerdo a Ley;

Que, a fin de afianzar el carácter técnico y el sustento académico de las decisiones institucionales de la entidad y en el marco de la mejora continua de la fiscalización ambiental, se considera necesario contar con un Comité Técnico Consultivo que brinde opiniones no vinculantes a la Alta Dirección y que reúna a profesionales nacionales y extranjeros de destacada trayectoria, especialistas en las distintas disciplinas de la ciencia, la tecnología y el desarrollo;

Que, mediante Acuerdo Nº 012-2016 adoptado en la Sesión Ordinaria Nº 016-2016 realizada el 10 de mayo del 2016, el Consejo Directivo del OEFA acordó establecer el Comité Técnico Consultivo del Consejo Directivo del OEFA, por lo que resulta necesario formalizar este acuerdo mediante Resolución de Consejo Directivo, habiéndose establecido la exoneración del Acta respectiva a fin de asegurar su vigencia inmediata;

Con los visados de la Secretaría General, la Oficina de Asesoría Jurídica y la Oficina de Planeamiento y Presupuesto;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 29325 - Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Literal n) del Artículo 8º y el Literal n) del Artículo 15º del Reglamento de Organización y Funciones del OEFA, aprobado por Decreto Supremo Nº 022-2009-MINAM;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Establecimiento del Comité Técnico Consultivo

Establecer el Comité Técnico Consultivo del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, encargado de brindar opinión técnica y académica no vinculante al Consejo Directivo y a la Presidencia del Consejo Directivo del OEFA en temas referidos a la fiscalización ambiental y gestión institucional.

Artículo 2º.- Actividades del Comité Técnico Consultivo

El Comité Técnico Consultivo tiene las siguientes actividades:

a) Absolver las consultas que formule el Consejo Directivo y la Presidencia del Consejo Directivo;

b) Recomendar la ejecución de estudios, planes, programas y proyectos para optimizar el ejercicio de las funciones del OEFA;

c) Analizar y formular recomendaciones para la mejora del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental;

d) Brindar opiniones no vinculantes al Consejo Directivo y a la Presidencia del Consejo Directivo en los asuntos que sometan a su consideración;

e) Recomendar al Consejo Directivo y a la Presidencia del Consejo Directivo la realización de gestiones ante los organismos nacionales e internacionales a fin de garantizar el cumplimiento de las funciones institucionales; y

f) Otras que le sean asignadas por el Consejo Directivo.

Artículo 3º.- Conformación del Comité Técnico Consultivo

3.1 El Comité Técnico Consultivo está integrado por siete (7) especialistas en las distintas disciplinas de la ciencia, la tecnología y el desarrollo, de reconocida experiencia en temas referidos a la fiscalización ambiental y gestión institucional.

3.2 Los miembros del Comité Técnico Consultivo serán designados mediante Resolución de Presidencia de Consejo Directivo, a propuesta de la Alta Dirección y/o de los Órganos de Línea de la entidad. Su designación no les inhabilita para el desempeño de otras funciones en el ámbito público o privado.

3.3. El desarrollo de las actividades como miembro del Comité Técnico Consultivo no implica el ejercicio de función pública.

3.3. Los miembros del Comité Técnico Consultivo serán designados por un período de tres (3) años, pudiendo ser ratificados por un (1) periodo adicional.

3.4 Los miembros del Comité Técnico Consultivo realizan sus actividades ad honorem.

Artículo 4º.- Convocatoria al Comité Técnico Consultivo

El Comité Técnico Consultivo se reúne a convocatoria del Presidente del Consejo Directivo, quien presidirá la reunión.

Artículo 5º.- Impedimento para conformar el Comité Técnico Consultivo

Los miembros del Comité Técnico Consultivo no deben haber prestado servicios ni haber tenido una vinculación laboral con los administrados fiscalizados por el OEFA, dentro del año anterior a su designación ni durante el desempeño de sus actividades.

Artículo 6º.- Publicidad

6.1. Disponer la publicación de la presente Resolución en el diario oficial El Peruano y en el portal institucional del OEFA (www.oefa.gob.pe).

6.2. Disponer la publicación en el portal institucional del OEFA (www.oefa.gob.pe) de la Exposición de Motivos de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARÍA LUISA EGÚSQUIZA MORI
Presidenta del Consejo Directivo

1378844-1

ORGANISMO TÉCNICO DE LA ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SANEAMIENTO

Aceptan renuncia de Secretaria General del OTASS

RESOLUCIÓN DIRECTORAL
Nº 21-2016-OTASS/DE

Lima, 11 de mayo de 2016

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 30045, Ley de Modernización de los Servicios de Saneamiento, se crea el Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento - OTASS, como Organismo Público Técnico Especializado adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento - MVCS, con personería jurídica de derecho público interno, con autonomía funcional, económica, financiera y administrativa con competencia a nivel nacional;

Que, por Decreto Supremo N° 017-2014-VIVIENDA, se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento, el cual establece la estructura orgánica y las funciones específicas de los órganos de la Entidad;

Que, mediante Resolución Directoral N° 046-2015-OTASS/DE se designó a la abogada Carmen Inés Vegas Guerrero en el cargo de Secretaría General;

Que, la referida funcionaria ha formulado renuncia al citado cargo, la cual resulta pertinente aceptar a partir del 13 de mayo de 2016;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27594 – Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos y de acuerdo a las facultades conferidas a la Dirección Ejecutiva en el artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento - OTASS, aprobado mediante Decreto Supremo N° 017-2014-VIVIENDA;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- ACEPTAR a partir del 13 de mayo de 2016, la renuncia formulada por la abogada Carmen Inés Vegas Guerrero en el cargo de Secretaria General del Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento – OTASS, dándole las gracias por los servicios prestados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAMES C. FERNÁNDEZ SALGUERO
Director Ejecutivo

1379180-1

PODER JUDICIAL

CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

Establecen disposiciones aplicables a expedientes en etapa de ejecución del Primer Juzgado Penal de Ventanilla y Segundo Juzgado Penal de Ventanilla

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE VENTANILLA

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 141-2016-P-CSJV/PJ

Ventanilla, 6 de mayo de 2016.

VISTOS: El Decreto Supremo Nº002-2016-JUS, Resolución Administrativa N° 099-2016-CE-PJ; Informe de la Oficina de Estadística N°044-ASIE-CSJV/PJ, Resolución Administrativa Nº130-2016-P-CSJV/PJ; y,

CONSIDERANDO:

Primero: Por Decreto Supremo N° 002-2016-JUS publicado con fecha 31 de marzo de 2016, se modificó el Calendario Oficial de Aplicación Progresiva del Código Procesal Penal, disponiéndose su implementación a partir del 1 de mayo del 2016 en el Distrito Judicial de Ventanilla.

Segundo: El Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, mediante Resolución Administrativa N° 099-2016-CE-PJ de fecha 20 de abril de 2016, modificó la denominación, la competencia territorial y la competencia por razón de la materia de los órganos jurisdiccionales penales. Asimismo, dispuso la conversión, a partir del 1 de Mayo de 2016, entre otros, de los siguientes Juzgados Penales:

Órgano Jurisdiccional	Cambio de Denominación / Conversión del Órgano Jurisdiccional	Competencia Territorial	Competencia en Materia
Primer Juzgado Penal de Ventanilla	Primer Juzgado Penal Liquidador de Ventanilla	Mantiene su competencia Territorial	Liquidación de carga procesal.
Segundo Juzgado Penal de Ventanilla	Segundo Juzgado Penal Liquidador de Ventanilla	Mantiene su competencia Territorial	Liquidación de carga procesal.

Tercero: En atención a las disposiciones antes señaladas, se emitió la Resolución Administrativa N°130-2016-P-CSJV/PJ, por medio de la cual se dispuso la redistribución de los expedientes en trámite que se venían tramitando bajo las disposiciones del Código de Procedimientos Penales de 1940, ante los Juzgados Penales antes mencionados.

Cuarto: La redistribución de expedientes implica su registro en el Sistema Integrado Judicial (SIJ). En tal sentido, si bien por Resolución Administrativa N°130-2016-P-CSJV/PJ se han redistribuido los expedientes en trámite, con el consecuente registro en el sistema informático antes señalado, también lo es que no se ha emitido una resolución en el mismo sentido en cuanto se refiere a los expedientes en estado de ejecución, los cuales deben continuar tramitándose ante los juzgados que los venían conociendo al 30 de Abril de 2016, en tanto el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial no disponga lo contrario.

Quinto: Considerando que en la mencionada Resolución Administrativa N°099-2016-CE-PJ, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial ha modificado la denominación de los Juzgados Penales mencionados en el Tercer Fundamento de esta resolución y, teniendo en cuenta que aquellos mantienen un número considerable de expedientes en ejecución, debe emitirse la autorización respectiva a efecto de que los expedientes en etapa

de ejecución del Primer Juzgado Penal de Ventanilla y Segundo Juzgado Penal de Ventanilla sean ingresados al Sistema Integrado Judicial (SIJ) considerando su nueva denominación, esto es, Primer Juzgado Penal Liquidador de Ventanilla y Segundo Juzgado Penal Liquidador de Ventanilla, respectivamente.

Por tales consideraciones, y en uso de las facultades conferidas en los incisos 3), 4) y 9) del Artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DISPONER que los expedientes que se encuentran en etapa de ejecución del Primer Juzgado Penal de Ventanilla y Segundo Juzgado Penal de Ventanilla, sean registrados en el Sistema Integrado Judicial (SIJ) considerando la nueva denominación de dichos órganos jurisdiccionales, esto es, Primer Juzgado Penal Liquidador de Ventanilla y Segundo Juzgado Penal Liquidador de Ventanilla.

Artículo Segundo: DISPONER que la Oficina de Administración Distrital de esta Corte Superior de Justicia proceda a realizar las acciones respectivas que garanticen la ejecución de la presente decisión.

Artículo Tercero: PÓNGASE la presente Resolución Administrativa a conocimiento del Equipo Técnico Institucional de Implementación del Nuevo Código Procesal Penal, del Gerente de Informática del Poder Judicial, de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de Ventanilla, de la Administración Distrital de esta Corte Superior de Justicia y de los señores magistrados y personal interesados.-

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

ELICEA INES ZUÑIGA HERRERA DE LEGUA
Presidenta

1378235-1

ORGANOS AUTONOMOS

JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

Confirman Acuerdo de Concejo Nº 008-2015-MDP/DM-HCO, que declaró infundada solicitud de vacancia de regidor del Concejo Distrital de Pachas, provincia de Dos de Mayo, departamento de Huánuco

RESOLUCIÓN Nº 0412-2016-JNE

Expediente N.º J-2015-00269-A01
PACHAS - DOS DE MAYO - HUÁNUCO
VACANCIA
RECURSO DE APELACIÓN

Lima, veintiuno de abril de dos mil dieciséis.

VISTO en audiencia pública de la fecha el recurso de apelación que interpuso Diésel Ayala Gómez en contra del Acuerdo de Concejo N.º 008-2015-MDP/DM-HCO, del 3 de noviembre de 2015, que declaró infundado el pedido de vacancia de Wálter Mavilo Mendoza Francisco, regidor del Concejo Distrital de Pachas, provincia de Dos de Mayo, departamento de Huánuco, por la causal prevista en el artículo 11, segundo párrafo, de la Ley N.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, teniendo a la vista el Expediente N.º J-2015-00269-T01.

ANTECEDENTES

La solicitud de vacancia (Expediente N.º J-2015-00269-T01)

El 8 de setiembre de 2015 (fojas 1 a 4, Expediente N.º J-2015-00269-T01), Diésel Ayala Gómez solicitó al Jurado Nacional de Elecciones el traslado del pedido de vacancia del regidor Wálter Mavilo Mendoza Francisco, por considerarlo incurso en la causal prevista en el artículo 11, segundo párrafo, de la Ley N.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante LOM), relativa al ejercicio de funciones administrativas y ejecutivas.

En tal sentido, sostiene que la autoridad cuestionada ejerció funciones administrativas que son de competencia exclusiva del alcalde, dado que emitió la Resolución de Alcaldía N.º 20-2015-MDP-A, del 2 de marzo de 2015, que declaró de oficio la nulidad de la Resolución de Alcaldía N.º 035-A-MDP-DM-CHO, del 4 de abril de 2013, la que, a su vez, aprobó el contrato del recurrente a plazo indeterminado, y dejó sin efecto la relación laboral que lo unía a la Municipalidad Distrital de Pachas, además de prescindir de sus servicios a partir de esa fecha.

En calidad de medios probatorios, el solicitante de la vacancia presentó los siguientes documentos:

a. Copia de la carta del 2 de marzo de 2015, que Wálter M. Mendoza Francisco, en su calidad de alcalde (e), dirigió a Diésel Ayala Gómez, a través de la cual le comunicó que se dejaba sin efecto su contrato de trabajo (fojas 6 y 7, Expediente N.º J-2015-00269-T01).

b. Copia de la Resolución de Alcaldía N.º 20-2015-MDP-A, del 2 de marzo de 2015, mediante la cual se declaró de oficio la nulidad de la Resolución de Alcaldía N.º 035-A-MDP-DM-HCO, en todos sus extremos, del 4 de abril de 2013, que aprobó el contrato a plazo indeterminado de Diésel Ayala Gómez, así también, se dejó sin efecto su relación laboral con la Municipalidad Distrital de Pachas y se prescindió de sus servicios a partir de tal fecha (fojas 7 a 11, Expediente N.º J-2015-00269-T01).

Al respecto, con Auto N.º 1, del 9 de setiembre de 2015 (fojas 12 a 14, Expediente N.º J-2015-00269-T01), se corrió traslado de la solicitud de vacancia al Concejo Distrital de Pachas, a efectos de que emita el correspondiente pronunciamiento.

Descargo de la autoridad cuestionada

Con escrito del 26 de octubre de 2015, Wálter Mavilo Mendoza Francisco (fojas 17 a 24) formuló sus respectivos descargos. En tal sentido, alegó que asumió el despacho de alcaldía por el periodo comprendido desde el 2 hasta el 16 de marzo de 2015, en virtud a la licencia por salud concedida al alcalde titular, por lo que el acto que se le imputa fue emitido en estricta observancia de lo dispuesto en el artículo 24 de la LOM.

El pronunciamiento del Concejo Distrital de Pachas

En Sesión Extraordinaria N.º 028-2015, del 3 de noviembre de 2015 (fojas 9 y 10), el Concejo Distrital de Pachas, por unanimidad (cinco votos en contra), declaró infundado el pedido de vacancia de la autoridad cuestionada. Dicha decisión se formalizó en el Acuerdo de Concejo N.º 008-2015-MDP/DM-HCO, de la misma fecha (fojas 6 y 7).

El recurso de apelación

El 13 de noviembre de 2015 (fojas 2 a 4), Diésel Ayala Gómez interpuso recurso de apelación en contra del Acuerdo de Concejo N.º 008-2015-MDP/DM-HCO, y, en lo esencial, reiteró sus argumentos expuestos en la solicitud de vacancia, en el sentido de que los actos emitidos por la autoridad cuestionada no son de su competencia.

CUESTIÓN EN DISCUSIÓN

En el presente caso, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones deberá determinar si la autoridad cuestionada incurrió en la causal de vacancia de ejercicio de funciones ejecutivas o administrativas, prevista en el artículo 11, segundo párrafo, de la LOM, al expedir la Resolución de Alcaldía N.º 20-2015-MDP-A, del 2 de marzo de 2015.

CONSIDERANDOS

El ejercicio de cargos ejecutivos o administrativos y las excepciones a la aplicación de la sanción contemplada en el artículo 11, segundo párrafo, de la LOM

1. La causal de vacancia que se invoca en contra de la autoridad cuestionada es la prevista en el artículo 11, segundo párrafo, de la LOM, que sanciona el ejercicio de funciones o cargos administrativos y ejecutivos por parte de los regidores.

2. El dispositivo normativo en cuestión establece lo siguiente:

Los regidores no pueden ejercer funciones ni cargos ejecutivos o administrativos, sean de cargos de carrera o de confianza, ni ocupar cargos de miembros de directorio, gerente u otro, en la misma municipalidad o en las empresas municipales o de nivel municipal de su jurisdicción. Todos los actos que contravengan esta disposición son nulos y la infracción de esta prohibición es causal de vacancia en el cargo de regidor.

3. En el desarrollo de su jurisprudencia, este colegiado electoral ha señalado que la citada disposición responde a que, "de acuerdo al numeral 4 del artículo 10 de la citada ley [la LOM], el regidor cumple una función fiscalizadora, siendo ello así, se encuentra impedido de asumir funciones administrativas o ejecutivas dentro de la misma municipalidad, de lo contrario entraría en un conflicto de intereses asumiendo un doble papel, la de administrar y fiscalizar" (Resolución N.º 241-2009-JNE, fundamento 3).

4. En esa línea, como también se ha señalado, la prohibición que establece el artículo 11 de la LOM no es absoluta, pues la propia ley orgánica, en aras de garantizar el normal desarrollo de las actividades municipales, establece supuestos excepcionales en los que es válido que un regidor ejerza o asuma funciones ajenas a las labores normativas y de fiscalización que le son inherentes.

5. En efecto, el artículo 24 de la LOM dispone que, en caso de vacancia o ausencia del alcalde, lo reemplaza el teniente alcalde, es decir, el primer regidor hábil de su lista. Esto quiere decir que, al producirse la vacancia o la ausencia del alcalde, el primer regidor asumirá el pleno ejercicio de las funciones políticas, administrativas y ejecutivas del despacho de alcaldía.

6. Para lo que aquí interesa, la ausencia constituye una situación en la que el burgomaestre está impedido de ejercer sus funciones de manera temporal, por razones voluntarias o involuntarias (Resolución N.º 777-2009-JNE). Consecuentemente, de producirse el supuesto previsto en el artículo 24 de la LOM, es decir, la ausencia del alcalde, se aplicará la consecuencia jurídica contemplada en la misma norma, la cual es que el primer regidor asuma las funciones, atribuciones y competencias legales de quien se encuentra temporalmente apartado del cargo de burgomaestre (Resolución N.º 0821-2011-JNE).

7. En esa perspectiva, en la Resolución N.º 551-2013-JNE, del 11 de junio de 2013, estableció que "cuando el alcalde se encuentre impedido de ejercer sus funciones, por razones voluntarias o involuntarias, el teniente alcalde está facultado para asumir directamente el encargo de funciones del despacho de la alcaldía, sin necesidad de contar con un acto resolutivo que así lo establezca, conforme al criterio establecido en la Resolución N.º 1280-2006-JNE, de fecha 20 de julio de 2006. No obstante, el alcalde o el concejo municipal podrán emitir tal acto resolutivo que formalice el encargo otorgado, con el propósito de salvaguardar la validez de los actos que ejecute el teniente alcalde encargado durante su gestión" (fundamento 17).

8. Siendo así, las actuaciones propias del despacho de alcaldía que el primer regidor lleve a cabo como consecuencia de la ausencia del alcalde no pueden ser calificadas como configuradoras de la causal de vacancia prevista en el artículo 11, segundo párrafo, de la LOM.

9. Formuladas estas precisiones, ahora corresponde determinar si la autoridad cuestionada incurrió en la causal de vacancia que se le atribuye.

Análisis del caso concreto

10. Del análisis de los documentos que obran en autos, se advierte que el alcalde titular Urbano Ramos Cabrera, a través de la carta del 23 de febrero de 2015 (fojas 26), solicitó al concejo municipal licencia por salud, por el término de quince días a partir de la fecha de su aprobación.

11. Dicha petición motivó que en la Sesión Ordinaria N.º 005-2015, del 26 de febrero de 2015, el concejo distrital aprobara, por unanimidad, autorizar la licencia de salud del alcalde titular y encargar el despacho de alcaldía al primer regidor Wálter Mavilo Mendoza Francisco, a partir del 2 hasta el 16 de marzo de 2015 (fojas 27 a 29). Decisión que se formalizó mediante la Resolución de Alcaldía N.º 019-2015-A.MDP/DM-HCO, del 27 de febrero de 2015 (fojas 30 y 31), y que responde al ejercicio de una competencia atribuida al concejo municipal por medio del artículo 9, numeral 27, de la LOM, la cual consiste en aprobar las licencias solicitadas por el alcalde o los regidores.

12. Posteriormente, y en mérito a dicha encargatura, el citado regidor procedió a emitir los siguientes documentos:

a) Resolución de Alcaldía N.º 20-2015-MDP-A, del 2 de marzo de 2015, que declaró de oficio la nulidad de la Resolución de Alcaldía N.º 035-A-MDP-DM-HCO, en todos sus extremos, del 4 de abril de 2013, que aprobó el contrato a plazo indeterminado de Diésel Ayala Gómez, y dejó sin efecto su relación laboral con la Municipalidad Distrital de Pachas y prescindió de sus servicios a partir de esa fecha (fojas 78 y 81).

b) Carta del 2 de marzo de 2015, que el alcalde encargado dirigió a Diésel Ayala Gómez, a través de la cual le comunicó que se dejó sin efecto su contrato de trabajo (fojas 76 y 77).

13. De los hechos expuestos, se concluye que el alcalde titular de la Municipalidad Distrital de Pachas estuvo ausente durante el periodo comprendido desde el 2 hasta el 16 de marzo de 2015, en virtud a la licencia por salud concedida por el concejo municipal en la sesión ordinaria del 26 de febrero de 2015.

14. Así, ante la ausencia del alcalde titular, se configura el supuesto de excepción previsto en el artículo 24 de la LOM, según el cual el reemplazo del alcalde tiene lugar cuando se produce un apartamiento temporal de las funciones inherentes al cargo, aun cuando la causa que lo genera se hubiera presentado con anterioridad a la asunción del cargo, es decir, antes del acto de juramentación. En tal sentido, el primer regidor Wálter Mavilo Mendoza Franciso estaba facultado para asumir directamente las funciones del despacho de alcaldía, sin necesidad de contar con un acto resolutivo que así lo establezca.

15. Con la solicitud de vacancia, se acompañó la Resolución de Alcaldía N.º 20-2015-MDP-A, del 2 de marzo de 2015, suscrita por Wálter Mavilo Mendoza Francisco como alcalde (e), a través de la cual se dio por finalizado el vínculo laboral existente entre la Municipalidad Distrital de Pachas y el solicitante de la vacancia, con la pretensión de demostrar que la autoridad edil ejerció de manera irregular funciones administrativas ajenas a sus labores normativas y de fiscalización. Sin embargo, como ya se ha establecido en los considerandos precedentes, esta y las demás actuaciones que se le atribuyen como propias del cargo de alcalde fueron emitidas al amparo del artículo 24 de la LOM, por lo que no pueden calificarse como irregulares, tanto más si en dicho cuerpo normativo se establece como una de las atribuciones del alcalde "nombrar, contratar, cesar y sancionar a los servidores municipales de carrera", a tenor de lo prescrito en el artículo 20, numeral 28.

16. Finalmente, cabe precisar que no constituye materia de análisis del presente pronunciamiento la eficacia o validez del acto administrativo contenido en la Resolución N.º 20-2015-MDP-A. Ello debido a que el Jurado Nacional de Elecciones no tiene competencia para pronunciarse sobre la validez de los actos emitidos por la autoridad municipal relacionados con el vínculo laboral existente con sus servidores municipales.

17. En vista de lo expuesto, corresponde declarar infundado el recurso de apelación y, en consecuencia, confirmar el acuerdo de concejo venido en grado, toda vez que se encuentra acreditado que la autoridad cuestionada no incurrió en la causal de vacancia que se le imputa.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, bajo la presidencia del magistrado Baldomero Elías Ayvar Carrasco, por ausencia del Presidente titular, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Único.- Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Diésel Ayala Gómez y, en consecuencia, CONFIRMAR el Acuerdo de Concejo N.º 008-2015-MDP/DM-HCO, del 3 de noviembre de 2015, que declaró infundada la solicitud de vacancia de Wálter Mavilo Mendoza Francisco, regidor del Concejo Distrital de Pachas, provincia de Dos de Mayo, departamento de Huánuco, por la causal prevista en el artículo 11, segundo párrafo, de la Ley N.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

AYVAR CARRASCO

FERNÁNDEZ ALARCÓN

CORNEJO GUERRERO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón
Secretario General

1378980-1

Declaran fundado recurso de apelación y revocan el Acuerdo de Concejo Nº 039-2015, que aprobó suspensión en el cargo de regidor del Concejo Distrital de San Luis, provincia y departamento de Lima

RESOLUCIÓN Nº 0416-2016-JNE

Expediente N.º J-2015-00369-A01
SAN LUIS - LIMA - LIMA
SUSPENSIÓN
RECURSO DE APELACIÓN

Lima, veintiuno de abril de dos mil dieciséis.

VISTO, en audiencia pública de la fecha, el recurso de apelación que Marco Antonio Cabrejos Millones interpuso en contra del Acuerdo de Concejo N.º 039-2015, del 6 de noviembre de 2015, que aprobó su suspensión por treinta días en el ejercicio del cargo de regidor del Concejo Distrital de San Luis, provincia y departamento de Lima, por la causal prevista en el artículo 25, numeral 4, de la Ley N.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y oídos los informes orales.

ANTECEDENTES

La solicitud de suspensión

El 21 de octubre de 2015 (fojas 48 a 52), Jimmy Silverio Chipana Cruz solicitó la suspensión de Marco Antonio Cabrejos Millones, regidor del Concejo Distrital de San Luis, provincia y departamento de Lima. Según el solicitante, dicha autoridad incurrió en la causal prevista en el artículo 25, numeral 4, de la Ley N.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante LOM).

Al respecto, sostuvo que el regidor cuestionado "habría faltado el respeto a los señores regidores miembros del Concejo Municipal al haberse bajado los pantalones y haber enseñado sus partes íntimas de forma obscena en la Sala de Regidores siendo testigos de ello los señores regidores MARCIAL DE LA CRUZ SALVATIERRA Y EDGARDO RENZO ALARCÓN BRIONES". Así también, que dicha conducta es considerada como falta grave para que proceda la suspensión en el cargo de alcalde y regidor, conforme lo establece el artículo 19, numeral 19.1, del Reglamento Interno de Concejo (RIC) de la Municipalidad Distrital de San Luis.

La decisión del Concejo Distrital de San Luis sobre el pedido de suspensión

En ese contexto, en la sesión extraordinaria realizada el 6 de noviembre de 2015 (fojas 69 a 88), formalizada en el Acuerdo de Concejo N.º 039-2015 (fojas 89 a 93), el concejo municipal, por mayoría de sus asistentes (ocho votos a favor y dos en contra), acordó aprobar la suspensión de Marco Antonio Cabrejos Millones, por treinta días en el ejercicio del cargo de regidor.

El recurso de apelación

Frente a dicha situación, mediante escrito del 27 de noviembre de 2015 (fojas 1 a 4), la autoridad cuestionada interpuso recurso de apelación en contra del Acuerdo de Concejo N.º 039-2015. En tal sentido, alegó que la conducta que se le imputa no se encuentra "claramente y expresamente descrita como falta grave en el RIC, ni se cumplen los principios de legalidad y tipicidad para merecer una sanción".

CUESTIÓN EN CONTROVERSIA

En este caso, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones deberá determinar si la conducta atribuida a Marco Antonio Cabrejos Millones, regidor del Concejo Distrital de San Luis, se encuentra debidamente tipificada como falta grave en el RIC, a fin de establecer si incurrió en la causal de suspensión prevista en el artículo 25, numeral 4, de la LOM.

CONSIDERANDOS

Respecto a la causal de suspensión por comisión de falta grave

1. De acuerdo con lo establecido en el artículo 25, numeral 4, de la LOM, el concejo municipal puede declarar la suspensión del alcalde o regidor por sanción impuesta por falta grave, de conformidad con el RIC. Ello quiere decir que el legislador deriva, en la máxima autoridad municipal respectiva, dos competencias: *i)* elaborar un RIC y tipificar ahí las conductas consideradas como faltas graves, es decir, la descripción clara y precisa de la conducta en la que debe incurrir el alcalde o regidor para ser merecedor de la sanción de suspensión; y *ii)* determinar su comisión por parte de algún miembro del concejo municipal.

2. En tal sentido, para que pueda declararse válidamente la suspensión de una autoridad municipal, por la imposición de una sanción por la comisión de una falta grave prevista en el RIC, este órgano colegiado considera que, antes de realizar un análisis de fondo de la conducta cuya sanción se solicita, corresponde verificar los siguientes elementos de forma: *a)* el RIC debe haber sido aprobado y publicado de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente, en mérito a los principios de legalidad y publicidad de las normas, acorde a lo dispuesto en los artículos 40 y 44 de la LOM, de manera que con tales consideraciones, además, tiene que haber entrado en vigencia antes de la comisión de la conducta imputada a la autoridad municipal, y *b)* la conducta atribuida debe encontrarse clara y expresamente descrita como falta grave en el RIC, en virtud de los principios de legalidad y tipicidad de las normas, consagrados en el artículo 2, numeral 24, inciso *d*, de la Constitución Política del Perú, y en el artículo 230, numeral 1, de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante LPAG).

3. Con relación al principio de legalidad, que comprende el subprincipio de tipicidad, el Tribunal Constitucional señaló, en la sentencia recaída en el Expediente N.º 2050-2002-AA/TC, fundamento jurídico 9, que "dicho principio exige que no solo por ley se establezcan las conductas prohibidas, sino que estas estén claramente delimitadas". Por otro lado, respecto del subprincipio de tipicidad, estableció, en la sentencia recaída en el Expediente N.º 2192-2004-AA/TC, fundamento jurídico 5, que "el subprincipio de tipicidad o taxatividad constituye una de las manifestaciones o concreciones del principio de legalidad respecto de los límites que se imponen al legislador penal o administrativo, a efectos de que las prohibiciones que definen sanciones, sean [é]stas penales o administrativas, estén redactadas con un nivel de precisión suficiente que permita a cualquier ciudadano de formación básica, comprender sin dificultad lo que se está proscribiendo bajo amenaza de sanción en una determinada disposición legal".

4. Por lo tanto, el principio de legalidad se satisface cuando se cumple la previsión de las infracciones y sanciones en una norma, asimismo, el subprincipio de tipicidad, cuando se indica de manera precisa la definición de la conducta que la norma considera como falta.

Análisis del caso concreto

5. En el presente caso, se imputa al regidor Marco Antonio Cabrejos Millones la comisión de falta grave establecida en el artículo 19, numeral 19.1, del RIC, debido a que faltó el respeto a los regidores del Concejo Municipal de San Luis, ya que, según refiere el solicitante de la suspensión, dicha autoridad se habría bajado los pantalones y habría enseñado sus partes íntimas de forma obscena en la sala de regidores.

6. Ahora bien, el artículo 19 del RIC establece lo siguiente:

Artículo 19.- El ejercicio del cargo de Alcalde o regidor se suspende por Acuerdo de Concejo conforme al artículo 25º de la Ley Orgánica de Municipalidades se consideran faltas graves las siguientes:

19.1 Agredir verbal o físicamente, o proferir frases o gestos ofensivos, inadecuados o inconvenientes a cualquier Miembro del Concejo Municipal, Funcionarios servidores o cualquier trabajador de la municipalidad

7. Al respecto, si bien se observa que el supuesto de hecho regulado en el artículo 19, numeral 19.1, del RIC determina qué conductas concretas serán consideradas como falta grave; no señala cuál es la sanción que deberá aplicarse ante su comisión.

8. Sobre el particular, debe recordarse que, tal como lo ha señalado el Tribunal Constitucional en las Sentencias N.º 2192-2004-AA/TC y N.º 00019-2008-PI/TC, el principio de taxatividad exige no solo que el hecho imputado se encuentre previa, clara y expresamente tipificado en el RIC de la entidad edil como falta grave, sino, además, que se precisen las sanciones pasibles de imponerse por la comisión de dichas infracciones o faltas graves.

9. En ese contexto, es necesario tener presente que la sanción establecida en el RIC debe ser concordante con lo dispuesto en la LOM y con la jurisprudencia del Jurado Nacional de Elecciones, en cuyo caso se habrá cumplido plenamente el citado principio. Así, este Supremo Tribunal Electoral ha dispuesto, en reiterada jurisprudencia, que el plazo máximo de la suspensión, como consecuencia de la comisión de falta grave, es de treinta días naturales o calendario.

10. En línea con lo expuesto, resulta menester precisar que, en la Resolución N.º 0307-2015-JNE, recaída en el Expediente N.º J-2015-0211-A01, este Supremo Tribunal Electoral ha dejado establecido que la Ordenanza Municipal N.º 019-MDSL, que aprobó el RIC de la Municipalidad Distrital de San Luis, no cumple con el principio de legalidad y el subprincipio de tipicidad o taxatividad, ya que no se determina qué conductas concretas son consideradas como faltas graves ni se señala cuál es la sanción aplicable para dichas conductas.

11. De esta forma, dado que el artículo 19, numeral 19.1, del RIC no observa el principio de tipicidad o taxatividad, de obligatorio cumplimiento en todo procedimiento administrativo sancionador, no constituye un referente válido para evaluar la comisión de una falta grave por parte de la autoridad cuestionada. En ese sentido, el hecho imputado al regidor Marco Antonio Cabrejos Millones no es pasible de sanción sobre la base de dicha regulación.

12. En vista de lo expuesto, corresponde estimar el recurso de apelación, revocar el acuerdo de concejo venido en grado y, en consecuencia, declarar improcedente el pedido de suspensión del regidor Marco Antonio Cabrejos Millones, por la causal prevista en el artículo 25, numeral 4, de la LOM.

13. Finalmente, resta señalar que este Supremo Tribunal Electoral a través de los artículos segundo de la Resolución N.º 0307-2015-JNE, del 22 de octubre de 2015, y tercero de la Resolución N.º 0024-2016-JNE, del 11 de enero de 2016, requirió al alcalde y regidores del Concejo Distrital de San Luis, provincia y departamento de Lima, que cumplan con modificar su Reglamento Interno de Concejo y tipifiquen de manera expresa, clara y precisa las conductas que serán consideradas como faltas graves pasibles de sanción de suspensión, en función a la gravedad de la afectación del bien jurídico protegido y en sujeción a los principios de la potestad sancionadora, asimismo, para que, una vez aprobada la referida modificación, se publique el texto íntegro del Reglamento Interno de Concejo de acuerdo a lo establecido en los artículos 20, numeral 5, y 44, numeral 1, de la LOE; sin embargo, pese al tiempo transcurrido, la citada entidad edil no ha cumplido con ejecutar lo resuelto por este órgano colegiado en las resoluciones antes señaladas.

14. En tal sentido, en aplicación de las facultades de las que se encuentra premunido este órgano colegiado, se requiere, por última vez, al alcalde y regidores del Concejo Municipal de San Luis, provincia y departamento de Lima, que cumplan con modificar su Reglamento Interno de Concejo conforme a las consideraciones glosadas en las Resoluciones N.º 0307-2015-JNE y N.º 0024-2016-JNE, bajo apercibimiento, en caso de incumplimiento, de remitir copia de los presentes actuados a la Fiscalía Provincial de Prevención del Delito del distrito fiscal de Lima, para que actúe conforme a sus atribuciones.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, bajo la presidencia del magistrado Baldomero Elías Ayvar Carrasco, por ausencia del Presidente titular, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Primero.- Declarar FUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Marco Antonio Cabrejos Millones, en consecuencia, REVOCAR el Acuerdo de Concejo N.º 039-2015, del 6 de noviembre de 2015, que aprobó su suspensión en el cargo de regidor del Concejo Distrital de San Luis, provincia y departamento de Lima, por la causal prevista en el artículo 25, numeral 4, de la Ley N.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y, REFORMÁNDOLO, declarar improcedente dicho pedido.

Artículo Segundo.- REQUERIR, por última vez, al alcalde y regidores del Concejo Distrital de San Luis, provincia y departamento de Lima, que cumplan con modificar su Reglamento Interno de Concejo, de conformidad con las consideraciones expuestas en los artículos segundo de la Resolución N.º 0307-2015-JNE, del 22 de octubre de 2015, y tercero de la Resolución N.º 0024-2016-JNE, del 11 de enero de 2016, a través de los cuales se requirió al citado concejo municipal que modifiquen su Reglamento Interno de Concejo y tipifiquen de manera expresa, clara y precisa las conductas que serán consideradas como faltas graves pasibles de sanción de suspensión, en función a la gravedad de la afectación del bien jurídico protegido y en sujeción a los principios de la potestad sancionadora, así y, asimismo, para que, una vez aprobada la referida modificación, se publique el texto íntegro del Reglamento Interno de Concejo de acuerdo a lo establecido en los artículos 20, numeral 5, y 44, numeral 1, de la Ley N.º 27972, Ley

Orgánica de Municipalidades, bajo apercibimiento, en caso de incumplimiento, de remitir copia de los actuados a la Fiscalía Provincial de Prevención del Delito del distrito fiscal de Lima, para que actúe conforme a sus atribuciones.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

AYVAR CARRASCO

FERNÁNDEZ ALARCÓN

CORNEJO GUERRERO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón
Secretario General

1378980-2

Declaran fundado recurso de queja contra la Res. Nº 003-2016-JEE-MOYOBAMBA/JNE, y disponen que se eleve los actuados

RESOLUCIÓN Nº 0562-2016-JNE

Expediente N.º J-2016-00710
CAMPANILLA - MARISCAL CÁCERES - SAN MARTÍN
JEE MOYOBAMBA (EXPEDIENTE N.º 00578-2016-057)
ELECCIONES GENERALES 2016
RECURSO DE QUEJA

Lima, tres de mayo de dos mil dieciséis.

VISTO el recurso de queja por denegatoria de recurso de apelación presentado por Ricardo Gerardo Tello León, personero legal titular de la organización política Peruanos por el Kambio, en contra de la Resolución N.º 003-2016-JEE-MOYOBAMBA/JNE, del 26 de abril de 2016, emitida por el Jurado Electoral Especial de Moyobamba.

ANTECEDENTES

Por medio de la Resolución N.º 001-2016-JEE-MOYOBAMBA/JNE, del 19 de abril de 2016, el Jurado Electoral Especial de Moyobamba (en adelante JEE) resolvió la observación realizada al Acta Electoral N.º 065803-32-J, correspondiente a la elección congresal del distrito de Campanilla, provincia de Mariscal Castilla, departamento de San Martín.

En ese contexto, el 26 de abril de 2016, el personero legal titular de la organización política Peruanos por el Kambio interpuso recurso de apelación en contra de la Resolución N.º 001-2016-JEE-MOYOBAMBA/JNE. Sin embargo, mediante Resolución N.º 003-2016-JEE-MOYOBAMBA/JNE, del 26 de abril, el JEE declaró su improcedencia debido a que fue presentado extemporáneamente.

Frente a ello, el 27 de abril de 2016, el personero legal titular de la organización política Peruanos por el Kambio presentó recurso de queja por denegatoria de recurso de apelación en contra de la Resolución N.º 003-2016-JEE-MOYOBAMBA/JNE, bajo el argumento de que el JEE no publicó el mismo día la resolución en el panel y en el portal electrónico del Jurado Nacional de Elecciones, puesto que, por error, publicó una resolución diferente a la correspondiente al Acta Electoral N.º 065803-32-J.

CONSIDERANDOS

1. Conforme al artículo 5, literal *o*, de la Ley N.º 26486, Ley Orgánica del Jurado Nacional de Elecciones, este Supremo Tribunal Electoral tiene competencia para resolver las apelaciones, revisiones y quejas que se interpongan contra las resoluciones de los Jurados Electorales Especiales.

2. Del mismo modo, el artículo 18, literal *e*, del Reglamento del Procedimiento Aplicable a las Actas Observadas en Elecciones Generales y de Representantes ante el Parlamento Andino, aprobado por la Resolución N.º 0331-2015-JNE (en adelante, Reglamento), establece que la resolución mediante la cual el Jurado Electoral Especial resuelve las actas observadas se notificará a través de la publicación en su panel. Asimismo, señala que el secretario de dicho órgano electoral, bajo responsabilidad, dejará constancia de la fecha en que se realiza la publicación. Adicionalmente, el mismo día efectuará la publicación de la resolución en el portal electrónico institucional del Jurado Nacional de Elecciones.

3. Por otro lado, el artículo 19 del Reglamento establece que procede la interposición de recurso de apelación dentro del plazo de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente de su publicación en el panel del Jurado Electoral Especial.

4. En este caso, de la revisión del Sistema de Información de Procesos Electorales (SIPE), se aprecia lo siguiente:

a. La Resolución N.º 001-2016-JEE-MOYOBAMBA/JNE, que resolvió el Acta Electoral N.º 065803-32-J, se emitió el 19 de abril de 2016.

b. En ese sentido, esta resolución se publicó en el panel del JEE el 19 de abril, a las 12:00 p.m.

c. Sin embargo, el JEE, en lugar de publicar en el portal electrónico del Jurado Nacional de Elecciones la resolución que resolvía el Acta Electoral N.º 065803-32-J, publicó una que correspondía a otra acta observada.

d. En ese contexto, el personero legal de la organización política Peruanos por el Kambio, al advertir que existía un error en la publicación, solicitó al JEE que publique la resolución correcta.

e. Así, de la revisión del portal electrónico del Jurado Nacional de Elecciones, el JEE procedió a corregir su error y, con fecha 25 de abril de 2016, a las 08:44 a.m., publicó la Resolución N.º 001-2016-JEE-MOYOBAMBA/JNE.

f. Por ello, el 26 de abril de 2016, el personero legal de la organización política Peruanos por el Kambio interpuso recurso de apelación en contra de la Resolución N.º 001-2016-JEE-MOYOBAMBA/JNE.

5. De lo expuesto, se concluye que, si bien el 19 de abril de 2016 el JEE emitió la resolución que resolvió el Acta Electoral N.º 065803-32-J y la publicó en su panel, su debida publicación en el portal electrónico institucional del Jurado Nacional de Elecciones recién se concretó el 25 de abril.

6. Entonces, dado que el JEE no observó lo establecido en el artículo 18 del Reglamento y recién el 25 de abril puso en conocimiento de la ciudadanía en general la resolución, mediante su publicación en el portal electrónico, este colegiado considera que, en aras de optimizar el derecho a la defensa y a la pluralidad de instancia del recurrente, el plazo para la interposición de recurso de apelación debió computarse a partir de la última publicación de la resolución, vale decir, desde el 25 de abril. De ahí que el plazo para impugnar la resolución que resolvió el Acta Electoral N.º 065803-32-J vencía el 28 de abril.

7. En consecuencia, este colegiado concluye que, al declarar la improcedencia liminar del referido recurso de apelación, el JEE vulneró los mencionados derechos constitucionales, por ello, corresponde declarar fundado el presente recurso de queja y, en consecuencia, disponer que el JEE eleve, en el plazo de 24 horas, los actuados del recurso de apelación interpuesto.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Único.- Declarar FUNDADO el recurso de queja presentado por Ricardo Gerardo Tello León, personero legal titular de la organización política Peruanos por el Kambio, en contra de la Resolución

N.º 003-2016-JEE-MOYOBAMBA/JNE, del 26 de abril de 2016, emitida por el Jurado Electoral Especial de Moyobamba; en consecuencia, DISPONER que dicho órgano electoral eleve, en el plazo de 24 horas, los actuados del recurso de apelación interpuesto.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

FERNÁNDEZ ALARCÓN

AYVAR CARRASCO

CORNEJO GUERRERO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón
Secretario General

1378980-3

Declaran infundados recursos de apelación y confirman la Resolución Nº 001-2016-JEE-HUÁNUCO/JNE, emitida por el Jurado Electoral Especial de Huánuco

RESOLUCIÓN Nº 0571-2016-JNE

Expediente N.º J-2016-00703
CHURUBAMBA - HUÁNUCO - HUÁNUCO
JEE HUÁNUCO (Expediente N.º 00430-2016-021)
ELECCIONES GENERALES 2016
RECURSO DE APELACIÓN

Lima, cuatro de mayo de dos mil dieciséis.

VISTO en audiencia pública de la fecha el recurso de apelación interpuesto por José Luis Mandujano Rubín, personero legal titular del partido político Peruanos por el Kambio, en contra de la Resolución N.º 001-2016-JEE-HUÁNUCO/JNE, del 15 de abril de 2016, emitida por el Jurado Electoral Especial de Huánuco, en el marco del proceso de Elecciones Generales 2016.

ANTECEDENTES

Con fecha 12 de abril de 2016 (fojas 32 y 33), la Oficina Descentralizada de Procesos Electorales (ODPE) remitió las actas electorales observadas concernientes a la elección de congresistas de la República. Entre ellas, el Acta Electoral N.º **016945-45-N**, correspondiente al distrito de Churubamba, provincia y departamento de Huánuco.

La citada acta electoral fue observada por lo siguiente:

a) "La suma total de los votos preferenciales de los candidatos de una organización política es mayor al doble de la votación de la misma organización política."

b) "La votación preferencial de un candidato es mayor que la cantidad de votos de su organización política."

El Jurado Electoral Especial de Huánuco (en adelante JEE), luego del cotejo entre su ejemplar y el correspondiente a la ODPE, a través de la Resolución N.º 001-2016-JEE HUÁNUCO/JNE, del 15 de abril de 2016 (fojas 31), declaró nula la votación preferencial del candidato N.º 1 de la organización política Perú Nación y consideró en su lugar la cifra 0.

Ante esta situación, con fecha 21 de abril de 2016, el personero legal del partido político Peruanos por el Kambio interpone recurso de apelación (fojas 11 a 14), bajo los siguientes argumentos:

a) "Del cotejo entre el ejemplar del acta electoral de la ODPE y del Jurado Electoral Especial, se aprecia que, en lo que respecta al Partido Perú Nación, el voto preferencial de la opción 1 obtuvo 00 votos, sin embargo, en el total de votos obtenidos para el referido partido se registra 1 voto, número menor al total de votos para la opción N.º 1".

b) "Se observa que ha habido una modificación en el total de votos obtenidos para el Partido Perú Nación, por consiguiente, no pudiendo establecerse de manera fehaciente cual es el total de ciudadanos que votaron en dicha mesa de sufragio, se solicita se declare inválida el acta electoral".

CONSIDERANDOS

1. El artículo 176 de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el artículo 2 de la Ley N.º 26859, Ley Orgánica de Elecciones (en adelante LOE), establece que el Sistema Electoral tiene por finalidad asegurar que las votaciones y los escrutinios traduzcan la expresión auténtica, libre y espontánea de los ciudadanos, y sean reflejo exacto y oportuno de la voluntad del elector expresada en las urnas por votación directa y secreta. Asimismo, el artículo 4 de la LOE precisa que la interpretación de la ley citada se realizará bajo la presunción de la validez del voto.

2. Ahora bien, el artículo 5, literal *n*, de la Resolución N.º 0331-2015-JNE, Reglamento del Procedimiento Aplicable a las Actas Observadas en las Elecciones Generales y de Representantes ante el Parlamento Andino (en adelante, Reglamento), define al cotejo como el acto de comparación entre el ejemplar de la ODPE y otro ejemplar de la misma acta electoral, que efectúa el JEE y el Jurado Nacional de Elecciones, de ser el caso, para apreciar las coincidencias y discrepancias entre ambos referidas a las observaciones identificadas por la ODPE.

3. En el presente caso, el acta electoral fue observada por contener errores materiales, por lo que, a efectos de resolverla, resulta necesario realizar el cotejo entre los tres ejemplares del acta electoral: ODPE, JEE y Jurado Nacional de Elecciones.

4. Así, del cotejo de los tres ejemplares del acta electoral: ODPE (fojas 33), JEE (fojas 34), y Jurado Nacional de Elecciones (fojas 35), se aprecia que estos poseen idéntico contenido. Con relación a la votación preferencial del partido político Perú Nación, se puede verificar lo siguiente:

OP	TOTAL	1	2	3
PERÚ NACIÓN	-	1	-	-

5. Del considerando precedente, se evidencia que el candidato N.º 1, individualmente, excede la votación total obtenida por su organización política, que es 0. En esa medida, el razonamiento seguido por el JEE al momento de resolver la observación advertida ha sido el correcto, en tanto el artículo 15, numeral 15.5, del Reglamento establece que, ante esos supuestos, se anula la votación preferencial del candidato cuya obtención excede el total de la obtenida por su organización política, sin perjuicio de la votación preferencial de cualquier otro candidato ni de la votación obtenida por su organización política.

6. En consecuencia, se verifica que la decisión adoptada por el JEE se encuentra arreglada a ley, por lo que corresponde desestimar el recurso de apelación y confirmar la resolución venida en grado.

7. Finalmente, se debe recordar que mediante Resolución N.º 0309-2016-JNE, del 31 de marzo de 2016, se establecieron reglas para el procesamiento de los votos emitidos a favor de candidaturas retiradas, como precisamente sucede con el partido político Perú Libertario, al cual, en el acta electoral, se les consignó un (1) voto. Por ello, debido a que el JEE no se pronunció sobre dicho extremo, en aplicación de los principios de celeridad y economía procesal, corresponde integrar la resolución impugnada y disponer que se anule la votación obtenida por dicho partido político, por consiguiente, se debe considerar como su votación la cifra 0 y adicionar 1 voto a los votos nulos, que harían un total de 45.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Primero.- Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por José Luis Mandujano Rubín, personero legal titular del partido político Peruanos por el Kambio, y, en consecuencia, CONFIRMAR la Resolución N.º 001-2016-JEE-HUÁNUCO/JNE, del 15 de abril de 2016, emitida por el Jurado Electoral Especial de Huánuco, que declaró válida el Acta Electoral N.º 016945-45-N.

Artículo Segundo.- INTEGRAR la Resolución N.º 001-2016-JEE HUÁNUCO/JNE, del 15 de abril de 2016, emitida por el Jurado Electoral Especial de Huánuco, en consecuencia ANULAR la votación obtenida por el partido político Perú Libertario y CONSIDERAR en su lugar la cifra 0 y la cifra 45 como el total de votos nulos en el acta electoral.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

FERNÁNDEZ ALARCÓN

AYVAR CARRASCO

CORNEJO GUERRERO

Samaniego Monzón

Secretario General

1378980-4

RESOLUCIÓN Nº 0577-2016-JNE

Expediente N.º J-2016-00701
SAN RAFAEL - AMBO - HUÁNUCO
JEE AREQUIPA 1 (Expediente N.º 00436-2016-021)
ELECCIONES GENERALES 2016
RECURSO DE APELACIÓN

Lima, cuatro de mayo de dos mil dieciséis.

VISTO en audiencia pública de la fecha el recurso de apelación interpuesto por José Luis Mandujano Rubín, personero legal titular del partido político Peruanos por el Kambio, en contra de la Resolución N.º 001-2016-JEE-HUÁNUCO/JNE, de fecha 15 de abril de 2016, emitida por el Jurado Electoral Especial de Huánuco, en el marco del proceso de Elecciones Generales 2016.

ANTECEDENTES

Con fecha 12 de abril de 2016 (fojas 33 y 34), la Oficina Descentralizada de Procesos Electorales (ODPE) remitió las actas electorales observadas concernientes a la elección de congresistas de la República. Entre ellas, el Acta Electoral N.º **017389-32-H**, correspondiente al distrito de San Rafael, provincia de Ambo, departamento de Huánuco.

La citada acta electoral fue observada debido a que el "total de votos es mayor que el total de ciudadanos que votaron y ambas menores al total de electores hábiles". En este sentido, el acta observada registra la siguiente información:

Total de electores hábiles	278
Total de ciudadanos que votaron	200
Sumatoria de votos emitidos	201

Merced a ello, el Jurado Electoral Especial de Huánuco (en adelante JEE) realizó el cotejo entre el acta observada correspondiente a la ODPE y el que le pertenece, así, a través de la Resolución N.º 001-2016-JEE-HUÁNUCO/JNE, del 15 de abril de 2016 (fojas 31 y 32), resolvió lo siguiente:

a) Declaró válida el acta electoral.
b) Consideró como el total de votos a favor de la organización política Perú Libertario la cifra cero (0).

Ante esta situación, con fecha 21 de abril de 2016 (fojas 11 a 14), el personero legal del partido político Peruanos por el Kambio, acreditado ante el JEE, interpone recurso de apelación en contra de la citada resolución, bajo los siguientes fundamentos:

• "En el acta observada la sumatoria de los votos de las organizaciones políticas, más los votos blancos, nulos e impugnados exceden el número de ciudadanos que votaron, correspondiendo según el Reglamento aplicable a las Actas Observadas la anulación de dicha Acta".
• "El JEE erróneamente, para subsanar el error material, ha considerado la cifra cero en el acta observada como los votos a favor de la organización política Perú libertario, tomando dicho dato únicamente del ejemplar perteneciente al JEE, sin considerar que ambas actas electorales tienen el mismo valor, sin tener prevalencia una sobre otra".
• "No puede establecerse de manera fehaciente cuál es el total de ciudadanos que votaron en dicha mesa de sufragio".

CONSIDERANDOS

1. El artículo 176 de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el artículo 2 de la Ley N.º 26859, Ley Orgánica de Elecciones (en adelante LOE), establece que el Sistema Electoral tiene por finalidad asegurar que las votaciones y los escrutinios traduzcan la expresión auténtica, libre y espontánea de los ciudadanos, y sean reflejo exacto y oportuno de la voluntad del elector expresada en las urnas por votación directa y secreta. Asimismo, el artículo 4 de la LOE precisa que la interpretación de la ley citada se realizará bajo la presunción de la validez del voto.

2. Ahora bien, el artículo 5, literal *n*, de la Resolución N.º 0331-2015-JNE, Reglamento del Procedimiento Aplicable a las Actas Observadas en las Elecciones Generales y de Representantes ante el Parlamento Andino (en adelante, Reglamento), define al cotejo, como el acto de comparación entre el ejemplar de la ODPE y otro ejemplar de la misma acta electoral, que efectúa el JEE y el Jurado Nacional de Elecciones, de ser el caso, para apreciar las coincidencias y discrepancias entre ambos referidas a las observaciones identificadas por la ODPE.

3. En el presente caso, independientemente de los fundamentos de la apelación, el acta electoral fue observada debido a que el "total de ciudadanos que votaron" es menor que la suma de votos válidos, votos en blanco, nulos e impugnados, por lo que, de conformidad al artículo 15 del Reglamento, nos encontramos frente a un acta con error material, tal como ha sido considerada por la ODPE y el JEE.

4. Así las cosas, el artículo 15, numeral 15.3, del Reglamento ha previsto que en los casos de actas que presenten error material, porque la cifra consignada como "total de ciudadanos que votaron" es menor a la "suma de votos emitidos", debe declararse la nulidad del acta electoral y cargarse a los votos nulos el "total de ciudadanos que votaron".

5. Sin perjuicio de lo señalado en el considerando precedente, el artículo 16 del Reglamento establece que el cotejo se efectuará a fin de obtener elementos que deben ser valorados en conjunto al momento de resolver y efectuar la respectiva aclaración o integración de la infracción; de forma que, en el caso obrante de autos, a fin de dilucidar las inconsistencias entre el acta de la ODPE (fojas 34) y del JEE (fojas 35), este colegiado electoral consideró la necesidad de efectuar la verificación con el ejemplar que le corresponde (fojas 36).

6. Así, de este cotejo, se evidencia que tanto el ejemplar del JEE como el de Jurado Nacional de Elecciones tienen contenido idéntico y en ellos se registra que la organización política Perú Libertario consigna como total de votos obtenidos la cifra 0; de modo que, de la sumatoria efectuada en base a estas cifras, el total de los votos emitidos es de 200

7. Merced de ello, en aplicación del principio de presunción de la validez del voto, este colegiado considera conforme a ley la aplicación por parte del JEE del cotejo como medio de resolución de actas con error material, toda vez que lo que se ha de conseguir es la conservación de la validez del acta electoral.

8. Por consiguiente, el razonamiento seguido por el JEE al momento de resolver la observación advertida ha sido el correcto, en tanto que, tras el cotejo efectuado, consideró la cifra 0 como la cantidad de votos obtenidos por el partido político Perú Libertario, en tal sentido, el total de los ciudadanos que votaron coincide con la suma de los votos.

9. En consecuencia, la resolución emitida por el JEE se encuentra arreglada a ley, por lo que corresponde desestimar el recurso de apelación interpuesto por el partido político Peruanos por el Kambio.

10. Finalmente, se debe recordar que mediante Resolución N.º 0309-2016-JNE, del 31 de marzo de 2016, se establecieron reglas para el procesamiento de los votos emitidos a favor de candidaturas retiradas, como precisamente sucede con las organizaciones políticas Alianza Electoral Solidaridad Nacional - UPP, Perú Nación y Partido Humanista Peruano, a los cuales, en el acta electoral, se les consignó uno (1), uno (1) y dos (2) votos, respectivamente. Por ello, debido a que el JEE no se pronunció sobre dicho extremo, en aplicación de los principios de celeridad y economía procesal, corresponde integrar la resolución impugnada y disponer que se anule la votación obtenida por dichas organizaciones políticas, por consiguiente, se debe considerar en su lugar la cifra 0 para cada uno y adicionar 4 votos a los votos nulos, que harían un total de 10.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Primero.- Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por José Luis Mandujano Rubín, personero legal titular del partido político Peruanos por el Kambio, y CONFIRMAR la Resolución N.º 001-2016-JEE-HUÁNUCO/JNE, de fecha 15 de abril de 2016, emitida por el Jurado Electoral Especial de Huánuco, que declaró válida el acta electoral N.º 017389-32-H, en el marco del proceso de Elecciones Generales 2016.

Artículo Segundo.- INTEGRAR la Resolución N.º 001-2016-JEE HUÁNUCO/JNE, del 15 de abril de 2016, emitida por el Jurado Electoral Especial de Huánuco, en consecuencia, ANULAR la votación obtenida por las organizaciones políticas Alianza Electoral Solidaridad Nacional-UPP, Perú Nación y Partido Humanista Peruano, y CONSIDERAR en su lugar la cifra 0 para cada uno y la cifra 10 como el total de votos nulos en el acta electoral.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

FERNÁNDEZ ALARCÓN

AYVAR CARRASCO

CORNEJO GUERRERO

Samaniego Monzón
Secretario General

1378980-5

Declaran infundados recursos de apelación y confirman la Resolución Nº 001-2016-JEE-LIMA SUR2/JNE, emitida por el Jurado Electoral Especial de Lima Sur 2

RESOLUCIÓN Nº 0590-2016-JNE

Expediente N.º J-2016-00724
VILLA MARÍA DEL TRIUNFO- LIMA - LIMA
JEE SUR 2 (Expediente N.º 00411-2016-041)
ELECCIONES GENERALES 2016
RECURSO DE APELACIÓN

Lima, cuatro de mayo de dos mil dieciséis.

VISTO en audiencia pública de la fecha el recurso de apelación interpuesto por Juan Carlos Gonzales Hidalgo, personero legal titular de la organización política Alianza para el Progreso del Perú, en contra de la Resolución N.º 001-2016-JEE LIMASUR2/JNE, del 22 de abril de 2016, emitida por el Jurado Electoral Especial de Lima Sur 2, en el marco del proceso de Elecciones Generales 2016; y oído el informe oral.

ANTECEDENTES

Con fecha 12 de abril de 2016 (fojas 2 y 3), la Oficina Descentralizada de Procesos Electorales (ODPE) remitió las actas electorales observadas concernientes a la elección de congresistas de la República. Entre ellas, el Acta Electoral N.º **043853-32-A**, correspondiente al distrito de Villa María del Triunfo, provincia y departamento de Lima.

La citada acta electoral fue observada debido a que "el total de los votos es mayor que el total de los ciudadanos que votaron y ambas menores al total de electores hábiles".

Merced a ello, el Jurado Electoral Especial de Lima Sur 2 (en adelante JEE), al realizar el cotejo entre el acta observada correspondiente a la ODPE, la que le pertenece y la del Jurado Nacional de Elecciones, advirtió que se consignó como "total de ciudadanos que votaron" la cifra 248, en tanto que la "suma de votos emitidos" asciende a 249, por lo que a través de la Resolución N.º 001-2016-JEE-LIMA SUR2/JNE, del 22 de abril de 2016 (fojas 4 y 5), declaró nula el Acta Electoral N.º 043853-32-A y consideró como el total de votos nulos la cifra **248**.

Dicha decisión tuvo como sustento la aplicación del artículo 15, numeral 15.3 del Reglamento de Procedimiento aplicable a las Actas Observadas en Elecciones Generales y de Representantes ante el Parlamento Andino, aprobado por Resolución N.º 331-2015-JNE, del 2 de noviembre de 2015 (en adelante, Reglamento), según el cual corresponde en estos casos anular el acta electoral y cargar a los votos nulos, el "total de ciudadanos que votaron".

Ante esta situación, con fecha 30 de abril de 2016 (fojas 7 a 9), el personero legal de la organización política Alianza para el Progreso del Perú, acreditado ante el JEE, interpone recurso de apelación dentro del plazo de ley en contra de la citada resolución, bajo los siguientes fundamentos:

• Se realizó el cotejo en lo referido al total de ciudadanos que votaron (TCV) del "Acta de Elecciones Presidenciales y Vicepresidentes de la República", acta que tiene validez y que consigna como total de ciudadanos que votaron la cifra 248.

• Tras la suma de los votos de las organizaciones políticas se tiene que el "total de votos por organización" es 203, mientras que el "total de votos blancos" es 26, lo que resulta 229.

• "El Jurado Nacional de Elecciones debe tener en cuenta que la sumatoria de votos por organización más los votos en blanco no supera el TCV; asimismo, hay que tener en cuenta que el TCV en la Elección de Presidente y Vicepresidentes también es de 248 ciudadanos que votaron, en este sentido no se puede anular la votación por un error en el cálculo y la consignación errónea de los votos nulos por los miembros de mesa".

• "Se advierte que por error se consignó en el total de votos nulos la cifra 20 debiéndose consignar 19 votos nulos."

CONSIDERANDOS

1. El artículo 176 de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el artículo 2 de la Ley N.º 26859, Ley Orgánica de Elecciones (en adelante LOE), establece

que el Sistema Electoral tiene por finalidad asegurar que las votaciones y los escrutinios traduzcan la expresión auténtica, libre y espontánea de los ciudadanos, y sean reflejo exacto y oportuno de la voluntad del elector expresada en las urnas por votación directa y secreta. Asimismo, el artículo 4 de la LOE precisa que la interpretación de la ley citada se realizará bajo la presunción de la validez del voto.

2. Ahora bien, el artículo 5, literal *n*, del Reglamento define al cotejo como el acto de comparación entre el ejemplar de la ODPE y otro ejemplar de la misma acta electoral, que efectúa el JEE y el Jurado Nacional de Elecciones, de ser el caso, para apreciar las coincidencias y discrepancias entre ambos referidas a las observaciones identificadas por la ODPE.

3. En el presente caso, el Acta Electoral N.º 050419-42-A fue observada por la ODPE, debido a que el "total de ciudadanos que votaron" es menor a la suma de "votos válidos, en blanco, nulos e impugnados", por lo que, de conformidad con el artículo 15 del Reglamento, nos encontramos frente a un acta con error material, tal como ha sido considerada por la ODPE.

4. En este orden de ideas, el artículo 16 del Reglamento establece que el cotejo se efectuará a fin de obtener elementos que deben ser valorados en conjunto al momento de resolver y efectuar la respectiva aclaración o integración de la infracción; de forma que, en el caso obrante en autos, a fin de dilucidar las inconsistencias advertidas entre el acta de la ODPE (fojas 3) y del JEE (fojas 15), este órgano electoral consideró la necesidad de efectuar la verificación con el ejemplar que le corresponde (fojas 16).

5. Al respecto, se verifica lo siguiente:

Acta electoral	ODPE	JEE	JNE
Total de electores hábiles	298	298	298
Cantidad de cédulas de sufragio recibidas	298	298	298
Total de ciudadanos que votaron	*248*	*248*	*248*
Cédulas no utilizadas	50	50	50
Sumatoria de votos emitidos en el acta electoral	*249*	*248*	*249*

6. Del considerando precedente, se evidencia que los ejemplares correspondientes a la ODPE y al Jurado Nacional de Elecciones poseen idéntico contenido. Así, de la verificación integral de ellos, se registra que la organización política Democracia Directa consigna como total de votos obtenidos la cifra 1, mientras que el partido político Perú Posible, 13 votos; en tal sentido, de la sumatoria efectuada en base a estas cifras, el total de los votos emitidos es 249 (cifra que no se condice con el ejemplar del JEE). Por consiguiente, al haberse registrado como "total de ciudadanos que votaron" la cifra de **248**, mientras que, de la sumatoria de "votos válidos, votos en blanco, votos nulos y votos impugnados", se obtiene **249**, cifra mayor a la primera, ello conlleva declarar su nulidad y la consignación como votos nulos el total de los ciudadanos que votaron, vale decir, 248, en aplicación del artículo 15, numeral 15.3, del Reglamento.

7. Merced de ello, en aplicación del principio de presunción de la validez del voto, este colegiado considera conforme a ley la aplicación por parte del JEE del cotejo como medio de resolución de actas con error material, toda vez que lo que se ha de conseguir es la conservación de su validez. Por ello, el razonamiento seguido por el JEE al momento de resolver la observación advertida ha sido el correcto.

8. En consecuencia, la resolución emitida por el JEE se encuentra arreglada a ley, por lo que corresponde desestimar el recurso de apelación interpuesto por la organización política Alianza para el Progreso del Perú.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Único.- Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto Juan Carlos Gonzales Hidalgo, personero legal titular de la organización política Alianza para el Progreso del Perú, y CONFIRMAR la Resolución N.º 001-2016-JEE-LIMA SUR2/JNE, de fecha 22 de abril de 2016, emitida por el Jurado Electoral Especial de Lima Sur 2, que declaró nula el Acta Electoral N.º 043853-32-A, en el marco del proceso de Elecciones Generales 2016.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

FERNÁNDEZ ALARCÓN

AYVAR CARRASCO

CORNEJO GUERRERO

Samaniego Monzón
Secretario General

1378980-6

RESOLUCIÓN Nº 0591-2016-JNE

Expediente N.º J-2016-00725
VILLA EL SALVADOR- LIMA - LIMA
JEE SUR 2 (Expediente N.º 00335-2016-041)
ELECCIONES GENERALES 2016
RECURSO DE APELACIÓN

Lima, cuatro de mayo de dos mil dieciséis.

VISTO en audiencia pública de la fecha el recurso de apelación interpuesto por Juan Carlos Gonzales Hidalgo, personero legal titular de la organización política Alianza para el Progreso del Perú, en contra de la Resolución N.º 001-2016-JEE LIMASUR2/JNE, del 22 de abril de 2016, emitida por el Jurado Electoral Especial de Lima Sur 2, en el marco del proceso de Elecciones Generales 2016; y oído el informe oral.

ANTECEDENTES

Con fecha 12 de abril de 2016 (fojas 2 y 3), la Oficina Descentralizada de Procesos Electorales (ODPE) remitió las actas electorales observadas concernientes a la elección de congresistas de la República. Entre ellas, el Acta Electoral N.º **050419-42-A**, correspondiente al distrito de Villa El Salvador, provincia y departamento de Lima.

La citada acta electoral fue observada debido a que "el total de los votos es mayor que el total de los ciudadanos que votaron y ambas menores al total de electores hábiles".

Merced a ello, el Jurado Electoral Especial de Lima Sur 2 (en adelante JEE), al realizar el cotejo del acta observada correspondiente a la ODPE con el acta electoral que le pertenece, advirtió que ambas consignan como "total de ciudadanos que votaron" la cifra 264, en tanto que la "suma de votos emitidos" asciende a 268, por lo que a través de la Resolución N.º 001-2016-JEE-LIMA SUR2/JNE, del 22 de abril de 2016 (fojas 4 y 5), declaró nula el Acta Electoral N.º 050419-42-A, y consideró como el total de votos nulos, la cifra **264**.

Dicha decisión tuvo como sustento la aplicación del artículo 15, numeral 15.3 del Reglamento de Procedimiento aplicable a las Actas Observadas en Elecciones Generales y de Representantes ante el Parlamento Andino, aprobado por Resolución N.º 331-2015-JNE del 2 de noviembre de 2015 (en adelante, Reglamento), según el cual corresponde en estos casos anular el acta electoral y cargar a los votos nulos, el "total de ciudadanos que votaron".

Ante esta situación, con fecha 30 de abril de 2016 (fojas 7 y 8), el personero legal de la organización política Alianza para el Progreso del Perú, acreditado ante el JEE, interpone recurso de apelación dentro del plazo de ley en contra de la citada resolución bajo los siguientes fundamentos:

• "El Jurado Electoral Especial, al resolver no se ha percatado que en el campo de observaciones del acta ODPE aparece lo siguiente 'por error se consigna 264 siendo lo correcto 628 ciudadanos que votaron'".

• "Que, el Jurado Nacional de Elecciones, debe tener en cuenta la precisión realizada por los miembros de mesa; asimismo, en este sentido no se puede anular la votación por un error en la consignación errónea del total de ciudadanos que votaron por los miembros de mesa, por lo que, de acuerdo al principio de conservación del voto debe validarse el acta".

CONSIDERANDOS

1. El artículo 176 de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el artículo 2 de la Ley N.º 26859, Ley Orgánica de Elecciones (en adelante LOE), establece que el Sistema Electoral tiene por finalidad asegurar que las votaciones y los escrutinios traduzcan la expresión auténtica, libre y espontánea de los ciudadanos, y sean reflejo exacto y oportuno de la voluntad del elector expresada en las urnas por votación directa y secreta. Asimismo, el artículo 4 de la LOE precisa que la interpretación de la ley citada se realizará bajo la presunción de la validez del voto.

2. Ahora bien, el artículo 5, literal *n*, del Reglamento define al cotejo como el acto de comparación entre el ejemplar de la ODPE y otro ejemplar de la misma acta electoral, que efectúa el JEE y el Jurado Nacional de Elecciones, de ser el caso, para apreciar las coincidencias y discrepancias entre ambos referidas a las observaciones identificadas por la ODPE.

3. En el presente caso, el Acta Electoral N.º 050419-42-A fue observada por la ODPE, debido a que el "total de ciudadanos que votaron" es menor a la suma de "votos válidos, en blanco, nulos e impugnados", por lo que, de conformidad con el artículo 15 del Reglamento, nos encontramos frente a un acta con error material, tal como ha sido considerada por la ODPE.

4. De esta manera, a efectos de resolver la controversia del caso concreto, se debe proceder con el cotejo del acta observada correspondiente a la ODPE (fojas 3), con las actas del JEE (fojas 15) y del Jurado Nacional de Elecciones (fojas 14). Así, se advierte que todas tienen igual contenido, habiéndose consignado como "total de ciudadanos que votaron" la cifra de **264**, mientras que, de la sumatoria de "votos válidos, votos en blanco, votos nulos y votos impugnados", se obtiene como resultado la cantidad de **268**, cifra mayor a la primera, lo que conllevaría declarar su nulidad en aplicación del artículo 15, numeral 15.3 del Reglamento.

5. De otro lado, es de precisar que en el acta electoral que pertenece a la ODPE (fojas 3), en la sección de sufragio, los miembros de la mesa de sufragio N.º 050419 señalaron, dentro de las observaciones, que "por error se consigna 264 siendo lo correcto 268 ciudadanos que votaron". En efecto, de la revisión de los tres ejemplares de las actas electorales se verifica lo siguiente:

Acta electoral	ODPE	JEE	JNE
Total de electores hábiles	300	300	300
Cantidad de cédulas de sufragio recibidas	300	300	300
Total de ciudadanos que votaron	264	264	264
Cédulas no utilizadas	36	36	36
Sumatoria de votos emitidos en el acta electoral	268	268	268

6. De lo señalado, se podría concluir que, en el caso en particular los miembros de mesa incurrieron en error al considerar la cifra 264 como el "total de ciudadanos que votaron"; sin embargo, verificadas las actas en su conjunto, se observa que la cifra considerada para el "total de cédulas no utilizadas" es 36. De forma que, al realizar la ecuación correspondiente entre el total de electores hábiles y el total de cédulas no utilizadas, la cifra resultante es 264, lo misma que coincide con el total de ciudadanos que votaron registrada en los tres ejemplares; cifra que no coincide con la sumatoria de votos que figuran en estos, que asciende a 268.

7. Así las cosas, se advierte que, efectivamente el total de ciudadanos que votaron (264) es menor a la suma de votos válidos, en blanco, nulos e impugnados que aparecen en las tres actas (268). En esa medida, el razonamiento seguido por el JEE al momento de resolver la observación advertida ha sido el correcto, en tanto el artículo 15, numeral 15.3 del Reglamento establece que, ante esos supuestos, se deberá anular el acta electoral y consignar como votos nulos, el total de los ciudadanos que votaron, vale decir, 264.

8. En consecuencia, la resolución emitida por el JEE se encuentra arreglada a ley, por lo que corresponde desestimar el recurso de apelación interpuesto por la organización política Alianza para el Progreso del Perú.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Único.- Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto Juan Carlos Gonzales Hidalgo, personero legal titular de la organización política Alianza para el Progreso del Perú, y CONFIRMAR la Resolución N.º 001-2016-JEE-LIMA SUR2/JNE, de fecha 22 de abril de 2016, emitida por el Jurado Electoral Especial de Lima Sur 2, que declaró nula el Acta Electoral N.º 050419-42-A, en el marco del proceso de Elecciones Generales 2016.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

FERNÁNDEZ ALARCÓN

AYVAR CARRASCO

CORNEJO GUERRERO

Samaniego Monzón
Secretario General

1378980-7

Declaran infundados recursos de apelación y confirman resoluciones emitidas por el Jurado Electoral Especial de Chota

RESOLUCIÓN Nº 0598-2016-JNE

Expediente N.º J-2016-00756
CHOTA - CHOTA - CAJAMARCA
JEE CHOTA (Expediente N.º 00160 -2016-015)
ELECCIONES GENERALES 2016
RECURSO DE APELACIÓN

Lima, siete de mayo de dos mil dieciséis.

VISTO, en audiencia pública de la fecha, el recurso de apelación interpuesto por Auner Augusto Vásquez Cabrera, personero legal titular de la organización política Alianza para el Progreso del Perú, acreditado ante el Jurado Electoral Especial de Chota, en contra de la Resolución s/n, del 16 de abril de 2016, que resolvió la observación del Acta Electoral N.º 011075-34-C, en el marco del proceso de Elecciones Generales 2016.

ANTECEDENTES

El 13 de abril de 2016 (fojas 15 vuelta), la Oficina Descentralizada de Procesos Electorales (ODPE) remitió al Jurado Electoral Especial de Chota (en adelante JEE) el reporte de observaciones del **Acta Electoral N.º 011075-34-C**, correspondiente a la elección para el Congreso de la República por el distrito electoral de Cajamarca, sobre la base de los siguientes errores materiales:

a) La suma de votos emitidos es menor que el total de ciudadanos que votaron.

b) La votación preferencial de un candidato excede a la votación obtenida por su organización política.

El JEE, luego del cotejo entre su ejemplar y el correspondiente a la ODPE, mediante Resolución s/n, del 16 de abril de 2016 (fojas 14), consideró como total de votos nulos la cifra 44, anuló la votación preferencial del candidato N.º 3 de la organización política Alianza para el Progreso del Perú y consideró la cifra 0 en dicha votación preferencial. Esta decisión se sustentó en lo dispuesto en el artículo 15, numerales 15.2 y 15.5, del Reglamento Aplicable a las Actas Observadas en Elecciones Generales y de Representantes ante el Parlamento Andino 2016, aprobado por Resolución N.º 0331-2015-JNE (en adelante, Reglamento).

Frente a ello, el 21 de abril de 2016, el personero legal de Alianza para el Progreso del Perú interpuso recurso de apelación (fojas 7 a 8) con el objetivo de que la votación preferencial del candidato N.º 3 de su agrupación política sea reducida a la cantidad de votos obtenidos por esta, bajo los siguientes argumentos:

a) El JEE no ha tomado en cuenta las resoluciones del Jurado Nacional de Elecciones, que ha precisado que, antes de anular una votación de una organización política o de un candidato, debe optar por la preservación del voto. Para tal efecto, cita las Resoluciones N.º 709-2013-JNE y N.º 3363-2014-JNE.

b) "Anular la votación total del mencionado candidato, significaría ir contra el principio de presunción de validez del voto y, peor aún contra la voluntad popular, pues como se dijo al existir duda razonable respecto a la validez del voto, se debe optar por preservarlo."

CONSIDERANDOS

1. El artículo 176 de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el artículo 2 de la Ley N.º 26859, Ley Orgánica de Elecciones (en adelante LOE), establece que el Sistema Electoral tiene por finalidad asegurar que las votaciones y los escrutinios traduzcan la expresión auténtica, libre y espontánea de los ciudadanos, y sean reflejo exacto y oportuno de la voluntad del elector expresada en las urnas por votación directa y secreta. Asimismo, el artículo 4 de la LOE precisa que la interpretación de la citada ley se realizará bajo la presunción de la validez del voto.

2. Asimismo, el artículo 5, literal *n*, del Reglamento, define al cotejo como el acto de comparación entre el ejemplar de la ODPE y otro ejemplar de la misma acta electoral, que efectúa el JEE y el Jurado Naciones de Elecciones, de ser el caso, para apreciar las coincidencias y discrepancias entre ambos referidas a las observaciones identificadas por la ODPE.

3. En el presente caso, el acta electoral fue observada por presentar los siguientes errores materiales:

i) Tipo D: el total de votos es menor que el total de ciudadanos que votaron y ambos menores que al total de electores hábiles.

ii) Tipo G: la votación preferencial de un candidato es mayor que la cantidad de votos de su organización política.

4. Ahora bien, realizado el cotejo entre los ejemplares del acta electoral correspondientes a la ODPE (sobre plomo), al JEE (sobre celeste) y al Jurado Nacional de Elecciones (sobre verde), se advierte que todos contienen los mismos datos y cifras, a saber:

TOTAL DE VOTOS			VOTOS PREFERENCIALES					
	ORGANIZACIONES POLÍTICAS	TOTAL	1	2	3	4	5	6
1	FRENTE ESPERANZA	1						
2	ALIANZA ELECTORAL SOLIDARIDAD NACIONAL - UPP	0						
3	FUERZA POPULAR	44	6	39	9		2	
4	ALIANZA POPULAR	1						
5	PERÚ LIBERTARIO	0						
6	EL FRENTE AMPLIO POR JUSTICIA, VIDA Y LIBERTAD	11	2	11			5	
7	ALIANZA PARA EL PROGRESO DEL PERÚ	27	1	3	33		1	6
8	ACCIÓN POPULAR	2			1			
9	DEMOCRACIA DIRECTA	61	2	2	34	1	11	
10	PERÚ POSIBLE	2						
11								
12	PARTIDO HUMANISTA PERUANO	0						
13								
14	PARTIDO POLÍTICO ORDEN	0						
15	PERUANOS POR EL KAMBIO	3		1			1	
	VOTOS EN BLANCO	35						
	VOTOS NULOS	2						
	VOTOS IMPUGNADOS							
	TOTAL DE VOTOS EMITIDOS	189						

Sobre el error tipo D

5. Si bien este extremo no ha sido materia de impugnación por parte del recurrente, no obstante, si fue observada por la ODPE, por lo que el JEE, al realizar el cotejo entre el acta electoral observada y la que le corresponde, determinó que la sumatoria de votos emitidos, en blanco, impugnados y nulos asciende a 189, cifra que difería en 42 del "total de ciudadanos que votaron". Por tal razón, de conformidad con el artículo 15, numeral 15,2, consideró como el total de votos nulos la cifra 44, debido a que adicionó a estos, que inicialmente eran 2, la cifra 42, que fue la diferencia entre el total de votos emitidos y el total de ciudadanos que votaron, motivo por el cual no corresponde realizar mayor precisión al respecto.

Con relación al error tipo G

6. De otro lado, del análisis integral de los tres ejemplares del acta electoral, correspondientes a la ODPE, JEE y al Jurado Nacional de Elecciones, cuyo contenido es idéntico, también se advierte que el candidato N.º 3 de Alianza para el Progreso del Perú logró 33 votos, pese a que su agrupación política solo consiguió 27.

7. Sobre ello, el artículo 15, numeral 15.5, del Reglamento establece que en el acta electoral en que la votación preferencial de un candidato excede a la votación obtenida por su organización política, se anula la votación preferencial de dicho candidato, sin perjuicio de la votación preferencial de cualquier otro y de la votación obtenida por su agrupación política.

8. Así, en aplicación de la regla señalada, corresponde anular la votación preferencial del candidato N.º 3 de Alianza para el Progreso del Perú y considerar la cifra 0 como la votación obtenida por este, sin perjuicio de las votaciones preferenciales obtenidas por los demás candidatos.

9. Conforme a ello, el fundamento de agravio respecto a que la votación preferencial del candidato N.º 3 de la referida agrupación política, que obtuvo 33 votos, sea reducida a la cantidad de votos obtenidos por dicha agrupación (27 votos), no puede ser amparada, en razón a que contraviene el marco normativo electoral, específicamente el artículo 15, numeral 15.5, del Reglamento, que, como se señaló, establece claramente el procedimiento a seguir frente a estos supuestos de error material.

10. Ahora bien, con relación a la Resolución N.º 709-2013-JNE citada por el apelante, se debe señalar que esta versa sobre un pedido de proclamación de resultados en el marco de un proceso de consulta popular de revocatoria de autoridades municipales, de cuyo contenido se desprende el análisis de las causales de nulidad de elecciones contempladas en el artículo 36 de la Ley N.º 26864, Ley de Elecciones Municipales (en adelante LEM) y el artículo 363, literal *b*, de la LOE.

Por su lado, la Resolución N.º 3363.-2014-JNE, también aludida por el recurrente, fue emitida en el marco de un proceso de elecciones municipales y versa sobre un pedido de nulidad de dicho proceso, en la que se analizó, al igual que la primera, la causal de nulidad de elecciones contemplada en el artículo 36 de la LEM.

11. Como se aprecia, los hechos que fueron materia de las resoluciones alegadas por el apelante no guardan relación alguna con el presente caso, dado que la causa venida en grado recae en el cuestionamiento de cómo ha sido resuelta un acta electoral observada, en el marco de las Elecciones Generales 2016, cuya normativa aplicable se encuentra establecida en la LOE, artículos 310 a 315, capítulo "Del procedimiento general de cómputo descentralizado", y en el Reglamento.

12. En vista de las consideraciones expuestas por este órgano colegiado, corresponde declarar infundado el recurso de apelación y confirmar la resolución venida en grado

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Único.- Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Auner Augusto Vásquez Cabrera, personero legal titular de la organización politica Alianza para el Progreso del Perú, en consecuencia, CONFIRMAR la Resolución s/n, del 16 de abril de 2016, que resolvió la observación del Acta Electoral N.º 011075-34-C, en el marco del proceso de Elecciones Generales 2016.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

FERNÁNDEZ ALARCÓN

AYVAR CARRASCO

CORNEJO GUERRERO

Samaniego Monzón
Secretario General

1378980-8

RESOLUCIÓN Nº 0600-2016-JNE

Expediente N.º J-2016-00751
CONCHÁN - CHOTA - CAJAMARCA
JEE CHOTA (Expediente N.º 00180-2016-015)
ELECCIONES GENERALES 2016
RECURSO DE APELACIÓN

Lima, siete de mayo de dos mil dieciséis.

VISTO, en audiencia pública de la fecha, el recurso de apelación interpuesto por Auner Augusto Vásquez Cabrera, personero legal titular de la organización política Alianza para el Progreso del Perú, acreditado ante el Jurado Electoral Especial de Chota, en contra de la Resolución N.º 001, del 16 de abril de 2016, que resolvió la observación del Acta Electoral N.º 011176-44-N, en el marco del proceso de Elecciones Generales 2016.

ANTECEDENTES

El 13 de abril de 2016 (fojas 14), la Oficina Descentralizada de Procesos Electorales (ODPE) remitió al Jurado Electoral Especial de Chota (en adelante JEE) el reporte de observaciones del Acta Electoral N.º 011176-44-N, correspondiente a la elección para el Congreso de la República por el distrito electoral de Cajamarca, sobre la base de los siguientes errores materiales:

a) La votación preferencial de un candidato excede a la votación obtenida por su organización política.

b) La suma de votos preferenciales es mayor que el doble de la votación de la respectiva agrupación política.

El JEE, luego del cotejo entre su ejemplar y el correspondiente a la ODPE, mediante Resolución N.º 001, del 16 de abril de 2016 (fojas 6), anuló la votación preferencial del candidato N.º 5 de la organización política Frente Esperanza y de todos los candidatos de la organización política Alianza para el Progreso del Perú, y, en ambos casos, consideró la cifra 0 en dichas votaciones preferenciales. Esta decisión se sustentó en lo dispuesto en el artículo 15, numerales 15.5 y 15.6, del Reglamento Aplicable a las Actas Electorales para las Elecciones Generales y de Representantes ante el Parlamento Andino 2016, aprobado por Resolución N.º 0331-2015-JNE (en adelante, Reglamento).

Frente a ello, el 22 de abril de 2016, el personero legal de la organización política Alianza para el Progreso del Perú interpuso recurso de apelación con el objetivo de que se ordene que no se anulen los votos preferenciales de todos los candidatos de dicha agrupación politica, con el argumento de que el Reglamento no establece que en el casillero en que figura un guión se asuma que la votación obtenida sea cero.

CONSIDERANDOS

1. El artículo 176 de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el artículo 2 de la Ley N.º 26859, Ley Orgánica de Elecciones (en adelante LOE), establece que el Sistema Electoral tiene por finalidad asegurar que las votaciones y los escrutinios traduzcan la expresión auténtica, libre y espontánea de los ciudadanos, y sean reflejo exacto y oportuno de la voluntad del elector expresada en las urnas por votación directa y secreta. Asimismo, el artículo 4 de la LOE precisa que la interpretación de la citada ley se realizará bajo la presunción de la validez del voto.

2. Por su parte, el artículo 7, literal *d*, del Reglamento, sobre las consideraciones para el procesamiento del acta electoral, establece que en el caso de haberse consignado ø, (.), guion (-), línea oblicua (\) (/), signo de igual (=), -o-, o la combinación de estos, en los casilleros del total de votos de las organizaciones políticas, de votos en blanco, nulos o impugnados, se ingresará al cómputo el valor cero (0).

3. Asimismo, el artículo 5, literal *n*, del Reglamento, define al cotejo como el acto de comparación entre el ejemplar de la ODPE y otro ejemplar de la misma acta electoral, que efectúa el JEE y el Jurado Naciones de Elecciones, de ser el caso, para apreciar las coincidencias y discrepancias entre ambos referidas a las observaciones identificadas por la ODPE.

4. En el presente caso, el acta electoral fue observada por presentar los siguientes errores materiales:

i) Tipo G: la votación preferencial de un candidato es mayor que la cantidad de votos de su organización política.
ii) Tipo K: la suma de los votos preferenciales de los candidatos de una organización política es mayor que el doble de la votación de esta.

5. Ahora bien, realizado el cotejo entre los ejemplares del acta electoral correspondientes a la ODPE (sobre plomo), al JEE (sobre celeste) y al Jurado Nacional de Elecciones (sobre verde), se advierte que todos contienen los mismos datos y cifras, a saber:

TOTAL DE VOTOS			VOTOS PREFERENCIALES					
	ORGANIZACIONES POLÍTICAS	TOTAL	1	2	3	4	5	6
1	FRENTE ESPERANZA						1	
2	ALIANZA ELECTORAL SOLIDARIDAD NACIONAL - UPP							
3	FUERZA POPULAR	47	7	5	4			
4	ALIANZA POPULAR	2						
	PERÚ LIBERTARIO							
6	EL FRENTE AMPLIO POR JUSTICIA, VIDA Y LIBERTAD	10					1	

TOTAL DE VOTOS			VOTOS PREFERENCIALES					
	ORGANIZACIONES POLÍTICAS	TOTAL	1	2	3	4	5	6
7	ALIANZA PARA EL PROGRESO DEL PERÚ			1	15	2		
8	ACCIÓN POPULAR	5						
9	DEMOCRACIA DIRECTA	77	4	3	22	1	7	
10	PERÚ POSIBLE							
12	PARTIDO HUMANISTA PERUANO							
14	PARTIDO POLÍTICO ORDEN							
15	PERUANOS POR EL KAMBIO	2						1
	VOTOS EN BLANCO	39						
	VOTOS NULOS	5						
	VOTOS IMPUGNADOS							
	TOTAL DE VOTOS EMITIDOS	187						

En principio, como se advierte en el segundo considerando de la presente resolución, está claro que, cuando en el acta electoral se consigna un guion (-), el Reglamento dispone que se debe considerar la cifra cero (0).

Con relación al error tipo G

6. Conforme se advierte del acta electoral observada, el candidato N.º 1 de la organización política Frente Esperanza obtuvo 1 voto, pese a que su agrupación política obtuvo 0. De modo similar, los candidatos N.º 2, 3 y 4 de la organización política Alianza para el Progreso del Perú lograron 1, 15 y 2 votos, respectivamente, aunque su agrupación política obtuvo 0.

7. Sobre ello, el artículo 15, numeral 15.5, del Reglamento establece que en el acta electoral en que la votación preferencial de un candidato excede a la votación obtenida por su organización política, se anula la votación preferencial de dicho candidato, sin perjuicio de la votación preferencial de cualquier otro y de la votación obtenida por su agrupación política.

8. Así, en aplicación de la regla señalada, corresponde anular tanto la votación preferencial del candidato N.º 1 del Frente Esperanza como de los candidatos N.º 2, 3 y 4 de Alianza para el Progreso del Perú y considerar la cifra 0 como la votación obtenida por cada uno de ellos.

Con relación al error tipo K

9. Al respecto, el artículo 15, numeral 15.6, del Reglamento señala que, en el acta electoral en que la suma total de votos preferenciales de los candidatos de una organización política es mayor al doble de la votación de la misma agrupación política, se anula la votación preferencial de todos sus candidatos, sin perjuicio de la votación que esta obtuvo.

10. En el presente caso, si bien la ODPE observó el acta electoral por contener el error material tipo K, esto fue superado al resolverse el error tipo G, debido a que no hubo necesidad de verificar si la suma de las votaciones preferenciales era mayor al doble de la cantidad de voto de su organización política, ya que, cada una, por sí sola, superaba la votación de la propia organización política. Por consiguiente, no se advierte suma alguna de votos preferenciales de candidatos de las organizaciones políticas participantes que supere el doble de los votos obtenidos por sus agrupaciones.

11. Ahora, con relación a lo sostenido por el recurrente, en el sentido de que la resolución impugnada afecta tanto al candidato N.º 3 de la organización política Alianza para el Progreso del Perú como a la misma agrupación, con lo cual la voluntad popular se vería alterada; es menester precisar que, en el caso concreto, la anulación de la votación de los mencionados candidatos se ha efectuado conforme lo establece la norma electoral citada en el sétimo considerando; así también, respecto de la votación de la agrupación política en sí, en el acta electoral de autos, no se advierte causal alguna que justifique anular dicha votación; simplemente, en el acta electoral se ha consignado como votación a favor de esta la cifra cero (0). En consecuencia, no existe alteración de la voluntad popular.

12. En vista de las consideraciones expuestas por este órgano colegiado, corresponde declarar infundado el recurso de apelación y confirmar la resolución venida en grado.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Único.- Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Auner Augusto Vásquez Cabrera, personero legal titular de la organización política Alianza para el Progreso del Perú, en consecuencia, CONFIRMAR la Resolución N.º 001, del 16 de abril de 2016, que resolvió la observación del Acta Electoral N.º 011176-44-N, en el marco del proceso de Elecciones Generales 2016.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

FERNÁNDEZ ALARCÓN

AYVAR CARRASCO

CORNEJO GUERRERO

Samaniego Monzón
Secretario General

1378980-9

RESOLUCIÓN Nº 0602-2016-JNE

Expediente N.º J-2016-00753
LLAMA - CHOTA - CAJAMARCA
JEE CHOTA (Expediente N.º 00172-2016-015)
ELECCIONES GENERALES 2016
RECURSO DE APELACIÓN

Lima, siete de mayo de dos mil dieciséis.

VISTO, en audiencia pública de la fecha, el recurso de apelación interpuesto por Auner Augusto Vásquez Cabrera, personero legal titular de la organización política Alianza para el Progreso del Perú, acreditado ante el Jurado Electoral Especial de Chota, en contra de la Resolución N.º 001, del 16 de abril de 2016, que resolvió la observación del Acta Electoral N.º 011277-43-C, en el marco del proceso de Elecciones Generales 2016.

ANTECEDENTES

El 13 de abril de 2016 (fojas 17), la Oficina Descentralizada de Procesos Electorales (ODPE) remitió al Jurado Electoral Especial de Chota (en adelante JEE) el reporte de observaciones del Acta Electoral N.º 011277-43-C, correspondiente a la elección para el Congreso de la República por el distrito electoral de Cajamarca, sobre la base de los siguientes errores materiales:

a) La votación preferencial de un candidato excede a la votación obtenida por su organización política.
b) La suma de votos preferenciales es mayor que el doble de la votación de la respectiva agrupación política.

El JEE, luego del cotejo entre su ejemplar y el correspondiente a la ODPE, mediante Resolución N.º 001, del 16 de abril de 2016 (fojas 12 vuelta), declaró nula la votación preferencial de los candidatos de la agrupación política Alianza para el Progreso del Perú y consideró la cifra 0 en dicha votación. Esta decisión se

sustentó –según la referida resolución- en lo dispuesto en el artículo 15, numeral 15.6, del Reglamento Aplicable a las Actas Observadas en Elecciones Generales y de Representantes ante el Parlamento Andino 2016, aprobado por Resolución N.º 0331-2015-JNE (en adelante, Reglamento).

Frente a ello, el 21 de abril de 2016, el personero legal de Alianza para el Progreso del Perú interpuso recurso de apelación con el objetivo de que se disponga que no se anulen las votaciones preferenciales de sus candidatos N.º 3 y 5, con el argumento de que no puede considerarse la cifra 0 para la organización política, porque el Reglamento no establece que en el casillero en que figura un guión se asuma que la votación obtenida sea esa.

CONSIDERANDOS

1. El artículo 176 de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el artículo 2 de la Ley N.º 26859, Ley Orgánica de Elecciones (en adelante LOE), establece que el Sistema Electoral tiene por finalidad asegurar que las votaciones y los escrutinios traduzcan la expresión auténtica, libre y espontánea de los ciudadanos, y sean reflejo exacto y oportuno de la voluntad del elector expresada en las urnas por votación directa y secreta. Asimismo, el artículo 4 de la LOE precisa que la interpretación de la citada ley se realizará bajo la presunción de la validez del voto.

2. Asimismo, el artículo 5, literal *n*, del Reglamento, define al cotejo como el acto de comparación entre el ejemplar de la ODPE y otro ejemplar de la misma acta electoral, que efectúa el JEE y el Jurado Naciones de Elecciones, de ser el caso, para apreciar las coincidencias y discrepancias entre ambos referidas a las observaciones identificadas por la ODPE.

3. En el presente caso, el acta electoral fue observada por presentar los siguientes errores materiales:

i) Tipo G: la votación preferencial de un candidato es mayor que la cantidad de votos de su organización política.

ii) Tipo K: la suma de los votos preferenciales de los candidatos de una organización política es mayor que el doble de la votación de esta.

4. Ahora bien, realizado el cotejo entre los ejemplares del acta electoral correspondientes a la ODPE (sobre plomo), al JEE (sobre celeste) y al Jurado Nacional de Elecciones (sobre verde), se advierte que todos contienen los mismos datos y cifras, a saber:

TOTAL DE VOTOS			VOTOS PREFERENCIALES					
	ORGANIZACIONES POLÍTICAS	TOTAL	1	2	3	4	5	6
1	FRENTE ESPERANZA	0						
2	ALIANZA ELECTORAL SOLIDARIDAD NACIONAL - UPP	3			1			
3	FUERZA POPULAR	80	3	11	9	1	2	1
4	ALIANZA POPULAR	26			8			
5	PERÚ LIBERTARIO	0						
6	EL FRENTE AMPLIO POR JUSTICIA, VIDA Y LIBERTAD	9						
7	ALIANZA PARA EL PROGRESO DEL PERÚ	0			6		1	
8	ACCIÓN POPULAR	1						
9	DEMOCRACIA DIRECTA	48			15	1	1	
10	PERÚ POSIBLE	2			1			
11								
12	PARTIDO HUMANISTA PERUANO	1						
13								
14	PARTIDO POLÍTICO ORDEN	0						
15	PERUANOS POR EL KAMBIO	4						
	VOTOS EN BLANCO	49						
	VOTOS NULOS	11						
	VOTOS IMPUGNADOS	0						
	TOTAL DE VOTOS EMITIDOS	234						

Con relación al error tipo G

5. Del análisis integral de los tres ejemplares del acta electoral, correspondientes a la ODPE, JEE y al Jurado Nacional de Elecciones, cuyo contenido es idéntico, se advierte que el candidato N.º 3 y 5 de la organización política Alianza para el Progreso del Perú obtuvieron 6 y 1 votos, respectivamente, pese a que su agrupación política no consiguió votación alguna (0 votos).

6. Sobre ello, el artículo 15, numeral 15.5, del Reglamento establece que en el acta electoral en que la votación preferencial de un candidato excede a la votación obtenida por su organización política, se anula la votación preferencial de dicho candidato, sin perjuicio de la votación preferencial de cualquier otro y de la votación obtenida por su agrupación política.

7. Así, en aplicación de la regla señalada, corresponde anular la votación preferencial de los candidatos N.º 3 y 5 de Alianza para el Progreso del Perú y considerar la cifra 0 como la votación obtenida por cada uno.

8. Conforme a ello, el fundamento de agravio respecto a que la votación preferencial de los mencionados candidatos se mantenga inalterable, pese a que no existen votos para su organización política, no puede ser amparada, en tanto contraviene el marco normativo electoral, específicamente el artículo 15, numeral 15.5, del Reglamento, que, como se señaló, establece claramente el procedimiento a seguir frente a estos supuestos de error material.

Con relación al error tipo K

9. Al respecto, el artículo 15, numeral 15.6, del Reglamento señala que en el acta electoral en que la suma total de votos preferenciales de los candidatos de una organización política es mayor al doble de la votación de la misma agrupación política, se anula la votación preferencial de todos sus candidatos, sin perjuicio de la votación que esta obtuvo.

10. En el presente caso, si bien la ODPE observó el acta electoral por contener dicho error material, esto fue superado al resolverse el error material tipo G. Así, no se advierte, en ningún caso, que la suma de los votos preferenciales de los candidatos de las organizaciones políticas participantes superen el doble de los votos obtenidos por cada una de dichas agrupaciones.

11. Como se advierte, no resulta aplicable la fórmula establecida en el artículo 15, numeral 15.6, del Reglamento, dado a que esta regla se encuentra prevista para todos aquellos supuestos en los que concurran dos condiciones: a) la votación preferencial de cada candidato no supera la votación obtenida por su organización política y b) la suma de las votaciones preferenciales de los candidatos exceda al doble de la votación obtenida a por su propia organización política.

12. Finalmente, de autos, se advierte que el JEE no ha emitido pronunciamiento con relación al tratamiento de los votos emitidos a favor de las candidaturas que fueron retiradas del presente proceso electoral. Así, en atención a lo dispuesto en la Resolución N.º 0309-2016-JNE, del 31 de marzo de 2016, que estableció reglas para ello, corresponde integrar este extremo de la resolución venida en grado y disponer que se anulen los votos emitidos a favor de las organizaciones políticas Alianza Electoral Solidaridad Nacional-UPP (3 votos), así como la votación preferencial de su candidato N.º 3, y Partido Humanista Peruano (1 voto), y que se considere en su lugar la cifra 0 como total de votos obtenidos por cada una de estas agrupaciones y se sume sus votos a los nulos (11), de modo que se obtiene la cifra 15 como el total de votos nulos.

En vista de las consideraciones expuestas por este órgano colegiado, corresponde declarar infundado el recurso de apelación y confirmar la resolución venida en grado

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Primero.- Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Auner Augusto Vásquez

Cabrera, personero legal titular de la organización politica Alianza para el Progreso del Perú, en consecuencia, CONFIRMAR la Resolución N.º 001, del 16 de abril de 2016, emitida por el Jurado Electoral Especial de Chota, que resolvió la observación del Acta Electoral N.º 011277-43-C, en el marco del proceso de Elecciones Generales 2016.

Artículo Segundo.- INTEGRAR la resolución materia de apelación, ANULAR los votos emitidos a favor de las organizaciones políticas Partido Humanista Peruano y Alianza Electoral Solidaridad Nacional-UPP, así como la votación preferencial de su candidato N.º 3, y CONSIDERAR en su lugar la cifra 0 para cada uno y la cifra 15 como el total de votos nulos.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

FERNÁNDEZ ALARCÓN

AYVAR CARRASCO

CORNEJO GUERRERO

Samaniego Monzón
Secretario General

1378980-10

Declaran infundado recurso de apelación y dejan sin efecto la Res. Nº 001 emitida por el Jurado Electoral Especial de Chota, en extremo que anuló votación preferencial de candidatos de la organización política Alianza para el Progreso del Perú

RESOLUCIÓN Nº 0606-2016-JNE

Expediente N.º J-2016-00742
ACTA ELECTORAL N.º 010844-35C
CALLAYUC - CUTERVO - CAJAMARCA
JEE CHOTA (EXPEDIENTE N.º 00289-2016-015)
ELECCIONES GENERALES
RECURSO DE APELACIÓN

Lima, siete de mayo de dos mil dieciséis.

VISTO en audiencia pública de la fecha el recurso de apelación interpuesto por Auner Augusto Vásquez Cabrera, personero legal de la organización política Alianza para el Progreso del Perú, en contra la Resolución N.º 001, del 16 de abril de 2016, emitida por el Jurado Electoral Especial de Chota.

ANTECEDENTES

El Acta Electoral N.º 010844-35C, correspondiente a la elección congresal del distrito electoral de Cajamarca, fue observada por la Oficina Descentralizada de Procesos Electorales (ODPE) por error material, debido a que *i)* la votación preferencial de un candidato es mayor que los votos obtenidos por su organización política y *ii)* la suma total de votos preferenciales de los candidatos de una organización política es mayor que el doble de la votación obtenida por esta.

El Jurado Electoral Especial de Chota (en adelante JEE), mediante Resolución N.º 001, del 16 de abril de 2016, dispuso anular la votación preferencial de todos los candidatos de las organizaciones políticas Alianza para el Progreso del Perú y Acción Popular, considerar la cifra cero en todos los casos y que no existió el error material indicado en el numeral *i* del párrafo anterior. Esta decisión se sustentó en lo dispuesto en el artículo 15, numerales 15.6, del Reglamento Aplicable a las Actas Electorales para las Elecciones Generales y de Representantes ante el Parlamento Andino 2016, aprobado por Resolución N.º 0331-2015-JNE (en adelante, Reglamento).

El 21 de abril de 2016, el personero legal de la organización política Alianza para el Progreso del Perú interpuso recurso de apelación, bajo el argumento de que el JEE aplicó indebidamente el artículo 15, numeral 15.5, del Reglamento, pues no debió anular la votación preferencial del candidato N.º 3, sino considerar como sus votos válidos los registrados a favor de su representada, para lo cual invocó lo resuelto en las Resoluciones N.º 709-2013-JNE y N.º 3363-2014-JNE, dictadas por este colegiado electoral.

CONSIDERANDOS

1. El artículo 176 de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el artículo 2 de la Ley N.º 26859, Ley Orgánica de Elecciones (en adelante LOE), establece que el Sistema Electoral tiene por finalidad asegurar que las votaciones y los escrutinios traduzcan la expresión auténtica, libre y espontánea de los ciudadanos, y sean reflejo exacto y oportuno de la voluntad del elector expresada en las urnas por votación directa y secreta. Asimismo, el artículo 4 de la LOE precisa que la interpretación de la ley citada se realizará bajo la presunción de la validez del voto.

2. En el presente caso, el acta electoral fue observada por presentar error material. En lo que respecta a lo alegado por la organización política apelante, la ODPE indicó que la votación registrada a favor del candidato N.º 3, así como la suma de los votos preferenciales de todos los candidatos, incluida la del N.º 3, es, en ambos casos, mayor que la cantidad de votos registrados a favor de Alianza para el Progreso del Perú.

3. Al respecto, del cotejo realizado entre los ejemplares de la ODPE, del JEE y del Jurado Nacional de Elecciones, se aprecia que estos tienen idéntico contenido. Así, se observa lo siguiente:

			Votos preferenciales					
	Total		1	2	3	4	5	6
Alianza Para el Progreso del Perú	42		2	8	44	32	-	-

4. Tal como se observa, la votación preferencial del candidato N.º 3 (44 votos) excede a la de la organización política Alianza para el Progreso del Perú (42 votos). Por consiguiente, en vista de que el error en el registro de los votos estuvo en la votación consignada a favor de este candidato, el JEE debió aplicar la regla prevista en el artículo 15, numeral 15.5, del Reglamento, según la cual, cuando la votación preferencial de un candidato excede la votación obtenida por su organización política, se anula la votación preferencial de dicho candidato, sin perjuicio de la votación preferencial de cualquier otro y de la votación obtenida por su organización política.

5. Sin embargo, el JEE aplicó la regla contenida en el artículo 15, numeral 15.6, según la cual, cuando la suma total de votos preferenciales de los candidatos de una organización política es mayor al doble de la votación de la misma agrupación política, se anula la votación preferencial de todos sus candidatos, sin perjuicio de la votación obtenida por esta. Así, el JEE anuló indebidamente la votación preferencial de todos los candidatos de Alianza para el Progreso del Perú.

6. Sobre el particular, resulta necesario recalcar que la regla prevista en el artículo 15, numeral 15.5, del Reglamento, se aplica a aquellos casos en que el error material está presente en la votación preferencial registrada a favor de un candidato, mientras que la regla contenida en el artículo 15, numeral 15.6 "se encuentra prevista para todos aquellos supuestos en los que concurran dos condiciones: a) la votación preferencial de cada candidato no supera la votación obtenida por su organización política y b) la suma de las votaciones preferenciales de los candidatos exceda al doble de la votación obtenida por su respectiva organización política" (Resoluciones N.º 0551-2016JNE, N.º 0518-2016-JNE, N.º 0492-2016-JNE y N.º 0488-2016-JNE).

7. Ahora bien, en su recurso de apelación, la organización política Alianza para el Progreso del Perú alega que el JEE aplicó erróneamente el artículo 15, numeral 15.5, del Reglamento, porque, si bien corresponde anular la votación preferencial del candidato N.º 3, "se debe optar por la preservación del voto reducido

a su mínima expresión; es decir a la cantidad de votos que la agrupación política haya obtenido".

8. Sobre lo alegado por el recurrente, resulta evidente que se equivoca al sostener que el JEE aplicó el artículo 15, numeral 15.5, del Reglamento, pues como está anotado, el referido órgano jurisdiccional aplicó el numeral 15.6 del citado dispositivo reglamentario y dispuso anular la votación preferencial de todos los candidatos de Alianza para el Progreso del Perú. En segundo término, lo que pretende el recurrente no puede ser amparado por ser manifiestamente arbitrario, dado que no existe sustento fáctico ni jurídico para considerar que los 42 electores que emitieron su voto a favor de la organización política Alianza para el Progreso del Perú optaron también por el voto preferencial a favor del candidato N.º 3.

9. Finalmente, en lo que concierne a los pronunciamientos dictados por este colegiado electoral, que el recurrente invoca a favor de su pretensión, debe señalarse que abordan hechos distintos a los que son materia de autos, pues se refieren al análisis de las causales de nulidad de elecciones contempladas en el artículo 36 de la Ley N.º 26864, Ley de Elecciones Municipales, y el artículo 363 de la LOE. Por su parte, la causa venida en grado recae en el cuestionamiento sobre el pronunciamiento del JEE al resolver las observaciones realizadas por la ODPE a un acta electoral, cuya normativa aplicable se encuentra establecida en los artículos 310 a 315 de la LOE y en el Reglamento.

10. En suma, por los fundamentos expuestos, corresponde declarar infundado el recurso de apelación, dejar sin efecto la resolución venida en grado, en el extremo que anuló la votación preferencial de los candidatos N.º 1, N.º 2 y N.º 4 de la organización política Alianza para el Progreso del Perú y mantener esta votación inalterable, de conformidad con el artículo 15, numeral 15.5, del Reglamento.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Primero.- Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Auner Augusto Vásquez Cabrera, personero legal de la organización política Alianza para el Progreso del Perú.

Artículo Segundo.- DEJAR SIN EFECTO la Resolución N.º 001, del 16 de abril de 2016, emitida por el Jurado Electoral Especial de Chota, en el extremo que anuló la votación preferencial de los candidatos N.º 1 (2 votos), N.º 2 (8 votos) y N.º 4 (32 votos) de la organización política Alianza para el Progreso del Perú, MANTENER inalterable los votos de estos candidatos y CONFIRMAR la referida resolución en sus demás extremos.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

FERNÁNDEZ ALARCÓN

AYVAR CARRASCO

CORNEJO GUERRERO

Samaniego Monzón
Secretario General

1378980-11

Declaran infundado recurso de apelación y dejan sin efecto la Resolución s/n emitida por el Jurado Electoral Especial de Chota, en extremo que anuló votación preferencial de candidato de Alianza para el Progreso del Perú

RESOLUCIÓN Nº 0609-2016-JNE

Expediente N.º J-2016-00745
QUEROCOTILLO - CUTERVO - CAJAMARCA
JEE CHOTA (Expediente N.º 00141-2016-015)
ELECCIONES GENERALES 2016
RECURSO DE APELACIÓN

Lima, siete de mayo de dos mil dieciséis.

VISTO, en audiencia pública de la fecha, el recurso de apelación interpuesto por Auner Augusto Vásquez Cabrera, personero legal de la organización política Alianza para el Progreso del Perú, acreditado ante el Jurado Electoral Especial de Chota, en contra de la Resolución s/n, del 17 de abril de 2016, que resolvió la observación del Acta Electoral N.º 010910-32-E, en el marco del proceso de Elecciones Generales 2016.

ANTECEDENTES

El 13 de abril de 2016 (fojas 16), la Oficina Descentralizada de Procesos Electorales (ODPE) remitió al Jurado Electoral Especial de Chota (en adelante JEE) el reporte de observaciones del Acta Electoral N.º 010910-32-E, correspondiente a la elección para el Congreso de la República por el distrito electoral de Cajamarca, sobre la base de los siguientes errores materiales:

a) La suma de votos emitidos es mayor que el total de ciudadanos que votaron.
b) La votación preferencial de un candidato excede a la votación obtenida por su organización política.
c) La suma de votos preferenciales es mayor que el doble de la votación de la respectiva agrupación política.

El JEE, luego del cotejo entre su ejemplar y el correspondiente a la ODPE, mediante Resolución s/n, del 17 de abril de 2016 (fojas 14 vuelta), convalidó el acta observada, considerando como votación obtenida por la organización política Perú Libertario la cifra 1, y anuló la votación preferencial de los candidatos de las agrupaciones políticas Alianza Popular y Alianza para el Progreso del Perú, finalmente, consideró la cifra 0, en dicha votación preferencial. Esta decisión se sustentó en lo dispuesto en los artículos 5, literal *k* y 15, numeral 15.6, del Reglamento Aplicable a las Actas Observadas en Elecciones Generales y de Representantes ante el Parlamento Andino 2016, aprobado por Resolución N.º 0331-2015-JNE (en adelante, Reglamento).

Frente a ello, el 22 de abril de 2016, el personero legal de Alianza para el Progreso del Perú interpuso recurso de apelación (fojas 7 a 8) con el objetivo de que la votación preferencial del candidato N.º 3 de su agrupación política sea reducida a la cantidad de votos obtenidos por esta, bajo los siguientes argumentos:

a) El JEE no ha tomado en cuenta las resoluciones del Jurado Nacional de Elecciones, que ha precisado que antes, de anular una votación de una organización política o de un candidato, debe optar por la preservación del voto. Para tal efecto, cita las Resoluciones N.º 709-2013-JNE y N.º 3363-2014-JNE.
b) "Anular la votación total del mencionado candidato, significaría ir contra el principio de presunción de validez del voto y, peor aún, contra la voluntad popular, pues como se dijo al existir duda razonable respecto a la validez del voto, se debe optar por preservarlo."

CONSIDERANDOS

1. El artículo 176 de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el artículo 2 de la Ley N.º 26859, Ley Orgánica de Elecciones (en adelante LOE), establece que el Sistema Electoral tiene por finalidad asegurar que las votaciones y los escrutinios traduzcan la expresión auténtica, libre y espontánea de los ciudadanos, y sean reflejo exacto y oportuno de la voluntad del elector expresada en las urnas por votación directa y secreta. Asimismo, el artículo 4 de la LOE precisa que la interpretación de la citada ley se realizará bajo la presunción de la validez del voto.

2. Asimismo, el artículo 5, literal *n*, del Reglamento, define al cotejo como el acto de comparación entre el

ejemplar de la ODPE y otro ejemplar de la misma acta electoral, que efectúa el JEE y el Jurado Naciones de Elecciones, de ser el caso, para apreciar las coincidencias y discrepancias entre ambos referidas a las observaciones identificadas por la ODPE.

3. En el presente caso, el acta electoral fue observada por presentar los siguientes errores materiales:

i) Tipo E: el total de votos es mayor que el total de ciudadanos que votaron.
ii) Tipo G: la votación preferencial de un candidato es mayor que la cantidad de votos de su organización política.
iii) Tipo K: la suma de los votos preferenciales de los candidatos de una organización política es mayor que el doble de la votación de esta.

4. Ahora bien, realizado el cotejo entre los ejemplares del acta electoral correspondientes a la ODPE (sobre plomo), al JEE (sobre celeste) y al Jurado Nacional de Elecciones (sobre verde), se advierte que todos ellos contienen los mismos datos y cifras, a saber:

TOTAL DE VOTOS			VOTOS PREFERENCIALES					
	ORGANIZACIONES POLÍTICAS	TOTAL	1	2	3	4	5	6
1	FRENTE ESPERANZA	2			1			
2	ALIANZA ELECTORAL SOLIDARIDAD NACIONAL - UPP	0						
3	FUERZA POPULAR	30	3	15	1	30		
4	ALIANZA POPULAR	9		12				12
5	PERÚ LIBERTARIO	1						
6	EL FRENTE AMPLIO POR JUSTICIA, VIDA Y LIBERTAD	4						
7	ALIANZA PARA EL PROGRESO DEL PERÚ	8			14	1	12	
8	ACCIÓN POPULAR	3						
9	DEMOCRACIA DIRECTA	55	1	13	18	2		
10	PERÚ POSIBLE	2						
11								
12	PARTIDO HUMANISTA PERUANO	2						
13								
14	PARTIDO POLÍTICO ORDEN	0						
15	PERUANOS POR EL KAMBIO	3	1	1	1	1		
	VOTOS EN BLANCO	27						
	VOTOS NULOS	15						
	VOTOS IMPUGNADOS	0						
	TOTAL DE VOTOS EMITIDOS	161						

Con relación al error tipo E

5. Al respecto, si bien este extremo no ha sido materia de impugnación por el recurrente, sí fue observado por la ODPE, por lo que el JEE, al realizar el cotejo entre el acta electoral observada y la que le corresponde, determinó que la sumatoria de votos emitidos, en blanco, impugnados y nulos ascienden a 161, cifra igual al "total de ciudadanos que votaron". Concluyó así al considerar la cifra 1 como votación obtenida por la organización política Perú Libertario, lo cual, además, guarda relación con el ejemplar del Jurado Nacional de Elecciones, por lo que no corresponde realizar mayor precisión al respecto.

Con relación al error tipo G

6. De otro lado, del análisis integral de los tres ejemplares del acta electoral, correspondientes a la ODPE, JEE y al Jurado Nacional de Elecciones, cuyo contenido es idéntico, también se advierte también que los candidatos N.º 2 y 6 de la organización política Alianza Popular obtuvieron cada uno 12 votos, a pesar que su agrupación política solo obtuvo 9. De modo similar, los candidatos N.º 3 y 5 de la agrupación política Alianza para el Progreso del Perú lograron 14 y 12 votos, respectivamente, aunque su agrupación política solo consiguió 8 votos.

7. Sobre ello, el artículo 15, numeral 15.5, del Reglamento establece que en el acta electoral en que la votación preferencial de un candidato excede a la votación obtenida por su organización política, se anula la votación preferencial de dicho candidato, sin perjuicio de la votación preferencial de cualquier otro y de la votación obtenida por su agrupación política.

8. Así, en aplicación de la regla señalada, corresponde anular tanto la votación preferencial de los candidatos N.º 2 y 6 de Alianza Popular como la de los candidatos N.º 3 y 5 de Alianza para el Progreso del Perú y considerar la cifra 0 como la votación obtenida por cada uno, sin perjuicio de las votaciones preferenciales obtenidas por los demás candidatos.

9. Conforme a ello, el fundamento de agravio respecto a que la votación preferencial del candidato N.º 3 de la agrupación política **Alianza para el Progreso del Perú**, que obtuvo 14 votos, sea reducida a la cantidad de votos obtenidos por la misma (8 votos), no puede ser amparada, en razón de que contraviene el marco normativo electoral, específicamente, el artículo 15, numeral 15.5, del Reglamento, que, como se señaló, establece claramente el procedimiento a seguir frente a estos supuestos de error material.

Con relación al error tipo K

10. Al respecto, el artículo 15, numeral 15.6, del Reglamento señala que en el acta electoral en que la suma total de votos preferenciales de los candidatos de una organización política es mayor al doble de la votación de la misma agrupación política, se anula la votación preferencial de todos sus candidatos, sin perjuicio de la votación que esta obtuvo.

11. Como se advierte, no resulta aplicable la fórmula establecida en el citado artículo del Reglamento, dado a que esta regla se encuentra prevista para todos aquellos supuestos en los que concurran dos condiciones: a) la votación preferencial de cada candidato no supera la votación obtenida por su organización política y b) la suma de las votaciones preferenciales de los candidatos exceda al doble de la votación obtenida por su propia organización política.

12. En el presente caso, si bien la ODPE observó el acta electoral por contener dicho error material, esto fue superado al resolverse el error material tipo G. En consecuencia, no había razón para anular la votación preferencial del candidato N.º 4 de Alianza para el Progreso del Perú, quien obtuvo 1 voto, por lo que en este extremo, de debe dejar sin efecto la anulación de la votación preferencial y mantenerla inalterable, porque no es más que la votación de la organización política ni su suma supera el doble de dicha votación.

13. Ahora bien, con relación a la Resolución N.º 709-2013-JNE citada por el apelante, se debe señalar que esta versa sobre un pedido de proclamación de resultados en el marco de un proceso de consulta popular de revocatoria de autoridades municipales, de cuyo contenido se desprende el análisis de las causales de nulidad de elecciones contempladas en el artículo 36 de la Ley N.º 26864, Ley de Elecciones Municipales (en adelante LEM) y el artículo 363, literal *b*, de la LOE. Por su lado, la Resolución N.º 3363.-2014-JNE, también aludida por el recurrente, fue emitida en el marco de un proceso de elecciones municipales y versa sobre un pedido de nulidad de dicho proceso, en la que se analizó al igual que la primera la causal de nulidad de elecciones contemplada en el artículo 36 de la LEM.

14. Como se aprecia, los hechos que fueron materia de las resoluciones alegadas por el apelante no guardan relación alguna con el presente caso, dado que la causa venida en grado recae en el cuestionamiento de cómo ha sido resuelta un acta electoral observada, en el marco de las Elecciones Generales 2016, cuya normativa aplicable se encuentra establecida en la LOE, artículos 310 a 315, capítulo "Del procedimiento general de cómputo descentralizado", y en el Reglamento.

15. Finalmente, de autos, se advierte que el JEE no ha emitido pronunciamiento con relación al tratamiento de los votos emitidos a favor de las candidaturas que fueron retiradas del presente proceso electoral. Así, en atención

a lo dispuesto en la Resolución N.º 0309-2016-JNE, del 31 de marzo de 2016, que estableció reglas para ello, corresponde integrar este extremo de la resolución venida en grado y disponer que se anulen los votos emitidos a favor de las organizaciones políticas Perú Libertario (1 voto) y Partido Humanista Peruano (2 votos), y que se considere en su lugar la cifra 0 como total de votos obtenidos por estas agrupaciones y se sume estos votos a los nulos (15), de modo que se obtiene la cifra 18 como el total de votos nulos.

En vista de las consideraciones expuestas por este órgano colegiado, corresponde declarar infundado el recurso de apelación, dejar sin efecto la resolución venida en grado, en el extremo que anuló la votación preferencial del candidato N.º 4 de Alianza para el Progreso del Perú, mantener esta votación inalterable y confirmarla en sus demás extremos.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Primero.- Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Auner Augusto Vásquez Cabrera, personero legal de la organización política Alianza para el Progreso del Perú.

Artículo Segundo.- DEJAR SIN EFECTO la Resolución s/n, del 17 de abril de 2016, emitida por el Jurado Electoral Especial de Chota, en el extremo que anuló la votación preferencial del candidato N.º 4 (1 voto) de Alianza para el Progreso del Perú, MANTENER inalterable la votación de este candidato y CONFIRMAR la referida resolución en sus demás extremos.

Artículo Tercero.- INTEGRAR la resolución materia de apelación, ANULAR los votos emitidos a favor de las organizaciones políticas Partido Humanista Peruano y Perú Libertario y CONSIDERAR en su lugar la cifra 0 para cada una y la cifra 18 como el total de votos nulos.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

FERNÁNDEZ ALARCÓN

AYVAR CARRASCO

CORNEJO GUERRERO

Samaniego Monzón
Secretario General

1378980-12

JURADOS ELECTORALES ESPECIALES

Proclaman Resultados de Cómputo de la Elección de Congresistas de la República 2016, del Jurado Electoral Especial Lima Centro 1

JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE LIMA CENTRO 1

RESOLUCIÓN Nº 002-2016-JEE-LC1/JNE

Sumilla: **DISPONER** la publicación de la síntesis (parte final del PUNTO 5) del Acta Descentralizada de Proclamación de Resultados de Cómputo de la Elección de Congresistas de la República 2016, del Jurado Electoral Especial Lima Centro 1, en el Diario Oficial El Peruano.

EXPEDIENTE Nº 1378-2016-032

Jesús María, 11 de mayo de 2016

VISTO; el Acta Descentralizada de Proclamación de Resultados de Cómputo de la Elección de Congresistas de la República correspondiente a los distritos de Lima, Breña y Jesús María, de la fecha, en el marco de las Elecciones Generales del año 2016, y;

CONSIDERANDO:

1. El artículo 317º de la Ley Orgánica de Elecciones, Ley Nº 26859[1], establece: "El Jurado Electoral Especial, al día siguiente de la proclamación, levanta por triplicado Acta del cómputo de los sufragios emitidos en el Distrito Electoral, la que se firma por todos o por la mayoría de sus miembros y por los candidatos y personeros que lo deseen. Un ejemplar del acta es remitido de inmediato al Jurado Nacional de Elecciones, otro a la Oficina Nacional de Procesos Electorales y el tercer ejemplar es archivado por el Jurado Electoral Especial. (...) El resultado del cómputo de cada circunscripción se publica al día siguiente de efectuado éste, en el diario de mayor circulación de la respectiva capital de la circunscripción correspondiente y, donde no lo haya, por carteles.

2. Habiéndose realizado en la fecha y en audiencia pública la lectura del Acta Descentralizada de Proclamación de Resultados de Cómputo de la Elección de Congresistas de la República 2016, correspondiente a los distritos de Lima, Breña y Jesús María, este Colegiado en aplicación del precitado artículo 317 de la LOE, dispone publicar la síntesis de la proclamación descentralizada de resultados en el diario oficial "El Peruano", así como su remisión de los ejemplares a los órganos electorales que para efectos de Ley la requieren.

Por estas consideraciones, este Jurado Electoral Especial en uso de sus atribuciones, conferidas por los artículos 44º y 47º de la Ley Orgánica de Elecciones y 35º y 36º de la Ley Orgánica del Jurado Nacional de Elecciones;

RESUELVE:

Artículo Primero.- DISPONER la publicación de la síntesis (parte final del PUNTO 5) del Acta Descentralizada de Proclamación de Resultados de Cómputo de la Elección de Congresistas de la República 2016, del Jurado Electoral Especial Lima Centro 1, en el Diario Oficial "El Peruano", conforme al siguiente detalle, para los efectos de Ley.

CONSOLIDADO DE LOS RESULTADOS OBTENIDOS EN EL ÁMBITO DE COMPETENCIA TERRITORIAL DEL JURADO ELECTORAL ESPECIAL

Continuando con la proclamación, se consigna a continuación el resultado consolidado de la votación emitida en todas las mesas de sufragio ubicadas dentro del ámbito de competencia territorial de este Jurado Electoral Especial, que constituye, según Resolución N.º 0333-2015-JNE; la circunscripción administrativa y de justicia electoral a su cargo:

VOTACIÓN TOTAL OBTENIDA EN EL ÁMBITO TERRITORIAL DE COMPETENCIA DE JEE DE LIMA CENTRO 1			
ORGANIZACIÓN POLÍTICA	CANTIDAD DE VOTOS	PORCENTAJE VOTOS VALIDOS	PORCENTAJE VOTOS EMITIDOS
FUERZA POPULAR	88,105	29.432%	19.930%
PERUANOS POR EL KAMBIO	85,436	28.540%	19.326%
ALIANZA POPULAR	39,600	13.229%	8.958%
EL FRENTE AMPLIO POR JUSTICIA, VIDA Y LIBERTAD	29,825	9.963%	6.747%
ACCION POPULAR	27,293	9.117%	6.174%
ALIANZA PARA EL PROGRESO DEL PERU	13,392	4.474%	3.029%
PERU POSIBLE	6,806	2.274%	1.540%
FRENTE ESPERANZA	3,496	1.168%	0.791%
PARTIDO POLITICO ORDEN	2,935	0.980%	0.664%
DEMOCRACIA DIRECTA	2,464	0.823%	0.557%
PERU NACION		0.000%	0.000%

VOTACIÓN TOTAL OBTENIDA EN EL ÁMBITO TERRITORIAL DE COMPETENCIA DE JEE DE LIMA CENTRO 1			
ORGANIZACIÓN POLÍTICA	CANTIDAD DE VOTOS	PORCENTAJE VOTOS VALIDOS	PORCENTAJE VOTOS EMITIDOS
ALIANZA ELECTORAL SOLIDARIDAD NACIONAL - UPP		0.000%	0.000%
PARTIDO HUMANISTA PERUANO		0.000%	0.000%
PERU LIBERTARIO		0.000%	0.000%
TOTAL DE VOTOS VÁLIDOS	299,352	100.000%	67.715%
VOTOS EN BLANCO	42,725		9.665%
VOTOS NULOS	99,998		22.620%
TOTAL DE VOTOS EMITIDOS	442,075		100.000%

TOTAL DE ELECTORES HABILES	519237
TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON	442075

Articulo Segundo.- REMITIR al Jurado Nacional de Elecciones y a la Oficina Nacional de Procesos Electorales los ejemplares del Acta Descentralizada de Proclamación de Resultados de Cómputo de la Elección de Congresistas de la República 2016, para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese, notifíquese y publíquese.

SS

MIRANDA ALCÁNTARA

LOAYZA GÁRATE

VARGAS CHOJEDA

Fiestas Chunga
Secretaria Jurisdiccional

[1] En adelante, LOE

1379037-1

Proclaman Resultados de Cómputo de la Elección de representantes peruanos ante el Parlamento Andino 2016, del Jurado Electoral Especial Lima Centro 1

JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE LIMA CENTRO 1
RESOLUCIÓN Nº 002-2016-JEE-LC1/JNE

Sumilla: DISPONER la publicación de la síntesis (parte final del PUNTO 5) del Acta Descentralizada de Proclamación de Resultados de Cómputo de la Elección de representantes peruanos ante el Parlamento Andino 2016, del Jurado Electoral Especial Lima Centro 1, en el Diario Oficial El Peruano.

EXPEDIENTE Nº 1379-2016-032

Jesús María, 11 de mayo de 2016

VISTO; el Acta Descentralizada de Proclamación de Resultados de Cómputo de la Elección de representantes peruanos ante el Parlamento Andino, correspondiente a los distritos de Lima, Breña y Jesús María, de la fecha, en el marco de las Elecciones Generales del año 2016, y;

CONSIDERANDO:

1. El artículo 317º de la Ley Orgánica de Elecciones, Ley Nº 26859[1], establece: "El Jurado Electoral Especial, al día siguiente de la proclamación, levanta por triplicado Acta del cómputo de los sufragios emitidos en el Distrito Electoral, la que se firma por todos o por la mayoría de sus miembros y por los candidatos y personeros que lo deseen. Un ejemplar del acta es remitido de inmediato al Jurado Nacional de Elecciones, otro a la Oficina Nacional de Procesos Electorales y el tercer ejemplar es archivado por el Jurado Electoral Especial. (...) El resultado del cómputo de cada circunscripción se publica al día siguiente de efectuado éste, en el diario de mayor circulación de la respectiva capital de la circunscripción correspondiente y, donde no lo haya, por carteles.

2. Habiéndose realizado en la fecha y en audiencia pública la lectura del Acta Descentralizada de Proclamación de Resultados de Cómputo de la Elección de representantes peruanos ante el Parlamento Andino 2016, correspondiente a los distritos de Lima, Breña y Jesús María, este Colegiado en aplicación del precitado artículo 317 de la LOE, dispone publicar la síntesis de la proclamación descentralizada de resultados en el diario oficial "El Peruano", así como su remisión de los ejemplares a los órganos electorales que para efectos de Ley la requieren.

Por estas consideraciones, este Jurado Electoral Especial en uso de sus atribuciones, conferidas por los artículos 44º y 47º de la Ley Orgánica de Elecciones y 35º y 36º de la Ley Orgánica del Jurado Nacional de Elecciones;

RESUELVE:

Artículo Primero.- DISPONER la publicación de la síntesis (parte final del PUNTO 5) del Acta Descentralizada de Proclamación de Resultados de Cómputo de la Elección de representantes peruanos ante el Parlamento Andino 2016, del Jurado Electoral Especial Lima Centro 1, en el Diario Oficial "El Peruano", conforme al siguiente detalle, para los efectos de Ley.

CONSOLIDADO DE LOS RESULTADOS OBTENIDOS EN EL ÁMBITO DE COMPETENCIA TERRITORIAL DEL JURADO ELECTORAL ESPECIAL

Continuando con la proclamación, se consigna a continuación el resultado consolidado de la votación emitida en todas las mesas de sufragio ubicadas dentro del ámbito de competencia territorial de este Jurado Electoral Especial, que constituye, según Resolución N.º 0333-2015-JNE; la circunscripción administrativa y de justicia electoral a su cargo:

VOTACIÓN TOTAL OBTENIDA EN EL ÁMBITO TERRITORIAL DE COMPETENCIA DE JEE DE JESUS MARIA			
ORGANIZACIÓN POLÍTICA	CANTIDAD DE VOTOS	PORCENTAJE VOTOS VALIDOS	PORCENTAJE VOTOS EMITIDOS
FUERZA POPULAR	73,904	30.339%	16.735%
PERUANOS POR EL KAMBIO	66,859	27.447%	15.140%
ALIANZA POPULAR	33,918	13.924%	7.681%
EL FRENTE AMPLIO POR JUSTICIA, VIDA Y LIBERTAD	26,459	10.862%	5.992%
ACCION POPULAR	23,923	9.821%	5.417%
ALIANZA PARA EL PROGRESO DEL PERU	8,582	3.523%	1.943%
PERU POSIBLE	5,131	2.106%	1.162%
DEMOCRACIA DIRECTA	2,633	1.081%	0.596%
PARTIDO POLITICO ORDEN	2,186	0.897%	0.495%
ALIANZA ELECTORAL SOLIDARIDAD NACIONAL - UPP		0.000%	0.000%
PERU LIBERTARIO		0.000%	0.000%
TOTAL DE VOTOS VÁLIDOS	243,595	100.000%	55.162%
VOTOS EN BLANCO	106,662		24.153%
VOTOS NULOS	91,346		20.685%
TOTAL DE VOTOS EMITIDOS	441,603		100.000%

TOTAL DE ELECTORES HABILES	519237
TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON	441603

Articulo Segundo.- REMITIR al Jurado Nacional de Elecciones y a la Oficina Nacional de Procesos Electorales los ejemplares del Acta Descentralizada de

Proclamación de Resultados de Cómputo de la Elección de representantes peruanos ante el Parlamento Andino 2016, para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese, notifíquese y publíquese.

SS.

MIRANDA ALCÁNTARA

LOAYZA GÁRATE

VARGAS CHOJEDA

Fiestas Chunga
Secretaria Jurisdiccional

---

[1] En adelante, LOE

1379037-2

Proclaman Resultados de Cómputo de la Elección de representantes peruanos ante el Parlamento Andino 2016, del Jurado Electoral Especial Lima Oeste 1

JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE LIMA OESTE 1

RESOLUCIÓN Nº 001-2016-JEE LIMA OESTE 1/JNE

Pueblo Libre, once de mayo del dos mil dieciséis.

EXPEDIENTE Nº 690-2016-037

AUTOS Y VISTOS, Que, de conformidad con el artículo 317 de la Ley Orgánica de Elecciones, y con la aprobación del Pleno del Jurado Electoral Especial de Lima Oeste 1:

SE DISPONE:

Artículo Primero.- PUBLICAR el Acta Descentralizada de Proclamación de Resultados de Cómputo de la Elección de Representantes Peruanos ante el Parlamento Andino 2016, obtenida por cada una de las Organizaciones Políticas Participantes.

CONSOLIDADO DE LOS RESULTADOS OBTENIDOS EN EL ÁMBITO DE COMPETENCIA TERRITORIAL DEL JURADO ELECTORAL ESPECIAL LIMA OESTE 1

VOTACIÓN TOTAL OBTENIDA EN EL ÁMBITO TERRITORIAL DE COMPETENCIA DE JEE DE PUEBLO LIBRE			
ORGANIZACIÓN POLÍTICA	CANTIDAD DE VOTOS	PORCENTAJE VOTOS VALIDOS	PORCENTAJE VOTOS EMITIDOS
PERUANOS POR EL KAMBIO	125,586	41.436%	33.381%
FUERZA POPULAR	71,451	23.574%	18.992%
ALIANZA POPULAR	37,710	12.442%	10.023%
ACCION POPULAR	27,778	9.165%	7.383%
EL FRENTE AMPLIO POR JUSTICIA, VIDA Y LIBERTAD	21,712	7.164%	5.771%
ALIANZA PARA EL PROGRESO DEL PERU	7,144	2.357%	1.899%
PERU POSIBLE	5,431	1.792%	1.444%
PARTIDO POLITICO ORDEN	3,832	1.264%	1.019%
DEMOCRACIA DIRECTA	2,442	0.806%	0.649%
ALIANZA ELECTORAL SOLIDARIDAD NACIONAL - UPP	0	0.000%	0.000%
PERU LIBERTARIO	0	0.000%	0.000%
TOTAL DE VOTOS VÁLIDOS	303,086	100.000%	80.561%
VOTOS EN BLANCO	33,975		9.031%
VOTOS NULOS	39,158		10.408%

VOTACIÓN TOTAL OBTENIDA EN EL ÁMBITO TERRITORIAL DE COMPETENCIA DE JEE DE PUEBLO LIBRE			
ORGANIZACIÓN POLÍTICA	CANTIDAD DE VOTOS	PORCENTAJE VOTOS VALIDOS	PORCENTAJE VOTOS EMITIDOS
TOTAL DE VOTOS EMITIDOS	376,219		100.000%

TOTAL DE ELECTORES HABILES	451686
TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON	376219

Regístrese, publíquese y archívese.-

SS.

EMILIA BUSTAMANTE OYAGUE
Presidente

SOCORRO MARIA PONCE DIOS
Segundo Miembro

ROLANDO TUESTA VELASQUEZ
Tercero Miembro

JORGE ENRIQUE DONAYRE RODRIGUEZ
Secretario Jurisdiccional

1379037-3

Proclaman Resultados de Cómputo de la Elección de representantes peruanos ante el Parlamento Andino 2016, del Jurado Electoral Especial Lima Este 1

RESOLUCIÓN N.º 02

LIMA, LIMA, ATE

EXPEDIENTE Nº 1108-2016-JEE-LE1-ATE/JNE

Ate, 11 de mayo de 2016

VISTA: El Acta Descentralizada de Proclamación de resultados de cómputo de la Elección de Presidente y Vicepresidentes de la República, realizada el domingo 10 de abril de 2016, y,

CONSIDERANDOS:

De acuerdo con el artículo 316º Ley Orgánica de Elecciones, se realizó en la fecha 09 de mayo del 2016, en el local institucional, de este Jurado Electoral Especial de Lima Este 1, la "Proclamación de resultados descentralizados de la ELECCIÓN DE REPRESENTANTES PERUANOS ANTE EL PARLAMENTO ANDINO". En consecuencia, al haberse llevado a cabo la audiencia, conforme se advierte del Acta que antecede, ésta debe ser publicada conforme a lo establecido por el último párrafo artículo 317º del mismo cuerpo legal, en el diario Oficial El Peruano, lo que corresponde al quinto punto del Acta de Proclamación:

"5. PROCLAMACIÓN DESCENTRALIZADA DEL RESULTADO DEL CÓMPUTO DE LA ELECCIÓN DE REPRESENTANTES PERUANOS ANTE EL PARLAMENTO ANDINO, OBTENIDA POR CADA UNA DE LAS ORGANIZACIONES POLÍTICAS PARTICIPANTES, PROVINCIA POR PROVINCIA:

A continuación, este Jurado Electoral Especial proclama que los resultados descentralizados de la elección de representantes peruanos ante el Parlamento Andino realizada el domingo 10 de abril de 2016, son los siguientes:

DISTRITO DE ATE			
ORGANIZACIÓN POLÍTICA	CANTIDAD DE VOTOS	PORCENTAJE VOTOS VALIDOS	PORCENTAJE VOTOS EMITIDOS
FUERZA POPULAR	89,516	47.937%	25.578%
PERUANOS POR EL KAMBIO	28,851	15.450%	8.244%

DISTRITO DE ATE			
ORGANIZACIÓN POLÍTICA	CANTIDAD DE VOTOS	PORCENTAJE VOTOS VALIDOS	PORCENTAJE VOTOS EMITIDOS
EL FRENTE AMPLIO POR JUSTICIA, VIDA Y LIBERTAD	25,120	13.452%	7.178%
ACCION POPULAR	13,371	7.160%	3.821%
ALIANZA POPULAR	12,070	6.464%	3.449%
ALIANZA PARA EL PROGRESO DEL PERU	9,125	4.887%	2.607%
PERU POSIBLE	4,382	2.347%	1.252%
DEMOCRACIA DIRECTA	2,924	1.566%	0.836%
PARTIDO POLITICO ORDEN	1,377	0.737%	0.393%
ALIANZA ELECTORAL SOLIDARIDAD NACIONAL - UPP		0.000%	0.000%
PERU LIBERTARIO		0.000%	0.000%
TOTAL DE VOTOS VÁLIDOS	186,736	100.000%	53.358%
VOTOS EN BLANCO	82,600		23.602%
VOTOS NULOS	80,634		23.040%
TOTAL DE VOTOS EMITIDOS	349,970		100.000%

TOTAL DE ELECTORES HABILES EN LA PROVINCIA:ATE	401652
TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON	349970

DISTRITO DE CHACLACAYO			
ORGANIZACIÓN POLÍTICA	CANTIDAD DE VOTOS	PORCENTAJE VOTOS VALIDOS	PORCENTAJE VOTOS EMITIDOS
FUERZA POPULAR	11,911	41.017%	36.269%
PERUANOS POR EL KAMBIO	6,403	22.050%	19.497%
EL FRENTE AMPLIO POR JUSTICIA, VIDA Y LIBERTAD	2,920	10.055%	8.891%
ACCION POPULAR	2,658	9.153%	8.094%
ALIANZA POPULAR	2,332	8.031%	7.101%
ALIANZA PARA EL PROGRESO DEL PERU	1,264	4.353%	3.849%
PERU POSIBLE	780	2.686%	2.375%
DEMOCRACIA DIRECTA	486	1.674%	1.480%
PARTIDO POLITICO ORDEN	285	0.981%	0.868%
ALIANZA ELECTORAL SOLIDARIDAD NACIONAL - UPP		0.000%	0.000%
PERU LIBERTARIO		0.000%	0.000%
TOTAL DE VOTOS VÁLIDOS	29,039	100.000%	88.423%
VOTOS EN BLANCO	1,490		4.537%
VOTOS NULOS	2,312		7.040%
TOTAL DE VOTOS EMITIDOS	32,841		100.000%

TOTAL DE ELECTORES HABILES EN LA PROVINCIA:CHACLACAYO	38806
TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON	32841

DISTRITO DE CIENEGUILLA			
ORGANIZACIÓN POLÍTICA	CANTIDAD DE VOTOS	PORCENTAJE VOTOS VALIDOS	PORCENTAJE VOTOS EMITIDOS
FUERZA POPULAR	6,493	47.318%	40.675%
PERUANOS POR EL KAMBIO	2,554	18.612%	15.999%
EL FRENTE AMPLIO POR JUSTICIA, VIDA Y LIBERTAD	1,249	9.102%	7.824%
ACCION POPULAR	1,027	7.484%	6.434%
ALIANZA POPULAR	924	6.734%	5.788%
ALIANZA PARA EL PROGRESO DEL PERU	608	4.431%	3.809%
PERU POSIBLE	411	2.995%	2.575%
DEMOCRACIA DIRECTA	305	2.223%	1.911%
PARTIDO POLITICO ORDEN	151	1.100%	0.946%
ALIANZA ELECTORAL SOLIDARIDAD NACIONAL - UPP		0.000%	0.000%
PERU LIBERTARIO		0.000%	0.000%

DISTRITO DE CIENEGUILLA			
ORGANIZACIÓN POLÍTICA	CANTIDAD DE VOTOS	PORCENTAJE VOTOS VALIDOS	PORCENTAJE VOTOS EMITIDOS
TOTAL DE VOTOS VÁLIDOS	13,722	100.000%	85.961%
VOTOS EN BLANCO	887		5.557%
VOTOS NULOS	1,354		8.482%
TOTAL DE VOTOS EMITIDOS	15,963		100.000%

TOTAL DE ELECTORES HABILES EN LA PROVINCIA:CIENEGUILLA	18381
TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON	15963

DISTRITO DE LURIGANCHO			
ORGANIZACIÓN POLÍTICA	CANTIDAD DE VOTOS	PORCENTAJE VOTOS VALIDOS	PORCENTAJE VOTOS EMITIDOS
FUERZA POPULAR	25,528	45.488%	24.621%
PERUANOS POR EL KAMBIO	8,150	14.522%	7.861%
EL FRENTE AMPLIO POR JUSTICIA, VIDA Y LIBERTAD	7,842	13.974%	7.564%
ACCION POPULAR	5,565	9.916%	5.367%
ALIANZA POPULAR	3,466	6.176%	3.343%
ALIANZA PARA EL PROGRESO DEL PERU	2,884	5.139%	2.782%
PERU POSIBLE	1,458	2.598%	1.406%
DEMOCRACIA DIRECTA	856	1.525%	0.826%
PARTIDO POLITICO ORDEN	371	0.661%	0.358%
ALIANZA ELECTORAL SOLIDARIDAD NACIONAL - UPP		0.000%	0.000%
PERU LIBERTARIO		0.000%	0.000%
TOTAL DE VOTOS VÁLIDOS	56,120	100.000%	54.127%
VOTOS EN BLANCO	23,779		22.935%
VOTOS NULOS	23,783		22.938%
TOTAL DE VOTOS EMITIDOS	103,682		100.000%

TOTAL DE ELECTORES HABILES EN LA PROVINCIA:LURIGANCHO	120404
TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON	103682

DISTRITO DE SANTA ANITA			
ORGANIZACIÓN POLÍTICA	CANTIDAD DE VOTOS	PORCENTAJE VOTOS VALIDOS	PORCENTAJE VOTOS EMITIDOS
FUERZA POPULAR	36,789	43.352%	23.538%
PERUANOS POR EL KAMBIO	15,428	18.180%	9.871%
EL FRENTE AMPLIO POR JUSTICIA, VIDA Y LIBERTAD	10,878	12.819%	6.960%
ACCION POPULAR	6,997	8.245%	4.477%
ALIANZA POPULAR	5,892	6.943%	3.770%
ALIANZA PARA EL PROGRESO DEL PERU	4,612	5.435%	2.951%
PERU POSIBLE	2,141	2.523%	1.370%
DEMOCRACIA DIRECTA	1,391	1.639%	0.890%
PARTIDO POLITICO ORDEN	733	0.864%	0.469%
ALIANZA ELECTORAL SOLIDARIDAD NACIONAL - UPP		0.000%	0.000%
PERU LIBERTARIO		0.000%	0.000%
TOTAL DE VOTOS VÁLIDOS	84,861	100.000%	54.295%
VOTOS EN BLANCO	35,817		22.916%
VOTOS NULOS	35,617		22.788%
TOTAL DE VOTOS EMITIDOS	156,295		100.000%

TOTAL DE ELECTORES HABILES EN LA PROVINCIA:SANTA ANITA	176521
TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON	156295

CONSOLIDADO DE LOS RESULTADOS OBTENIDOS EN EL ÁMBITO DE COMPETENCIA TERRITORIAL DEL JURADO ELECTORAL ESPECIAL

Continuando con la proclamación, se consigna a

continuación el resultado consolidado de la votación emitida en todas las mesas de sufragio ubicadas dentro del ámbito de competencia territorial de este Jurado Electoral Especial, que constituye, según Resolución N.º 0333-215-JNE; la circunscripción administrativa y de justicia electoral a su cargo:

VOTACIÓN TOTAL OBTENIDA EN EL ÁMBITO TERRITORIAL DE COMPETENCIA DE JEE DE ATE			
ORGANIZACIÓN POLÍTICA	CANTIDAD DE VOTOS	PORCENTAJE VOTOS VALIDOS	PORCENTAJE VOTOS EMITIDOS
FUERZA POPULAR	170,237	45.951%	25.842%
PERUANOS POR EL KAMBIO	61,386	16.569%	9.319%
EL FRENTE AMPLIO POR JUSTICIA, VIDA Y LIBERTAD	48,009	12.959%	7.288%
ACCION POPULAR	29,618	7.995%	4.496%
ALIANZA POPULAR	24,684	6.663%	3.747%
ALIANZA PARA EL PROGRESO DEL PERU	18,493	4.992%	2.807%
PERU POSIBLE	9,172	2.476%	1.392%
DEMOCRACIA DIRECTA	5,962	1.609%	0.905%
PARTIDO POLITICO ORDEN	2,917	0.787%	0.443%
PERU LIBERTARIO		0.000%	0.000%
ALIANZA ELECTORAL SOLIDARIDAD NACIONAL - UPP		0.000%	0.000%
TOTAL DE VOTOS VÁLIDOS	370,478	100.000%	56.239%
VOTOS EN BLANCO	144,573		21.947%
VOTOS NULOS	143,700		21.814%
TOTAL DE VOTOS EMITIDOS	658,751		100.000%

TOTAL DE ELECTORES HABILES	755764
TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON	659033

Por lo tanto, este Jurado Electoral Especial, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo Primero.- Se publique en el diario Oficial El Peruano, la parte que corresponde al segundo párrafo de la parte considerativa de esta resolución.

Artículo Segundo.- PUBLICAR la presente resolución en el panel del Jurado Electoral Especial, en el portal web del Jurado Nacional de Elecciones y REMITIRLA al Jurado Nacional Electoral, y a la Oficina Descentralizada de Procesos Electorales.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

ALFONSO RICARDO CORNEJO ALPACA
Presidente
Jurado Electoral Especial Lima Este 1, Ate

MARÍA GONZALES MEDEL DE QUIROZ
Segundo Miembro
Jurado Electoral Especial Lima Este 1, Ate

CESAR EDÚ TINOCO AGUILAR
Tercero Miembro
Jurado Electoral Especial Lima Este 1, Ate

ALVINA E. GARCÍA NAMUCHE
Secretaria Jurisdiccional
Jurado Electoral Especial Lima Este 1, Ate

1379037-4

Proclaman Resultados de Cómputo de la Elección de representantes peruanos ante el Parlamento Andino 2016, del Jurado Electoral Especial de Lima Norte 2

JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE LIMA NORTE 2

RESOLUCIÓN Nº 0002-2016-JEE-LIMANORTE2/JNE

EXPEDIENTE Nº 00834-2016-035.

Comas, 11 de mayo de 2016

VISTA: El Acta Descentralizada de Proclamación de Resultados de Cómputo de la Elección de representantes peruanos ante el Parlamento Andino, realizada el domingo 10 de abril de 2016; y,

CONSIDERANDO:

De acuerdo con el artículo 316 de la Ley Orgánica de Elecciones, se realizó con fecha 11 de mayo de 2016, en el local institucional de este Jurado Electoral Especial de Lima Norte 2, la "Proclamación de resultados descentralizados". En consecuencia, al haberse llevado a cabo la audiencia, conforme se advierte del Acta que antecede, esta debe ser publicada conforme a lo establecido por el último párrafo del artículo 317 del mismo cuerpo legal, en el Diario Oficial El Peruano, lo que corresponde al quinto punto del Acta de Proclamación:

5. PROCLAMACIÓN DESCENTRALIZADA DEL RESULTADO DEL CÓMPUTO DE LA ELECCIÓN DE REPRESENTANTES PERUANOS ANTE EL PARLAMENTO ANDINO, OBTENIDA POR CADA UNA DE LAS ORGANIZACIONES POLÍTICAS PARTICIPANTES, PROVINCIA POR PROVINCIA:

A continuación, este Jurado Electoral Especial proclama que los resultados descentralizados de la elección de representantes peruanos ante el Parlamento Andino realizada el domingo 10 de abril de 2016, son los siguientes:

CONSOLIDADO DE LOS RESULTADOS OBTENIDOS EN EL ÁMBITO DE COMPETENCIA TERRITORIAL DEL JURADO ELECTORAL ESPECIAL

Continuando con la proclamación, se consigna a continuación el resultado consolidado de la votación emitida en todas las mesas de sufragio ubicadas dentro del ámbito de competencia territorial de este Jurado Electoral Especial, que constituye, según Resolución N.º 0333-215-JNE; la circunscripción administrativa y de justicia electoral a su cargo:

VOTACIÓN TOTAL OBTENIDA EN EL ÁMBITO TERRITORIAL DE COMPETENCIA DEL JEE DE LIMA NORTE 2			
ORGANIZACIÓN POLÍTICA	CANTIDAD DE VOTOS	PORCENTAJE VOTOS VALIDOS	PORCENTAJE VOTOS EMITIDOS
FUERZA POPULAR	107,930	42.242%	21.704%
PERUANOS POR EL KAMBIO	46,002	18.005%	9.251%
EL FRENTE AMPLIO POR JUSTICIA, VIDA Y LIBERTAD	31,357	12.273%	6.306%
ALIANZA POPULAR	21,073	8.248%	4.238%
ACCION POPULAR	19,939	7.804%	4.010%
ALIANZA PARA EL PROGRESO DEL PERU	15,562	6.091%	3.129%
PERU POSIBLE	7,422	2.905%	1.493%
DEMOCRACIA DIRECTA	4,400	1.722%	0.885%
PARTIDO POLITICO ORDEN	1,816	0.711%	0.365%
ALIANZA ELECTORAL SOLIDARIDAD NACIONAL - UPP		0.000%	0.000%
PERU LIBERTARIO		0.000%	0.000%
TOTAL DE VOTOS VÁLIDOS	255,501	100.000%	51.380%
VOTOS EN BLANCO	129,663		26.075%
VOTOS NULOS	112,112		22.545%
TOTAL DE VOTOS EMITIDOS	497,276		100.000%

TOTAL DE ELECTORES HABILES	564951
TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON	497276

Por lo tanto, este Jurado Electoral Especial, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo Primero.- Se publique en el Diario Oficial El Peruano, la parte que corresponde al segundo párrafo de la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo Segundo.- PUBLICAR la presente resolución en el panel de este Jurado Electoral Especial, en el Portal Web del Jurado Nacional de Elecciones y REMITIRLA al Jurado Nacional de Elecciones y a la Oficina Nacional de Procesos Electorales.

Regístrese, comuníquese, notifíquese y publíquese.

SS.

ANDRÉS A. CÁCERES ORTEGA
Presidente

OLIVIA MARY VALENCIA ARPASI
Segundo Miembro

ROSA MERCEDES BUENO MENDOZA
Tercer Miembro

ROBERT RICHARD YALE RÍOS
Secretario

1379037-5

Proclaman Resultados de Cómputo de la Elección de representantes peruanos ante el Parlamento Andino 2016, del Jurado Electoral Especial de Lima Norte 3

JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE LIMA NORTE 3

RESOLUCIÓN Nº 0002-2016-JEE-LIMANORTE3/JNE

EXPEDIENTE Nº 01030-2016-036

Los Olivos, 11 de mayo de 2016

VISTO el Acta Descentralizada de Proclamación de Resultados de Cómputo de la Elección de Representantes Peruanos ante el Parlamento Andino, elección realizada el domingo 10 de abril de 2016; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Nº 001-2016-JEE-LIMANORTE3/JNE, de fecha 10 de mayo de 2016, al amparo del articulo 316º de la Ley Nº 26859, Ley Orgánica de Elecciones, este Órgano Electoral citó a audiencia pública de proclamación de resultados de la elección de Representantes Peruanos ante el Parlamento Andino, para el día 11 de mayo de 2016.

Que, en la fecha se realizó la mencionada audiencia; en consecuencia, conforme al último párrafo del articulo 317º de la Ley Orgánica de Elecciones, se debe proceder a publicar una síntesis del resultado del cómputo obtenido en el ámbito de competencia de este Jurado Electoral Especial.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Electoral Especial de Lima Norte 3, en ejercicio de su función fiscalizadora de la legalidad del Proceso Electoral,

RESUELVE:

Artículo Único.- PUBLICAR en el Diario Oficial El Peruano, el consolidado de los resultados obetenidos en el ámbito de competencia territorial del Jurado Electoral Especial de Lima Norte 3, según el siguiente detalle:

CONSOLIDADO DE LOS RESULTADOS OBTENIDOS EN EL ÁMBITO DE COMPETENCIA TERRITORIAL DEL JURADO ELECTORAL ESPECIAL

El resultado consolidado de la votación emitida en todas las mesas de sufragio ubicadas dentro del ámbito de competencia territorial de este Jurado Electoral Especial, que constituye, según Resolución N.º 0333-215-JNE; la circunscripción administrativa y de justicia electoral a su cargo:

VOTACIÓN TOTAL OBTENIDA EN EL ÁMBITO TERRITORIAL DE COMPETENCIA DE JEE DE LOS OLIVOS			
ORGANIZACIÓN POLÍTICA	CANTIDAD DE VOTOS	PORCENTAJE VOTOS VALIDOS	PORCENTAJE VOTOS EMITIDOS
FUERZA POPULAR	137,929	41.660%	22.263%
PERUANOS POR EL KAMBIO	58,023	17.525%	9.366%
EL FRENTE AMPLIO POR JUSTICIA, VIDA Y LIBERTAD	40,628	12.271%	6.558%
ACCION POPULAR	26,571	8.026%	4.289%
ALIANZA POPULAR	24,476	7.393%	3.951%
ALIANZA PARA EL PROGRESO DEL PERU	19,015	5.743%	3.069%
PERU POSIBLE	16,365	4.943%	2.642%
DEMOCRACIA DIRECTA	5,728	1.730%	0.925%
PARTIDO POLITICO ORDEN	2,347	0.709%	0.379%
PERU LIBERTARIO		0.000%	0.000%
ALIANZA ELECTORAL SOLIDARIDAD NACIONAL - UPP		0.000%	0.000%
TOTAL DE VOTOS VÁLIDOS	331,082	100.000%	53.441%
VOTOS EN BLANCO	158,900		25.648%
VOTOS NULOS	129,549		20.911%
TOTAL DE VOTOS EMITIDOS	619,531		100.000%

TOTAL DE ELECTORES HABILES	701009
TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON	619531

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

LOPEZ VASQUEZ
Presidente

YAIPEN ZAPATA
Segundo Miembro

SIPAN ROMERO DE ROMERO
Tercer Miembro

CAJAS PIO
Secretario Jurisdiccional

1379037-6

MINISTERIO PUBLICO

Modifican el Reglamento de las Fiscalías Especializadas en delitos de Corrupción de Funcionarios, Fiscalías Especializadas en Criminalidad Organizada y Fiscalías Especializadas en delitos de Lavado de Activos y Pérdida de Dominio, y emiten otras disposiciones

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN Nº 2185-2016-MP-FN

Lima, 11 de mayo de 2016

VISTO Y CONSIDERANDO:

La resolución de la Fiscalía de la Nación N° 5336-2014-MP-FN, de fecha 12 de diciembre de 2014, dispuso crear el Área de Coordinación de Estrategias contra la Criminalidad e incorporar los artículos 19-A y 19-B referidos a las funciones de la citada Área en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio Público, aprobado por Resolución de la Fiscalía de la Nación Nº 067-2009-MP-FN, de fecha 23 de enero de 2009;

Con resolución de la Fiscalía de la Nación N° 5462-2014-MP-FN, de fecha 26 de diciembre de 2014, se designó a la señora Liz Patricia Benavides Vargas, fiscal adjunta suprema adscrita al Despacho de la Fiscalía de la Nación, como Jefa del Área de Coordinación de Estrategias contra la Criminalidad;

La resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1423-2015-MP-FN, de fecha 22 de abril de 2015, aprobó el Reglamento de las Fiscalías Especializadas en delitos de Corrupción de Funcionarios, Fiscalías Especializadas en Criminalidad Organizada y Fiscalías Especializadas en delitos de Lavado de Activos y Pérdida de Dominio (en adelante Reglamento de las Fiscalías Especializadas);

Los artículos 7, 9 y 10 del Reglamento de las Fiscalías Especializadas antes mencionadas, establecen que las Fiscalías Especializadas en delitos de Corrupción de Funcionarios, Fiscalías Especializadas en Criminalidad Organizada y Fiscalías Especializadas en delitos de Lavado de Activos y Pérdida de Dominio se encuentran bajo la coordinación y supervisión del Área de Coordinación de Estrategias contra la Criminalidad, que depende directamente de la Fiscalía de la Nación; que el Área estará a cargo de un fiscal adjunto supremo, quien depende directamente de la Fiscalía de la Nación; y cuáles son sus funciones, respectivamente;

Del análisis y experiencia en la aplicación de esta norma, se advierte la necesidad de rediseñar la estructura organizacional establecida y reevaluar las funciones asignadas a la referida Área, con el objeto de mejorar la operatividad y coordinación entre las fiscalías especializadas. En tal sentido, corresponde dejar sin efecto la resolución que dispuso crear el Área así como los artículos pertinentes del Reglamento que establecen sus funciones, además de la designación efectuada para ejercer la jefatura. En virtud de ello, los Fiscales Superiores Coordinadores Nacionales de la Fiscalías Especializadas asumirán determinadas funciones que correspondían a dicha jefatura, quedando todas las demás a cargo del despacho de la Fiscalía de la Nación.

En consecuencia, conforme a lo dispuesto por el artículo 64 del Decreto Legislativo N° 052 - Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dejar sin efecto la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 5336-2014-MP-FN, de fecha 12 de diciembre de 2014.

Artículo Segundo.- Dejar sin efecto los artículos 7, 9 y 10 del Reglamento de las Fiscalías Especializadas en delitos de Corrupción de Funcionarios, Fiscalías Especializadas en Criminalidad Organizada y Fiscalías Especializadas en Delitos de Lavado de Activos y Pérdida de Dominio, aprobado mediante Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1423-2015-MP-FN, de fecha 22 de abril de 2015.

Artículo Tercero.- Dejar sin efecto el artículo primero de la resolución de la Fiscalía de la Nación N° 5462-2014-MP-FN, de fecha 26 de diciembre de 2014.

Artículo Cuarto.- Incorporar los literales x), y), z) y aa) al artículo 12 del Reglamento de las Fiscalías Especializadas en delitos de Corrupción de Funcionarios, Fiscalías Especializadas en Criminalidad Organizada y Fiscalías Especializadas en delitos de Lavado de Activos y Pérdida de Dominio, adicionando a las funciones de los Fiscales Superiores Coordinadores Nacionales las siguientes funciones:

"x) Proponer a la Fiscalía de la Nación, los lineamientos de política y estrategias institucionales, incluyendo el desarrollo de acciones que garanticen la adecuada coordinación y articulación con otras entidades estatales.

y) Coordinar con los señores presidentes de las Juntas de Fiscales Superiores a nivel nacional y con los organismos estatales correspondientes, el apoyo necesario para el debido cumplimiento de las funciones asignadas a los fiscales especializados de las sub especialidades, con competencia distrital.

z) Proponer y coordinar con la Escuela del Ministerio Publico, "Dr. Gonzalo Ortiz de Zevallos Roedel", las capacitaciones nacionales e internacionales de los fiscales especializados, asistentes en función fiscal, peritos y demás personal administrativo de todos los niveles y distritos fiscales, a fin de promover el fortalecimiento de sus competencias.

aa) Gestionar ante la Fiscalía de la Nación o Gerencia General según corresponda, los requerimientos, propuestas e iniciativas de carácter logístico, recursos humanos u otros."

Artículo Quinto.- Toda referencia al Área de Coordinación de Estrategias contra la Criminalidad en el Reglamento de las Fiscalías Especializadas en Delitos de Corrupción de Funcionarios, Fiscalías Especializadas en Criminalidad Organizada y Fiscalías Especializadas en Delitos de Lavado de Activos y Pérdida de Dominio entiéndase sustituida por el Despacho de la Fiscalía de la Nación.

Artículo Sexto.- Disponer que la Jefa del Área de Coordinación de Estrategias contra la Criminalidad realice la entrega de cargo al Despacho del Fiscal de la Nación en el plazo de quince (15) días calendario.

Artículo Sétimo.- Dejar sin efecto todas aquellas disposiciones que se opongan a lo establecido en la presente resolución, disponiéndose que cualquier situación no prevista será resuelta por el Despacho del Fiscal de la Nación.

Artículo Octavo.- La presente resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el diario oficial El Peruano.

Articulo Noveno.- Hacer de conocimiento la presente resolución al Área de Coordinación de Estrategias contra la Criminalidad, Fiscalías Superiores Coordinadoras Nacionales de las Fiscalías Especializadas en delitos de Corrupción de Funcionarios, Lavado de Activos y Pérdida de Dominio, y contra la Criminalidad Organizada, Secretaría Técnica del Equipo Técnico de Implementación del Código Procesal Penal, Gerencia General, Oficina Central de Planificación y Presupuesto, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Control Patrimonial y Registro de Bienes Incautados, y Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales, para su conocimiento y acciones pertinentes conforme a sus atribuciones.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación

1378800-1

Delimitan competencia territorial de Fiscalías Provinciales Especializadas en Materia Ambiental, Sedes Huancayo y Chanchamayo, Distrito Fiscal Junín

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN Nº 2187-2016-MP-FN

Lima, 11 de mayo de 2016

VISTOS:

El Oficio Nº 941-2016-FS/CFEMA-FN, del 6 de abril de 2016, que contiene la propuesta de delimitación de competencia territorial de las fiscalías provinciales especializadas en materia ambiental del distrito fiscal de Junín; y el Informe Nº 24-2016-MP-FN-ETI-NCPP/ST, del 2 de mayo de 2016, a través del cual el secretario técnico del Equipo Técnico del Ministerio Público para la Implementación del Código Procesal Penal emite opinión técnica al respecto;

CONSIDERANDO:

Primero: La Resolución de Junta de Fiscales Supremos Nº 054-2008-MP-FN-JFS, del 24 de julio de 2008, que modifica la Resolución de Junta de Fiscales Supremos Nº 038-2008-MP-FN-JFS, del 13 de marzo de 2008, a través de la cual, entre otras, se creó la Fiscalía Provincial Especializada en Materia Ambiental, que funciona en la sede del distrito fiscal de Junín, esto es, en la ciudad de Huancayo; y se dispone que los fiscales especializados en materia ambiental designados tendrán competencia en la jurisdicción de su respectivo distrito judicial (ahora distrito fiscal);

Segundo: La Resolución de Junta de Fiscales Supremos Nº 078-2015-MP-FN-JFS, del 9 de junio de 2015, mediante la cual, entre otras, se creó la Fiscalía Provincial Especializada en Materia Ambiental - Sede Chanchamayo;

Tercero: Las situaciones descritas determinan que la fiscal superior coordinadora nacional de las Fiscalías Especializadas en Materia Ambiental realice una propuesta de delimitación de competencia territorial de la Fiscalía Provincial Especializada en Materia Ambiental – Sede Huancayo y Sede Chanchamayo, ello teniendo en cuenta los factores de ubicación geográfica y proximidad de las provincias que se encuentren dentro de la competencia territorial del distrito fiscal de Junín. Esta propuesta, cuenta con opinión del secretario técnico del Equipo Técnico del Ministerio Público para la Implementación del Código Procesal Penal;

Cuarto: Que, la creación de la Fiscalía Provincial Especializada en Materia Ambiental – Sede Huancayo y Sede Chanchamayo en el distrito fiscal de Junín supone la necesidad de modificar y delimitar sus competencias territoriales con la finalidad de evitar contiendas de competencias, para estos efectos se tendrá en cuenta el informe emitido por el secretario técnico del Equipo Técnico del Ministerio Público para la Implementación del Código Procesal Penal, quien ha coordinado previamente con las áreas competentes y ha realizado el análisis de la carga laboral, de la extensión territorial y del acceso geográfico;

Quinto: En razón de lo expuesto y con el propósito de mejorar el servicio fiscal en el distrito fiscal de Junín corresponde modificar la competencia territorial de la Fiscalía Provincial Especializada en Materia Ambiental – Sede Huancayo y, por ende, delimitar la competencia territorial de las fiscalías provinciales especializadas en materia ambiental del distrito fiscal de Junín, conforme a lo expuesto en el considerando anterior. Asimismo, resulta pertinente establecer medidas para la distribución de la carga procesal generada en dichas fiscalías;

En consecuencia, conforme a lo dispuesto por el artículo 64 del Decreto Legislativo Nº 052 - Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DELIMITAR la competencia territorial de la Fiscalía Provincial Especializada en Materia Ambiental – Sede Huancayo, la cual comprende las provincias de Huancayo, Yauli, Chupaca, Concepción y Jauja del departamento de Junín; y la provincia de Tayacaja y los distritos de Chinchihuasi, Paucarbamba y Pachamarca de la provincia de Churcampa del departamento de Huancavelica.

Artículo Segundo.- DELIMITAR la competencia territorial de la Fiscalía Provincial Especializada en Materia Ambiental – Sede Chanchamayo, la cual comprende las provincias de Chanchamayo, Junín, Satipo y Tarma del departamento de Junín; y la provincia de Oxapampa del departamento de Pasco.

Artículo Tercero.- DISPONER que la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del distrito fiscal de Junín, conforme a sus atribuciones, distribuya las carpetas fiscales bajos los siguientes parámetros: i) las carpetas fiscales que correspondan a la Fiscalía Provincial Especializada en Materia Ambiental – Sede Huancayo deberá distribuirse a la Fiscalía Provincial Especializada en Materia Ambiental – Sede Chanchamayo, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos precedentes; y ii) la distribución se realizará de aquellas carpetas fiscales que a la fecha de la presente resolución se encuentren en calificación y diligencias preliminares, debiendo la Fiscalía Provincial Especializada en Materia Ambiental – Sede Huancayo continuar conociendo las que se encuentren con formalización de investigación preparatoria hasta la conclusión del proceso.

Artículo Cuarto.- DEJAR sin efecto cualquier disposición normativa que contravenga la implementación de la presente resolución.

Artículo Quinto.- Hacer de conocimiento la presente resolución a la Coordinación Nacional de las Fiscalías Especializadas en Materia Ambiental, Presidencias de las Juntas de Fiscales Superiores de los distritos fiscales de Junín y Ayacucho, Presidencia de la Corte Superior de Justicia de distrito judicial de Junín y Ayacucho, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Secretaría Técnica del Equipo Técnico Institucional de Implementación del Código Procesal Penal y Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación

1379175-1

Trasladan sede de Fiscalía Provincial Especializada en Materia Ambiental y modifican su denominación por la de "Fiscalía Provincial Especializada en Materia Ambiental - Sede Puquio", y delimitan competencia territorial de diversas Fiscalías Provinciales Especializadas en Materia Ambiental

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN Nº 2188-2016-MP-FN

Lima, 11 de mayo de 2016

VISTO:

El Oficio Nº 940-2016-FS/CFEMA-FN, del 11 de abril de 2016, que contiene la propuesta de delimitación de competencia territorial de las Fiscalías Provinciales Especializadas en Materia Ambiental del Distrito Fiscal de Ayacucho, así como el cambio de sede de la Fiscalía Provincial Especializada en Materia Ambiental – Sede Víctor Fajardo y la redistribución de carga procesal, formulada por la Fiscal Coordinadora de las Fiscalías Especializadas en Materia Ambiental a nivel nacional, y;

El Informe Nº 23-2016-MP-FN-ETI-NCPP/ST, del 27 de abril de 2016, a través del cual el Secretario Técnico del Equipo Técnico del Ministerio Público para la Implementación del Código Procesal Penal emite opinión respecto a lo solicitado en el precitado oficio;

CONSIDERANDO:

Primero: La Resolución de Junta de Fiscales Supremos Nº 054-2008-MP-FN-JFS, del 24 de julio de 2008, que modifica la Resolución de Junta de Fiscales Supremos Nº 038-2008-MP-FN-JFS, del 13 de marzo de 2008, a través de la cual se creó, entre otras, la Fiscalía Provincial Especializada en Materia Ambiental, que funciona en la sede del Distrito Fiscal de Ayacucho, y se dispone que los Fiscales Especializados en materia ambiental designados tendrán competencia en la jurisdicción de su respectivo distrito judicial (ahora distrito fiscal);

Segundo: La Resolución de Junta de Fiscales Supremos Nº 078-2015-MP-FN-JFS, del 09 de junio de 2015, que creó, entre otras, la Fiscalía Provincial Especializada en Materia Ambiental – Sede Ayna - San Francisco y la Fiscalía Provincial Especializada en Materia Ambiental – Sede Víctor Fajardo, creando las plazas fiscales y plazas de personal administrativo para los Despachos Fiscales señalados y facultando al Fiscal de la Nación para la distribución y/o redistribución de las mismas; asimismo, se dispone que la Gerencia General del Ministerio Público adopte las acciones pertinentes para el cumplimiento de la resolución antes indicada;

Tercero: Mediante la Resolución de la Fiscalía de la Nación Nº 259-2016-MP-FN, del 20 de enero de 2016, las provincias de Lucanas, Parinacochas y Páucar del Sara Sara, que pertenecían al Distrito Fiscal de Ica, fueron incorporados al ámbito de competencia territorial del Distrito Fiscal de Ayacucho;

Cuarto: Las situaciones descritas en los considerandos precedentes, motivan que la Fiscal Coordinadora de las Fiscalías Especializadas en Materia Ambiental a nivel nacional, eleve, a través del oficio de visto, una propuesta de delimitación de competencia territorial; así como el cambio de sede de la Fiscalía Provincial Especializada en Materia Ambiental – Sede Víctor Fajardo y la redistribución de carga procesal. Esta propuesta, cuenta con opinión favorable de la Secretaría Técnica del Equipo Técnico del Ministerio Público para la Implementación del Código Procesal Penal en el extremo de la delimitación de competencia territorial y el traslado de la sede;

Quinto: Las creaciones de las fiscalías y la reciente incorporación de las provincias detalladas en los considerandos precedentes, generan incertidumbre en materia de competencia ambiental, que a efecto de ser dilucidada, corresponde modificar la forma de organización de las sedes fiscales, modificar la competencia territorial de la Fiscalía Provincial Especializada en Materia Ambiental – Sede Ayacucho y delimitar las competencias de las Fiscalías Provinciales restantes; tomando en cuenta el informe de visto, en el cual la Secretaría Técnica del Equipo Técnico del Ministerio Público para la Implementación del Código Procesal Penal señala que se han realizado coordinaciones previas con las áreas competentes; así como el análisis de la carga laboral; de la extensión territorial y del acceso geográfico;

Sexto: En razón de lo expuesto, y con el propósito de mejorar el servicio fiscal, resulta pertinente trasladar la sede de la Fiscalía Provincial Especializada en Materia Ambiental – Sede Víctor Fajardo a la ciudad de Puquio, provincia de Lucanas; así como también corresponde delimitar la competencia territorial de las Fiscalías Provinciales Especializadas en Materia Ambiental del Distrito Fiscal de Ayacucho;

Sétimo: Sin perjuicio de lo anterior, resulta conveniente precisar medidas sobre la distribución de las carpetas fiscales existentes entre las Fiscalías Provinciales Especializadas en Materia Ambiental del Distrito Fiscal de Ayacucho y las carpetas fiscales que contienen investigaciones por presunta comisión de delitos ambientales ocurridos en las provincias de Lucanas, Parinacochas y Páucar del Sara Sara, a cargo de la Fiscalía Provincial de Prevención del Delito de Ica;

En consecuencia, conforme a lo dispuesto por el artículo 64 del Decreto Legislativo Nº 052 - Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- TRASLADAR la sede de la Fiscalía Provincial Especializada en Materia Ambiental – Sede Víctor Fajardo, a la ciudad de Puquio, provincia de Lucanas.

Artículo Segundo.- MODIFICAR la denominación de la Fiscalía Provincial Especializada en Materia Ambiental – Sede Víctor Fajardo por "Fiscalía Provincial Especializada en Materia Ambiental – Sede Puquio".

Artículo Tercero.- DELIMITAR la competencia territorial de las Fiscalías Provinciales Especializadas en Materia Ambiental – Sede Ayacucho, Ayna – San Francisco y Puquio, conforme se detalla en el anexo de un folio, que forma parte de la presente resolución.

Artículo Cuarto.- DISPONER que la Fiscalía Provincial de Prevención del Delito de Ica remita a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Ayacucho las carpetas fiscales que a la fecha de la presente resolución se encuentren en calificación y diligencias preliminares, debiendo aquella continuar conociendo las que se encuentren con formalización de investigación preparatoria hasta la conclusión del proceso.

Artículo Quinto.- DISPONER que la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Ayacucho, conforme a sus atribuciones y de acuerdo a lo dispuesto en los artículos precedentes, distribuya las carpetas fiscales que se encuentren en calificación e investigación preliminar entre las Fiscalías Provinciales Especializadas en Materia Ambiental – Sede Ayacucho, Ayna – San Francisco y Puquio, debiendo éstas continuar conociendo las que se encuentren con formalización de investigación preparatoria hasta la conclusión del proceso.

Artículo Sexto.- Dejar sin efecto cualquier disposición normativa que contravenga la implementación de la presente resolución.

Artículo Sétimo.- Hacer de conocimiento la presente resolución a la Coordinación de las Fiscalías Especializadas en Materia Ambiental a Nivel Nacional, Presidencias de la Juntas de Fiscales Superiores de los Distritos Fiscales de Ayacucho e Ica, Presidencias de las Cortes Superiores de Justicia de los Distritos Judiciales de Ayacucho e Ica, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Secretaría Técnica del Equipo Técnico Institucional de Implementación del Código Procesal Penal y Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación

1379175-2

Dan por concluidas designaciones y nombramiento, designan y nombran fiscales en los Distritos Fiscales de La Libertad, del Santa y Apurímac

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN Nº 2189-2016-MP-FN

Lima, 11 de mayo de 2016

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Legislativo Nº 957, se promulgó el Código Procesal Penal, el mismo que establece en su Primera Disposición Final de las Disposiciones Complementarias, que entrará en vigencia progresivamente en los diferentes Distritos Judiciales según el Calendario Oficial.

Que, el Decreto Legislativo Nº 958, en sus artículos 16º, 17º y 18º, regula el proceso de implementación y transitoriedad de la mencionada norma procesal, así como la adecuación de denuncias y liquidación de procesos en etapa de investigación.

Que, por Decreto Supremo Nº 007-2006-JUS, se aprobó la actualización del Calendario Oficial de Aplicación Progresiva del Código Procesal Penal.

Que, mediante Decreto Supremo Nº 002-2016-JUS, se modificó el Calendario Oficial de Aplicación Progresiva del Código Procesal Penal, especificando en dicha norma que la implementación del mencionado código, entraría en vigencia en el Distrito Judicial de Ventanilla, el 01 de mayo del presente año.

Que, por Resolución de la Junta de Fiscales Supremos Nº 046-2016-MP-FN-JFS, de fecha 12 de abril de 2016 y Resolución de la Fiscalía de la Nación Nº 1681-2016-MP-FN, de fecha 13 de abril de 2016, se dictaron las disposiciones sobre la organización Fiscal en el Distrito Fiscal de Ventanilla, a fin de adecuarlo para la implementación del Nuevo Código Procesal Penal, creándose, convirtiéndose y fortaleciéndose algunos Despachos Fiscales en dicho Distrito Fiscal, los mismos que conocerán los procesos de liquidación y adecuación de los casos iniciados con el Código de Procedimientos Penales y los procesos que se iniciarán con el Nuevo Código Procesal Penal, a partir del 01 de mayo del año en curso.

De conformidad con lo expuesto y lo dispuesto por el Artículo 64º del Decreto Legislativo Nº 052 – Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluida la designación de la doctora Karla Yadhira Carrión Nevado, Fiscal Provincial Titular Penal de Trujillo, Distrito Fiscal del La Libertad, en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Trujillo, materia de la Resolución de

la Fiscalía de la Nación Nº 1649-2015-MP-FN, de fecha 06 de mayo de 2015.

Artículo Segundo.- Dar por concluida la designación del doctor Nils Ericson Salvador Esquivel, Fiscal Adjunto Provincial Titular Penal Corporativo de Nuevo Chimbote, Distrito Fiscal del Santa, en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Nuevo Chimbote, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación Nº 690-2014-MP-FN, de fecha 26 de febrero de 2014.

Artículo Tercero.- Designar a la doctora Karla Yadhira Carrión Nevado, Fiscal Provincial Titular Penal de Trujillo, Distrito Fiscal del La Libertad, en el Despacho de la Oficina Desconcentrada de Control Interno de Ventanilla.

Artículo Cuarto.- Designar al doctor Nils Ericson Salvador Esquivel, Fiscal Adjunto Provincial Titular Penal Corporativo de Nuevo Chimbote, Distrito Fiscal del Santa, en el Despacho de la Oficina Desconcentrada de Control Interno de Ventanilla.

Artículo Quinto.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, al Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la República, Ministerio de Justicia, Consejo Nacional de la Magistratura, Fiscal Supremo Titular designado en el Despacho de la Fiscalía Suprema de Control Interno, Presidencias de las Juntas de Fiscales Superiores de los Distritos Fiscales de La Libertad, Santa y Ventanilla, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a los Fiscales mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación

1379175-3

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN Nº 2190-2016-MP-FN

Lima, 11 de mayo de 2016

VISTO Y CONSIDERANDO:

El Oficio Nro. 295-2016-MP-PJFS-DF-APURÍMAC, remitido por la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Apurímac, mediante el cual eleva la propuesta para cubrir la plaza de Fiscal Adjunto Superior, para el Despacho de la Segunda Fiscalía Superior Penal de Abancay, la misma que, a la fecha, se encuentra vacante y en consecuencia se hace necesario nombrar al Fiscal que ocupe provisionalmente dicho cargo, previa verificación de los requisitos de Ley.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el Artículo 64º del Decreto Legislativo Nro. 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluido el nombramiento de la doctora Miriam Hurtado Miranda, como Fiscal Superior Provisional del Distrito Fiscal de Apurímac y su designación en el Despacho de la Fiscalía Superior Civil y Familia de Abancay, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación Nro. 1088-2015-MP-FN, de fecha 30 de marzo de 2015.

Artículo Segundo.- Nombrar a la doctora Miriam Hurtado Miranda, como Fiscal Adjunta Superior Provisional del Distrito Fiscal de Apurímac, designándola en el Despacho de la Segunda Fiscalía Superior Penal de Abancay, con retención de su cargo de carrera.

Artículo Tercero.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Apurímac, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a la Fiscal mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación

1379175-4

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Autorizan viaje de Consejeros Regionales y del Secretario del Consejo Regional a Cuba, en comisión de servicios

ACUERDO DE CONSEJO REGIONAL Nº 000052

Callao, 9 de mayo del 2016

El Consejo del Gobierno Regional del Callao, en Sesión celebrada el 09 de mayo del 2016, con el voto aprobatorio de los Consejeros Regionales y en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales – Ley Nº 27867; y, el Reglamento Interno del Consejo Regional del Callao.

VISTOS:

El Memorando Nº 187-2016-GRC/SCR-CR y el Memorando Nº 210-2016-GRC/SCR-CR emitidos por la Secretaría del Consejo Regional; el Informe Nº 127-2016-GRC/GA/OL-UABS, el Informe Nº 129-2016-GRC/GA/OL-UABS, el Informe Nº 563-2016-GRC/GA/OL y Informe Nº 586-2016-GRC/GA/OL de la Jefatura de la Oficina de Logística de la Gerencia de Administración; el Informe Nº 414-2016-GRC/GA de la Gerencia de Administración; el Memorándum Nº 1322-2016-GRC/GRPPAT de la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial; el Informe Nº 0835-2016-GRC/GAJ de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y, el Dictamen Nº 020-2016-GRC/CR-CA de la Comisión de Administración Regional del Consejo Regional del Gobierno Regional del Callao;

CONSIDERANDO:

Que, entre las excepciones a las que se refiere el Artículo 10º de la Ley Nº 29951, Ley del Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2013, referente a las medidas en materia de bienes y servicios, se encuentran comprendidos los titulares de los organismos constitucionalmente autónomos, los altos funcionarios y autoridades del Estado a que se refiere la Ley Nº 28212, conforme lo dispone el literal c) de la ley antes señalada;

Que, el literal i), del Artículo 2º de la Ley Nº 28212, Ley que desarrolla el Artículo 39º de la Constitución Política en lo que se refiere a la jerarquía y remuneraciones de los altos funcionarios y autoridades del Estado, considera a los Consejeros Regionales como altos funcionarios;

Que, el Artículo 73º del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, es el órgano que ejerce las funciones específicas sectoriales en materia de planificación, estratégica prospectiva, presupuesto, contribuyendo a un ordenado y sistemático proceso de gestión de la Entidad, teniendo entre sus funciones la de programar, evaluar y controlar el Presupuesto Institucional;

Que, mediante Memorando Nº 187-2016-GRC/SCR-CR, de fecha 14 de abril de 2016, emitido por la Secretaría del Consejo Regional, se solicita a la Gerencia de Administración cotizar la participación del Secretario del Consejo Regional y tres (3) Consejeros Regionales a la ciudad de La Habana - Cuba del 15 al 20 de mayo del 2016, a fin de asistir al Congreso Internacional de Gestión Económica y Desarrollo;

Que, con Informe Nº 414-2016-GRC/GA la Gerencia de Administración, atendiendo al Informe Nº 127-2016-GRC/GA/OL-UABS, al Informe Nº 129-2016-GRC/GA/

OL-UABS, al Informe Nº 563-2016-GRC/GA/OL y a lo indicado en el Informe Nº 586-2016-GRC/GA/OL de la Jefatura de la Oficina de Logística, indica que según lo señalado en el numeral 5.2. NORMAS ESPECÍFICAS 5.2.1. de la Programación y Autorización del Presupuesto de Viaje, literal e), de la Directiva General "Normas para el Otorgamiento de Viáticos, Asignaciones y Rendición de Cuentas por Comisiones de Servicio en el País y el Extranjero", la asignación de viáticos diarios por viajes fuera del territorio nacional se otorgarán de acuerdo a las escalas establecidas en el Decreto Supremo Nº 056-2013-PCM; por lo tanto el costo de los pasajes aéreos y viáticos para el viaje del Secretario del Consejo Regional y tres (3) Consejeros Regionales, será de acuerdo a lo señalado en el Anexo del presente documento:

Personal Participante	Pasaje S/*	Viáticos 06 días S/.	Inscripción	Total
4	2,853.90	8,601.72	907.95	12,363.57

Que, mediante Memorándum Nº 1322-2016-GRC/GRPPAT de fecha 31 de marzo del 2016, emitido por la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, se expide la Certificación de Crédito Presupuestal, para atender el requerimiento de la Secretaría del Consejo Regional, indicando que el cálculo realizado para lo solicitado es de S/. 49,454.29, según la estructura funcional programática que se detalla en dicho documento;

Que, de acuerdo con el Informe Nº 0835-2016-GRC/GAJ la Gerencia de Asesoría Jurídica opina que resulta procedente que el Consejo Regional autorizar el viaje y el otorgamiento de gastos por concepto de pasajes aéreos y viáticos de tres Consejeros Regionales para asistir al Congreso Internacional de Gestión Económica y Desarrollo el mismo que se llevará a cabo los días del 16 al 19 de mayo del 2016 en la ciudad de La Habana de Cuba;

Que, conforme al Informe Nº 0835-2016-GRC/GAJ, la Gerencia de Asesoría Jurídica indica que el Artículo 10º de la Ley Nº 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, establece las medidas en materia de bienes y servicios, numeral 10.1: " Prohíbase los viajes al exterior de servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos"; sin embargo, en el mismo Artículo, establece las excepciones de dicha prohibición, señalando salvo los siguientes casos, que se autorizan mediante resolución del titular de la entidad: c) Los titulares de los organismos constitucionalmente autónomos, los altos funcionarios y autoridades del Estado señalados en el artículo 2º de la Ley 28212, Ley que Regula los Ingresos de los Altos Funcionarios, Autoridades del Estado y Dicta Otras Medidas, y modificatoria; con excepción de los Ministros de Estado cuyas autorizaciones se aprueban mediante Resolución Suprema, y de los Gobernadores Regionales, Consejeros Regionales, Alcaldes y Regidores cuyas autorizaciones se aprueban mediante Acuerdo del Consejo Regional o Concejo Municipal, según corresponda;

Que, por Dictamen Nº 020-2016-GRC/CR-CA de la Comisión de Administración Regional se recomienda al Consejo Regional autorizar el viaje y el otorgamiento de gastos por concepto de pasajes aéreos y viáticos de tres (3) Consejeros Regionales para asistir al Congreso Internacional de Gestión Económica y Desarrollo el mismo que se llevará a cabo los días del 16 al 19 de mayo del 2016 en la ciudad de La Habana de Cuba; asimismo, se recomendó que el Secretario del Consejo Regional, Abog. José Arturo Raa Tresierra, forme parte de esta delegación, sufragando sus propios gastos;

Que, en Sesión del Consejo Regional del 09 de mayo del presente año se aprobó el viaje del Secretario del Consejo Regional Abog. José Arturo Raa Tresierra del 15 al 20 de mayo del 2016 a fin que asista al Congreso Internacional de Gestión Económica y Desarrollo el mismo que se llevará a cabo los días del 16 al 19 de mayo del 2016 en la ciudad de La Habana de Cuba; debiendo sufragar por su cuenta y cargo los gastos que le correspondan por concepto de gastos de inscripción, pasajes aéreos y viáticos, en cumplimiento de lo señalado en el Artículo 10º de la Ley Nº 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016,

Que, el Consejo Regional del Gobierno Regional del Callao, en virtud a los considerandos establecidos en este documento, estima pertinente aprobar por unanimidad, el siguiente acuerdo:

SE ACUERDA:

Artículo 1º.- Aprobar el Dictamen Nº 020-2016-GRC/CR-CA de la Comisión Administración Regional; en consecuencia, autorizar el viaje, así como la asignación de recursos por concepto de gastos de inscripción, pasajes aéreos y viáticos de los Consejeros Regionales: Abog. Arturo Ramos Sernaqué, Sr. Eric Cornejo Ríos y Sr. Luis Fernando Sánchez Gómez, del 15 al 20 de mayo del 2016, a fin que asistan al Congreso Internacional de Gestión Económica y Desarrollo el mismo que se llevará a cabo los días del 16 al 19 de mayo del 2016 en la ciudad de La Habana de Cuba.

Artículo 2º.- Los gastos que irrogue la participación de los Consejeros Regionales: Abog. Arturo Ramos Sernaqué, Sr. Eric Cornejo Ríos y Sr. Luis Fernando Sánchez Gómez, referidos a gastos de inscripción, pasajes y viáticos correspondientes ascendentes a la suma de S/ 37,090.71, conforme lo señalado en el Memorándum Nº 1322-2016-GRC/GRPPAT de la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, los mismos que serán cubiertos con cargo al Presupuesto del Gobierno Regional del Callao, según la estructura funcional programática señalada, según el siguiente detalle:

Representantes	Pasaje S/*	Viáticos 06 días S/.	Inscrip-ción	Total
Abog. Arturo Ramos Sernaqué	2,853.90	8,601.72	907.95	12,363.57
Sr. Luis Fernando Sánchez Gómez	2,853.90	8,601.72	907.95	12,363.57
Sr. Eric Cornejo Ríos	2,853.90	8,601.72	907.95	12,363.57

Artículo 3º.- Autorizar el viaje del Secretario del Consejo Regional, Abog. José Arturo Raa Tresierra, del 15 al 20 de mayo del 2016 a fin que asista al Congreso Internacional de Gestión Económica y Desarrollo el mismo que se llevará a cabo los días del 16 al 19 de mayo del 2016 en la ciudad de La Habana de Cuba; debiendo sufragar por su cuenta y cargo los gastos que le correspondan por concepto de gastos de inscripción, pasajes aéreos y viáticos, en cumplimiento de lo señalado en el Artículo 10º de la Ley Nº 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016

Artículo 4º.- Encargar a la Gerencia General Regional y a la Gerencia de Administración, dispongan las acciones administrativas para el cumplimiento del presente Acuerdo del Consejo Regional.

Artículo 5º.- Dentro de los quince (15) días calendarios siguientes a su retorno al país, los Consejeros Regionales: Abog. Arturo Ramos Sernaqué, Sr. Eric Cornejo Ríos y Sr. Luis Fernando Sánchez Gómez deberán presentar ante el Consejo Regional un informe detallado sobre las acciones realizadas y los resultados obtenidos producto del viaje autorizado, asimismo deberán efectuar la rendición de cuentas de acuerdo a Ley.

Artículo 6º.- Disponer la publicación del presente Acuerdo del Consejo Regional en el Diario Oficial El Peruano y en el Diario "El Callao".

POR TANTO:

Mando se registre y cumpla.

FELIX MORENO CABALLERO
Gobernador

1378383-1

MUSEO & SALA BOLIVAR PERIODISTA

MUSEO gráfico

DIARIO OFICIAL EL PERUANO

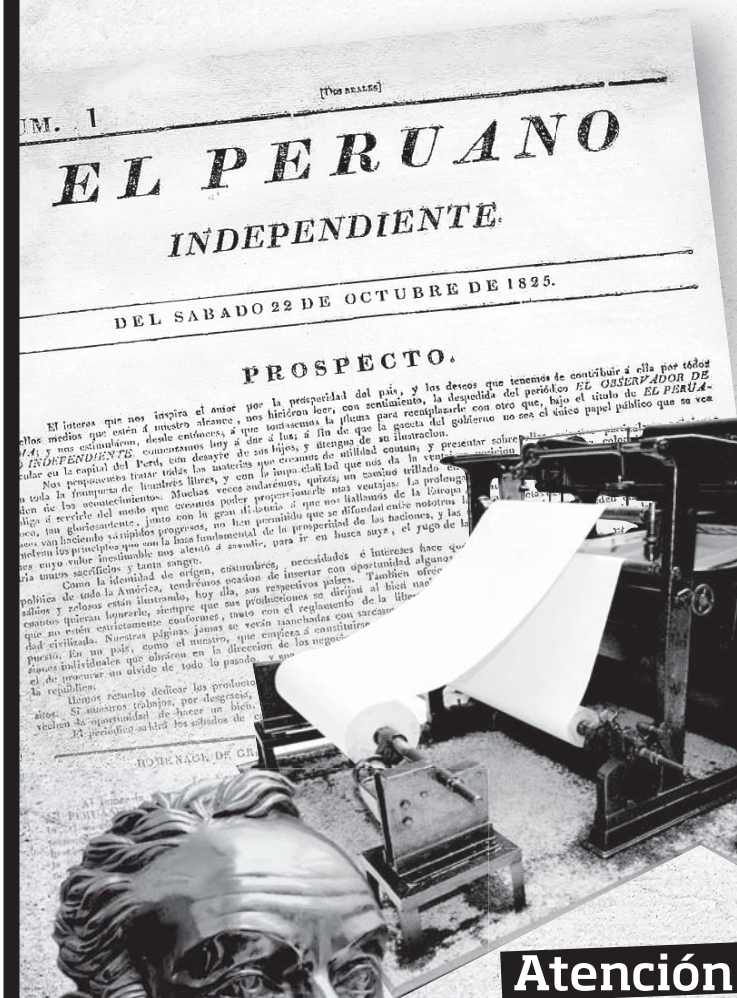

190 años de historia

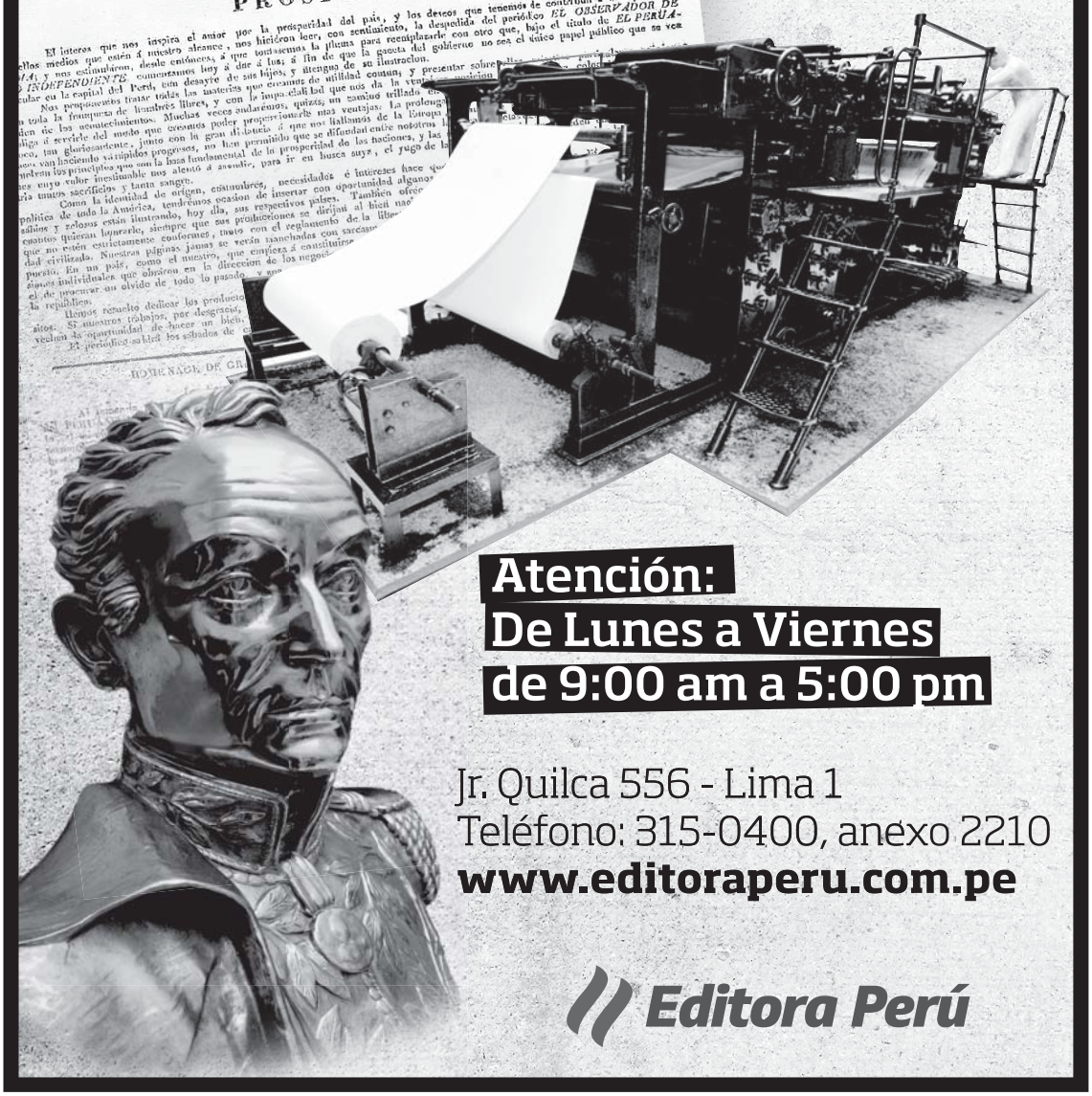

Atención:
De Lunes a Viernes
de 9:00 am a 5:00 pm

Jr. Quilca 556 - Lima 1
Teléfono: 315-0400, anexo 2210
www.editoraperu.com.pe

Editora Perú

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA

Ordenanza que modifica el Sistema Vial Metropolitano incorporando un paso a desnivel en la intersección de la Av. Garcilaso de la Vega, Av. 28 de Julio, Av. Arequipa y Av. República de Chile

ORDENANZA N° 1956

LA TENIENTE ALCALDE METROPOLITANA
ENCARGADA DE LA ALCALDÍA

POR CUANTO

EL CONCEJO METROPOLITANO DE LIMA

Visto en Sesión Ordinaria de Concejo, de fecha 5 de mayo de 2016, los Dictámenes N° 30-2016-MML-CMDUVN de la Comisión Metropolitana de Desarrollo Urbano, Vivienda y Nomenclatura y N° 03-2016-MML-CMCDCyTU de la Comisión Metropolitana de Comercialización, Defensa del Consumidor y Transporte Urbano;

Ha dado la siguiente:

ORDENANZA
QUE MODIFICA EL SISTEMA VIAL METROPOLITANO INCORPORANDO UN PASO A DESNIVEL EN LA INTERSECCIÓN DE LA AV. GARCILASO DE LA VEGA, AV. 28 DE JULIO, AV. AREQUIPA Y AV. REPÚBLICA DE CHILE

Artículo Primero.- Aprobar la propuesta de Modificación del Sistema Vial Metropolitano incorporando un Paso a Desnivel en la intersección de la Av. Garcilaso de la Vega, Av. 28 de Julio, Av. Arequipa y Av. República de Chile, así como modificar las Secciones Viales Normativas de las Avenidas Garcilaso de la Vega, Arequipa, República de Chile - Arenales, 28 de Julio y Petit Thouars, según las Láminas Nos. 01, 02, 03, 04, 05, 06, 07 y 08, que como Anexo, forman parte integrante de la presente Ordenanza, las cuales serán publicadas en el portal electrónico de la Municipalidad Metropolitana de Lima (www.munlima.gob.pe).

Artículo Segundo.- Disponer que el Instituto Metropolitano de Planificación de la Municipalidad Metropolitana de Lima, efectúe las modificaciones necesarias del Plano del Sistema Vial Metropolitano y de las Secciones Viales Normativas, de acuerdo a la modificación aprobada en el Artículo Primero de la presente Ordenanza.

Articulo Tercero.- En aplicación de lo dispuesto por la Ordenanza N° 1894-MML, las entidades competentes de la Municipalidad Metropolitana de Lima efectuarán el control urbano necesario para cautelar el derecho de vía aprobado, denegando cualquier solicitud que se efectúe sobre las áreas reservadas.

POR TANTO

Mando se registre, publique y cumpla.

En Lima, 5 de mayo de 2016

CARMEN PATRICIA JUAREZ GALLEGO
Teniente Alcalde
Encargada de la Alcaldía

1378259-1

Aprueban ejecución de expropiación y el valor de tasación de inmueble afectado por la ejecución del Proyecto Vías Nuevas de Lima - Tramo Ramiro Prialé

ACUERDO DE CONCEJO
N° 128

Lima, 5 de mayo de 2016

Visto en la Sesión Ordinaria de Concejo, de fecha 5 de mayo de 2016, el Memorando N° 773-2016-MML-GMM, de la Gerencia Municipal Metropolitana, mediante el cual se eleva a consideración del Concejo Metropolitano la aprobación de la Expropiación y el Valor de Tasación de un inmueble que se encuentra afectado por la ejecución del Proyecto Vías Nuevas de Lima – Tramo Ramiro Prialé, en el marco de lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1192; y,

CONSIDERANDO:

Que, las disposiciones generales aplicables para la promoción de la inversión privada están contenidas en el Decreto Legislativo N° 1224, que aprueba el Marco de Promoción de la Inversión Privada mediante Asociaciones Público Privadas y Proyectos en Activos y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 410-2015-EF;

Que, a través de la Ordenanza N° 867 se aprobó el Reglamento para la Promoción de la Inversión Privada en Lima Metropolitana, marco normativo para que la Municipalidad Metropolitana de Lima y las municipalidades distritales de su jurisdicción promuevan la inversión privada;

Que, conforme con lo dispuesto en el numeral 18) del artículo 170-B del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Metropolitana de Lima, aprobado por la Ordenanza N° 812, corresponde a la Gerencia de Promoción de la Inversión Privada representar a la institución en los Contratos de Participación de la Inversión Privada en los cuales ésta sea parte;

Que, el 9 de enero de 2013, la Municipalidad Metropolitana de Lima, en calidad de Concedente y la empresa Rutas de Lima S.A.C, en calidad de Concesionario, suscribieron el Contrato de Concesión del Proyecto Vías Nuevas de Lima (en adelante, el Contrato de Concesión);

Que, mediante Resolución de Gerencia N° 119-2013-MML-GPIP, de fecha 02 de diciembre de 2013, la Gerencia de Promoción de la Inversión Privada aprobó el Anteproyecto de Diseño Geométrico Vial Urbano correspondiente a las obras obligatorias del Tramo Ramiro Prialé del Contrato de Concesión, estudio que de acuerdo a la cláusula 1.45 del contrato contiene el desarrollo a nivel de levantamiento topográfico específico y anteproyecto del trazo horizontal y vertical, delimitando el área de concesión, en base a lo cual se determinaron los inmuebles afectados por la ejecución del Proyecto Vías Nuevas de Lima – Tramo Ramiro Prialé (en adelante el proyecto);

Que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 70° de la Constitución Política del Perú: *"El derecho de propiedad es inviolable. (…) A nadie puede privarse de su propiedad sino, exclusivamente, por causa de seguridad nacional o necesidad pública, declarada por ley, y previo pago en efectivo de indemnización justipreciada que incluya compensación por el eventual perjuicio. (…)."*;

Que, en concordancia con el precepto constitucional, en la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30025, Ley que facilita la adquisición, expropiación y posesión de bienes inmuebles para obras de infraestructura y declara de necesidad pública la adquisición o expropiación de bienes inmuebles afectados para la ejecución de diversas obras de infraestructura, publicada el 22 de mayo de 2013, se declaró de necesidad pública la ejecución del proyecto, al ser considerado como una obra de infraestructura de interés nacional y de gran envergadura y, en consecuencia, se autorizó la expropiación de los bienes inmuebles que resulten necesarios para su ejecución;

Que, el 23 de agosto de 2015, se publicó el Decreto Legislativo N° 1192, el cual contiene el régimen jurídico aplicable a los procesos de adquisición y expropiación de inmuebles, transferencia de bienes inmuebles de propiedad del Estado y liberación de interferencias para la ejecución de obras de infraestructura de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70° de la Carta Política. Dicha norma derogó la Ley N° 30025, excepto su Quinta Disposición Complementaria Final que declara de necesidad pública, entre otros, la ejecución del proyecto.

Que, el numeral 5.45 del contrato de concesión establece expresamente que, el concedente es responsable y se compromete a ejecutar las acciones que resulten necesarias para la liberación y saneamiento de áreas, expropiación de derechos y/o de imposición de servidumbres que requiera para la constitución del área de la concesión necesaria para el cumplimiento de las obligaciones de cargo del concesionario.

Que, de conformidad con lo establecido en el numeral 5.50 del contrato de concesión, es responsabilidad del concedente la liberación y/o expropiación de las áreas de terreno necesarias para la ejecución del proyecto. Todo pago que el concedente realice por concepto de compensación económica a favor de los propietarios o poseedores de los inmuebles que serán objeto de adquisición o expropiación será efectuado con cargo a los recursos financieros del fondo constituido por el concesionario hasta por el monto máximo de US$ 67´795,000.00.

Que, de acuerdo al numeral 20.2 del artículo 20° del Decreto Legislativo N° 1192, y contando con la tasación realizada por la Dirección de Construcción de la Dirección General de Políticas y Regulación en Construcción y Saneamiento del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, se remitió la carta de intención de adquisición al sujeto pasivo, adicionando el 10% del valor comercial.

Que, habiendo transcurrido el plazo, sin la respuesta de aceptación, de acuerdo al numeral 20.5 del artículo 20° del Decreto Legislativo N° 1192, dicho silencio se considera el rechazo de la oferta y se da inicio al proceso de expropiación regulado en el Título IV del Decreto Legislativo en mención.

Que, en ese sentido, el artículo 27° del Decreto Legislativo N° 1192 señala que, posterior al rechazo de la oferta de adquisición, el sujeto activo, es decir la Municipalidad Metropolitana de Lima, debe expedir la norma que apruebe la ejecución de expropiación del bien inmueble y el valor de tasación, determinado por el órgano encargado de las tasaciones.

Que, en el Informe Técnico Legal N° 30-2016-MML-GPIP-SGCPP-AL, de fecha 12 de abril de 2016, se señala que, se ha cumplido con efectuar la identificación del sujeto activo y del sujeto pasivo de la expropiación, así como la identificación precisa del inmueble a ser expropiado, conforme a lo dispuesto en los literales a) y b) del numeral 28.1 del artículo 28° del Decreto Legislativo N° 1192. El informe señala que conforme a lo dispuesto en el literal c) del numeral 28.1 del mencionado artículo, se incluye para su aprobación el Valor de la Tasación fijado por la Dirección de Construcción, según lo dispuesto en los artículos 12° y 27° del citado Decreto Legislativo, conforme se detalla en el Anexo que forma parte integrante del presente Acuerdo;

Que, el artículo 28° del Decreto Legislativo, señala también que en el caso de los gobiernos locales, corresponde *aprobar* la ejecución de expropiación y el Valor de Tasación, mediante Acuerdo de Concejo. Dispone también que previamente a su emisión, el Sujeto Activo debe contar con los recursos necesarios en su presupuesto institucional para financiar el pago del Valor de la Tasación;

Que, teniendo en cuenta, que la finalidad de la norma es garantizar la efectiva disponibilidad de recursos financieros para el pago del Valor Total de la Tasación al Sujeto Pasivo, mediante Carta Nº 1092-2016-MML-GPIP, de fecha 2 de marzo de 2016, se solicitó a la Empresa Rutas de Lima S.A.C, que confirme que cuenta con la disponibilidad de los recursos financieros suficientes que serán destinados exclusivamente al pago del valor de la tasación de los inmuebles a ser expropiados;

Que, mediante Carta Nº 3034-VNL-MML, de fecha 14 de marzo de 2016, ingresada a la Municipalidad Metropolitana de Lima como Documento Simple N° 55404-2016, de fecha 15 de marzo de 2016, el concesionario confirmó que cuenta con la disponibilidad de los recursos financieros destinados al pago del valor de la tasación del inmueble, conforme a las disposiciones del marco legal vigente. Al respecto, en el Informe Técnico Legal N° 30-2016-MML-GPIP-SGCPP-AL, se señala que, *"(…) habiéndose verificado que se ha cumplido con adjuntar los documentos que corresponde, el cumplimiento del contenido que debe contemplar el Acuerdo de Concejo y la disponibilidad de recursos financieros, conforme a lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1192, somos de la opinión que resulta procedente que el Concejo Metropolitano apruebe la ejecución de la Expropiación y el Valor de Tasación del inmueble afectado (…)",* con lo cual se acredita que el órgano especializado de la institución ha verificado la existencia de recursos disponibles de forma inmediata para efectuar el pago del valor de la tasación, conforme a lo que el marco legal exige, respecto del inmueble descrito en el anexo del presente acuerdo;

Que, la Gerencia de Asuntos Jurídicos, mediante Informe N° 349-2016-MML-GAJ, de fecha 27 de abril de 2016, opina que procede legalmente que el Concejo Metropolitano de Lima apruebe la Ejecución de la Expropiación y el Valor de Tasación del inmueble materia del Código RP-0393, afectado por el Trazo del Proyecto Vías Nuevas de Lima, de conformidad con las disposiciones del Decreto Legislativo N° 1192;

Que, por consiguiente, se han cumplido las condiciones establecidas en la Constitución Política del Perú, para proceder a la expropiación del inmueble afectado por el Trazo del Proyecto Vías Nuevas de Lima, por lo que, corresponde iniciar el procedimiento de expropiación previsto en el Título IV de la Ley;

Estando a los considerandos antes señalados, en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972; de conformidad con lo opinado por las Comisión Metropolitana de Asuntos Económicos y Organización, en su Dictamen N° 52-2016-MML-CMAEO, y Comisión Metropolitana de Asuntos Legales, en su Dictamen N° 55-2016-MML-CMAL;

ACORDÓ:

Artículo Primero.- Aprobar la ejecución de la expropiación y el valor de tasación del inmueble afectado por la ejecución del Proyecto Vías Nuevas de Lima – Tramo Ramiro Prialé, conforme se detalla en el Anexo 1, que forma parte integrante del presente Acuerdo de Concejo.

Artículo Segundo.- Encargar a la Gerencia de Promoción de la Inversión Privada, realizar las acciones que correspondan, para que se efectúe la consignación en el Banco de la Nación, por el monto del valor de la tasación aprobado en el artículo anterior a favor del sujeto pasivo, en el plazo máximo de cinco días hábiles de emitido este Acuerdo, conforme a lo establecido en el literal c) del numeral 28.1 del artículo 28° del Decreto Legislativo N° 1192.

Artículo Tercero.- Encargar a la Gerencia de Promoción de la Inversión Privada, efectuar la inscripción del inmueble que se detalla en el Anexo a favor de la Municipalidad Metropolitana de Lima, ante el Registro de Predios de la correspondiente Oficina Registral de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos; y de ser el caso, esta última levante toda carga o gravamen que contenga la Partida Registral del predio afectado, conforme a lo establecido en el literal d) del numeral 28.1 del artículo 28° del Decreto Legislativo N° 1192.

Artículo Cuarto.- Encargar a la Gerencia de Promoción de la Inversión Privada efectuar la notificación de este Acuerdo de Concejo al sujeto pasivo, requiriéndosele la desocupación y entrega del bien inmueble sujeto a expropiación que se detalla en el Anexo, dentro del plazo de treinta días hábiles siguientes de notificado el presente Acuerdo, bajo apercibimiento de iniciar el procedimiento de ejecución coactiva para el lanzamiento o toma de

posesión del bien inmueble, conforme al literal e) del numeral 28.1 del artículo 28° del Decreto Legislativo N° 1192.

Artículo Quinto.- Encargar a la Secretaría General del Concejo publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

CARMEN PATRICIA JUAREZ GALLEGO
Teniente Alcalde
Encargada de la Alcaldía

ANEXO 1

CÓDIGO RP-0393					
IDENTIFICACIÓN DEL SUJETO ACTIVO, BENEFICIARIO Y SUJETO PASIVO DE LA EXPROPIACIÓN					
SUJETO PASIVO	CANALES MEDRANO, EDITH MARILUZ				
SUJETO ACTIVO Y BENEFICIARIO	MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA				
IDENTIFICACION PRECISA DEL BIEN					
UBICACIÓN	Asociación Nuevo Horizonte, Distrito de Lurigancho - Chosica, Provincia y Departamento de Lima; Urbanización Popular Nuevo Horizonte, Distrito de Lurigancho, Provincia y Departamento de Lima.				
NUMERO DE PISOS	NINGUNO				
USO	VIVIENDA-AGRICOLA				
AREA AFECTADA DEL TERRENO	836.59 m2				
AREA AFECTADA DE LA EDIFICACIÓN	0 m2				
PERIMETRO DEL AREA AFECTADA	141.56 ml				
AREA REMANENTE DEL TERRENO	1,715.91 m2				
LINDEROS, MEDIDAS PERIMETRALES Y COORDENADAS UTM DE VALIDEZ UNIVERSAL	LINDEROS				
	Frente	Colinda con parte del predio; en línea quebrada de diez tramos de 1.80 ml, 0.50 ml, 2.48 ml, 3.95 ml, 4.00 ml, 3.04 ml, 1.08 ml, 0.93 ml, 1.00 ml y 1.40 ml.			
	Derecha	Colinda con la Posesión de María Castro Manrique y parte del predio; en línea quebrada de tres tramos de 40.93 ml, 0.09 ml y 8.90 ml.			
	Fondo	Colinda con parte del predio; en línea quebrada de tres tramos de 18.39 ml, 10.32 ml y 2.78 ml			
	Izquierda	Colinda con la Posesión de Tiburcio Ore Riveros; en línea recta de un tramo de 39.97 ml.			
	MEDIDAS PERIMETRALES			COORDENADAS (UTM WGS 84) ZONA 18 SUR	
	Vértice	Lado	Distancia (ml)	ESTE (X)	NORTE (Y)
	K	K-L	1.80	298821.9429	8672501.2863
	L	L-M	0.50	298823.5700	8672502.0452
	M	M-N	2.48	298823.7819	8672501.5907
	N	N-O	3.95	298826.0825	8672502.5203
	O	O-P	4.00	298829.6676	8672504.1858
	P	P-Q	3.04	298833.2798	8672505.9089
	Q	Q-R	1.08	298835.9975	8672507.2630
	R	R-S	0.93	298837.0051	8672507.6468
	S	S-T	1.00	298837.8220	8672508.0842
	T	T-U	1.40	298838.7226	8672508.5228
	U	U-V	39.97	298840.0206	8672509.0584
	V	V-W	18.39	298851.3610	8672470.7260
	W	W-X	10.32	298834.7419	8672462.8489
	X	X-Y	2.78	298837.4351	8672452.8913
	Y	Y-Z	8.90	298834.6635	8672453.1236
	Z	Z-A1	0.09	298832.3329	8672461.7177
	A1	A1-K	40.93	298832.2480	8672461.6786
PARTIDA REGISTRAL	P02010358 - Zona Registral N° IX- Sede Lima				
CERTIFICADO DE BÚSQUEDA CATASTRAL	Certificado de Búsqueda Catastral de fecha 24.11.2015, expedido por la Oficina de Catastro de SUNARP.				
VALOR DE LA TASACIÓN S/	S/ 225,879.30				

1378260-1

MUNICIPALIDAD DE LA VICTORIA

Delegan facultades a funcionarios de la Municipalidad

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA
Nº 237-2016-ALC/MLV

La Victoria, 31 de marzo de 2016

VISTO: El Informe Nº 119-2016-SG/MLV de fecha 15.03.2016 de la Secretaría General; el Memorándum Nº 087-2016-ALV/MDLV de fecha 17.03.2016 del Despacho de Alcaldía y el Informe Nº 153-A-2016-GAJ/MDLV.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad al artículo 194 de la Constitución Política del Perú II del Título Preliminar de la Ley Nº 27972 Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, el numeral 20 del artículo 20 de la Ley Orgánica de Municipalidades; otorga al Alcalde la facultad de delegar sus atribuciones administrativas en el Gerente Municipal.

Que, el numeral 61.1 del artículo 61 de la Ley Nº 27444 del Procedimiento Administrativo General prescribe que la competencia de las entidades tiene su fuente en la Constitución y en la Ley, y es reglamentada por las normas administrativas que de aquellas se derivan.

Que, en su numeral 61.2 del mismo artículo dice que toda entidad es competente para realizar las tareas materiales internas necesarias para el eficiente cumplimiento de su misión y objetivos, así como para la distribución de las atribuciones que se encuentren comprendidas dentro de su competencia.

Que, el Artículo 74 de la citada Ley, señala sobre la desconcentración, la misma que busca generalizar la transferencia de competencias.

Que, resulta necesario desconcentrar al Despacho de Alcaldía de los procesos decisorios y se transfieran las facultades de gestión, resolutivas y administrativas a la Gerencia Municipal y a los niveles de inferior jerarquía, reservándose al Despacho de Alcaldía los aspectos generales de normatividad, supervisión, coordinación, fiscalización y evaluación de resultados; liberándolo de todo tipo de rutinas de ejecución y de tareas de mera formalización de actos administrativos, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 74 de la Ley Nº 27444.

Que, se debe reforzar la capacidad de gestión de los órganos desconcentrados, mediante la transferencia de atribuciones, competencias y funciones con el objeto de que un mayor número de órganos puedan atender, tramitar y resolver las cuestiones que les sean sometidas por los interesados a través de la desconcentración de la facultad de resolver los recursos impugnativos que desempeña el titular de la entidad, a las autoridades jerárquicamente inferiores, excepto los actos administrativos que son indelegables por mandato imperativo de la Ley.

Que, la Secretaría General, mediante Informe Nº 119-2016-SG/MLV de fecha 15 de marzo de 2016, propone la delegación de facultades resolutivas con la finalidad de seguir garantizando una gestión eficiente en la entidad que permita un adecuado funcionamiento y operatividad de las áreas administrativas, excepto los actos administrativos que son indelegables por mandato imperativo de la Ley.

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica, mediante Informe Nº 153-A-2016-GAJ/MDLV de fecha 30 de Marzo de 2016, opina favorablemente por el otorgamiento de las facultades, el mismo que deberá otorgárselo mediante acto administrativo correspondiente.

Estando a los fundamentos expuestos en la parte considerativa y en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 20 numeral 6) de la Ley Orgánica de

Municipalidades Nº 27972; y con el visto bueno de la Gerencia de Asesoría Jurídica.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DELEGAR a partir del 01.04.2016, en el Gerente Municipal las siguientes facultades atribuciones:

a. Las facultades previstas en los numerales 1), 15), 16) 19) 23), 25), 31), 33), del artículo 20 de la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972.
b. En materia presupuestal contemplada en el numeral 7.2 del artículo 7 de la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto Nº 28411, así como la facultad de aprobar las modificaciones presupuestarias en el Nivel Funcional Programático y, demás actos de aprobación, modificación y/o ampliación del contenido presupuestario que requieran ser aprobados por el Titular del Pliego, en aplicación de lo dispuesto en el numeral 40.2 del artículo 40 de la norma acotada.
c. En materia de Promoción de la Inversión Privada en Obras Públicas y de Servicios Públicos: suscribir los contratos de Concesión.
d. En materia de disposición y administración de bienes: (i) suscribir los contratos de arrendamiento de bienes de propiedad de la Municipalidad; (ii) suscribir los contratos de arrendamiento de bienes en los que la Municipalidad tiene calidad de arrendatario; (iii) suscripción de contratos de comodato de bienes que se efectúen a favor de la Municipalidad.
e. Resolver en última instancia administrativa los asuntos de su competencia de acuerdo al Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Municipalidad.
f. El cumplimiento del mandato judicial de conformidad al numeral 46.2 del artículo 46 de la Ley Nº 27584, Ley que Regula el Proceso Contencioso Administrativo General y sus modificatorias.
g. Resolver la revocación de actos administrativos a que se refiere el numeral 203.2 del artículo 203 de la Ley Nº 27444, del Procedimiento Administrativo General.
h. Las Resoluciones que se expidan en esta instancia deben contar con informe emitido por la Asesoría Legal.

Artículo Segundo.- DELEGAR a partir del 01.04.2016, en el Gerente de Planificación y Presupuesto las facultades para:

a. Supervisar y emitir opinión sobre las propuestas de estudios técnicos para la aprobación, prórroga, modificación o anulación de convenios de cooperación técnica nacionales e internacionales.
b. Verificar el análisis costo beneficio de los proyectos hacia los cuales se destinarán los recursos que se obtengan por endeudamiento municipal.

Artículo Tercero.- DELEGAR a partir del 01.04.2016, a la Secretaria General las facultades para:

a. Celebrar matrimonios civiles de los vecinos, de acuerdo con las normas del Código Civil quedando autorizada para suscribir el acta correspondiente, así como toda documentación que se deriven de dichos actos.

Artículo Cuarto.- DELEGAR a partir del 01.04.2016, en el Gerente de Administración la facultad para:

a. Reconocer como Gastos de Ejercicios anteriores -"Devengados" - las obligaciones pendientes de pago correspondientes a ejercicios anteriores, teniendo en cuenta, asimismo, la normatividad aplicable para el pago de sentencias judiciales, suscribiendo los documentos que sean necesarios.

Artículo Quinto.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración, Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, Secretaría General y demás áreas pertinentes de la Corporación Municipal la difusión y cumplimiento de la presente resolución.
Artículo Sexto.- Encargar a la Gerencia de Administración Documentaria e Informática, la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad de La Victoria.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

ELIAS CUBA BAUTISTA
Alcalde

1379166-1

MUNICIPALIDAD DE SANTA ANITA

Ordenanza que crea el Concejo Consultivo de Niños, Niñas y Adolescentes en el Distrito de Santa Anita

ORDENANZA Nº 00195/MDSA

Santa Anita, 29 de abril de 2016

VISTO: En Sesión Ordinaria de fecha 29.02.2016; el Proyecto de Ordenanza que crea el Concejo Consultivo de Niñas, Niños y Adolescentes;

CONSIDERANDO :

Que, la Constitución Política del Perú prescribe que la comunidad y el Estado protegen al niño y al adolescente; y en su artículo 2º numeral 17 establece que toda persona tiene derecho a participar en forma individual o asociada en la vida política, económica y cultural de la nación.
Que, el artículo 13º del Código del Niño, Niña y Adolescente aprobada por la Ley Nº 27337, establece que el niño y adolescente tienen la libertad de asociarse con fines lícitos y a reunirse pacíficamente y que sólo los adolescentes podrán constituir persona jurídicas de carácter asociativo sin fines de lucro, pudiendo los niños adherirse a dicha asociaciones. Asimismo estas asociaciones son reconocidas por los gobiernos locales y puedan inscribirse en los Registros Públicos por el solo mérito de la Resolución Municipal de Reconocimiento. Asimismo el Artículo 20º del acotado Código manifiesta que el Estado estimulará y facilitará la aplicación de recursos y espacios físicos para ejecución de programas culturales, deportivos y de recreación dirigidos a niños y adolescentes. En ese contexto. Los municipios canalizarán los recursos y ejecutarán programas con la colaboración y concurso de la sociedad civil y de las organizaciones sociales;
Que, el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables antes Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social, en su condición de ente rector del Sistema Nacional de Atención Integral del Niño, Niña y del Adolescente aprueba la constitución del Concejo Consultivo de Niños, Niñas y Adolescentes mediante Resolución Ministerial 355-2009 para el ámbito nacional, Asimismo la Municipalidad Metropolitana de Lima aprobó la Ordenanza Nº 1499. que crea el Concejo Consultivo (CCONNA- LM), que constituye un espacio de participación de carácter exclusivamente consultivo, conformado por niños, niñas y adolescentes elegidos democráticamente y que representen a diferentes grupos, espacios y formas de organización. Asimismo en el Distrito encontramos experiencias significativas de formas de organización de niños, niñas y adolescentes en diversos espacios como son los Municipios Escolares, Encuentros de Niños, Niñas y Adolescentes (CONADENNA) entre otros;
Que, se hace necesario conformar el Consejo Consultivo de Niños, Niñas y Adolescentes del Distrito de Santa Anita, denominado con las siglas CCONNASA, para constituir en un espacio estrictamente consultivo, conformado por niñas, niños y adolescentes elegidos democráticamente, adscrito a la Alcaldía de Santa Anita.
Estando a lo normado en la Ley Nº 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, contando con la opinión favorable de la Gerencia de Asesoría Jurídica, con la dispensa de la lectura y aprobación del Acta, teniendo el voto unánime, el Concejo Distrital de Santa Anita aprobó lo siguiente:

ORDENANZA QUE CREA EL CONCEJO CONSULTIVO DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES EN EL DISTRITO DE SANTA ANITA (CCONNASA)

Artículo Primero.- CONTENIDO
La presente Ordenanza establece las disposiciones para la creación del Concejo Consultivo de Niños, Niñas y Adolescentes en el Distrito de Santa Anita, con el objetivo de promover la participación de niños, niñas y adolescentes y puedan emitir su opinión en materia de políticas públicas locales sobre niñez y adolescencia conducentes a la difusión de los derechos de los niños, niñas y adolescentes.

Artículo Segundo.- PRINCIPIOS:

1. Se sustenta la creación del CCONNASA Distrito Santa Anita
2.-El Interés superior del niño por el cual todas las personas e instituciones se obligan y comprometen en el cumplimiento de derechos de los niños, niñas y adolescentes en el distrito de Santa Anita.
3. Los niños, niñas y adolescentes son personas con derechos y deberes que gozan de protección especial atendiendo que garantice la satisfacción de sus necesidades de acuerdo a su edad.
4.-Proteger a los niños, niñas y adolescentes en el ejercicio de sus derechos sin discriminación alguna de raza, género, religión idioma, lugar de nacimiento, etnia, opinión política es función del Estado y sus instituciones protegerlos de toda forma de discriminación.

Artículo Tercero.- ÁMBITO DE APLICACION:
Es de aplicación obligatoria en la jurisdicción de la Municipalidad Distrital de Santa Anita y cuyo direccionamiento se dará a través de la Defensoría Municipal del Niño, Niña y adolescentes (DEMUNA).

Artículo Cuarto.- BASE LEGAL:
Para la formulación de la presente ordenanza se ha tomado como base legal las siguientes disposiciones:

1. Convención sobre los Derechos del Niño: Artículo 32º
2. Constitución Política del Perú: Artículo 4º
3. Resolución Ministerial Nº 241-99-PROMUDEH, que aprueba la Guía de Procedimientos de Atención de Casos en las Defensorías del Niño y el Adolescente.
4. Ley Nº 27337, Código del los Niños y Adolescentes: Artículo 4º y 19 º
5. Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades: Artículo 73 º
6. Resolución Ministerial Nº 355-2009
7. Ordenanza Nº 1499-MUNLIMA

Artículo Quinto.- MIEMBROS CONSEJO CONSULTIVO:
El Concejo Consultivo se encuentra conformado por el Consejo de Niñas, Niños cuyas edades son entre 7 años hasta que cumplan los 16 años, Los Consejos en Mención están conformados por catorce miembros, elegidos de forma equitativa siete varones y siete mujeres .

Artículo Sexto.- FUNCIONES:

- Elaborar y presentar propuestas de políticas en materia de niñez y adolescencia ante el despacho de la alcaldía del Distrito de Santa Anita.
- Emitir opinión sobre las consultas que le realicen materia de políticas sobre niñez y adolescencia.
- Vigilar y exigir el cumplimiento de derechos y políticas que las afecten y de considerarlo pertinente expresar su opinión a través de una declaración ante despacho de la Alcaldía, quien lo trasladara al despacho competente.
- Promover los derechos de los niños, niñas y adolescentes
- Promover el registro de los niños, niñas y adolescentes, para el proceso de elección de representantes.
- Convocar y difundir a todas las organizaciones de niños, niñas y adolescentes para el proceso de elección de representantes.

Artículo Sétimo.- CONFORMACION DE LA COMISION ORGANIZADORA DEL CONSEJO CONSULTIVO:
La conformación de la comisión organizadora del Concejo Consultivo del Distrito de Santa Anita está integrada por:

1.- La Subgerencia de Desarrollo Humano Inclusión Social -OMAPED
2.- Jefa del Area de la Defensoría Municipal del Niño y del Adolescente (DEMUNA)
3.- Jefe de Participación Vecinal
4.- Cuatro representantes de las organizaciones de niños, niñas y adolescentes
4.- Tres representantes de las instituciones de la sociedad civil que asesoran y trabajan con las Organizaciones de niños, niñas y adolescentes.

Artículo Octavo.- Encargar a la Subgerencia de Desarrollo Humano Inclusión Social a través de la Jefatura de la Defensoría Municipal del Niño y del Adolescente (DEMUNA), la instalación de la Comisión Organizadora del Concejo Consultivo con participación de niños, niñas y adolescentes representantes de diferentes grupos, espacios y formas de organización y el cumplimiento de las siguientes funciones :

1.- Elaborar la metodología para constituir de manera representativa el Consejo Consultivo de Niños, Niñas y Adolescentes en un plazo máximo de 30 días a partir de su instalación .
2.- Elaborar el Reglamento de organización y funciones del Concejo Consultivo de Niños, Niñas y Adolescentes del Distrito de Santa Anita, la misma que será aprobado por Decreto de Alcaldía.

DISPOSICIONES TRANSITORIA

En tanto realicen funciones la Comisión Organizadora hasta la instalación del Concejo Consultivo podrá emitir opinión la Comisión sobre temas relacionados a la niñez y adolescencia.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

LEONOR CHUMBIMUNE CAJAHUARINGA
Alcaldesa

1378820-1

Ordenanza que establece beneficio de regularización tributaria en la jurisdiccion del Distrito de Santa Anita

ORDENANZA Nº 00196/MDSA

Santa Anita, 29 de abril de 2016

VISTO: En sesión ordinaria de la fecha que se indica, el proyecto de Ordenanza de Beneficio de Regularización Tributaria presentado por la Gerencia de Rentas mediante Memorándum Nº 0100-2016-GR/MDSA; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo Nº 133-2013-EF, señala en la Norma IV de su Título Preliminar, que los Gobiernos Locales, mediante Ordenanza, pueden crear, modificar y suprimir sus contribuciones, arbitrios, derechos y licencias o exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la Ley. Asimismo, el Artículo 41º de la acotada norma, establece que la deuda tributaria sólo podrá ser condonada por norma expresa con rango de ley y que, excepcionalmente, los gobiernos locales podrán condonar, con carácter general, el interés moratorio y sanciones, respecto de los impuestos que administren. En caso de contribuciones y tasas dicha condonación también podrá alcanzar al tributo;

Que, mediante informe Nº 026-2016-SGCR-GR/MDSA, la Subgerencia de Control y Recaudación, informa que existe un alto porcentaje de morosidad entre los contribuyentes de los predios de Uso: Casa Habitación, Terrenos Sin Construir, Predios de Uso Exclusivo Estacionamientos Privados, Comercio y/o Servicio Menor y Media, Servicios Educativos y/o similares, Servicios de hospedaje y/o similares y General Servicio, que no han cumplido con cancelar sus obligaciones tributarias por concepto del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales del presente año; Por lo que requieren de un incentivo para la regularización de sus adeudos tributarios, los cuales se ven incrementados en un porcentaje considerable por la generación de intereses moratorios y reajuste IPM (Índice de Precios al Por Mayor), y que en muchos casos dificultan su pago. En tal sentido, resulta factible otorgar la posibilidad de condonar dichos intereses moratorios y factor de ajuste;

Que, mediante informe Nº 202-2016-GAJ/MDSA de la Gerencia de Asesoría Jurídica, indica que el proyecto de ordenanza del beneficio tributario cumple con los preceptos legales vigentes sobre la materia, por lo que emite opinión favorable;

Estando a lo dispuesto en el Artículo 9º numerales 8) y 9) y el Artículo 40º de la Ley Nº 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta por unanimidad, se aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE ESTABLECE BENEFICIO DE REGULARIZACIÓN TRIBUTARIA EN LA JURISDICCIÓN DEL DISTRITO DE SANTA ANITA

Artículo Primero.- OBJETIVO

La presente Ordenanza tiene por objetivo establecer beneficios para incentivar el cumplimiento de las obligaciones tributarias a los contribuyentes dentro del distrito de Santa Anita, que mantengan obligaciones tributarias vencidas del presente ejercicio fiscal e incluso las que se generen con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente ordenanza.

Artículo Segundo.- ALCANCES DEL BENEFICIO

Podrán acogerse al presente beneficio, las personas naturales o jurídicas, sociedades conyugales y sucesiones indivisas con obligaciones tributarias vencidas, que tengan destinados sus predios a los Usos de: Casa Habitación, Terrenos Sin Construir, Predios de Uso Exclusivo Estacionamientos Privados, Comercio y/o Servicio Menor y Media, Servicios Educativos y/o similares, Servicios de hospedaje y/o similares y General Servicio y que corresponde al siguiente orden:

Para Deudas Tributarias del año 2016.

Impuesto Predial:

Condonación del 100% de la tasa de interés moratorio y Reajuste (IPM).

Arbitrios Municipales:

Condonación del 100% de la tasa de interés moratorio.

Artículo Tercero.- DE LA CONDONACIÓN DE MORAS Y REAJUSTE:

La condonación de intereses y Reajuste establecidos en la presente ordenanza solo se aplicará a los pagos realizados en forma voluntaria. No se aplicará, cuando la deuda en estado coactivo es cancelada o amortizada con una medida cautelar de embargo efectivo en cualquiera de sus modalidades.

Artículo Cuarto.- COSTAS Y GASTOS POR COBRANZA COACTIVA:

Las deudas tributarias que se encuentran en proceso de cobranza coactiva se acogerán al beneficio establecido en la presente ordenanza, con la condonación del 100% de las Costas y Gastos Administrativos. No se aplican en caso la Deuda en estado coactivo es cancelada o amortizada con una medida cautelar de embargo efectiva en cualquiera de sus modalidades.

Artículo Quinto.- PAGOS ANTERIORES

Los montos pagados con anterioridad a la vigencia de la presente Ordenanza, no serán materia de devolución y compensación alguna.

Artículo Sexto.- DE LOS MEDIOS IMPUGNATORIOS INTERPUESTOS

El pago al contado de cualquier deuda en aplicación de la presente Ordenanza, originara el desistimiento automático de los medios impugnatorios, que se hayan interpuesto ante la administración.

DISPOSICIONES FINALES

Primero.- Encargar a la Gerencia General, Gerencia de Administración, Gerencia de Rentas y Subgerencia de Relaciones Públicas e Imagen Institucional, Subgerencia de Informática y Estadística el cumplimiento de la presente Ordenanza.

Segundo.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación y regirá hasta el 31 de mayo del 2016.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

LEONOR CHUMBIMUNE CAJAHUARINGA
Alcaldesa

1378819-1

Aprueban procedimiento de regularización de edificaciones sin Licencia de Obra

ORDENANZA Nº 00197/MDSA

Santa Anita, 29 de abril del 2016

VISTO: En sesión ordinaria de la fecha que se indica, el proyecto de ordenanza que aprueba el procedimiento de regularización de edificaciones de Licencia de Obra.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194º de la constitución política señala que las municipalidades son los órganos de gobierno local y tiene autonomía económica y administrativa en los asuntos de su competencia; y que el artículo 195º establece que los gobiernos locales son competentes para crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas arbitrios, licencias y derechos municipales, conforme a ley así como planificar el desarrollo urbano y rural de sus circunscripciones, incluyendo zonificación, urbanismo y acondicionamiento territorial.

Que, la Ley Nº 29898, Ley que modifica la ley Nº 29090 establece el procedimiento de habilitaciones urbanas de oficio. En su Disposición Complementaria Transitoria UNICA señala "… las edificaciones que hayan sido ejecutadas sin licencia o que no tengan conformidad de obra después de Julio de 1999 hasta 27 de Setiembre del 2008, podrán regularizarla dentro del plazo que vence el 31 de diciembre del 2013, conforme al procedimiento que establece el reglamento de la Ley Nº 29090. Asimismo el D.S. Nº 008-2013-VIVIENDA, Capitulo VI, Art. 68º reitera la vigencia del tramite del Procedimiento para regularización de Edificaciones.

Que, el artículo 1º de la Ley Nº 29090 que tiene por objeto establecer la regulación jurídica de los procedimientos administrativos para la obtención de la licencia de edificación con la finalidad de facilitar y promover la inversión inmobiliaria y el Art. 6º en la que ninguna obra de Habilitación Urbana o de Edificación podrá construirse sin sujetarse a las normas urbanísticas establecidas en los planes de desarrollo urbano y/o acondicionamiento territorial y/o planeamiento integral, Art. 8º Están obligados a solicitar licencias a que se refiere la presente ley, las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, propietarios, usufructuarios, superficiarios, concesionarios o todos aquellos titulares que cuenten con derecho a habilitar y/o edificar.

Que, con Informe Nº 542-2016-SGOPCU-GODU-MDSA y Memorándum Nº 113-2016-GODU-GG/MDSA, la Sub Gerencia de Obras Privadas y Control Urbano y La Gerencia de Obras y Desarrollo Urbano respectivamente, proponen el proyecto de ordenanza de procedimiento de regularización de edificaciones de Licencia de Obra, a fin de formalizar las edificaciones en el distrito de uso Residencial, Comercial, Educativo y Otros Usos, así como reducir las multas sobre dichas edificaciones, dada la existencia de grandes sectores en los cuales se ha construido o ampliado edificaciones sin la correspondiente licencia de Edificación, recomienda que se otorgue beneficio de regularización, resultando inaplicables para los predios localizados en áreas reservadas para vía publica aprobados por ordenanza Nº 341-MML y en algunos casos en que se encuentre en la prolongación de vía existente y que forman parte de algún tramo vial.

Que la Normativa presentada está dirigida a la regularización de aquellas edificaciones efectuadas sin la correspondiente licencia de Construcción, teniendo en cuenta lo dispuesto por la Ley Nº 29090, 29300, 29476 y 29898, el D.S. Nº 008-2013-VIVIENDA y la existencia de un gran número de edificaciones que no han logrado su Regularización en los plazos establecidos por las normativas anteriores (Ordenanza Nº 134/MDSA, Ordenanza Nº 138/MDSA, Ordenanza Nº 147/MDSA, Ordenanza Nº 161/MDSA y ordenanza Nº 174/MDSA) se hace necesario permitir la regularización de tales edificaciones permitiendo su formalización, través de esta Ordenanza procedimiento de Regularización de Edificaciones sin Licencia de Obra, otorgando mayor flexibilidad de manera temporal en cuanto a los requisitos y procedimientos que deben de seguir los propietarios, poseedores de los inmuebles dentro del Distrito de Santa Anita, permitiendo para ello la reducción de multas y derechos sobre las edificaciones que se acojan a la presente ordenanza.

Que, la presente gestión municipal consciente de las dificultades económicas que afectan a nuestros vecinos, resulta conveniente la emisión de dicha ordenanza, para establecer un procedimiento de regularización de edificaciones de Licencia de Obra.

Estando a lo expuesto en uso de las facultades conferidas por el artículo 9º, numeral 8) y el artículo 40º de la Ley Orgánica de las Municipalidades, el Consejo Municipal por mayoría. Aprueba la siguiente ordenanza.

PROCEDIMIENTO DE REGULARIZACIÓN DE EDIFICACIONES SIN LICENCIA DE OBRA

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º.- DE LOS ALCANCES Y LA VIGENCIA

Los propietarios de edificaciones ubicadas en el distrito de Santa Anita, podrán acogerse a los beneficios establecidos en la presente ordenanza cuando se hayan ejecutado obras nuevas, ampliación, remodelación (culminadas y/o casco habitable) y demolición, deben haber concluido antes de la entrada en vigencia de la presente ordenanza, expedientes de licencias de obra pendientes de pago y multa por derecho a Regularización además los que hayan sido resueltos dentro de la vigencia de la presente norma, que cumpla con el Reglamento Nacional de Edificaciones (RNE) y/o la presente norma legal.

La presente ordenanza será de aplicación en todo el ámbito de la jurisdicción del distrito de Santa Anita, no es aplicable a los predios localizados en áreas de reserva para la vía publica aprobados por la ordenanza Nº 341-MML, a los predios ubicados en la prolongación de vías existentes que forman parte de un tramo vial, a edificaciones que se encuentren edificadas dentro de un área destinado para reserva o servidumbre y bajo líneas de alta tensión, predios que contravengan las normas técnicas, que invadan la vía publica, los retiros municipales y Jardín de Aislamiento consolidados en los planos de Habilitaciones Urbanas en general.

Se consideran aptas para regularizar construcciones sobre terrenos que a la fecha cuenten con proyecto de Habilitación Urbana aprobado o con estudios preliminares aprobados. El plazo para acogerse a los beneficios de la presente ordenanza para edificaciones vence el 31 de Julio del 2016.

TÍTULO II

DE LA LICENCIA DE EDIFICACIÓN EN REGULARIZACIÓN

Artículo 2º.- ÓRGANOS COMPETENTES

El órgano competente para conocer los procedimientos normado en aspectos Administrativos y Técnicos es la Sub Gerencia de Obras Privadas y Control Urbano, la que resolverá en primera instancia y la Gerencia de Obras y Desarrollo Urbano emitirá pronunciamiento en segunda instancia agotando la vía administrativa.

Artículo 3º.- REQUISITOS

El procedimiento administrativo para la regularización de edificación sin licencia se inicia con la presentación de los siguientes documentos.

1. **Formulario Único de Edificaciones (FUE).-** Documento que debe ser visado por el propietario y por el profesional responsable del proyecto, en tres juegos con firmas originales.
2. En caso que el administrado no sea el propietario del predio, se deberá presentar la escritura publica que acredite el derecho a edificar.
3. Si el administrado es una persona jurídica, la vigencia de poder expedida por el registro de personas jurídicas, con una antigüedad no mayor de treinta (30) días calendario.
4. **Memoria Descriptiva**.- Informe de ubicación, forma, área, medidas, estado de terminación y de conservación del predio en trámite; firmado por el profesional constatador responsable de la edificación.
5. **Carta de Seguridad de Obra**.- Documento que debe ser firmado y sellado por un Ingeniero Civil colegiado y Habilitado, que actúa como constatador.
6. Documento que acredite la fecha de ejecución de la obra.
7. **Declaración Jurada de Habilitación Profesional.-** Declaración Jurada simple del profesional constatador señalando encontrarse hábil para el ejercicio de la profesión.
8. **Juego de Planos.-** Plano de Ubicación y Localización (con cuadro comparativo de áreas, secciones de vías), Plantas (totalmente amobladas), Cortes y elevaciones a nivel de proyecto suscrito por el administrado y con firma y sello del profesional constatador responsable del proyecto. Planos de sistema de seguridad, evacuación y señalización (cuando sea necesario para las modalidades C y D).
9. **Antecedentes de la edificación.-** Para la Regularización de Remodelaciones, Ampliaciones y Demoliciones, copia de declaratoria de fábrica, conformidad de Obra, licencia de obra, de la construcción existente que no es materia de regularización, con sus correspondientes planos de ser el caso.
10. **Indicación del Presupuesto de Obra calculado en base a cuadro de valores unitarios oficiales de Edificación** (actualizado a la fecha de Regularización para el pago de multa)
11. **Indicación del Comprobante de Pago por Derecho de Tramite.-** Numero de Recibo efectuado ante la municipalidad distrital de Santa Anita.
12. **Recibo de pago al CAP y para comisión AD HOC CENEPRED** para la revisión de proyectos comprendidos en las modalidades C y D de acuerdo a la Ley Nº 29090 y modificatorias.
13. En el caso de demoliciones totales o parciales de edificaciones cuya fabrica se encuentre inscrita en el registro de predios se acreditara que sobre el bien no recaigan cargas y/o gravámenes, en su defecto se acreditara la autorización del titular de la carga o gravamen.
14. En los casos de que el predio se encuentre dentro del Régimen de Propiedad Exclusiva y propiedad común, deberá de adjuntar autorización de la junta de propietarios y copia del reglamento interno, el plano de independización correspondiente a la unidad inmobiliaria. Los predios que no cuenten con reglamento interno y su respectiva junta de propietarios inscritos, deberán

presentar el consentimiento expreso con carácter de declaración jurada legalizado de los propietarios de las unidades de vivienda que conforman la edificación. La propiedad debe encontrarse libre de cualquier proceso judicial de copropiedad.

Artículo 4º.- PROCEDIMIENTO

El procedimiento administrativo para la obtención de la Licencia de Edificación en vías de Regularización establecido en la presente norma, podrá ser promovida por la persona natural, propietaria, posesionaria o adjudicataria del predio.

Para la inscripción en los registros públicos de la Licencia de Edificación en Regularización otorgada bajo los alcances de la presente ordenanza deberá obtener previamente la Resolución de Aprobación de la Habilitación Urbana.

El procedimiento a seguir es el siguiente:

1. La presentación de los requisitos se hará por plataforma de la Municipalidad de Santa Anita, donde se verificaran los documentos presentados que se encuentren completos, en caso contrario de procederá según la ley del procedimiento administrativo.

2. De encontrarse conforme los documentos presentados se procederá al cálculo de los derechos previos de trámite, debiendo el administrado proceder a su abono para el respectivo ingreso oficial al registro municipal por Plataforma de la Municipalidad de Santa Anita, el cual remitirá el expediente a la Gerencia de Obras y Desarrollo Urbano para luego ser derivado a la Sub Gerencia de Obras Privadas y Control Urbano para la evaluación Técnica correspondiente.

3. El plazo para el procedimiento de la Regularización es de quince (15) días hábiles desde la presentación del expediente, para la verificación administrativa y la constatación de la edificación, la elaboración del informe respectivo y la emisión de la resolución de Licencia de Regularización de la Edificación, renovables cada vez que se formulan observaciones, siendo el mismo de evaluación previa con silencio administrativo positivo.

4. Si de la verificación Administrativa se ha determinado la falta de documentos necesarios para la evaluación Técnica, asimismo de verificarse que se ha ingresado en una modalidad que no corresponde, deberá corregirse en un plazo de diez (10) días y anexar las documentaciones necesarias para la continuidad del tramite iniciado.

5. Si el resultado de Evaluación Técnica es dictaminada "**NO CONFORME"** la Sub Gerencia de Obras Privadas y Control Urbano, emitirá el acto administrativo correspondiente, el cual será notificado al recurrente, a fin de que levante las observaciones formuladas en un plazo no mayor de cinco (05) días hábiles, prorrogables por diez (10) días adicionales, la presentación de nuevos planos renovara el plazo de evaluación. En caso de que demanden una intervención física de la obra, el plazo para subsanar no debe exceder de treinta(30) días hábiles, prorrogables por quince(15) días hábiles. En caso no levantar las observaciones se procederá a emitir la respectiva Resolución de Improcedencia, la cual será notificada al administrado, con lo que concluirá el procedimiento, sin devolución de derechos y/o pagos realizados.

6. Si en la verificación se observan transgresiones a la normativa vigente, estructuras que no cumplan con los requisitos mínimos de estabilidad y seguridad, el funcionario municipal comunicará al administrado la improcedencia de lo solicitado y de ser el caso, disponiendo las acciones pertinentes.

7. Si el resultado de la Evaluación es dictaminada **"CONFORME"** la Sub Gerencia de Obras Privadas y Control Urbano, comunicara al administrado dicha conformidad a fin de que se proceda con la cancelación de los derechos y multas por infracción cometidas, Multa por derecho de Regularización de Licencia vigente, y proceder a emitirse la resolución correspondiente.

La Resolución de Licencia en vía de Regularización deberá indicar que no genera ni otorga derechos de propiedad sobre el bien inmueble materia de trámite; considerándose que los documentos entregados por el solicitante recogen lo declarado, la misma que es admitida por esta entidad edil en aplicación del principio de veracidad establecida en la Ley Nº 27444, ley del Procedimiento Administrativo General.

Artículo 5º.- PARÁMETROS URBANÍSTICOS Y EDFICATORIOS ESPECIALES

Los parámetros especiales que deben de cumplir para la presente ordenanza son las siguientes:

a) Los inmuebles que se encuentran en zonas consolidadas, que cuenten con retiros y volados, resulta procedente, siempre y cuando estos coincidan con más del 60% de los predios del lado de la cuadra donde se encuentra el inmueble, debiendo presentar el sustento fotográfico y el certificado de alineamiento y retiro correspondiente. No se permitirá volados mayores a 0.60 m. No se aplicará el beneficio antes indicado, si los retiros y volados a regularizar impidan la visibilidad vehicular (Ochavos), así como a una distancia menor a 2.50 m. con respecto a las redes públicas de electricidad mediana a alta tensión (Riesgo eléctrico).

b) Los inmuebles deben cumplir con el requerimiento de estacionamientos establecidos en la Ordenanza. Nº 202-MML; sin embargo para los que tengan déficit de este requerimiento, podrán ser reajustados a un (01) estacionamiento cada tres (03) unidades de vivienda, se exonera de estacionamiento a las edificaciones que se encuentren en zonas inaccesibles para vehículos, en zonas comerciales se podrá aceptar para levantar el déficit de estacionamiento el alquiler en establecimientos cercanos a la edificación materia de regularización documento que debe estar legalizado y/o elevado a registros públicos.

c) Los porcentajes de las áreas libres a regularizar será hasta un mínimo de 12% siempre y cuando resuelvan la iluminación, ventilación y habitabilidad del inmueble de uso vivienda; para lotes ubicados en esquina de uso residencial podrá aceptarse hasta 8% de área libre. Para los pozos de luz se aplicará una tolerancia máxima del 40% de lo establecido en el artículo 19 de la norma A.010 del Reglamento Nacional de Edificaciones (RNE).

d) La altura máxima de edificación permitida a regularizar será de cuatro (04) pisos para lotes mínimos normativos de 120 m2 y de cinco (05) pisos para lotes mínimos normativos de 150 m2, frente a calles, jirones y pasajes (peatonal y vehicular); de cinco (05) pisos frente a parques y Avenidas con anchos mayores de 20 m. salvo que la norma vigente establezca mayor altura. Para las edificaciones mayores a las indicadas anteriormente, se aplicará el concepto de colindancia de alturas laterales de la siguiente manera.

d.1) Los predios que colinden lateralmente con un edificación existente y autorizada de mayor altura a la establecida por la presente ordenanza, podrá regularizar hasta el promedio entre la altura existente autorizada y la normada.

d.2) Los predios que colinden lateralmente con dos edificaciones existentes y autorizadas de mayor altura a la indicada en la presente norma, podrá regularizar hasta el promedio entre las alturas autorizadas de dichas edificaciones.

Artículo 6º.- BENEFICIOS ADMINISTRATIVOS

Las personas que se acojan a la presente ordenanza obtendrán los siguientes beneficios administrativos:

a) Pago por derecho de trámite Administrativo (4%UIT)

b) Reducir la Multa Normativa (Art. 69º literal "k" del D.S. Nº 008-2013-VIVIENDA, D.S. Nº 014-2015-VIVIENDA) que fija en 10% del valor de obra a los siguientes valores:

1.- Multa de S/. 500.00 nuevos soles por el primer piso, S/. 400.00 nuevos soles por cada piso superior, de uso exclusivo como vivienda.

2.- Para el caso de lotes acumulados o Casos Especiales de viviendas, el beneficio será otorgado previa evaluación técnica.

3.- Multa de 3% del valor de obra para edificaciones de uso comercial y Mixto.

4.- Multa de 1.5% del valor de obra para edificaciones de uso educativo.

5.- Multa de 4% del valor de obra para edificación con zonificación OU (Otros Usos)

c) Condonación del 100% de multa por infracción, que se hayan impuesto producto de procedimiento sancionador relacionada a las obras materia de regularización, impuesta a Marzo del 2016 (solo Viviendas) y Multas a Diciembre del 2015 para Otros Usos diferente a vivienda.

d) Beneficios de los Parámetros Urbanísticos especiales de la presente norma.

Artículo 7º.- DE LAS CARGAS INSCRITAS

Los predios que cuenten con cargas inscritas podrán acogerse a la presente ordenanza con la solicitud simple y los requisitos señalados en el Artículo 3º de la presente ordenanza a fin de levantar las cargas, con la regularización de la edificación.

DISPOSICIONES FINALES

Primero: En lo no considerado en la presente ordenanza se considera lo expresado en la Ley Nº 27157 (título I y III) y la Ley Nº 29090, Ley Nº 29476, Ley Nº 29300, Ley Nº 29898, sus reglamentos y modificatorias y el Reglamento Nacional de Edificaciones (RNE).

Segundo: Encargar a la oficina de imagen institucional en coordinación con la oficina de participación vecinal la difusión de la presente ordenanza.

Tercero: Encargar a la oficina de Secretaría Municipal la Publicación de la Presente Norma en el diario Oficial El Peruano.

Cuarto: Facúltese a la alcaldesa, para que mediante decreto de alcaldía dicte las disposiciones necesarias para la adecuada aplicación de la presente ordenanza; así como su prórroga.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

LEONOR CHUMBIMUNE CAJAHUARINGA
Alcaldesa

1378819-2

Ratifican el contenido de la Ordenanza Nº 00092-MDSA para su aplicación en el proceso del presupuesto participativo del distrito de Santa Anita para el año fiscal 2017

ORDENANZA Nº 00198/MDSA

Santa Anita, 29 de abril de 2016

VISTO: En sesión ordinaria de la fecha que se indica, el Memorando Nº 107-2016-GPPR/MDSA por el cual la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Racionalización, solicita la ratificación y vigencia de la Ordenanza Nº 0092/MDSA para su aplicación en el proceso del presupuesto participativo 2017.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo IV del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972, establece que los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de las circunscripciones de su jurisdicción;

Que, mediante la Ley Nº 28056 Marco del Presupuesto Participativo y su modificatoria Ley Nº 29298, se establecen disposiciones que aseguran la efectiva participación de la sociedad civil en el Proceso de Programación Participativa del Presupuesto de los Gobiernos Locales; constituyendo un aspecto fundamental para dicho proceso los Planes de Desarrollo Concertado. Asimismo, el Decreto Supremo Nº 142-2009-EF, que aprueba el Reglamento de la Ley Nº 28056, establece en su Primera Disposición Final que los gobiernos locales emiten disposiciones complementarias a lo dispuesto en las directivas que emita la Dirección Nacional de Presupuesto Publico, con el propósito de facilitar el desarrollo del proceso participativo.

Que, mediante Ordenanza Nº 00092-MDSA, se aprobó el Reglamento del Presupuesto Participativo, con el propósito de regular, complementar y establecer mecanismos que faciliten el efectivo desarrollo del proceso de programación y aprobación del Presupuesto Participativo por Resultados. Siendo que la normatividad no ha surtido cambios en los lineamientos y metodología que ameriten la elaboración de un nuevo reglamento, salvo los plazos definidos en la RD Bº 006-2016-EF/50.01, es procedente su ratificación y vigencia.

Estando a lo expuesto en el Memorando Nº 107-2016-GPPR-GG/MDSA e Informe Nº 225-2016-GAJ/MDSA; el Concejo Municipal en uso de las facultades conferidas en el numeral 8) del artículo 9º de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley Nº 27972, aprobó por unanimidad la siguiente Ordenanza:

Artículo 1º.- RATIFICAR el contenido de la Ordenanza Nº 00092-MDSA para su aplicación en el proceso del presupuesto participativo del distrito de Santa Anita para el año fiscal 2017.

Artículo 2º.- La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

LEONOR CHUMBIMUNE CAJAHUARINGA
Alcaldesa

1378819-3

MUNICIPALIDAD DE VILLA MARÍA DEL TRIUNFO

Rectifican error material incurrido en el D.A. N° 004-2016-MVMT

DECRETO DE ALCALDÍA
Nº 013-2016/MVMT

Villa María del Triunfo, 4 de mayo del 2016

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VILLA MARÍA DEL TRIUNFO

VISTO, el Decreto de Alcaldía Nº 004-2016-MVMT-AL de fecha 23 de Febrero del 2016, que autorizó el Programa de Matrimonio Civil Comunitario en el Distrito de Villa María del Triunfo, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley Nº 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, establece que la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el numeral 1.3 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley Nº 27444, Principio de Impulso de oficio, dispone que "las autoridades deben dirigir e impulsar de oficio el procedimiento y ordenar la realización o práctica de los actos que resulten convenientes para el esclarecimiento y resolución de las cuestiones necesarias";

Que, mediante Decreto de Alcaldía Nº 004-2016/MVMT se autorizó el Programa de Matrimonio Civil Comunitario en el Distrito de Villa María del Triunfo para el Año 2016, estableciéndose el siguiente cronograma: Sábado 07 de mayo de 2015 (Día de la Madre) – a horas 11:00 a.m. Sábado 23 de septiembre de 2016 (Día de la Primavera y de la Juventud) – a horas 12:00 p.m, Sábado 17 de diciembre de 2016 (Aniversario de la Creación del Distrito de Villa María del Triunfo) – a horas 12:00 p.m;

a llevarse a cabo en las inmediaciones del Palacio de la Juventud, sito en la Av. Salvador Allende cuadra 05;

Que, es el caso que por error material de redacción del Artículo Primero del precitado Decreto de Alcaldía, se ha consignado en el cronograma del Matrimonio Civil Comunitario lo siguiente:

• Dice "Sábado 23 de Setiembre del 2016, en las inmediaciones del Palacio de la Juventud, sito en la Av. Salvador Allende Cuadra 05, a horas 12:00 p.m", cuando lo correcto debe decir "Sábado 24 de Setiembre del 2016, en las inmediaciones del Palacio de la Juventud, sito en la Av. Salvador Allende Cuadra 05, a horas 11:00 a.m"; situación que debe corregirse con arreglo a Ley.

• Dice "Sábado 17 de Diciembre del 2016, en las inmediaciones del Palacio de la Juventud, sito en la Av. Salvador Allende Cuadra 05, a horas 12:00 p.m", cuando lo correcto debe decir "Sábado 17 de Diciembre del 2016, en las inmediaciones del Palacio de la Juventud, sito en la Av. Salvador Allende Cuadra 05, a horas 11:00 a.m"; situación que debe corregirse con arreglo a Ley.

Que, el numeral 201.1 del artículo 201º de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificados con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancias de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión;

Que, de conformidad con el numeral 201.2 del artículo 201º de la acotada Ley de Procedimientos Administrativo, dispone la rectificación adoptada las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original;

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el inciso 6) del Artículo 20º de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y el artículo 201º de la Ley Nº 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General;

DECRETA:

Artículo Primero.- RECTIFICAR por error material el Artículo Primero del Decreto de Alcaldía Nº 004-2016-MVMT emitido con fecha 23 de Febrero del 2016, que autorizó el Programa de Matrimonio Civil Comunitario en el Distrito de Villa María del Triunfo; bajo los términos correspondientes;

DICE:

• Sábado 23 de Setiembre del 2016 (Día de la Primavera y de la Juventud), inmediaciones del Palacio de la Juventud, sito en la Av. Salvador Allende Cuadra 05, a horas 12:00 p.m.

• Sábado 17 de Diciembre del 2016 (Aniversario de la Creación del Distrito de Villa María del Triunfo) inmediaciones del Palacio de la Juventud, sito en la Av. Salvador Allende Cuadra 05, a horas 12:00 p.m.

DEBE DECIR:

• Sábado 24 de Setiembre del 2016 (Día de la Primavera y de la Juventud), inmediaciones del Palacio de la Juventud, sito en la Av. Salvador Allende Cuadra 05, a horas 11:00 a.m.

• Sábado 17 de Diciembre del 2016 (Aniversario de la Creación del Distrito de Villa María del Triunfo) inmediaciones del Palacio de la Juventud, sito en la Av. Salvador Allende Cuadra 05, a horas 11:00 a.m.

Artículo Segundo.- ENCARGAR a la Secretaria General de la Municipalidad de Villa María del Triunfo, que el presente acto administrativo rectificatorio guarde la misma forma y modalidad de comunicación y/o publicación que el Decreto de Alcaldía rectificado.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

CARLOS A. PALOMINO ARIAS
Alcalde

1378845-1

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA

Designan funcionaria responsable de brindar información pública de conformidad a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA
Nº 309-2016-A/MPP

San Miguel de Piura, 31 de marzo de 2016.

Visto, el Informe Nº 321-2016-OSG/MPP, de fecha 21 de marzo de 2016, emitido por la Oficina de Secretaría General de la Municipalidad Provincial de Piura; y,

CONSIDERANDO

Que, mediante la Resolución de Alcaldía Nº 053-2015-A/MPP de fecha 9 de enero de 2015, se designó a la Abog. Mónica Cecilia Izquierdo Rubio, en su calidad de Jefa de la Oficina de Secretaría General de la Municipalidad Provincial de Piura, como funcionaria responsable de brindar la información Pública en aplicación de lo dispuesto por el TUO de la Ley Nº 27806 - Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública aprobado por D.S. Nº 043–2003–PCM y su Reglamento aprobado por D.S. Nº 072–2003–PCM;

Que, con Resolución de Alcaldía Nº 261-2016-A/MPP, de fecha 16 de marzo de 2016, se designa a la Abog. Carmen Liliana Niño Saldaña, en el cargo de confianza de Jefe de la Oficina de Secretaría General de esta Municipalidad Provincial;

Que, teniendo en cuenta los considerandos precedentes así como lo dispuesto por el TUO de la Ley Nº 27806 - Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública aprobado por D.S. Nº 043–2003–PCM y su Reglamento aprobado por D.S. Nº 072–2003–PCM, resulta necesario designar a la Abog. Carmen Liliana Niño Saldaña, como funcionaria responsable de brindar la información pública;

Que, en mérito a lo expuesto y de conformidad con el proveído de Gerencia Municipal de fecha 21 de marzo de 2016 y en uso de las atribuciones conferidas por el Art. 20º inciso 6) de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley Nº 27972;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Designar a la Abog. Carmen Liliana Niño Saldaña, Jefe de la Oficina de Secretaría General de la Municipalidad Provincial de Piura, como funcionaria responsable de brindar la información pública, en aplicación de lo dispuesto por el TUO de la Ley Nº 27806 - Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública aprobado por D.S. Nº 043–2003–PCM y su Reglamento aprobado por D.S. Nº 072–2003–PCM.

Artículo Segundo.- DISPONER la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano, de conformidad con lo establecido en el artículo 4º del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública aprobado por D.S. Nº 072–2003–PCM.

Artículo Tercero.- DAR cuenta a la Gerencia Municipal, Gerencia de Asesoría Jurídica, Oficina de Secretaría General, Gerencia de Tecnologías y Sistemas de Información, Oficina de Imagen Institucional y Comunitaria y a las interesados para su conocimiento y fines.

Regístrese, comuníquese, publíquese, cúmplase y archívese.

OSCAR RAÚL MIRANDA MARTINO
Alcalde

1378698-1

El Peruano
190 AÑOS
1825-2015. LA HISTORIA PARA CONTAR | DIARIO OFICIAL

La información más útil la encuentras de lunes a domingo en tu diario oficial

No te pierdas los mejores suplementos especializados.

Av. Alfonso Ugarte 873 - Lima1
Central Telf.: 315-0400 anexos 2175, 2204

MEDIOS PÚBLICOS PARA SERVIR AL PÚBLICO

Editora Perú